



Bogotá D.C.,

Señores  
HELGA MARÍA RIVAS ARDILA  
Ministra  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT  
hrivas@minvivienda.gov.co  
Ciudad

OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO  
Gobernador  
Departamento del Amazonas  
[despacho@amazonas.gov.co](mailto:despacho@amazonas.gov.co)  
Leticia, Amazonas

JUAN SEBASTIÁN BORJA GARZÓN  
Gerente  
Amazonas Desarrollo Inteligente (ADI) E.S.P.  
Gestor PDA - Amazonas  
[info@adiesp.com.co](mailto:info@adiesp.com.co); [infraestructura@adiesp.com.co](mailto:infraestructura@adiesp.com.co)  
Leticia, Amazonas

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR  
Gobernador  
Departamento del Caquetá  
[contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co); [apoyogestor@pdacaqueta.gov.co](mailto:apoyogestor@pdacaqueta.gov.co)  
Florencia, Caquetá

ARNULFO RIVERA NARANJO  
Gobernador  
Departamento del Guainía  
[gobernador@guainia.gov.co](mailto:gobernador@guainia.gov.co); [contactenos@guainia.gov.co](mailto:contactenos@guainia.gov.co)  
Inírida, Guainía

ANDRÉS BUSTAMANTE REYES  
Gerente  
Empresa de Servicios Públicos del Guainía, Escalar S.A.S. E.S.P.  
Gestor PDA - Guainía  
[gerencia@escalaresp.com](mailto:gerencia@escalaresp.com); [ajuridica@escalaresp.com](mailto:ajuridica@escalaresp.com); [contacto@escalaresp.com](mailto:contacto@escalaresp.com)  
Inírida, Guainía

YEISON ROJAS MARTÍNEZ  
Gobernador  
Departamento del Guaviare  
[contactenos@guaviare.gov.co](mailto:contactenos@guaviare.gov.co); [pda@guaviare.gov.co](mailto:pda@guaviare.gov.co)  
San José del Guaviare, Guaviare

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA  
Gobernador  
Departamento del Putumayo  
[contactenos@putumayo.gov.co](mailto:contactenos@putumayo.gov.co); [controlinternodegestion@putumayo.gov.co](mailto:controlinternodegestion@putumayo.gov.co)  
Mocoa, Putumayo

LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GARCÍA  
Gobernador  
Departamento del Vaupés  
[contactenos@vaupes.gov.co](mailto:contactenos@vaupes.gov.co); [plan\\_departamental\\_aguas@vaupes.gov.co](mailto:plan_departamental_aguas@vaupes.gov.co)  
Mitú, Vaupés

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:12  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263313 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO HELGA MARÍA RIVAS ARDILA / MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263313



Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:14  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263318 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO / GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL  
AMAZONAS  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263318



Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:16  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263322 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO JUAN SEBASTIÁN BORJA GARZÓN  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263322



Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:17  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263329 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR / GOBERNACIÓN DEL CAUCA  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263329



Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:18  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263332 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO ARNULFO RIVERA NARANJO / GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA / ARNULFO RIVERA  
NARANJO  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263332



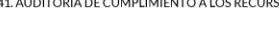
Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:19  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263332 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO ANDRÉS BUSTAMANTE REYES / EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GUAINÍA ESCALAR  
S.A.S.P  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263336



Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:20  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263340 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO YEISON FERNÉY ROJAS MARTÍNEZ / GOBERNACIÓN\*\* DE GUAVARE  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263340



Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:21  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263342 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA / GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263342



Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:23  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263344 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GARCÍA / GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO. 041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263344



ELQUIN JADRIAN UNÍ HEREDIA  
Alcalde  
Municipio de Leticia  
[contactenos@leticia-amazonas.gov.co](mailto:contactenos@leticia-amazonas.gov.co);  
[notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co)  
Leticia, Amazonas

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:24  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263347 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO ELQUIN JADRIAN UNÍ HEREDIA  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263347



EDILBERTO SUÁREZ PINTO  
Alcalde  
Municipio de Puerto Nariño  
[alcalde@puertonarino-amazonas.gov.co](mailto:alcalde@puertonarino-amazonas.gov.co)  
[contactenos@puertonarino-amazonas.gov.co](mailto:contactenos@puertonarino-amazonas.gov.co)  
Puerto Nariño, Amazonas

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:25  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263350 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO EDILBERTO SUÁREZ PINTO  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263350



CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY  
Alcalde  
Municipio de Morelia  
[alcaldia@morelia-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co); [contactenos@morelia-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@morelia-caqueta.gov.co)  
Morelia, Caquetá

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:26  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263352 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY / ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MORELIA -  
CAQUETA  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263352



HECTOR ORLANDO PEREZ GARCIA  
Alcalde  
Municipio de Barrancominas  
[alcaldia@barrancominas-quainia.gov.co](mailto:alcaldia@barrancominas-quainia.gov.co);  
[contactenos@barrancominas-quainia.gov.co](mailto:contactenos@barrancominas-quainia.gov.co)  
Barrancominas, Guainía

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:27  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263356 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO HECTOR ORLANDO PEREZ GARCIA / ALCALDIA DE BARRANCOMINAS  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263356



CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ c  
Alcalde  
Municipio de Mocoa  
[alcaldia@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@mocoa-putumayo.gov.co); [contactenos@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@mocoa-putumayo.gov.co);  
Mocoa, Putumayo

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:29  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263360 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ / ALCALDIA DEMOCOA  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263360



CAMILO FERNANDO PABÓN GONZALEZ  
Alcalde  
Municipio de Sibundoy  
[alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co); [contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co)  
Sibundoy, Putumayo

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:30  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263363 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO CAMILO FERNANDO PABÓN GONZALEZ / ALCALDIA DE SIBUNDODY  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263363



EDERTH ADRIAN IBARRA OLIVA  
Alcalde  
Municipio de Puerto Caicedo  
[alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co);  
[notificacionesjudiciales@puertocaicedo-putumayo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@puertocaicedo-putumayo.gov.co)  
Puerto Caicedo, Putumayo

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:31  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263364 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO EDERTH ADRIAN IBARRA OLIVA / ALCALDIA MUNICIPAL DEPUERTO CAICEDO PU  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263364



FRANKLIN BENAVIDES REVELO  
Alcalde  
Municipio de Santiago  
[alcaldia@santiago-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@santiago-putumayo.gov.co);  
[notificacionjudicial@santiago-putumayo.gov.co](mailto:notificacionjudicial@santiago-putumayo.gov.co)  
Santiago, Putumayo

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:32  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263369 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO FRANKLIN LIBARDO BENAVIDES REVELO / ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO -  
PUTUMAYO  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263369



EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO  
Alcalde  
Municipio de Orito  
[despacho@orito-putumayo.gov.co](mailto:despacho@orito-putumayo.gov.co); [juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co](mailto:juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co)  
Orito, Putumayo

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:33  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263371 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO / ALCALDIA MUNICIPAL DE ORITO PUTUMAYO  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263371



MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ  
Alcalde  
Municipio de Mitú  
[alcaldia@mitu-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@mitu-vaupes.gov.co); [contactenos@mitu-vaupes.gov.co](mailto:contactenos@mitu-vaupes.gov.co)  
Mitú, Vaupés

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:34  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263374 Fol:0 Anexo:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ / ALCALDIA MUNICIPAL DE MITÚ  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263374



HAROLD ANDRES CORRALES

Alcalde

Municipio de Taraira

[alcaldia@taraira-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@taraira-vaupes.gov.co); [contactenos@taraira-vaupes.gov.co](mailto:contactenos@taraira-vaupes.gov.co)

Taraira, Vaupés

JOSE ANTONIO FANDIÑO RODRIGUEZ

Alcalde

Municipio de Carurú

[alcaldia@caruru-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@caruru-vaupes.gov.co); [contactenos@caruru-vaupes.gov.co](mailto:contactenos@caruru-vaupes.gov.co)

Carurú, Vaupés

Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:35  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263377 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO HAROLD ANDRES CORRALES / ALCALDIA MUNICIPAL DE TARAIRA - VAUPES  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041.AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263377



Contraloría General de la República :: SGD 11-12-2025 15:37  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0263381 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 815111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR VIVIENDA Y  
SANEAMIENTO BÁSICO / JOSE MARIA BORRAS LOZZI  
DESTINO JOSE ANTONIO FANDINO RODRIGUEZ / ALCALDIA MUNICIPAL DE CARURU - VAUPES  
ASUNTO COMUNICACIÓN DEL INFORME NO.041.AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS  
OBS

2025EE0263381



Asunto: Comunicación del informe No. CGR-CDVSB-041-2025.

Auditoría de Cumplimiento a los Recursos destinados para agua potable y saneamiento básico en la Región Amazonía (departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo Y Vaupés) vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores

Respetados señores:

De conformidad con el procedimiento de la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR, para su conocimiento y fines pertinentes, remito el informe de la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos destinados para agua potable y saneamiento básico en la Región Amazonía (departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo Y Vaupés) vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores

Del informe se desprenden importantes compromisos que, atendidos oportunamente, deben permitir la corrección de los asuntos sobre los que se advierten debilidades, lo cual redundará en un eficaz desarrollo institucional y en el cumplimiento de los objetivos misionales.

Cada gobernación departamental citada, cada Gestor del Plan Departamental de Agua - PDA y las administraciones municipales involucradas en los hallazgos de auditoría deberán elaborar y presentar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos consignados en el informe que se remite, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 0066 de 2024, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes (SIRECI).

Sobre dichos Planes, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante, será insumo para un próximo ejercicio auditor del órgano de control.

Cordialmente,

JOSE MARÍA BORRÁS LOZZI

Contralor Delegado (E)

Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Contraloría General de la República

Anexo: Un (1) archivo en PDF con el Informe Final de la Auditoría de Cumplimiento Región Amazonía No. 041 de diciembre de 2025, Aprobado en Comité de Evaluación Sectorial No. 073 del 11/12/2025

Revisó: Blanca Sofia Bula Ortega – Directora de Vigilancia Fiscal

Proyectó: Luis Guillermo Hernández Ochoa – Supervisor de Auditoría

TRD 815111 – Auditoría

## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DESTINADOS PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA REGIÓN AMAZONÍA (DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAINÍA, GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS), VIGENCIAS 2023, 2024 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES

**CGR-CDVSB No. 041  
CAT\_1773\_2025  
Diciembre de 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DESTINADOS PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN  
LA REGIÓN AMAZONÍA (DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAQUETÁ, GUAINÍA,  
GUAVIARE, PUTUMAYO Y VAUPÉS), VIGENCIAS 2023, 2024 Y CONTRATOS EN  
EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES**

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector  
Vivienda (E)

José María Borrás Lozzi

Directora de Vigilancia Fiscal

Blanca Sofía Bula Ortega

Directora de Estudios Sectoriales

Yalile Katerine Assaf Abueita

Supervisor Nivel Central

Luis Guillermo Hernández Ochoa

Líder de Auditoría

Mabel Adriana Ramos Piñeros

Auditores

Katriana Suárez Carrillo  
Gustavo Adolfo Elizaldez Hurtado  
María del Pilar Ávila Rodríguez  
Camilo Ernesto Rincón Ruiz  
Merlín Xiomara Valderrama Mosquera  
Lady Yined Ordóñez Realpe  
Wilson David Bello López (Apoyo)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>4</b>
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	9
1.2 FUENTES DE CRITERIO .....	9
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	16
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO .....	23
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	23
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	26
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	28
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO .....	28
<b>2. OBJETIVOS Y CRITERIOS .....</b>	<b>30</b>
2.1 OBJETIVO GENERAL .....	30
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	30
2.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	31
<b>3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>39</b>
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....	39
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....	39
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 .....	55
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 .....	109
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 .....	135
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 .....	138
3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 .....	250
3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 .....	260
3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 .....	264
<b>4 ANEXOS.....</b>	<b>272</b>

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

815111

Señores  
HELGA MARÍA RIVAS ARDILA  
Ministra  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT  
[hrivas@minvivienda.gov.co](mailto:hrivas@minvivienda.gov.co)  
Ciudad

OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO  
Gobernador  
Departamento del Amazonas  
[despacho@amazonas.gov.co](mailto:despacho@amazonas.gov.co)  
Leticia, Amazonas

JUAN SEBASTIÁN BORJA GARZÓN  
Gerente  
Amazonas Desarrollo Inteligente (ADI) E.S.P.  
Gestor PDA - Amazonas  
[info@adiesp.com.co](mailto:info@adiesp.com.co); [infraestructura@adiesp.com.co](mailto:infraestructura@adiesp.com.co)  
Leticia, Amazonas

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR  
Gobernador  
Departamento del Caquetá  
[contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co); [apoyogestor@pdacaqueta.gov.co](mailto:apoyogestor@pdacaqueta.gov.co)  
Florencia, Caquetá

ARNULFO RIVERA NARANJO  
Gobernador  
Departamento del Guainía  
[gobernador@guainia.gov.co](mailto:gobernador@guainia.gov.co); [contactenos@guainia.gov.co](mailto:contactenos@guainia.gov.co)  
Inírida, Guainía

ANDRÉS BUSTAMANTE REYES  
Gerente  
Empresa de Servicios Públicos del Guainía, Escalar S.A.S. E.S.P.  
Gestor PDA - Guainía  
[gerencia@escalaresp.com](mailto:gerencia@escalaresp.com); [ajuridica@escalaresp.com](mailto:ajuridica@escalaresp.com); [contacto@escalaresp.com](mailto:contacto@escalaresp.com)  
Inírida, Guainía

YEISON ROJAS MARTÍNEZ

Gobernador

Departamento del Guaviare

[contactenos@guaviare.gov.co](mailto:contactenos@guaviare.gov.co); [pda@guaviare.gov.co](mailto:pda@guaviare.gov.co)

San José del Guaviare, Guaviare

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA

Gobernador

Departamento del Putumayo

[contactenos@putumayo.gov.co](mailto:contactenos@putumayo.gov.co); [controlinternodegestion@putumayo.gov.co](mailto:controlinternodegestion@putumayo.gov.co)

Mocoa, Putumayo

LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GARCÍA

Gobernador

Departamento del Vaupés

[contactenos@vaupes.gov.co](mailto:contactenos@vaupes.gov.co); [plan\\_departamental\\_aguas@vaupes.gov.co](mailto:plan_departamental_aguas@vaupes.gov.co)

Mitú, Vaupés

ELQUIN JADRIAN UNÍ HEREDIA

Alcalde

Municipio de Leticia

[contactenos@leticia-amazonas.gov.co](mailto:contactenos@leticia-amazonas.gov.co);

[notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co)

Leticia, Amazonas

EDILBERTO SUÁREZ PINTO

Alcalde

Municipio de Puerto Nariño

[alcalde@puertonarino-amazonas.gov.co](mailto:alcalde@puertonarino-amazonas.gov.co)

[contactenos@puertonarino-amazonas.gov.co](mailto:contactenos@puertonarino-amazonas.gov.co)

Puerto Nariño, Amazonas

CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY

Alcalde

Municipio de Morelia

[alcaldia@morelia-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@morelia-caqueta.gov.co); [contactenos@morelia-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@morelia-caqueta.gov.co)

Morelia, Caquetá

HECTOR ORLANDO PEREZ GARCIA

Alcalde

Municipio de Barrancominas

[alcaldia@barrancominas-quainia.gov.co](mailto:alcaldia@barrancominas-quainia.gov.co);

[contactenos@barrancominas-quainia.gov.co](mailto:contactenos@barrancominas-quainia.gov.co)

Barrancominas, Guainía

CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ  
Alcalde  
Municipio de Mocoa  
[alcaldia@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@mocoa-putumayo.gov.co); [contactenos@mocoa-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@mocoa-putumayo.gov.co);  
Mocoa, Putumayo

CAMILO FERNANDO PABÓN GONZALEZ  
Alcalde  
Municipio de Sibundoy  
[alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@sibundoy-putumayo.gov.co); [contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co](mailto:contactenos@sibundoy-putumayo.gov.co)  
Sibundoy, Putumayo

EDERTH ADRIAN IBARRA OLIVA  
Alcalde  
Municipio de Puerto Caicedo  
[alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@puertocaicedo-putumayo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@puertocaicedo-putumayo.gov.co)  
Puerto Caicedo, Putumayo

FRANKLIN BENAVIDES REVELO  
Alcalde  
Municipio de Santiago  
[alcaldia@santiago-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@santiago-putumayo.gov.co);  
[notificacionjudicial@santiago-putumayo.gov.co](mailto:notificacionjudicial@santiago-putumayo.gov.co)  
Santiago, Putumayo

EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO  
Alcalde  
Municipio de Orito  
[despacho@orito-putumayo.gov.co](mailto:despacho@orito-putumayo.gov.co); [juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co](mailto:juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co)  
Orito, Putumayo

MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ  
Alcalde  
Municipio de Mitú  
[alcaldia@mitu-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@mitu-vaupes.gov.co); [contactenos@mitu-vaupes.gov.co](mailto:contactenos@mitu-vaupes.gov.co)  
Mitú, Vaupés

HAROLD ANDRES CORRALES  
Alcalde  
Municipio de Taraira  
[alcaldia@taraira-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@taraira-vaupes.gov.co); [contactenos@taraira-vaupes.gov.co](mailto:contactenos@taraira-vaupes.gov.co)  
Taraira, Vaupés

JOSE ANTONIO FANDIÑO RODRIGUEZ  
Alcalde  
Municipio de Carurú  
[alcaldia@caruru-vaupes.gov.co](mailto:alcaldia@caruru-vaupes.gov.co); [contactenos@caruru-vaupes.gov.co](mailto:contactenos@caruru-vaupes.gov.co)  
Carurú, Vaupés

Respetados señores:

La Contraloría General de la República con fundamento en las funciones señaladas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo primero, del Acto Legislativo 04 de 2019, en el Decreto Ley 403 de 2020 y en los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría de Cumplimiento – Resolución Orgánica No. 022 de 2018, realizó la Auditoría de Cumplimiento a los recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía, durante las vigencias 2023 – 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios Fundamentales de Auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades auditadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo para el registro de auditorías – APA de la CGR y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.

La auditoría tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2024 y abarcó el período comprendido entre las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y/o encargos fiduciarios o las empresas de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto general de la auditoría se determinó el siguiente marco legal de evaluación:

**Tabla 1**  
**Fuentes de Criterio para la Auditoría de Cumplimiento**

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
Constitución Política de Colombia	Artículos 311, 365, 366, 367, 368, 369 relacionados con la prestación, competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.
Ley 2294 de 2023	Plan Nacional de Desarrollo 2022—2026 “Colombia potencia mundial de la vida” Artículo 273. PROGRAMA AGUA ES VIDA. Artículo 301. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIO



<b>Fuente de Criterio</b>	<b>Descripción del Criterio</b>
Ley 2022 de 2020	Por la cual modifica el Artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 Colombia Compra Eficiente adoptó documentos tipo obligatorio para el sector de agua potable y saneamiento Básico.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario
Ley 1955 de 2019	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Ley 1742 de 2014. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1. El artículo 8º de la Ley 1682 de 2013, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así: Los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos.
Ley 1537 de 2012	Los recursos girados a los patrimonios autónomos constituidos para tal efecto están sujetos a la ejecución y exclusivo cumplimiento de los compromisos de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios públicos de agua y saneamiento básico, y no habrá reversión de estos a la entidad territorial aportante. En todo caso, la enajenación existente de los flujos futuros, para su ejecución, deberá darse en los términos previstos en la Ley 1483 de 2011".
Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1483 de 2011	Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento
Ley 133 de 2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Art. 5 infracciones, Art. 7 Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.
Ley 1977 de 2007. (Art. 1 a 13)	Por la cual se desarrollan los artículos <u>356</u> y <u>357</u> de la constitución política y se dictan otras disposiciones. (Sistema General de Participaciones; Destinación de los Recursos para los Departamentos; Destinación de los



<b>Fuente de Criterio</b>	<b>Descripción del Criterio</b>
	Recursos de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Distritos y Municipios y Constitución de Patrimonios Autónomos).
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
Ley 819 de 2003	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.	Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.
Ley 715 de diciembre 21 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal. Artículos 397, 398 y 399
Ley 610 de 2000 (agosto 15) Contraloría General de la República	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, modificada por el Decreto 403 de 2020, por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículos 3, 6 y 39 que definen la gestión fiscal, los elementos de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial al Estado
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Ley 373 de 1997	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
Ley 142 de 1994	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."
Ley 42 de 1993 (Derogado en lo pertinente por el Artículo 34 del Decreto 1142 de 1999. Derogado por el Artículo 36 del Decreto 272 de 2000.)	La presente Ley comprende el conjunto de preceptos que regulan los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal, financiero; de los organismos que lo ejercen en los niveles nacional, departamental y municipal y de los procedimientos jurídicos aplicables
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 87.
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ley 403 de 2020 Ministerio de Justicia y de Derecho	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Decreto 1688 de 2020	Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de



<b>Fuente de Criterio</b>	<b>Descripción del Criterio</b>
	2015, reglamentando parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación de infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales y su entrega directa a las comunidades organizadas beneficiarias, de acuerdo con los esquemas diferenciales
Decreto Departamental No. 747 de 2020	Por medio del cual se adopta el Manual Operativo del PDA Caquetá.
Decreto 1425 de 2019	Por la cual se reglamentan los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento"
Decreto 1207 de 2018	Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales de las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico, y se dictan otras disposiciones
Decreto 1272 de 2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.
Decreto 92 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
Decreto 1076 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se compilan los artículos del Decreto 2667 de 2012, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.
Decreto 1077 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. El artículo 2.3.3.1.3.9. del Decreto 1077 de 2015, enuncia que: "Para efectos de determinar la forma en que se hará efectiva la participación de las autoridades ambientales en el PAP-PDA, estas deberán suscribir un convenio con el Departamento respectivo, precisando las actividades que se comprometen a desarrollar, los recursos que destinarán para cumplir con los compromisos adquiridos, así como los demás aspectos necesarios para asegurar una adecuada articulación de la autoridad ambiental con el PAP-PDA y sus estructuras operativas
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 2981 de 2013	por la cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. Artículo 1º. Artículo 2º.
Decreto 2246 de 2012	Ajustar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, atendiendo a las necesidades propias y teniendo en cuenta



<b>Fuente de Criterio</b>	<b>Descripción del Criterio</b>
	las capacidades institucionales de cada región, se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 3571 de 2011	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.
Decreto 267 de 2010	Por medio de la cual se reasume por parte del Departamento del Guaviare, las funciones del Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento PDA en el departamento del Guaviare y se Dictan unas disposiciones
Decreto 4548 de 2009	Decreto 4548 de 2009, por el cual se da aplicación al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en relación con los gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de que trata el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007.
Decreto Departamental No. 1184 de 2009	Por medio del cual se crea el Gestor del Plan Departamental de agua potable y saneamiento Básico en el Departamento del Caquetá.
Decreto 3200 de 2008	Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ley 28 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones	Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política. Artículo 3. Definición de actividades
Decreto 219 de 2008	Por medio del cual se crea el Comité Directivo del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento.
Decreto 1575 de 2007:	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano
Decreto 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Resolución 173 de 2021	Expedida por el Ministerio de Vivienda confiere potestad a Colombia Compra Eficiente para implementar los Pliegos Tipo para el sector fundados en reglas flexibles que garanticen la pluralidad de oferentes, lo cual se reglamenta a través de una matriz de rangos para establecer los requisitos de orden técnico.
Resolución 799 de 2021 MVCT	Reglamento Técnico MVCT
Resolución 1010 de 2021 MVCT	Por la cual se definen los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte de los municipios, distritos y departamentos, y se establecen los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales



<b>Fuente de Criterio</b>	<b>Descripción del Criterio</b>
Resolución 0288 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se modifican los artículos 1 y 3 y se subroga el anexo de la Resolución 1067 del 24 de diciembre de 2015, en lo relacionado con los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico.
Resolución No. 622 de 2020. Ministerios de Salud y Protección Social y de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural, y se dictan otras disposiciones
Resolución No. 0661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el MVCT, a través el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la resolución 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
Resolución No. 571 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por medio de la cual se reglamenta el plan de gestión para las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que deseen acogerse a condiciones diferenciales en zonas rurales.
Resolución No. 287 de 27 de agosto de 2019 de la Contaduría General de la Nación (CGN)	Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los planes departamentales de agua y saneamiento básico"
Resolución No. 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009".
Resolución No. 193 de 2016 Contaduría General de la Nación de Colombia	Por la cual se incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable y Anexo.
Resolución No. 857 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico.
Resolución No. 672 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	por la cual se adopta la guía de que trata el artículo No 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2015.
Resolución No. 533 de 2015, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN)	Se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas, y la Doctrina Contable Pública.
Resolución No. 2115 de 2007. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Protección Social	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
Documento CONPES No. 3463 del 12 de marzo de 2007	Lineamientos para la estructuración, financiación y ejecución de los PDAS y para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.



<b>Fuente de Criterio</b>	<b>Descripción del Criterio</b>
Resolución No. 0379 del 25 de junio de 2012 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se derogan las Resoluciones 813 de 2008, 0533 de 2011 y 0956 de 2011.
Contrato de Transacción	Tiene como objeto solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el Manejo de los PDA
Contrato de Fiducia Mercantil del 16/04/2009	El esquema de financiación aprobado para los PDA a través del FIA, se desarrolla a través de la celebración de un contrato, donde los fideicomitentes se comprometen a canalizar los recursos de los participantes en los PDA.
Otro sí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil del 10 de diciembre de 2012	Modificar, adicionar y suprimir algunos numerales y precisar algunos aspectos puntuales del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración y Pago para el manejo de Los Recursos de los Planes Departamentales de Agua.
Otro sí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil del 29 de marzo de 2019	Otro sí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil. Documento privado de fecha 29 de marzo de 2019, mediante cual se modificó el Contrato de Fiducia Mercantil dando la posibilidad de vincular a los gestores como Fideicomitentes Directos con el fin de que adquieran créditos con cargo a los recursos de sus respectivos PDA.
Manual Operativo	El Manual Operativo es una guía completa, integrada y de fácil aplicación para los Fideicomitentes Directos e Indirectos y para los distintos usuarios del Patrimonio Autónomo FIA, acerca de los requisitos que se deben cumplir para el trámite de operaciones.
Manual Operativo Externo — Patrimonio Autónomo FIA, versión 7.0	El numeral 5 establece los "Requisitos y las actividades que se deben desarrollar para el Proceso de Pagos".
Manual de Operaciones Externo — MOE versión 3.0	El numeral 6 establece los "Requisitos y las actividades que se deben desarrollar para el Proceso de Pagos".
Manuales de Funciones por Proceso FIA	<i>Manual de Recaudo: El numeral 3 define el procedimiento para "Realizar oportunamente el monitoreo de los recursos recibidos en las cuentas recaudadoras del P.A. FIA y efectuar la inversión de los mismos en los Fondos de Inversión Colectiva (FIC's) de las Fiduciarias Consorciadas, de acuerdo con las instrucciones impartidas por las Unidades Gestoras o Entidades Territoriales (Fideicomitentes), dado el caso o conforme las condiciones de vinculación y fuentes administradas por los fideicomitentes". Manual de Proceso de Pagos: Los numerales 2 y 3 del definen "el procedimiento a seguir para la ejecución de los pagos generados por las órdenes instruidas por el Ordenador del Gasto, teniendo en cuenta lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil y el Manual Operativo Externo del Patrimonio Autónomo FIA y sus modificaciones".</i>
Convenio de Cooperación No. 001 de 2009	Convenio de cooperación y apoyo financiero para la vinculación del Municipio de San José del Guaviare y de la Empresa Aguas del Guaviare S.A. E.S.P. Plan Departamental de Agua y saneamiento suscrito con el Departamento del Guaviare
Convenio de Cooperación No. 002 de 2009	Convenio de cooperación y apoyo financiero para la vinculación del Municipio de El Retorno y de la Empresa Aguas del Guaviare S.A. E.S.P. Plan Departamental de Agua y saneamiento suscrito con el Departamento del Guaviare
Convenio de Cooperación No. 001 de 2009 (S/C)	Convenio de cooperación y apoyo financiero para la vinculación del Municipio de Calamar y de la Empresa Aguas del Guaviare S.A. E.S.P.

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	Plan Departamental de Agua y saneamiento suscrito con el Departamento del Guaviare
Convenio de Cooperación No. 004 de 2009	Convenio de cooperación y apoyo financiero para la vinculación del Municipio de Miraflores y de la Empresa Aguas del Guaviare S.A. E.S.P. Plan Departamental de Agua y saneamiento suscrito con el Departamento del Guaviare
Convenio de Cooperación No. 025 de 2010	Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera para la vinculación al PDA de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, autoridad ambiental del Departamento.

Elaboró: Equipo auditor

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría se planteó como la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y/o encargos fiduciarios o las empresas de servicios públicos domiciliarios), a partir de la evaluación de los criterios seleccionados, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Conforme a los objetivos definidos para la auditoría, la evaluación se realizó sobre la gestión de proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA– PDA en el sector Agua Potable y Saneamiento Básico, se analizó el grado de avance de los proyectos ejecutados durante el período y que estos se estén ejecutando de acuerdo con los requisitos y especificaciones establecidos; para los contratos y proyectos finalizados, se revisó que la funcionalidad y servicio fueran los esperados y que se haya cumplido con el objetivo de la inversión.

Para la evaluación financiera y presupuestal se revisó el 100% de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, comprometidos (CDR) en la vigencia 2023 y 2024 provenientes de las fuentes Sistema General de Participaciones –SGP Departamento y municipios asociados, la Nación – Audiencias Públicas y otros aportantes, los cuales corresponden a \$123.941.730.755 para la vigencia 2023 y de \$157.934.363.268 para la vigencia 2024 para un total de las dos vigencias por la suma de \$281.876.094.023.

Se evaluó la contratación suscrita y/o ejecutada en las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

### Muestra Evaluada

Para determinar la muestra a evaluar, se priorizaron los siguientes criterios:

- Riesgos significativos identificados
- Valor contractual y tipos de contratos (obra, consultoría, Interventoría y contratos interadministrativos)



- Contratos suscritos en vigencias anteriores a las auditadas y que a la fecha están en fase de ejecución, suspensión, liquidación o no se han liquidado.
- Verificación de la información suministrada por parte de las áreas de Denuncias, indagaciones preliminares, además de ser consultados los informes de auditorías anteriores, con lo cual se depuro la muestra a auditar.

De la muestra seleccionada se analizó el estado de ejecución de las obras proyectadas, el avance y estado de las consultorías y la ejecución de los contratos y convenios interadministrativos.

El universo de los contratos suscritos en las vigencias 2023, 2024 y vigencias anteriores en ejecución, suman un total de 839 por \$142.489.168.928. La muestra contractual corresponde a cuarenta (40) contratos de la vigencia 2024 por valor de \$26.210.632.265, dieciocho (18) contratos de la vigencia 2023 por valor de \$4.297.314.755 y de vigencias anteriores nueve (9) contratos por valor \$8.490.674.750, como se detalla a continuación:

**Tabla 2.**  
**Muestra Contractual**

Vigencias anteriores		Vigencia 2023		Vigencia 2024	
Contratos	Valor	Contratos	Valor	Contratos	Valor
9	\$8.490.674.750	18	\$4.297.314.755	40	\$26.210.632.265
TOTAL				\$38.998.621.770	

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

En consecuencia, se estableció una muestra conformada por un total de sesenta y siete (67) contratos por un valor equivalente de \$38.998.621.770, que equivalen al 27% del valor del universo objeto de auditoría y al 8% de la cantidad total de contratos, como se detalla a continuación:

**Tabla 3.**  
**Detalle muestra contractual a evaluar**

Departamento	Valor	No.	Contratos Muestra	Valor	Objeto
AMAZONAS - GOBERNACIÓN	\$10.289.315.830				Los contratos de la vigencia 2023 fueron auditados por la Auditoría de Cumplimiento que se realizó al Departamento de Amazonas vigencia 2022-2023.
ADI (Amazonas Desarrollo Inteligente S.A. E.S.P.), gestiona el PDA para Amazonas.	\$40.010.020.432	1	CO1.PCCNTR.636 7286 (46)	\$ 1.780.748.356	Construcción De Sistemas De Abastecimiento De Agua Potable Mediante El Aprovechamiento De Las Aguas Lluvias (Scall) En Las Comunidades De Santa Sofía Y Nuevo Jardín, Municipio De Leticia En Amazonas
		2	048 de 2024	\$ 180.071.334	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica, Ambiental Y Social Para La Construcción De Dos sistemas De Abastecimiento De Agua Potable Mediante El Aprovechamiento De Las Aguas Lluvias (Scall) En Las Comunidades De Santa Sofía Y Nuevo Jardín, Municipio De Leticia En Amazonas



Departamento	Valor	No.	Contratos Muestra	Valor	Objeto
		3	041-CO1.PCCNTR.622 7948 DEL 2024	\$108.716.435	Interventoría Administrativa, Financiera Y Técnica Para Construcción De Unidades Sanitarias En El Área No Municipalizada De La Victoria, Departamento De Amazonas
		4	CO1.PCCNTR.702 3836	\$315.000.000	Interventoría Administrativa, Financiera Y Técnica Para La Optimización, Puesta En Marcha Y Obras Complementarias para Los Sistemas De Acueductos Para Las Comunidades del Kilómetro 6, Kilometro 11 Y San Antonio, del Municipio de Leticia En El Departamento del Amazonas.
		5	33 DEL 2024.	\$155.824.040	Interventoría Administrativa, Financiera Y Técnica Para La Optimización, Puesta En Marcha Y Obras Complementarias Para Los Sistemas De Acueductos Para Las Comunidades del Kilómetro 6, Kilometro 11 Y San Antonio, Del Municipio De Leticia En El Departamento Del Amazonas.
Para la vigencia 2024 se suscribieron cinco contratos que se tomaron como muestra el 100%					
Escalar S.A. E.S.P. (empresa pública Gestora PDA Guainía)	\$ 5.260.432.835	1	82 - 2023	\$54.199.740	Evaluación De Parámetros De Calidad De Agua De Las Fuentes Receptoras De Vertimientos, Como Insumo Para El Diseño De Los Sistemas De Tratamiento De Aguas Residuales Del Área No Municipalizada De San Felipe Y Del Municipio De Barrancominas En El Departamento De Guainía, En El Marco Del Plan Ambiental PDA Guainía 2020-2023
		2	33 - 2022	\$334.215.498	Consultoría Para El Diagnóstico, Formulación, Estudios Y Diseños Del Sistema De Alcantarillado En La Comunidad Indígena De Laguna Colorada En El Municipio De Barrancominas, Departamento Del Guainía
		3	31-2023	\$ 24.400.000	Prestación De Servicios Profesionales Como Especialista Para La Asesoría, Formulación, Implementación, Fortalecimiento Y Seguimiento En El Componente Jurídico del Gestor, Dentro Del Plan Departamental Para El Manejo Empresarial De Los Servicios De Agua Y Saneamiento (PDA) Del Guainía.
CAQUETÁ	\$ 31.104.970.646	1	046-LICP-2023	\$3.500.000.000	Construcción Red De Acueducto Y Planta De Tratamiento De Agua Potable Para El Casco Urbano Del Municipio De Morelia - Departamento De Caquetá
		2	202400000589-2024	\$33.000.000	Prestación De Servicios Profesionales Como Ingeniero De Sistemas, Para La Ejecución De Planes, Programas, Proyectos Para El Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Desarrollo Del PEI 2024, Desde El Componente De Planeación.
		3	202400000578-2024	\$29.000.000	Prestar Los Servicios Profesionales Para El Apoyo Al Gestor PDA Caquetá, En Todos Los Componentes Del Plan Departamental Para El Manejo Empresarial De Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico PDA Vigencia 2024.
		4	202300000690-2023	\$33.600.000	Prestación De Servicios Profesionales De Ingeniería De Sistemas, Para La Ejecución De Planes, Programas, Proyectos Y Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Desarrollo Del PEI 2020-2023, Desde El Componente De Planeación.
		5	202400000574-2024	\$28.800.000	Prestación De Servicios Profesionales Para El Acompañamiento, E Integración Del Componente Administrativo Que Permite El Cumplimiento De Los



Departamento	Valor	No.	Contratos Muestra	Valor	Objeto
					Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá áara El Desarrollo Del PEI 2024.
	6	202300000695-2023		\$28.800.000	Prestación De Servicios Profesionales Para El Acompañamiento, E Integración Del Equipo Administrativo Que Permite El Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Desarrollo Del PEI 2020-2023, Capítulo 2023
	7	202400000581-2024		\$27.000.000	Prestación De Servicios Profesionales Como Contador Público Para El Acompañamiento En El Componente De Planeación Y Financiero Para La Ejecución De Planes, Programas Y Proyectos Para El Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Y El Cumplimiento Del PEI Capítulo 2024
	8	202300000729-2023		\$27.000.000	Prestar Los Servicios Profesionales Al Componente Financiero Del Plan Departamental De Agua Caquetá Para El Cumplimiento Del PEI 2020-2023
	9	202300000731-2023		\$35.000.000	Prestar Los Servicios Profesionales Como Contador Público En El Componente Financiero Para La Ejecución De Planes, Programas, Proyectos Y Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Cumplimiento del PEI 2020-202
	10	202300000717-2023		\$28.800.000	Prestar Los Servicios Profesionales Como Apoyo En La Gestión Contractual Y Financiera En Los Procesos De Selección Adelantados Por El Plan Departamental De Agua Del Departamento Del Caquetá Para El Cumplimiento Del PEI 2020-2023
	11	202300000767-2023		\$31.500.000	Prestación De Servicios Profesionales En Comunicación Social, Para La Ejecución De Planes, Programas Y Proyectos Y Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales del PDA- Caquetá Para El Cumplimiento del PEI2020-2023
	12	202300000733-2023		\$31.500.000	Prestación De Servicios Profesionales, Como Ingeniero Ambiental Y Sanitario Para Realizar Acompañamiento Al Componente De Infraestructura Ambiental Y Gestiona Del Riesgo Del Equipo Técnico Ambiental Del Plan Departamental De Agua De Caquetá, Para El Cumplimiento del PEI 2020-2023
	13	202300000691-2023		\$31.500.000	Prestación De Servicios Profesionales, Para El Acompañamiento Social, para la ejecución De Planes, Programas Y Proyectos Y Cumplimiento Delos Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Cumplimiento del PEI 2020-2023
	14	202300000694-2023		\$27.600.000	Prestar Los Servicios Profesionales Como Abogado Desde El Componente Jurídico Para La Ejecución De Planes, Programas Y Proyectos Y Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Cumplimiento del PEI 2020-2023
	15	202300000842-2023		\$332.430.304	Interventoría Integral Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica Y Ambiental Al Contrato De Obra Cuyo Objeto Es "Construcción Red De Acueducto Y Planta De Tratamiento De Agua Potable Para El Casco Urbano Del Municipio de Morelia - Departamento de Caquetá
	16	202300000732-2023		\$27.000.000	Prestar Los Servicios Profesionales De Apoyo A La Supervisión Como Químico (A) Para El Acompañamiento Del Equipo Técnico Y De Aseguramiento En El Fortalecimiento Institucional Y Operativo En La Ejecución De Planes, Programas, Proyectos Para El Cumplimiento De Los Fines



Departamento	Valor	No.	Contratos Muestra	Valor	Objeto
					Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Desarrollo del PEI2020-2023
		17	202400000597-2024	\$27.000.000	Prestar Los Servicios Profesionales Como Contador Público Para Realizar El Acompañamiento Al Componente Financiero Para La Ejecución De Planes, Programas Y Proyectos Para El Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Y El Cumplimiento del PEI 2024.
		18	202400000576-2024	\$27.000.000	Prestación De Servicios Profesionales Como Ingeniero Civil Especialista En Planeación Ambiental Y Manejo Integral De Los Recursos Naturales En El Componente Técnico Para La Ejecución De Planes, Programas Y Proyectos Y Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Cumplimiento del PEI2024
		19	202400000657-2024	\$26.400.000	Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión Para El Acompañamiento E Integración Del Componente Social En La Ejecución De Planes, Programas Y Proyectos Y Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales Del PDA-Caquetá Para El Cumplimiento del PEI 2024
		20	202400000656-2024	\$25.300.000	Prestar Los Servicios Profesionales Como Abogado Especialista Desde El Componente Jurídico Para La Ejecución De Planes, Programas Y Proyectos Y Cumplimiento De Los Fines Misionales Y Funcionales del PDA-Caquetá Para El Cumplimiento del PEI2024
		21	202300000842-2024	\$ 332.430.304	Interventoría Integral Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica Y Ambiental Al Contrato De Obra Cuyo Objeto Es "Construcción Red De Acueducto Y Planta De Tratamiento De Agua Potable Para El Casco Urbano Del Municipio De Morelia - Departamento De Caquetá
GUAVIARE	\$ 12.375.785.621	1	1156 - 2024	\$14.000.000	Prestación De Servicios De Un Tecnólogo En Gestión De Recursos Naturales, Como Apoyo En La Subsecretaría De Vivienda Y Aguas.
		2	1165 - 2024	\$14.000.000	Contratar La Prestación De Servicios De Un Profesional En Administración De Empresas Como Apoyo A Subsecretaría De Vivienda Y Aguas – Área PDA.
		3	1565-2024	\$14.400.000	Prestación De Servicios Profesionales En Ingeniería Civil Con Especialización En Estructuras, Para La Revisión Y Presentación De Proyectos A Través Del Mecanismo Departamental De Evaluación Y Viabilización De Proyectos De Sector De Agua Potable Y Saneamiento Básico Del Departamento Del Guaviare.
		4	1570-2024	\$14.700.000	Prestación De Servicios Profesionales De Un Ingeniero Ambiental Y Sanitario Como Apoyo En La Dirección De Mecanismo Departamental De Evaluación Y Viabilización De Proyectos De Sector De Agua Potable Y Saneamiento Básico Para El Departamento Del Guaviare.
		5	1588-2024	\$14.400.000	Prestación De Servicios Profesionales Especializados Como Apoyo en el Fortalecimiento Institucional Para La Revisión, Evaluación Y/O Viabilización De Proyectos De Sector De Agua Potable Y Saneamiento Básico En El Departamento Del Guaviare.
		6	1616-2024	\$14.400.000	Prestación De Servicios Profesionales De Un Ingeniero Civil Con Especialización, Como Apoyo Al



Departamento	Valor	No.	Contratos Muestra	Valor	Objeto
PUTUMAYO	\$ 31.516.134.281				Componente Hidráulico En Diseño De Plantas De Tratamiento De Agua Potable Y Residual, Para El Mecanismo Departamental De Evaluación Y Viabilización De Proyectos De Sector De Agua Potable Y Saneamiento Básico En El Departamento Del Guaviare.
		7	93-2024	\$7.000.000	Prestación De Servicios De Un Profesional En Administración De Empresas, Como Apoyo Profesional En El Cierre Y Revisión Del Componente Social De SIASAR 3.0
		8	94-2024	\$7.000.000	Contratar La Prestación De Servicios De Un Arquitecto Como Apoyo Profesional En El Proceso De Formulación De Los Planes De Acción Sectorial De APSB que Se Encuentra Adelantando El Plan Departamental De Aguas – PDA En El Departamento Del Guaviare.
		9	95-2024	\$7.000.000	Contratar La Prestación De Servicios De Un Ingeniero Industrial, Como Apoyo Técnico En SIASAR, Del PDA Guaviare que Lidera El Gestor.
		1	618-2011	\$ 1.699.956.800	Consultoría Para La Elaboración De Estudios Y Diseños Del Plan Maestro De Acueducto Del Municipio De San Miguel, Plan Maestro De Alcantarillado Del Municipio De Puerto Asís En El Departamento Del Putumayo.
		2	724-2011	\$ 134.722.400	Interventoría Para La elaboración De Estudios Y Diseños Del Plan Maestro De Acueducto Del Municipio De San Miguel, Plan Maestro De Alcantarillado Del Municipio De Puerto Asís Y Estudios Para Ajustes Y Actualización Del Plan Maestro De Acueducto De Mocoa En El Departamento Del Putumayo.
		3	1212-2015	\$ 2.525.160.027	Mejoramiento Del Sistema De Acueducto Del Municipio De Sibundoy Departamento De Putumayo
		4	1211-2015	\$ 126.259.856	Interventoría Técnica, Administrativa Y Financiera Al Subproyecto Denominado "Mejoramiento Del Sistema De Acueducto Del Municipio De Sibundoy Departamento Del Putumayo"
		5	1168-2019	\$ 2.800.000.000	Contrato De Consultoría Para La ejecución Del Proyecto Denominado" Estructuración, Estudios Y Diseños Para Acueductos Rurales En El Departamento Del Putumayo
		6	1222-2019	\$196.024.237	Contrato De Consultoría Para Adelantar La Interventoría Técnica, Administrativa Y Financiera A La Ejecución Del Proyecto Denominado "Estructuración, Estudios Y Diseños Para Acueductos Rurales En El Departamento Del Putumayo— Interventoría
		7	1366-2022	\$624.384.968	Estudios Y Diseños Para Optimizar El Acueducto Del Sector Urbano Del Municipio De Puerto Caicedo, Departamento Del Putumayo.
		8	1452-2022	\$49.950.964	Estudios Y Diseños Para Optimizar El Acueducto Del Sector Urbano Del Municipio De Puerto Caicedo, Departamento Del Putumayo.
		9	76-2024	\$7.379.710.385	Construcción Del Nuevo Sistema De Acueducto Para La Zona Urbana Del Municipio De Santiago – Departamento Del Putumayo
		10	75-2024	\$597.160.108	Interventoría Técnica, Administrativa Y Financiera Del Contrato Construcción Del Nuevo Sistema De Acueducto Para La Zona Urbana Del Municipio De Santiago – Departamento Del Putumayo
		11	1695-2024	\$81.886.064	Construcción Alcantarillado Sanitario Y Colector De Aguas Lluvias Barrio Puertas Del Sol, Municipio De Orito, Departamento Del Putumayo Interventoría



Departamento	Valor	No.	Contratos Muestra	Valor	Objeto
		12	190-2024	\$ 1.169.800.909	Construcción Alcantarillado Sanitario Y Colecutor De Aguas Lluvias Barrio Puertas Del Sol, Municipio De Orito, Departamento Del Putumayo
		13	1291-2023	\$ 35.622.630	Contrato De Prestación De Servicios Profesionales De Un Abogado Con Maestría En Derecho Administrativo Para Apoyar Al Gestor Del Plan Departamental De Aguas Y Saneamiento Básico Del Departamento Del Putumayo - PDA, En El Componente Jurídico Y De Contratación
		14	1900-2024	\$ 54.000.000	Contrato De Prestación De Servicios De Alquiler De Una Camioneta De Transporte Especial Para La Movilización Del Gestor Del Plan Departamental De Agua Y Saneamiento Básico Del Departamento Del Putumayo Y Su Unidad De Apoyo De Acuerdo Al Decreto 1425 De 06 De Agosto De 2019
		15	128-2024	\$1.320.200.660	Construcción De Unidades Sanitarias Con Saneamiento Básico, Para Vivienda Rural Dispersa En El Municipio De Villa garzón Departamento Del Putumayo
		16	24-2024	\$1.030.727.337	Construcción Red De Alcantarillado Sanitario En La Vereda Las Cruces, Municipio De Santiago Departamento Del Putumayo
		17	29-2024	\$1.030.727.337	Construcción Red De Alcantarillado Sanitario En La Vereda Las Cruces, Municipio De Santiago Departamento Del Putumayo
		18	2024-2025	\$911.438.530	Suministro Para Adquisición De Un Vehículo Compactador Para La Recolección Y Transporte De Residuos Sólidos Domiciliarios Para La Cabecera Urbana Del Municipio De Orito, Departamento Del Putumayo
		19	53-2023	\$22.482.945	Contrato De Prestación De Servicios Profesionales De Un Ingeniero Sanitario Especializado Para Apoyar La Coordinación Del Gestor Del Plan Departamental De Aguas Y Saneamiento Básico Del Departamento Del Putumayo-PDA
		20	58-2023	\$12.939.567	Contrato De Prestación De Servicios Profesionales De Un Administrador En Salud Con Énfasis En Gestión Sanitaria Y Ambiental Para Apoyar Al Gestor Del Plan Departamental De Aguas Y Saneamiento Básico Del Departamento Del Putumayo-PDA
		21	63-2023	\$12.939.567	Contrato De Prestación De Servicios Profesionales De Un Abogado Para Apoyar Al Gestor Del Plan Departamental De Aguas Y Saneamiento Básico - PDA En El Componente Jurídico Y De Contratación
VAUPES	\$ 11.932.509.281	1	537 - 2024	\$1.470.124.064	Implementación Plan De Aseguramiento De Los Servicios De Acueducto Y Alcantarillado Urbano Para El Municipio De Mitú En Fase 1 En El Departamento De Vaupés
		2	1012 -2024	\$3.422.435.591	Construcción Sistemas No Convencionales De Abastecimiento De Agua Para Consumo Humano-Tipo Scall Con Fuente De Abastecimiento Alterna Para Las Comunidades Rurales Indígenas De Ceima San Pablo, Santa Marta, Trubon Y Piracemo En El Municipio De Mitú, Departamento De Vaupés
		3	1013 - 2024	\$2.578.154.477	Construcción Sistemas No Convencionales De Abastecimiento De Agua Para Consumo Humano-Tipo Scall Con Fuente De Abastecimiento Alterna Para Las Comunidades Rurales Indígenas De Campo Alegre Y Caño Laurel En El Municipio De Taraira, Departamento De Vaupés
		4	132 - 2024	\$719.778.543	Construcción De Sistema No Convencional De Abastecimiento De Agua Para Consumo Humano



Departamento	Valor	No.	Contratos Muestra	Valor	Objeto
					Para La Comunidad Indígena De Puerto Valencia Del Municipio De Carurú Departamento De Vaupés
		5	1014 - 2024	491.634.220	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Y Ambiental Para La Construcción Sistemas No Convencionales De Abastecimiento De Agua Para Consumo Humano-Tipo Scall Con Fuente De Abastecimiento Alterna Para Las Comunidades Rurales Indígenas De Ceima San Pablo, Santa Marta, Trubon Y Piracembo En El Municipio De Mitú, Departamento De Vaupés
		6	1015-2024	\$ 376.608.820	Interventoría, Técnica, Administrativa, Financiera, Social Organizacional Y Ambiental Para La Construcción Sistemas No Convencionales De Abastecimiento De Agua Para Consumo Humano-Tipo Scall Con Fuente De Abastecimiento Alterna Para Las Comunidades Rurales Indígenas De Campo Alegre Y Caño Laurel En El Municipio De Taraira, Departamento De Vaupés
		7	1126-2024	\$ 699.663.568	Consultoría Para La Conformación Del Mecanismo De Evaluación Y Viabilización De Los Proyectos Que Se Encuentran Dentro Del Marco Del PDA Del Departamento De Vaupés
		8	984-2024	\$50.000.000	Prestación De Servicios Para Toma Y Análisis De Muestras De Suelo Y Ensayos De Laboratorio Para La Ejecución De Los Proyectos En El Marco Del Plan Departamental De Aguas
<b>TOTAL</b>	<b>\$142.489.168.928</b>			<b>\$38.998.621.770</b>	

Fuente: Elaboró Equipo Auditor

#### 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se presentaron limitaciones para desarrollar los procedimientos establecidos.

#### 1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación de control interno a las entidades vinculadas:



	CALIFICACIÓN TOTAL CI POR COMPONENTES	RANGO	RIESGO COMBINADO	RIESGO DE FRAUDE	CALIFICACIÓN DISEÑO Y EFECTIVIDAD	RANGO	CALIFICACIÓN TOTAL CI	RANGO
Gobernación Amazonas	0,206	Parcialmente Adecuado	Bajo	Bajo	1,540	Parcialmente Adecuado	1,746	Con Deficiencias
Gobernación Putumayo	0,130	Adecuado	Bajo	Bajo	1,540	Parcialmente Adecuado	1,670	Con Deficiencias
Gobernación Vaupés	0,175	Parcialmente Adecuado	Bajo	Bajo	1,820	Parcialmente Adecuado	1,995	Con Deficiencias
ADI - Amazonas	0,205	Parcialmente Adecuado	Bajo	Bajo	1,540	Parcialmente Adecuado	1,745	Con Deficiencias
Gobernación Guainía	0,120	Adecuado	Bajo	Bajo	1,540	Parcialmente Adecuado	1,660	Con Deficiencias
Escalar Guainía	0,100	Adecuado	Bajo	Bajo	1,540	Parcialmente Adecuado	1,640	Con Deficiencias
Gobernación Caquetá	0,176	Parcialmente Adecuado	Bajo	Bajo	2,140	Inadecuado	2,316	Ineficiente
MVCT	0,169	Parcialmente Adecuado	Bajo	Bajo	0,900	Adecuado	1,069	Eficiente
Gobernación Guaviare	0,147	Adecuado	Bajo	Bajo	1,540	Parcialmente Adecuado	1,687	Con Deficiencias

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno.

Elaboró: Equipo Auditor

## Gobernación Amazonas

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,206 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 1,746 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con deficiencias**.

## Amazonas Desarrollo Inteligente – ADI – Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Amazonas

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,205 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 1,745 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**

## Gobernación Caquetá

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,176 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 2,140 que lo ubica en el rango **Inadecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 2,316 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Ineficiente**.

## Gobernación Guainía

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,120 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 1,660 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con deficiencias**.

## Empresa de Servicios Públicos del Guainía - Escalar SAS ESP – Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Guainía

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,100 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,640 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**.

## Gobernación Guaviare

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,147 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,687 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**.

## Gobernación Putumayo

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,130 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 1,670 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con deficiencias**.

## Gobernación Vaupés

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,175 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,820 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,995 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**.

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,169 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **Adecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 1,069 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Adecuado**.

### 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría General de la República, con fundamento en los resultados de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, sin tener en cuenta la fecha de suscripción de estos, concluye y da concepto de la evaluación realizada a las entidades vinculadas con base en el asunto auditado:

#### Gobernación de Amazonas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de los proyectos que fueron incorporados en el capítulo PEI de las vigencias 2023 y 2024, así mismo, la afectación de las situaciones administrativas y contractuales entre la Gobernación del Amazonas y el gestor Amazonas Desarrollo Inteligente - ADI SAS, en el marco del Convenio de Cooperación No. 006-2022; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos. Se concluye un concepto de **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

#### Amazonas Desarrollo Inteligente -ADI S.A.S E.S.P- Gestor PDA Amazonas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de los proyectos que fueron incorporados en el capítulo PEI de las vigencias 2023 y 2024, así mismo, la afectación de las situaciones administrativas y contractuales entre la Gobernación del Amazonas y el gestor Amazonas Desarrollo Inteligente - ADI SAS, en el marco del Convenio de Cooperación No. 006-2022; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos. Se concluye un concepto de **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

### Gobernación de Caquetá

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de los proyectos que fueron incorporados en el capítulo PEI de las vigencias 2023 y 2024, así mismo, las deficiencias por la gestión inadecuada de los recursos públicos en el proyecto “Construcción de la Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano del Municipio de Morelia” toda vez, que se destinaron recursos que no cumplen con la finalidad para la cual fueron contratados; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos. Se concluye un concepto de **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

### Gobernación de Guainía

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de los proyectos que fueron incorporados en el capítulo PEI de las vigencias 2023 y 2024; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos. Se concluye un concepto de **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

### Empresa de Servicios Públicos del Guainía - ESCALAR S.A.S. E.S.P - Gestor PDA Guainía

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de los proyectos que fueron incorporados en el capítulo PEI de las vigencias 2023 y 2024; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos. Se concluye un concepto de **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

### Gobernación de Guaviare

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de los proyectos que fueron incorporados en el capítulo PEI de las vigencias 2023 y 2024; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos. Se concluye un concepto de **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

### Gobernación de Putumayo

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de los proyectos que

fueron incorporados en el capítulo PEI de las vigencias 2023 y 2024; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos. Se concluye un concepto de **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

### **Gobernación de Vaupés**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a las debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de los proyectos que fueron incorporados en el capítulo PEI de las vigencias 2023 y 2024 y en materia contractual, respecto a la planeación de los contratos, por cuanto se suscribió acta de inicio sin contar con las condiciones requeridas para su ejecución; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos. Se concluye un concepto de **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

### **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. Se concluye un concepto de **“Concepto sin Reservas”** por el asunto o materia auditada.

## **1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 21 Hallazgos Administrativos con presunta incidencia Disciplinaria, de los cuales, uno (1) tiene incidencia Fiscal en cuantía de **\$514.656.917** para la Alcaldía de Morelia y la Gobernación de Caquetá, y 12 hallazgos con otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y un beneficio cualitativo de auditoría.

## **1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO**

Las entidades involucradas para los hallazgos de auditoría deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El plan deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, de conformidad con lo previsto en Resolución Orgánica No. 066 del 2 de abril de 2024.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en

esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría vigente.

Cordialmente,



JOSÉ MARÍA BORRÁS LOZZI  
Contralor Delegado (E)  
Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Elaboró: Equipo auditor

Revisó: Blanca Sofia Bula Ortega – Directora de Vigilancia Fiscal CDSVSB 

Luis Guillermo Hernández Ochoa – Coordinador de Gestión 

Mabel Adriana Ramos Piñeros – Líder de Auditoría 

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial – CES No. 073 de 11 de diciembre de 2025

TRD 815111-011 Auditoría

## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y/o encargos fiduciarios o las empresas de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados fueron los siguientes:

### 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el proceso de contratación conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos a los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico que fueron ejecutados y/o finalizados en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.
- Verificar las operaciones financieras y presupuestales conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos de los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.
- Verificar y establecer el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas con estos recursos, así mismo, comprobar que cubran la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación.
- Verificar la gestión fiscal en la presentación, viabilización, control y seguimiento de los proyectos de inversión aprobados para ejecutar con recursos, PGN, SGP y PDA destinados a agua potable y saneamiento básico por los gestores del PDA, departamento, MVCT y municipios, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.
- Evaluar la gestión realizada y las estrategias implementadas por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y las empresas de servicios públicos domiciliarios) para garantizar el abastecimiento de

agua potable y el acceso a saneamiento básico para el área rural y urbana, durante las vigencias a auditar.

- Evaluar el control fiscal interno de los procesos y/o actividades relacionadas con el asunto a auditar y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.
- Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2024, con el fin de determinar su efectividad y verificar a través del SIRECI la información relacionada con los recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés).
- Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

## 2.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Se evaluó la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el manejo de los recursos destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, bajo los siguientes criterios:

### Generales

Constitución Política Colombiana:

El artículo 2 “*(...) Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).*”

El artículo 6 refiere: “*(...) Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...).*”

El artículo 79 refiere: “(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...).*

Artículo 209 dispone: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).*

Artículo 267 dispone: “(...) *La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley (...).*

Artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los actos legislativos 1 de 2001 y 04 de 2007, a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) y a los resguardos indígenas, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico (APSB), respecto a los recursos que la Nación trasfiere por mandato constitucional.

Artículo 365. “(...) *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*”. Artículo 366. “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado (...).*

El artículo 366 promulga: “(...) *el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar. (...)*”

El artículo 368 de la Constitución Política manifiesta que: “(...) *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (...).*

Documento CONPES No. 3463 de marzo de 2007 Lineamientos para la estructuración, financiación y ejecución de los PDA y para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Ley 42 de 1993: “(...) *Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*”.

Ley 87 de 1993: “(...) *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones* (...)”.

Ley 99 de 1993: “(...) *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones* (...)”.

Ley 142 de 1994: “(...) *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones* (...)”.

Ley 489 de 1998: “(...) *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones* (...)”.

Ley 1176 de 2007. “(...) *Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones* (...)”

*Artículo 10. Destinación de los recursos para los departamentos.*

Ley 610 de 2000: “(...) *Por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías* (...)”.

Ley 1437 de 2011: “(...) *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* (...)”.

Ley 1474 de 2011: “(...) *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual – parágrafo 3. Artículo 84 facultades y deberes de los supervisores y las interventorías. - Parágrafo 3. Artículo 87 Maduración proyectos (...)”.

Ley 1952 de 2019, artículo 38 numeral 1: “(...) *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las*

*convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)".*

*Decreto 1425 de 2019 "(...) Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio,*

*Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (...) "*  
*Artículo 2.3.3.1.2.3. Funciones del Gestor. Son funciones del Gestor*

*Decreto Ley 403 de 2020: "(...) Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal (...)".*

*Ley 2294 de 2023: "(...) Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida (...)".*

*Resolución No. 672 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: "(...) Por la cual se adopta la Guía de que trata el artículo 2.3.3.2.4.14 del Decreto 1077 de 2015 en la presentación de proyectos de inversión financiados por el PDA (...)".*

*Resolución No. 571 de 2019: "(...) Por medio de la cual se reglamenta el plan de gestión para las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que deseen acogerse a condiciones diferenciales en zonas rurales (...)".*

*Resolución 0661 de 2019: "(...) Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la resolución 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones (...)"*

*Resolución 173 de 2021: "(...) Por la cual se modifican los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante las Resoluciones 248 y 249 del 10 de diciembre de 2020(...)"*

*Manual Operativo Consorcio FIA: "(...) El Manual Operativo es una guía completa, integrada y de fácil aplicación para los Fideicomitentes Directos e Indirectos y para los distintos usuarios del Patrimonio Autónomo FIA, acerca de los requisitos que se deben cumplir para el trámite de operaciones (...)".*

*Manuales de Funciones por Proceso FIA: Manual de Recaudo.*

*Decreto Departamental No. 747 de 2020: "Por medio del cual se adopta el Manual Operativo del PDA Caquetá".*

## Plan Estratégico de Inversiones Caquetá – PEI, capítulos 2023-2024.

Contrato de Transacción: “*Tiene como objeto solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el Manejo de los PDA.*”

Contrato de Fiducia Mercantil de 2009 celebrado entre El Consorcio Fiduciario y los Fideicomitentes Directos: “*El esquema de financiación aprobado para los PDA a través del FIA, se desarrolla a través de la celebración de un contrato, donde los fideicomitentes se comprometen a canalizar los recursos de los participantes en los PDA.*”

Otro si No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil de 2012: “*Modificar, adicionar y suprimir algunos numerales y precisar algunos aspectos puntuales del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración y Pago para el manejo de Los Recursos de los Planes Departamentales de Agua.*”

Otro sí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil de 2019: “*Mediante cual se modificó el Contrato de Fiducia Mercantil dando la posibilidad de vincular a los gestores como Fideicomitentes Directos con el fin de que adquieran créditos con cargo a los recursos de sus respectivos PDA.*”

Resolución OGZ 0665 del 24 de julio de 2018: “*Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la CGR. Numeral 9.2.2.1 Trámite de Fondo, ECP- 02- PR- 001- Procedimiento para la Atención, Trámite y Seguimiento de las Denuncias Fiscales y de los demás Derechos de Petición en la Contraloría General de la República*”.

Resolución ORGÁNICA 066 del 2 de abril de 2014: “*Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 064 de 2023 que “reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”.*

## Presupuestal

Ley 819 de 2003: “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”.

Ley 1314 de 2009: “*Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento*”.

Ley 1483 de 2011: “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.”.

Decreto No. 111 de 1996: “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

El Decreto 1068 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar (...) Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción.”

Resolución No. 533 de 2015: “Se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas, y la Doctrina Contable Pública.”

Resolución No. 857 de 2016 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico”.

Resolución No. 287 de 2019: “Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los planes departamentales de agua y saneamiento básico”.

La Guía DNP “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”.

Normas especiales expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia: “Según las disposiciones del capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera, cuya aplicación es obligatoria a partir del 1 de enero de 2018.”

Manuales de procedimientos contables, presupuestales y de tesorería de las gobernaciones de Amazonas, Putumayo, Guaviare, Guainía, Vaupés y Caquetá; igualmente, de los gestores ADI y ESCALAR.

Manuales de procedimiento de pagos del Patrimonio Autónomo FIA aplicados a todos los Gestores del PDA.

## Contratación

Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículo 3, artículo 4 numerales 1, 4, 5, 9, artículo 26 numeral 1

Ley 1150 de 2007: *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Título I de la eficiencia y de la transparencia. Artículo 2. Artículo 4- de la distribución de riesgo en los contratos”.*

Ley 1712 de 2014: *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1882 de 2018: *“Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”.*

Ley 2022 de 2020: *“Por la cual modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 Colombia Compra Eficiente adoptó documentos tipo obligatorio para el sector de agua potable y saneamiento Básico”.*

Decreto No. 4548 de 2009 expedido por el Departamento Administrativo para la Función Pública: *“Por el cual se da aplicación al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en relación con los gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de que trata el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007”.*

Decreto No. 1082 de 2015: *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.*

Manual de Contratación de los Departamentos Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.

## Sector Agua Potable y Saneamiento Básico

Decreto 1575 de 2007 *“Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”*

Artículo 8°. “Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. Responsabilidad de las personas prestadoras.” Numeral 1.

Artículo 12. Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.

Artículo 19. Reportes de control.

Artículo 20. Análisis de muestras de vigilancia.

Artículo 21. Reportes de vigilancia.

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.

Artículo 1.1.1.1.1 Objetivo.

Resolución No. 2115 de 2007. “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Artículo 2. Características físicas.

Artículo 9. Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.

Artículo 11. Características microbiológicas.

Artículo 13. Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.”

Artículo 15. Clasificación del nivel de riesgo.

Artículo 21. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Artículo 22. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Resolución No. 0330 de 2017 CRA. “*Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009*”.

Artículo 3. Criterios Orientadores.

Artículo 11. Definición del alcance de la intervención.

Artículo 31. Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.

Artículo 133. Información en sistemas de potabilización.

Resolución No. 0799 de 2021 MVCT “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”.

Artículo 4. Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017. Artículo 40. Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.

Resolución No. 0076 de 2021, “*Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 1. Adopción.

Artículo 2. Implementación y Ejecución

Artículo 4. Seguimiento.

Ley 87 de 1993. “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

Ley 136 de 1994. “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”.

Artículo 3. Funciones de los Municipios.

Ley 142 de 1994. “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos

Artículo 4. Servicios Públicos Esenciales

Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos

Artículo 14. Definiciones

Ley 1952 de 2019. “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”

Artículo 38. Deberes.

Ley 2200 de 2022 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*”

Artículo 4. Competencias.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

### 3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada, la Contraloría General de la República considera que la gestión fiscal de los recursos destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, presenta inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia y economía, y se evidencian incumplimientos frente a los criterios aplicados, teniendo como fundamento los hallazgos producto de la muestra de proyectos evaluados, cuyo resultado se registra en el presente informe.

#### 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

##### OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Evaluar el proceso de contratación conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos a los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico que fueron ejecutados y/o finalizados en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

De conformidad con la normatividad aplicable a los recursos destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico que fueron ejecutados y/o finalizados en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores,

se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de contratación en su etapa precontractual, contractual y post-contractual, la justificación o pertinencia del contrato y el cumplimiento de su objeto, sí como el avance físico de los contratos ejecutados, frente al avance financiero reportado por el gestor del PDA.

El universo de los contratos suscritos en las vigencias 2023, 2024 y vigencias anteriores en ejecución, suman un total de 839 por \$142.489.168.928. Para la verificación de la gestión contractual, se seleccionaron 67 contratos por \$38.998.621.770 que equivalen al 27% del valor del universo objeto de auditoría y al 8 % de la cantidad total de contratos.

Para la selección de la muestra de contratos, el equipo auditor consideró los riesgos significativos previamente identificados, el valor y los tipos de los contratos (obra, consultoría, interventoría e interadministrativos); el estado de los contratos (ejecución, suspensión, liquidación o pendientes de liquidar) suscritos en vigencias anteriores.

Como resultado de la evaluación del presente objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgo de auditoría:

**Hallazgo No. 1. Contrato de Obra No. 046-LICP-2023 “Construcción Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano del Municipio de Morelia – Departamento de Caquetá” Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A-D-F)<sup>3</sup>**

Constitución Política de 1991

Artículo 209. “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Artículo 365. “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las*

---

<sup>3</sup> COH\_9357\_2025

personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

**Ley 80 de 1993** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

**Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. Deberes. Numeral 1.

**Ley 610 de 2000** “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”

Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

**Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 3: “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)”.

Contrato de Obra No. 046-LICP-2023

Cláusula 2. Objeto: “Construcción Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable

Para el Casco Urbano del Municipio de Morelia – Departamento Del Caquetá”

El municipio de Morelia, departamento de Caquetá, mediante Resolución No. 105 del 14 de junio de 2023, adjudicó el Contrato de Obra dentro del proceso de Licitación Pública No. 046 de 2023 al contratista CONSORCIO ACUEDUCTO MORELIA, a continuación, se presentan los aspectos generales del contrato:

**Tabla 4**  
**Contrato de Obra No. 046-LICP-2023**

Fuente de Recursos	PA FIA - Recursos de la Nación
Fecha de Suscripción	13/07/2023
Contratante	Municipio de Morelia



Contratista	Consorcio Acueducto Morelia
Objeto	Construcción Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable Para el Casco Urbano del Municipio de Morelia – Departamento Del Caquetá
Valor Total	\$ 3.500.000.000
Acta de Inicio	23/11/2023
Acta Recibo de obra	22/05/2025
Certificado de Disponibilidad de Recursos	13679 del 16 de noviembre 2022 SGP APSB

Fuente: Información aportada mediante Radicado No. 2025ER0208487

Elaboró: Equipo Auditor

Con base en la información remitida por la Gobernación del Caquetá y la Alcaldía de Morelia, mediante oficio con radicado No. 2025ER0208487 del 9 de septiembre de 2025, así como del análisis realizado al expediente del contrato cuyo objeto es la “*Construcción de la Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano del Municipio de Morelia – Departamento del Caquetá*” y de acuerdo con el Informe Técnico con radicado No. 8354485 del 25 de octubre de 2025, producto de la visita al proyecto efectuada por la Contraloría General de la República el 17 de octubre de 2025, se evidenció que la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP no se encuentra en operación y funcionamiento.

En este contexto, el Informe Técnico detalla los siguientes aspectos:

“*(...) Se pudo constatar que la PTAP no se encuentra en funcionamiento, que se indicó en la reunión realizada vía TEAMS, evidenciando que la misma, corresponde al ítem no previsto NP 49 denominado “Suministro e instalación de planta de tratamiento de agua potable para un caudal de 12 LPS; incluye fabricación e instalación hidráulica y suministro de equipos eléctricos. Incluye dos (2) kits para medición de cloro y PH, con capacidad para 100 mediciones. Incluye también productos químicos necesarios para el arranque y puesta en marcha del sistema hasta por 8 días. Capacitación para la operación y mantenimiento de agua potable. Incluye transporte (...)*

“*(...) Se pudo constatar que la misma correspondió a un aumento en el volumen de agua a tratar, toda vez que el contrato contempló 9.34 litros/segundos, aumentando 1.28 l/s el caudal. Sin embargo, se evidenció que no se suministró los dos (2) kits para medición de cloro y PH, al igual que no se ha realizado la capacitación para la operación y mantenimiento de agua potable, incumpliendo la especificación técnica.*

*Por lo anterior, al evidenciar que la PTAP no está en funcionamiento, se calculó como presunto detrimento el valor pagado por la misma, así como los componentes que no están cumpliendo su función por \$514.656.917, como se detalla a continuación:*

**Tabla 5**  
**PTAP CO 046-LICP-2023**

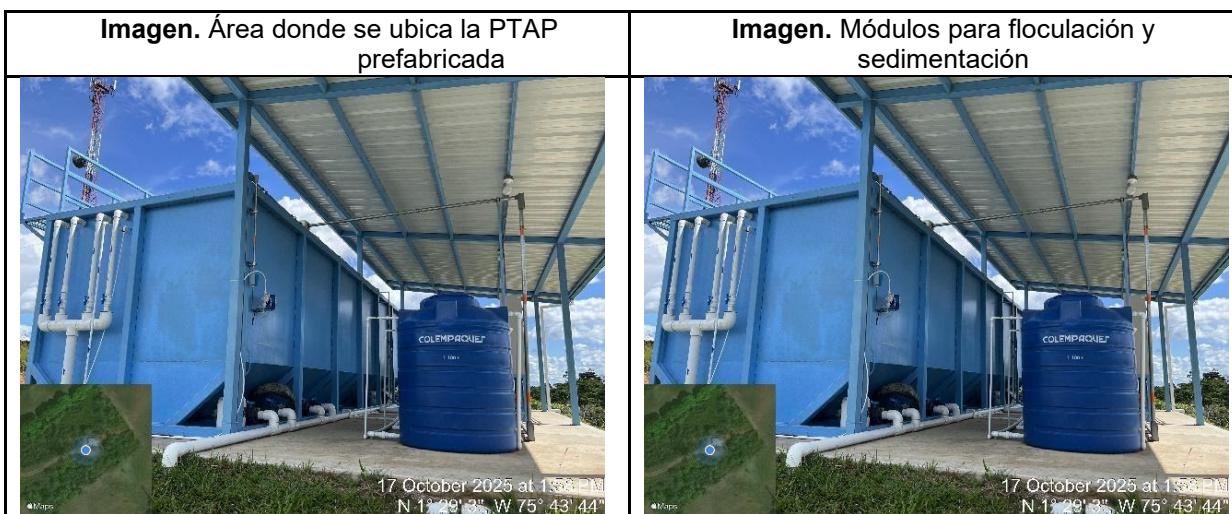
Condiciones Finales					
Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Vr. Unit.	Vr. Total



<b>TANQUE DE CLORO</b>					
10.1.1	Localización y replanteo área	m2	11,50	3.445	39.618
10.2.2	Excavación manual de material común, altura 0 a 2m	m3	39,25	34.099	1.338.386
10.3.1	Relleno en material seleccionado proveniente de la excavación compactado con equipo manual al 90%PM. Incluye acarreo.	m3	8,07	29.243	235.991
10.4.1	Instalación de tubería PVC RDE 26 Ø=3".	m	79,25	5.420	429.535
10.4.3	Suministro, transporte e instalación de Codo PVC 90° x Ø3" Presión	und	10,00	59.004	590.040
10.4.5	Instalación de Tubería PVC Sanitario Ø=4"	m	19,22	5.424	104.249
10.4.8	Suministro, transporte e instalación de Codo PVC 90° Ø3" Sanitario	und	3,00	23.246	69.738
10.4.9	Suministro, transporte e instalación de Tee PVC Sanitaria Ø4"	und	2,00	31.139	62.278
10.4.10	Suministro, transporte e instalación de Reducción Ø4" x 3"	und	2,00	110.184	220.368
10.5.1	Concreto para estructuras hidráulicas de 28 Mpa (4.000 psi)	m3	10,00	1.154.332	11.543.320
10.5.3	Concreto para soldados e=0.05 de 14 Mpa (2.000 psi)	m2	11,50	34.510	396.865
10.5.4	Caja para válvulas de purga y válvulas de cierre, de 1m*1m altura menor o igual a 1.5m. Incluye excavación, concretos, tapa en lámina alfajor y disposición final.	und	2,00	4.538.544	9.077.088
10.6.1	Suministro, transporte, figurado e instalación de acero de refuerzo fy 4200 Kg/cm2. (Figurado de acuerdo a planos estructurales)	kg	672,70	9.629	6.477.428
10.7.1	Suministro, transporte e instalación de Tapa en lámina alfajor de 0.70x0.70m	und	2,00	210.397	420.794
10.8.1	Transporte y disposición final de material proveniente de las excavaciones.	m3	39,13	2.425	94.890
	<b>Subtotal</b>				31.100.588
<b>ITEMS NO PREVISTOS</b>					
NP 49	Suministro e instalación de planta de tratamiento de agua potable para un caudal de 12 LPS; incluye fabricación e instalación hidráulica y suministro de equipos eléctricos. Incluye dos (2) kits para medición de cloro y PH, con capacidad para 100 mediciones. Incluye también productos químicos necesarios para el arranque y puesta en marcha del sistema hasta por 8 días. Capacitación para la operación y mantenimiento de agua potable. Incluye transporte	un	1,00	483.556.329	483.556.329
	<b>Subtotal</b>				<b>483.556.329</b>
	<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS OBRAS</b>				<b>514.656.917</b>
	<b>AIU 30.4866% incluidos en valores unitarios</b>				



Fuente: Acta de recibo final Contrato de Obra No. 046-LICP-2023



Fuente: Visita Técnica CGR del 17 de octubre de 2025.

*“(...) Se evidenció algunas inconsistencias en las memorias de cálculo de las actas parciales 1-5 y final, en donde se cobró el suministro de una cantidad de tubería, pero se instaló menos o la instalación de una tubería que no fue cobrada el suministro; el cobro de la localización y replanteo de obras que finalmente no fueron ejecutadas, por \$2.799.337. (...)”.*

*“(...) En conclusión, se evidenció 2 hechos generadores de daño para el contrato de obra No. 046-LICP-2023 que configuran un presunto detrimento por \$517.456.254 como se detalla a continuación:*

**Tabla 6**  
**Total detrimento para el Contrato de Obra 046-LICP-2023**

Ítem	Descripción	Total
1	No funcionamiento PTAP	514.656.917
2	Revisión memorias	2.799.337
	<b>VALOR TOTAL HALLAZGOS</b>	<b>517.456.254</b>

Fuente: Cálculos propios CGR

*“(...) El problema central es que se presenta un alto riesgo en la salud de la comunidad de Morelia, como consecuencia de la mala calidad de agua cruda que está suministrando actualmente la población. Debido a esto, es necesario la implementación de estructuras que proporcionen una conducción desde la fuente de captación, así como el tratamiento continuo del servicio de acueducto. (...)”*

*“(...) El agua distribuida no es apta para el consumo humano, se distribuye agua cruda sin ningún tipo de tratamiento. (...)”*

*“(...) Esta solución beneficiará a aproximadamente a 2.312 personas del área urbana del Municipio de Morelia, mejorando su calidad de vida y propiciando el acceso a una*

*infraestructura de servicios adecuada y de calidad. (...)"*

Por lo descrito, se observa que la falta de operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable, impide el suministro de agua tratada generando afectaciones directamente a la población del municipio de Morelia, Caquetá, en consecuencia, a la fecha (octubre de 2025), persisten las necesidades que motivaron la construcción del acueducto y la planta de tratamiento, sin que se haya cumplido con la finalidad del proyecto, esta situación, evidencia una gestión fiscal irregular, inoportuna, ineficiente e inadecuada al invertir recursos que no están cumpliendo con la finalidad para la cual se contrataron.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$517.456.254**, correspondiente a los pagos efectuados por la **Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y por el cobro del suministro de una mayor cantidad de tubería a la instalada en los ítems 9.4.2, 14.9, 14.17** en el Contrato de Obra No. 046-LICP-2023, contraviniendo los artículos 209 y 365 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, normas vigentes para la época de los hechos.

### **Respuesta de la Alcaldía de Morelia**

El 11 de noviembre de 2025 se recibió respuesta de la Alcaldía de Morelia al oficio con radicado AG8-1-090. 2025EE0233686 del 04 noviembre de 2025.

#### **"(...) Respecto a: que la PTAP no se encuentra en funcionamiento**

*Con el fin de garantizar el suministro de agua potable a la comunidad el Municipio de Morelia suscribió el contrato No. 046-LICP-2023, el cual tiene como objeto la construcción Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable Para el Casco Urbano del Municipio de Morelia – Departamento Del Caquetá.*

*(...)*

*Al realizarse la construcción de la red de acueducto y con éstas obras la planta de tratamiento de agua potable para el casco urbano, implica que el agua captada empezará a ser tratada con los diferentes químicos requeridos a fin de potabilizarla, sin embargo, este proceso cambia las condiciones del agua que actualmente surte la pileta del municipio (no tratada), situación que genera un riesgo potencial para el hábitat y supervivencia de los peces que habitan en la misma.*

*(...)*

*La Pileta del Gran Pirarucú es uno de los principales atractivos turísticos del Municipio, es un espacio emblemático que contribuye al fortalecimiento de la oferta ecoturística local. Este atractivo dispone de un flujo permanente de agua proveniente directamente de la red de acueducto*



municipal, condición esencial para mantener la operatividad y sostenibilidad del estanque; sin embargo, para la adecuada preservación de las especies ícticas allí mantenidas, particularmente del Arapaima gigas (Pirarucú), es indispensable que el suministro hídrico esté libre de cloro y otros agentes químicos, dado que su presencia genera altos niveles de toxicidad que afectan de manera inmediata la supervivencia de los ejemplares. En consecuencia, el manejo del recurso hídrico en este escenario requiere un tratamiento diferenciado, ajustado a las condiciones biológicas de las especies y a las directrices técnicas que garantizan su bienestar y conservación ambiental.

Por consiguiente, la entrada en funcionamiento de la Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Morelia generaría el deceso inminente de todas las especies contenidas en el estanque municipal, por tal razón la administración municipal no podía desconocer dicha situación por lo que se establecieron alternativas en el Consejo de Gobierno de la Administración del municipio de Morelia el pasado 25 de agosto de 2025 (**Ver Anexo Obs18-3 Certificado CDG 250825**), que se dio como cumplimiento a un compromiso suscrito con la Contraloría General de la República adelantada por el señor Contralor Dr. Dorian Andrés Peralta Quintero en el marco de una de las nueve (09) mesas de seguimiento de control Fiscal Participativo que tuvo este proyecto (**Ver Anexo Obs18-4 Mesas de Trabajo CGR**), de manera que la entrada en funcionamiento de la planta no afectara a los especímenes que uno de los atractivos turísticos más importantes para el municipio.

La alternativa elegida conllevó a adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es **OPTIMIZACION DE LA RED DE ACUEDUCTO (AGUA CRUDA-NO TRATADA) QUE ALIMENTA LA PILETA EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CAQUETÁ**, (**Ver Anexo Obs18-5 Alternativas CDG 250825**) identificado con el No. SAMC-016-2025 para que los especímenes contenidos la pileta municipal puedan tener un flujo constante de agua sin tratamientos químicos.

(...)

Esto en concordancia con la aplicabilidad del principio de prevención ambiental, el cual establece la necesidad de evitar o minimizar los daños al medio ambiente antes de que ocurran, ya que los daños pueden ser irreversibles o de difícil reparación, teniendo en cuenta que la connotación de este territorio está centrada en seguir consolidándose como Capital Turística del Departamento, y que el Estanque donde habitan las especies de peces menores y el Pirarucú son un escenario emblemático para la comunidad Moreliana desde 1996.

La Entidad dispone de un informe técnico actualizado que verifica que el bien se encuentra construido, las pruebas para su entrada en funcionamiento son óptimas y se dieron las capacitaciones al personal para el funcionamiento de esta y se ha conservado según los protocolos de gestión de inventarios, y que, al realizar pruebas de encendido (pruebas en vacío), el activo cumple rigurosamente con todos los parámetros y especificaciones técnicas del contrato primigenio y de sus modificaciones, las cuales se aprobaron por parte de la Interventoría y de la supervisión, como lo es el caso de la capacidad de la PTAP. **Ver Anexo Obs18-7 NP 49.**

Esta documentación técnica es la prueba concluyente de que el activo no ha sufrido un menoscabo físico cuantificable, ni ha generado una lesión al patrimonio público, dado que el municipio sigue siendo propietario de un activo funcional con el del contrato y de su uso proyectado.

Se reconoce que la no puesta en marcha oportuna del bien puede constituir una deficiencia en la gestión fiscal, especialmente en el cumplimiento del deber del servidor público de usar los bienes y recursos para los fines destinados, sin embargo, esta deficiencia es atribuible a factores de índole administrativa, logística que surgieron a posteriori de la recepción de la planta, lo cual se coloca al municipio en condición de garante de los especímenes de la pileta municipal y que esta no podía desconocer el tratamiento de protección y condición de garante de estas.

Así mismo es importante traer a colación nuevamente que el Municipio participó en 4 mesas de seguimiento control fiscal participativo que la Contraloría General de la República lideró en la vigencia 2024 y en las 5 que se adelantaron con ocasión de este proyecto en el lectivo año 2025, mostrando allí toda la trazabilidad del proyecto en su ejecución, así como las diferentes alternativas que podrían implementarse a fin de poder garantizar la operación en debida forma de la planta.

**Respecto a: dos (2) kits para medición de cloro y PH, con capacidad para 100 mediciones.**

Se realizó verificación de los Dos (02) KITS para medición de cloro y PH con capacidad para 100 mediciones, la cual de acuerdo a certificación de la Secretaría de planeación e Infraestructura se encuentra en custodia de la oficina de servicios públicos. (Ver Anexo Obs18-7 KITS)

**Respecto a: la capacitación al personal**

El pasado 17 de mayo de los corrientes se dio inicio al proceso de inducción a personal de la oficina de servicios públicos, para esa fecha se presentó una situación por golpe de ariete que produjo una afectación en la red de conducción de agua cruda que conduce a la planta por lo que la continuidad de la capacitación se pospuso hasta tanto se coloque en marcha y operación del sistema. De ello existe certificación del proveedor Hidrotec Ambiental y Registro fotográfico. (Ver Anexo Obs18- 8 Capacitación al personal)

**2. DETRIMENTO POR REVISIÓN DE MEMORIAS (\$2.799.337)**

En este sentido, la falta de información detallada que respalde el valor global de \$2.799.337 genera un vacío que limita el análisis técnico y jurídico de la observación.

Al presentarse únicamente el valor global de \$2.799.337 sin la trazabilidad documental que lo sustenta, la cuantificación de este hallazgo se torna abstracta e imposible de verificar por el municipio de Morelia. De esta manera, no puede configurarse legalmente la certeza del daño (Artículo 6º, Ley 610 de 2000), ya que el valor carece de la necesaria sustentación probatoria y fáctica que permita a esta Entidad determinar si los ítems 9.4.2, 14.9 y 14.17 tuvieron alguna situación irregular omitida por parte de la interventoría.

Por las razones expuestas, el Municipio de Morelia se encuentra en la imposibilidad material y jurídica de emitir un pronunciamiento de fondo o aportar los soportes documentales que permitan desvirtuar el presunto detrimento por \$2.799.337, más allá de remitir el informe final para que el ente de control realice la verificación correspondiente sobre los ítems en mención.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000, así como en los principios de debido proceso, contradicción y derecho de defensa, esta Administración solicita de manera respetuosa y fundada que el hallazgo relacionado con los puntos de la pileta sea

descartado o excluido del informe final, al haberse configurado una vulneración sustancial al derecho de defensa del sujeto auditado.

### Respuesta de la Gobernación de Caquetá

El 11 de noviembre de 2025 se recibió respuesta de la Gobernación de Caquetá al oficio con radicado AG8-1-091. 2025EE0232849 del 04 noviembre de 2025.

*“(...) En mi calidad de supervisora del Contrato de Interventoría No.202300000842 de 2023, cuyo objeto es “Interventoría integral, técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental al Contrato de Obra para la Construcción de la Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable del Casco Urbano del municipio de Morelia, departamento de Caquetá” me permite presentar respuesta formal de la observación que antecede, formulada por la Contraloría General de la República.*

### Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP

*La PTAP no se encuentra en operación actualmente, debido a una decisión administrativa tomada por la Alcaldía Municipal de Morelia. En diversas mesas de seguimiento, incluyendo la realizada el 17 de octubre de 2025 con presencia de funcionarios de la Contraloría, se ha manifestado que el motivo principal para no activar la planta es la protección del pez Pirarucú, especie emblemática ubicada en la pileta del parque principal, la cual representa un valor turístico y cultural para el municipio y el departamento.*

*El agua clorada que se suministraría desde la PTAP podría afectar la supervivencia de dicha especie. Por tal razón, según la ingeniera PAOLA YINET SALINAS CIFUENTES en el marco del Consejo de Gobierno, la Administración Municipal decidió contratar la “OPTIMIZACION DE LA RED DE ACUEDUCTO (AGUA CRUDA-NO TRATADA) QUE ALIMENTA LA PILETA EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CAQUETÁ”. Mediante el Contrato No. 145, con acta de inicio fechada el 14 de octubre de 2025 y una duración de dos meses se vienen adelantando las actividades necesarias que permitan mantener las condiciones adecuadas para la supervivencia de esta especie de valor inmaterial. Este contrato contempla la construcción de una conexión independiente para la pileta, lo cual permitirá la puesta en funcionamiento de la PTAP y el suministro de agua tratada a la población sin afectar el ecosistema de la pileta. (...)”*

### 2. Aumento del Caudal y Componentes Técnicos

*El incremento del caudal de diseño de la PTAP de 9,34 L/s a 12 L/s corresponde a una decisión técnica justificada en el crecimiento poblacional actual y proyectado del municipio de Morelia. Esta modificación se encuentra formalmente registrada en el Acta de Mayores y Menores Cantidadades No. 2, en la cual se indica:*

*“El presente ítem (NP 49) se adiciona debido a que, luego de realizar comité con la entidad contratante, veeduría e interventoría, se expone la necesidad de una planta de mayor capacidad, puesto que la población de Morelia ha crecido exponencialmente; además de*

ello, su población flotante es elevada, y se encuentran obras activas y planes de expansión que, en un futuro cercano, requerirán de este servicio, solicitando así una planta de 12 LPS.”

*En relación con los componentes técnicos mencionados en la observación, se aclara lo siguiente:*

- *Kits de medición de cloro y pH: Se constató su presencia durante la visita técnica realizada el 29 de octubre de 2025, en compañía de interventoría y contratista.*
- *Productos químicos para puesta en marcha: Se verificó su existencia en sitio durante la visita técnica realizada el día 17 de octubre en compañía del auditor de la Contraloría General de la República.*
- *Capacitación para operación y mantenimiento: Se realizó el día 17 de mayo de 2025, por parte de la empresa HIDROTEC AMBIENTAL, proveedora de la PTAP. La capacitación fue dirigida al personal asignado por la Alcaldía, incluyendo a la señora Yolanda Rodríguez. Esta información se encuentra respaldada en el radicado CIN-842-74, expedido por el contratista de interventoría Diego Castro Plazas.*

### *3. Inconsistencias en Memorias de Cálculo y Actas*

*En relación con la observación sobre presuntas inconsistencias en las memorias de cálculo correspondientes a las actas parciales 1 a 5 y el acta final, específicamente respecto al valor de \$2.799.337 atribuido al cobro de actividades no ejecutadas (como la localización y replanteo de obras), se aclara lo siguiente:*

*No se ha presentado el detalle del cálculo ni la documentación soporte que justifique dicha cifra. Por tanto, se solicita de manera formal que se anexe el documento técnico donde se especifique:*

- *El desglose de cantidades y precios unitarios que sustentan el valor mencionado.*
- *La relación entre los ítems cobrados y los realmente ejecutados en campo.*
- *La evidencia técnica (planillas, informes, registros de obra) que respalte la afirmación*

### **Análisis de la Respuesta del Municipio de Morelia**

La respuesta otorgada por el Municipio de Morelia no desvirtúa la observación en relación con el Contrato de Obra No. 046-LICP-2023 “Construcción Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable Para el Casco Urbano del Municipio de Morelia – Departamento Del Caquetá”, debido a los siguientes puntos:

#### **1. DETRIMENTO POR NO FUNCIONALIDAD DE LA PTAP (\$514.656.917)**

*Respecto a: que la PTAP no se encuentra en funcionamiento*

Tal como lo ratifica la alcaldía de Morelia la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Morelia aún no ha entrado en funcionamiento porque su operación implicaría un riesgo directo para la pileta del parque principal, hábitat del pez Pirarucú y otras especies ícticas que constituyen un atractivo turístico y cultural fundamental para la comunidad.

Manifiesta la Alcaldía que el proceso de potabilización requiere el uso de químicos como el cloro, que generan toxicidad y comprometen la supervivencia de los ejemplares, lo cual afectaría no solo la biodiversidad local sino también la identidad cultural y la economía turística del municipio. Por esta razón, la administración municipal decidió adelantar una nueva contratación para optimizar la red de acueducto.

El diseño inicial del proyecto de la PTAP omitió la coexistencia entre el suministro de agua potable y la conservación del estanque emblemático. Esto demuestra que el formulador del proyecto no consideró integralmente los referentes culturales y turísticos del municipio, generando una inversión adicional que pudo haberse evitado con una adecuada planeación. Máxime cuando para garantizar la adecuada operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable, se requirió de una nueva inversión, para suplir las deficiencias del proyecto inicial. Lo descrito constituye una gestión antieconómica provocada por la falta de estructuración, viabilización y planeación del proyecto.

*(..) Del proceso de selección abreviada número 016 de 2025 se suscribió el contrato de obra N° 154 del 10 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución de dos (02) meses y cuya orden de inicio se impartió el 14 de octubre de los corrientes (Ver Anexo Obs18-6 SAMC16 PILETA). Debido a que este proceso no se ha finiquitado es que no ha iniciado el funcionamiento de la PTAP del municipio de Morelia; sin embargo, que esta no haya iniciado su puesta en marcha no significa que esta no sea funcional. (...)".*

Ahora bien, aunque la Alcaldía manifiesta que la planta está construida y probada en vacío, lo cierto es que no está en funcionamiento como se detalla en el informe técnico con radicado No. 8354485 del 25 de octubre de 2025. La población recibe agua sin tratamiento, por lo que no puede considerarse como un activo. La afirmación de que no existe detrimento patrimonial se desvirtúa frente a la realidad: una inversión pública que no cumple su propósito esencial de garantizar agua potable constituye, en la práctica, un uso ineficiente de los recursos.

Si bien se argumenta que las acciones emprendidas se enmarcan en la aplicación del principio de prevención ambiental —orientado a evitar o minimizar daños irreversibles al entorno—, resulta indispensable señalar que dicho principio no fue considerado en la estructuración del proyecto y, además, no puede desvincularse de la obligación de garantizar de manera simultánea la protección de la salud pública. El hecho de que el agua distribuida a la población sea cruda y no apta para el consumo humano evidencia de que no se ha materializado la implementación efectiva del proyecto. Esta situación no solo refleja una falla técnica, sino también una omisión de la administración municipal de

Morelia de asegurar condiciones básicas de salubridad, lo cual contradice directamente el principio de prevención que se invoca.

De otra parte, no puede sostenerse que se trate únicamente de una deficiencia administrativa o logística surgida con posterioridad a la recepción de la planta, tampoco es válido argumentar que estos factores aparecieron de manera sobreviniente, ya que —tal como lo manifiesta la Alcaldía— el proyecto involucra un referente turístico y cultural de gran relevancia la Capital Turística del Departamento, y que el estanque, donde habitan especies menores y el emblemático Pirarucú, constituye desde 1996 un escenario representativo para la comunidad moreliana.

*“(...) Importante recordar que el pez Pirarucú, se alimenta de peces más pequeños y se adapta a condiciones de baja concentración de oxígeno, con la necesidad deemerger a la superficie para respirar y producir un sonido característico. Habita en ríos, marismas, lagos y pantanos de zonas selváticas tropicales, donde el oxígeno puede ser escaso. Prefiere aguas tropicales, lo que es típico de la Amazonía y Caquetá. (...)”* condiciones que son ampliamente conocidas por los habitantes de la región, quienes han convivido con esta especie y reconocen su importancia ecológica y cultural.

De igual manera, la Alcaldía señala su compromiso al mencionar que el municipio participó en cuatro mesas de seguimiento de control fiscal participativo en 2024 y en cinco mesas en 2025, lideradas por la Contraloría General de la República. Dichas instancias evidencian la trazabilidad del proyecto y las alternativas planteadas para garantizar la adecuada operación de la planta. Sin embargo, este hecho confirma que las acciones emprendidas obedecen a las consecuencias derivadas de la falta de estructuración, y planeación del proyecto, lo que obliga a la administración a implementar medidas correctivas posteriores para subsanar las deficiencias detectadas.

Finalmente, la Alcaldía de Morelia no presenta argumentos de defensa frente a las deficiencias evidenciadas por el equipo auditor con respecto a \$514.656.917, correspondientes a los pagos efectuados por la Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, presentadas en detalle en la Tabla 5. PTAP CO 046-LICP-2023, y basadas en el acta de recibo final, en el marco de la ejecución del contrato de obra No. 046-LICP 2023. Adicionalmente, ratifica lo observado por este Ente de Control con respecto a la Construcción Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano del Municipio de Morelia, debido a que realiza el suministro de agua a la población de Morelia, sin ningún tratamiento. Es de resaltar que este es el sustento para la viabilización, ejecución y operación de la construcción del sistema de alcantarillado del municipio; sin embargo, y pese a esta situación, no se tuvo en cuenta en la estructuración y construcción del proyecto y actualmente el suministro de agua se está realizando sin el cumplimiento de la finalidad por la falta de la puesta en marcha y operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP. Razón por la cual los fines para cuales se viabilizó, construyó y entregó el proyecto en beneficio de la comunidad no se cumplen contraviniendo los principios y fines del estado establecidos en la Constitución Política y las Leyes de contratación.

Al haber sido aportados por la entidad los soportes de los dos (2) kits para medición de cloro y PH y la certificación de la capacitación impartida a funcionarios se desvirtúan estos hechos, quedando acreditado el cumplimiento.

## 2. DETRIMENTO POR REVISIÓN DE MEMORIAS (\$2.799.337)

*“(...) Si bien en la conclusión se mencionan los ítems 9.4.2, 14.9 y 14.17 como responsables, la comunicación no presenta el cálculo detallado ni la documentación soporte que sustente la cifra atribuida a cada uno. Para la Administración del Municipio de Morelia, esta información resulta indispensable para verificar y demostrar las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por la interventoría, (...)”* Por lo tanto, se retira lo observado por el cobro del suministro de una mayor cantidad de tubería a la instalada en los ítems 9.4.2, 14.9, 14.17. por un valor de (\$2.799.337).

Por lo descrito, se observa que la falta de operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable, impide el suministro de agua tratada generando afectaciones directamente a la población del municipio de Morelia, Caquetá, en consecuencia, a la fecha (octubre de 2025), persisten las necesidades que motivaron la construcción del acueducto y la planta de tratamiento.

### **Análisis de la Respuesta de la Gobernación de Caquetá**

En la respuesta remitida, la Gobernación de Caquetá, señala:

*Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.*

La Gobernación de Caquetá operador del PDA Caquetá quien ejerce la supervisión del Contrato de Interventoría No.202300000842 de 2023, cuyo objeto es *“Interventoría integral, técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental al Contrato de Obra para la Construcción de la Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable del Casco Urbano del municipio de Morelia”*, manifiesta que la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de Morelia, Caquetá, no está funcionando actualmente debido a una decisión administrativa tomada por la Alcaldía Municipal de Morelia. La Alcaldía decidió priorizar la protección del pez Pirarucú, especie emblemática que habita en la pileta del parque principal y que tiene gran valor cultural y turístico para el municipio. El agua clorada que saldría de la PTAP podría poner en riesgo su supervivencia, por lo que la administración optó por contratar la optimización de la red de acueducto con agua cruda (no tratada) que alimenta directamente la pileta. Este contrato, firmado en octubre de 2025, incluye la construcción de una conexión independiente para la pileta, lo que permitirá que la planta pueda entrar en operación y suministrar agua tratada a la población sin afectar el ecosistema donde vive el Pirarucú.

*“(...) la Administración Municipal decidió contratar la “OPTIMIZACION DE LA RED DE ACUEDUCTO (AGUA CRUDA-NO TRATADA) QUE ALIMENTA LA PILETA EN EL*

*PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CAQUETÁ". Mediante el Contrato No. 145, con acta de inicio fechada el 14 de octubre de 2025 y una duración de dos meses se vienen adelantando las actividades necesarias que permitan mantener las condiciones adecuadas para la supervivencia de esta especie de valor inmaterial. Este contrato contempla la construcción de una conexión independiente para la pileta, lo cual permitirá la puesta en funcionamiento de la PTAP y el suministro de agua tratada a la población sin afectar el ecosistema de la pileta. (...)"*

De lo anterior es importante aclarar, que el diseño inicial del proyecto de la PTAP omitió la coexistencia entre el suministro de agua potable y la conservación del pez Pirarucú, especie emblemática que habita en la pileta del parque principal y que tiene gran valor cultural y turístico para el municipio. Esto demuestra que el formulador del proyecto, en este caso, la Gobernación de Caquetá a través del PDA no consideró integralmente los referentes culturales y turísticos del municipio, generando una inversión adicional que pudo haberse evitado con una estructuración y planeación adecuada. Máxime cuando para garantizar la optimización y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable, se requirió de una nueva inversión, para suplir las deficiencias del proyecto inicial, lo descrito constituye una gestión antieconómica provocada por la falta de estructuración, viabilización y planeación del proyecto.

En efecto, el diseño debía garantizar no solo la protección de la salud pública, sino también la preservación de la pileta que alberga a la especie emblemática de gran valor cultural y turístico para la comunidad. El hecho de que el agua distribuida a la población sea cruda y no apta para el consumo humano evidencia que la implementación efectiva del proyecto no se ha materializado. Esta situación refleja una falla técnica y, al mismo tiempo, una omisión de la administración municipal de Morelia en su deber de asegurar condiciones básicas de salubridad y de proteger el patrimonio natural y cultural, lo cual contradice directamente el principio de prevención que se invoca.

Ahora bien, aunque la planta está construida y probada en vacío, lo cierto es que no está en funcionamiento como se detalla en el informe técnico con radicado No. 8354485 del 25 de octubre de 2025. La población recibe agua sin tratamiento, por lo que no puede considerarse como un activo aprovechado. Puesto que, una inversión pública que no cumple su propósito esencial de garantizar agua potable constituye, en la práctica, un uso ineficiente de los recursos.

La Gobernación de Caquetá no presenta argumentos de defensa frente a las deficiencias evidenciadas por el equipo auditor con respecto a \$514.656.917, correspondiente a los pagos efectuados por la Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, presentadas en detalle en la Tabla 5. PTAP CO 046-LICP-2023, y basadas en el Acta de recibo final del Contrato, en el marco de la ejecución del contrato de obra No. 046-LICP 2023.

Adicionalmente, ratifica lo observado por este Ente de Control con respecto a la Construcción Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable para el Casco

Urbano del Municipio de Morelia, debido a que realiza el suministro de agua a la población de Morelia, sin ningún tratamiento. Es de resaltar que este es el sustento para la viabilización, ejecución y operación de la construcción del sistema de alcantarillado del municipio; sin embargo, y pese a esta situación, no se tuvo en cuenta en la estructuración y construcción del proyecto y actualmente el suministro de agua se está realizando sin el cumplimiento de la finalidad por la falta de la puesta en marcha, operación y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP. Razón por la cual los fines para cuales se viabilizó, construyó y entregó el proyecto en beneficio de la comunidad no se cumplen contraviniendo los principios y fines del estado establecidos en la Constitución Política y las Leyes de contratación.

## 2. Aumento del Caudal Componente y Componentes Técnicos

Ahora bien, en relación con el aumento del caudal se hizo referencia para explicar que el ítem correspondiente a la PTAP incumple la especificación técnica, dado que no se suministraron los dos kits de medición de cloro y pH exigidos en la descripción del ítem 49.

*“Suministro e instalación de planta de tratamiento de agua potable para un caudal de 12 LPS; incluye fabricación e instalación hidráulica y suministro de equipos eléctricos. Incluye dos (2) kits para medición de cloro y PH, con capacidad para 100 mediciones. Incluye también productos químicos necesarios para el arranque y puesta en marcha del sistema hasta por 8 días. Capacitación para la operación y mantenimiento de agua potable. Incluye transporte”.*

Al haber sido aportados por la entidad los soportes de los dos (2) kits para medición de cloro y PH y la certificación de la capacitación impartida a funcionarios se desvirtúan estos hechos, quedando acreditado el cumplimiento.

3. Inconsistencias en Memorias de Cálculos y Actas de memorias, “*(...) No se ha presentado el detalle del cálculo ni la documentación soporte que justifique dicha cifra. (...)*” Por lo tanto, se retira lo observado por el cobro del suministro de una mayor cantidad de tubería a la instalada en los ítems 9.4.2, 14.9, 14.17. por un valor de (\$2.799.337).

Por lo descrito, se observa que la falta de operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable, impide el suministro de agua tratada generando afectaciones directamente a la población del municipio de Morelia, Caquetá, en consecuencia, a la fecha (octubre de 2025), persisten las necesidades que motivaron la construcción del acueducto y la planta de tratamiento, sin que se haya cumplido con la finalidad del proyecto, esta situación, evidencia una gestión fiscal irregular, inoportuna, ineficiente e inadecuada al invertir recursos que no están cumpliendo con la finalidad para la cual se contrataron.

Por lo anterior, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de **\$514.656.917, correspondiente a los pagos**



efectuados por la Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP en el Contrato de Obra No. 046-LICP-2023, contraviniendo los artículos 209 y 365 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, normas vigentes para la época de los hechos.

### 3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

#### OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Verificar las operaciones financieras y presupuestales conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos de los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

#### DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

De conformidad con la normatividad aplicable al Plan Departamental de Aguas-PDA Amazonas, en cuanto a la evaluación financiera y presupuestal, se revisó el 100% de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, comprometidos (CDR) en la vigencia 2023 y 2024 de las fuentes Sistema General de Participaciones –SGP- por la suma de \$40.279.150.085, como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 7**  
**Recursos SGP-APSB- Departamento Amazonas**

DEPARTAMENTO	CONDICIÓN	No. ENTIDADES	SGP	
			Vigencia 2023	Vigencia 2024
AMAZONAS	Departamento	1	\$ 1.306.218.908	\$ 1.678.784.419
	Áreas no municipalizadas	9	\$ 10.895.567.648	\$ 13.846.667.573
	TOTAL, Departamento*		\$ 12.201.786.556	\$ 15.525.451.992
	Municipios	2	\$ 5.507.888.006	\$ 7.044.023.531
	TOTAL, AMAZONAS	12	\$ 17.709.674.562	\$ 22.569.475.523
<b>TOTAL - RECURSOS SGP AMAZONAS</b>			<b>\$ 40.279.150.085</b>	

Fuente: ADI S.A.S E.S.P.

Elaboró Equipo Auditor

En la vigencia 2023 el departamento del Amazonas percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$1.306.218.908 y por áreas no municipalizadas la suma de \$10.895.567.648 para un total recibido por el departamento de \$12.201.786.556; y en cuanto a los municipios de Puerto Nariño y Leticia la suma de \$5.507.888.006 para un total de la vigencia de \$17.709.674.562.



En cuanto a la vigencia 2024 el departamento del Amazonas percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$1.678.784.419 y por áreas no municipalizadas la suma de \$13.846.667.573 para un total recibido por el departamento de \$15.525.451.992; y los municipios de Puerto Nariño y Leticia la suma de \$7.044.023.531 para un total de la vigencia de \$22.569.475.523, lo que equivale a un incremento del 27,44% de recursos percibidos del SGP - APSB de la vigencia 2023.

En la verificación de los recursos, se realizó la conciliación de la ejecución de ingresos y gastos frente a las transferencias y los extractos bancarios enviados por el Consorcio FIA y reportado por el PDA ADI SAS E.S.P. Igualmente, se efectuó el cruce de la información remitida por la Gobernación del Amazonas, ADI SAS E.S.P, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la información del CHIIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante Comité Directivo No. 36 de febrero del 2024 se aprobaron los siguientes recursos:

**Tabla 8**  
**Recursos de Orden Municipal, Departamental, Nacional y Otros. Vigencia 2023**

FUENTES	ORDEN	2023
NACIÓN - REACTIVACIÓN ECONÓMICA	NACIÓN	-
RECURSOS PRÓPIOS	DEPARTAMENTO	772.108.111
NACIÓN - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	NACIÓN	2.000.000.000
NACIÓN - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	NACIÓN	1.969.037.841
NACIÓN - AUDIENCIAS PÚBLICAS	DEPARTAMENTO	2.691.388.207
SGP	DEPARTAMENTO	2.169.590.723
SGP	MUNICIPIOS	1.010.944.191
SGP	OTRO	5.024.092.634
SGP	OTRO	2.494.915.110
SGP	OTRO	3.593.935.441
SGP	OTRO	1.395.284.492
SGP	OTRO	1.491.169.222
SGP	OTRO	2.886.599.970
SGP	OTRO	6.362.242.968
SGP	OTRO	2.462.938.991
SGP	OTRO	2.484.464.333
<b>Total</b>		<b>38.808.712.234</b>

Fuente: ADI S.A.S E.S.P.  
Elaboró Equipo Auditor

Como se evidencia en la tabla anterior, mediante Comité Técnico se aprobaron recursos iniciales por la suma de \$38.808.712.234 de los cuales hacen parte recursos propios del

departamento \$772.108.111; del PGN - Nación la suma de \$3.969.037.841; por PGN-Audiencias Públicas del Departamento la suma de \$2.691.388.207 y por el mismo departamento del SGP-APSB la suma de \$2.169.590.723; por los municipios con recursos del SGP-APSB la suma de \$1.010.944.191 y por otros recursos de los municipios por la suma de \$28.195.643.161.

En la ejecución de dichos recursos del Plan Departamental de Agua de Amazonas, en la vigencia 2023, se evidenció:

**Tabla 9**  
**Ejecución PDA – AMAZONAS Vigencia 2023**

COMPONENTE	TOTAL, COMPROMETIDO	TOTAL, EJECUTADO
<b>COMPONENTE DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN</b>	-	
PLAN DE ASEGURAMIENTO	<b>1.745.000.000</b>	1.745.000.000
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	-	
COSTOS DEL GESTOR	<b>2.259.330.000</b>	2.259.330.000
OTRO	-	
<b>COMPONENTE SOCIAL</b>	-	
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL	<b>2.008.146.363</b>	2.008.146.363
OTRO	-	
OTRO	-	
<b>COMPONENTE DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA</b>	-	
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE AAA	<b>5.343.000.556</b>	4.585.030.685
PRE-INVERSIÓN	<b>573.750.123</b>	393.750.123
GESTIÓN PREDIAL	-	
DISPONIBLE INFRAESTRUCTURA	<b>13.490.996.974</b>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL</b>	-	
PLAN AMBIENTAL	<b>1.396.735.371</b>	600.000.000
OTRO	-	
<b>COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO SECTORIAL</b>	-	
CONOCIMIENTO	-	
REDUCCIÓN	<b>1.741.752.845</b>	1.741.752.845
MANEJO DE DESASTRES	<b>250.000.000</b>	250.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>28.808.712.232</b>	<b>13.583.010.016</b>

Fuente: ADI S.A.S E.S.P.  
Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior se evidenció, que para la vigencia 2023 se comprometieron recursos en el PDA - Amazonas por \$28.808.712.232 de los cuales se ejecutaron \$13.583.010.016 lo que equivale al 47%.

Mediante Comité Directivo de aprobación inicial No. 38 del 21 de junio de 2024 se aprobaron los siguientes recursos:

**Tabla 10**  
**Recursos de Orden Municipal, Departamental, Nacional y Otros. Vigencia 2024**

Fuente	Orden	2024
SGP-APSB Departamento	DEPARTAMENTO	3.771.228.712
SGP-APSB Municipios	MUNICIPIOS	751.769.036
SGP-APSB ANM	MUNICIPIOS	33.565.849.206
Otros Recursos Municipios	OTROS	
PGN (Audiencias Públicas)	NACIÓN	3.206.893.272
PGN (Compromiso Por Colombia)		
PGN (Colombia Potencia Mundial de la Vida)		
Regalías Directas		
Regalías OCAD		
Recursos Propios	DEPARTAMENTO	69.580.666
Estampillas / Impuestos		
Créditos		
Otros		
<b>Total</b>		<b>41.365.320.892</b>

Fuente: ADI S.A.S E.S.P.

Elaboró Equipo Auditor

Como se evidencia en la tabla anterior, mediante Comité Técnico se aprobaron recursos iniciales por la suma de \$41.365.320.892 de los cuales hacen parte del SGP-APSB del Departamento del Amazonas \$3.771.228.712, de los municipios \$751.769.036, áreas no municipalizadas \$33.565.849.206; del Presupuesto General de la Nación (audiencias públicas) la suma de \$3.206.893.272 y de recursos propios del departamento del Amazonas la suma de \$69.580.666.

Sin embargo, en la ejecución de dichos recursos en la vigencia se pudo detallar lo siguiente:

**Tabla 11**  
**Ejecución PDA – AMAZONAS Vigencia 2024**

INVERSIÓN PROYECTADA 2024	COSTOS EJECUTADOS 2024	% DE EJECUCIÓN
\$41.365.320.892	\$717.708.375	2%

Fuente: ADI S.A.S E.S.P.

Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior, se evidencia que al Gestor del PDA Amazonas para la vigencia 2024, le fueron autorizados inicialmente recursos por la suma de \$41.365.320.892; sin embargo, sus compromisos fueron los constituidos como costos a favor por el manejo de los recursos por \$717.708.375 lo que equivale al 2% de ejecución.

Por lo descrito, se constituyó el siguiente hallazgo:

**Hallazgo No. 2. Ejecución Recursos Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, Departamento de Amazonas, Vigencia 2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A – D).<sup>4</sup>**

<sup>4</sup> COH\_8938\_2025

**Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Numerales 1 y 4.

**Decreto 1425 de 2019.** “Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”.

Artículo 2.3.3.1.1.2. Definición de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

**Convenio de Cooperación No. 006 de 2022.** El cual tiene por objeto la implementación y seguimiento al plan departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en el Departamento de Amazonas.

Clausula Tercera. Obligaciones de la Empresa Gestora. Numerales 1, 7, 13 y 14.

Cláusula décimo séptima. Parágrafo Primero.

Cláusula décimo tercera literal b.

Cláusula decima tercera. Suspensión temporal del convenio.

De acuerdo con la información suministrada mediante radicado No. 2025ER0174193 de fecha 01 de agosto de 2025 por parte de la empresa Amazonas Desarrollo Inteligente - ADI S.A.S. E.S.P. como respuesta a la solicitud de información efectuada por la CGR con radicado 2025EE0151522 de fecha 25 de julio de 2025, se observó que la entidad para la vigencia 2024, proyectó un Plan Estratégico de Inversiones por valor de \$41.365.320.892<sup>5</sup>, de estos fueron obligados \$717.708.375,00, que corresponden al costo gestor lo que representa una ejecución del 2% como se detalla a continuación:

**Tabla 12**  
**Ejecución PDA – AMAZONAS Vigencia 2024.**

INVERSIÓN PROYECTADA 2024	COSTOS EJECUTADOS 2024	% DE EJECUCIÓN
\$41.365.320.892,19	\$717.708.375,00	2%

Fuente: ADI S.A.S. E.S.P.

Elaboró: equipo auditor

En relación con la tabla anterior, se evidencia una gestión ineficiente frente a los recursos que fueron proyectados, toda vez que, no se obligaron recursos para ser invertidos en las actividades para beneficio de la comunidad en servicios de agua potable y saneamiento básico.

<sup>5</sup> Comité Directivo No. 38 – Aprobación PEI

Lo anterior obedece a debilidades de control y supervisión de los responsables de la ejecución de los recursos; así como por situaciones contractuales producto de las controversias que se generaron entre la Gobernación del Amazonas y la empresa gestora Amazonas Desarrollo Inteligente - ADI S.A.S. E.S.P., en el marco del Convenio de Cooperación No. 006 de 2022.

Lo expuesto generaría incumplimiento de lo contemplado en el Plan Estratégico Institucional – PEI, para la vigencia 2024, afectando las políticas institucionales del departamento, específicamente en el acceso y cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Por lo descrito, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por contravenir lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.1.2 del Decreto 1425 de 2019 y el Convenio de Cooperación No. 006 de 2022, suscrito entre el departamento del Amazonas y la empresa gestora del PDA.

### **Respuesta de ADI S.A.S. E.S.P.**

Mediante respuesta a la solicitud efectuada con radicado 2025EE0227109, la empresa gestora ADI S.A.S. E.S.P., allegó respuesta en la cual manifestó lo siguiente:

La empresa Amazonas Desarrollo Inteligente - ADI S.A.S. E.S.P., allegó información en la cual indicó que a pesar de que se aprobó en Comité Directivo No. 38 de fecha 21 de junio de 2024, la proyección del PEI 2024 y que se citó a reuniones con el fin de concertar el Plan de Desarrollo Administrativo - PAM, en diferentes ocasiones en el transcurso del año 2024, incluso siendo firmado el PAM de Puerto Nariño por el señor alcalde, aun así, no fue posible obtener la firma del señor Gobernador.

Para constancia de lo anterior, se realiza una trazabilidad de las actividades, reuniones y documentos presentados durante la vigencia 2024, ante el despacho del Gobernador de Amazonas, así:

- “(...) Oficio ADI-00060 del 30 de enero de 2024, radicado mediante correo electrónico a la secretaría de planeación quien es el actual supervisor del convenio referido, con el fin de realizar reunión para elaborar los PAM, solicitud que no fue respondida. (...)"
- (...)” EL 16 de febrero de 2024 se radica a la Gobernación de Amazonas con copia al Consorcio FIA y a la Contraloría General Colegiada del Amazonas, un oficio con la solicitud de Mesa de Trabajo para darle celeridad a la Actualización de firmas que debe realizar el Gobernador de Amazonas, trámite que se había indicado en las mesas de empalme realizadas en el mes de octubre de 2023, pero que a la fecha la Gobernación de Amazonas no había realizado. Lo anterior, retrasó significativamente las acciones que se venían adelantando como Gestor PDA ante los cobros de los contratistas y es una evidencia más del inicio del trámite paquidérmico que sistemáticamente el



*Gobernador de Amazonas realizó en el desarrollo del 2024 para paralizar las acciones de la empresa ADI como Gestor PDA Amazonas. (...)"*

- *"(...) Citación realizada mediante oficio ADI-PDA-00258 del 08 de abril del 2025, enviado con el asunto citación al PRE-COMITÉ DIRECTIVO No. 38. Oficio reiterado a la gobernación mediante correo electrónico el 26 de agosto de 2024. (...)"*
- *"(...) Mediante Oficio ADI-00298 del 16 de abril de 2024, radicado en la unidad de correspondencia el día 17 de abril de 2024 a las 2:46pm, por medio del cual se solicita por parte de ADI SAS ESP, como gestor del PDA 2024, la firma de los certificados del costo gestor. (...)"*
- *"(...) Solicitud de cumplimiento de obligaciones del Convenio de Cooperación No. 006 de 2022 y regulación PDA Amazonas, con oficio ADI-00299 del 17 de abril de 2024. (...)"*
- *"(...) Para la vigencia 2024, se cuenta con el envío del Manual Operativo y los PAM por parte de la empresa ADI S.A.S. E.S.P., como Gestora del PDA Amazonas, en uno de los intentos de realizar Pre-comité y Comité Directivo No. 38 y el No. 39, este último no fue realizado por indicaciones de la Gobernación del Amazonas. (...)"*
- *"(...) Se realizó solicitud de mesa de trabajo para verificación de avances en los proyectos de vigencias anteriores, con el fin de continuar con la concertación en los PAM y PEI 2024 – 2027, capítulo 2024; se cita para reunión el 06 y 07 de junio de 2024. (...)"*
- *"(...) El día 06 y 07 de junio se explicó nuevamente el estado actual de los proyectos de vigencias anteriores. (...)"*
- *"(...) También se relaciona el envío por correo electrónico del Manual Operativo y otros anexos a todos los miembros del Comité Directivo del PDA el 20 de junio de 2024 para la Convocatoria al Comité Directivo No. 38. (...)"*
- *"(...) El 24 de julio mediante oficio ADI-00547, se realiza la solicitud de giro de pago del Gasto Gestor 2024. (...)"*
- *"(...) Mediante oficio ADI-00569 del 30 de julio de 2024, nuevamente se realiza la solicitud de giro de pago del Costo Gestor y se indica, cómo la demora en este trámite afecta el normal desarrollo de las acciones del Gestor PDA ante el seguimiento de los proyectos, en este caso puntualmente el de la entrega del proyecto "Optimización del Acueducto del centro poblado de la ANM Tarapacá. (...)"*
- *"(...) Se envía oficio ADI-00601 de fecha 06 de agosto de 2024, en donde se solicita mesa de trabajo con el supervisor (secretario de planeación departamental), con el fin de verificar y concertar la información que se ha enviado en cuanto a pre-inversión, inversión y planes que componente el PDA. (...)"*
- *"(...) Mediante oficio ADI-00622 del 16 de agosto del 2024, se advierte al Gobernador de Amazonas la suspensión de actividades y contratos en el marco del PDA dado al recurrente incumplimiento por parte de la Gobernación de Amazonas. Se radica copia a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Asamblea Departamental de Amazonas y Defensoría del Pueblo. (...)"*
- *"(...) Se envía oficio ADI-00689 de fecha 16 de septiembre de 2024, en donde se solicita mesa de trabajo debido a que a la fecha no se ha firmado, ni se ha manifestado ningún*



*“tipo de observación a los PAM o Anexo 3 (pre inversión) no se ha informado de algún cambio en una propuesta o necesidad diferente a la planteada por el gestor. (...)”*

*“(...) La empresa gestora manifestó que, se enfatizó en la urgencia de aprobar el costo gestor, tanto para evitar sanciones como para garantizar la continuidad operativa del PDA Amazonas, especialmente relevante ante la situación de crisis climática que enfrenta el departamento. (...)”*

*“(...) Asimismo, indico que como se ha manifestado en las diferentes mesas de trabajo sostenidas con la Gobernación del Amazonas, muchos de los trámites iniciados no tuvieron continuidad por cambios en las condiciones planteadas en los diseños iniciales. Por ejemplo, para la comunidad de Aduche, se adelantó en el 2021 un permiso de prospección de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que el proyecto consideraba un pozo subterráneo para el abastecimiento, pero en el momento de ejecutar la obra se dieron cuenta que la perforación no era posible debido a un lecho de roca y que era más viable que el abastecimiento se realizara por captación de aguas lluvias teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de la comunidad y la dispersión. (...)”*

*“(...) Y así son innumerables los casos en los que los diseños iniciales reciben modificaciones en el transcurso de la ejecución, haciendo que los trámites ambientales se deban cerrar o se deban modificar, razón por la cual en búsqueda de la eficiencia de los recursos y tratando de minimizar los trámites administrativos de la entidad, se propenderá que los trámites ambientales se ejecuten cuando el PROYECTO SE ENCUENTRE CONTRATADO y se TENGA LA ABSOLUTA CERTEZA DE QUE LA FUENTE A CONCESIONAR PARA EL ABASTECIMIENTO O PARA LA RECEPCION SEA LA DEFINITIVA. (...)”*

*“(...) De otro lado, en el marco del Plan Departamental de Agua y atendiendo los lineamientos del Decreto Nacional 1425 de 2019 se presentó el informe bimensual que contiene el avance del PEI 2024, para el período correspondiente de julio - agosto 2024, toda vez que el 21 de junio de 2024, mediante comité directivo No. 38 se aprobó el PEI 2024, sin embargo los procesos de seguimiento y estructuración de los planes de cada uno de los componentes se mantienen en construcción para la debida aprobación por parte del MVCT y posteriormente se llevaran a comité directivo con el fin de ser aprobados. (...)”*

*“(...) En el mismo sentido la empresa gestora indico que, se entregaron los soportes de los Planes de Acción Municipales (PAM) formulados en el mes de junio 2024, para la citación al comité No. 38. La segunda entrega de este producto se realizó en el marco de la revisión del presente costo gestor. Es importante aclarar que el alcance de este producto es la elaboración de los formatos PAM, sin embargo, será responsabilidad de la Gobernación de Amazonas y su delegado la firma de dichos documentos. (...)”*

*“(...) Finamente, expuso que si bien es cierto que existe un bajo porcentaje de ejecución en cuanto al PEI-2024, para el plan de manejo de aguas en el departamento de*

*Amazonas, ADI S.A.S. E.S.P realizó las gestiones operativas, administrativas y financieras correspondientes para poder ejecutar el PDA – Amazonas de manera eficiente, pero no fue posible por falta de recursos y todas las dilaciones generadas por la Administración Departamental, en cabeza del Sr. Gobernador en turno para el desembolso de los recursos. Vulnerando a todas luces los derechos fundamentales de la comunidad Amazonense en general. (...)"*

### **Respuesta de la Gobernación de Amazonas**

Mediante radicado 2025ER0256205, la Gobernación de Amazonas, allegó respuesta en la cual manifestó lo siguiente:

*"(...) La entidad hace referencia a lo establecido en el Decreto 1425 de 2019, artículo 2.3.3.1.2.3. numeral 12, haciendo alusión a las funciones del gestor, indicando que la empresa gestora del PDA-Amazonas para las vigencias 2023-2024, fue ADI S.A.S. E.S.P., quien debía garantizar la correcta ejecución de los proyectos derivados de su función como gestor, así como velar por el seguimiento y supervisión de los contratos específicos. (...)"*

*"(...) De otro lado acotó que de acuerdo a lo consignado en el artículo 2.3.3.1.2.4. numeral 4, del Decreto 1425 de 2019, el Gestor tiene como funciones entre otras las de "ejercer la secretaría técnica del comité directivo y en tal condición, convocar con anticipación a las sesiones de los comités. (...)"*

*"(...) En el mismo sentido manifestó que, de acuerdo a lo mencionado era la empresa gestora ADI S.A.S. E.S.P., la responsable de convocar, preparar y recopilar, la totalidad de documentos que se llegasen a requerir para la realización de las cesiones del comité directivo. (...)"*

*"(...) Ahora bien, es de anotar que, en lo corrido del año 2024, solo se programó por parte de la ADI S.A.S. E.S.P., un comité directivo donde participó la gobernación de amazonas, comité que se realizó de forma virtual y se número con el No. 38 de fecha 21 de junio de 2024, por lo que se evidencia la ineficiencia de la empresa gestora en el cumplimiento de sus funciones, al citar a un comité para la aprobación del PEI-2024 a mitad de la anualidad. (...)"*

*"(...) Adicionalmente indico que, sin la aprobación de los miembros del comité directivo como requisito fundamental y procedural para la definición del costo gestor, la gobernación estaba imposibilitada para tramitar el pago y reconocimiento ante el consorcio FIA. Por lo que las demoras durante la vigencia 2024, de las aprobaciones son trasladadas directa y exclusivamente a la empresa gestora ADI S.A.S. E.S.P. (...)"*

*"(...) De lo anterior se establece que el compromiso de ADI S.A.S. E.S.P., en el comité No.38, fue incumplido debido a que no realizó las actividades concernientes a la planeación y elaboración definitiva del PEI 2024-2027, estas herramientas de planeación*

*debieron quedar completamente concertadas, elaboradas, presentadas y aprobadas ante el comité directivo como máximo en el mes de septiembre de 2024.*

*Finalmente, es preciso indicar que debido a estas deficiencias en el desarrollo de las funciones de ADI S.A.S. E.S.P., como gestora del PDA-Amazonas, la gobernación radica queja ante la procuraduría general de la Nación, con el fin de que se realice una supervisión a esta gestión. (...)"*

### **Análisis de las Respuestas**

Es preciso indicar que de acuerdo con lo consignado en el decreto **1425 de 2019**, en su **“artículo 2.3.3.1.2.4. Comité Directivo e integración, inciso 1. Es el Gobernador de cada departamento quien presidirá el comité directivo para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y no podrá delegar su participación.”**

Por lo expuesto es menester resaltar que la presencia del Gobernador como máxima autoridad del departamento y como presidente del comité directivo, resulta indispensable para llevar a cabo el comité.

Asimismo, es importante indicar que si bien la empresa gestora del PDA- Amazonas para la vigencia 2024, es ADI S.A.S. E.S.P., de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta del convenio 006 de 2022, la Gobernación de Amazonas tiene la obligación de apoyar a la empresa gestora en el desarrollo de sus funciones y asimismo debe ejercer un rol de supervisión frente a la implementación del convenio en el departamento de Amazonas.

De acuerdo con lo anterior se logró establecer que, la aprobación del gobernador es fundamental para llevar a cabo el correcto desarrollo de las actividades del PDA- Amazonas, pues como se observó en las evidencias de auditoría, la empresa gestora en varias ocasiones instó a la Gobernación para realizar mesas de trabajo, reuniones y comités en el marco de la implementación del PDA, sin embargo, la Gobernación no atendió estos llamados haciendo caso omiso de los mismos.

En relación con las situaciones expuestas, se observa que por parte de la empresa gestora ADI S.A.S. E.S.P. y la Gobernación del Amazonas, no existieron acciones efectivas que lograran una ejecución de los recursos aprobados para ser invertidos en el beneficio para el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el departamento del Amazonas, lo que genera incumplimiento en la aplicación de los fines esenciales del Estado, lo que desencadenó una baja ejecución en lo atinente al PDA-Amazonas para la vigencia 2024.

De acuerdo con la respuesta allegada por la de gobernación y lo argumentado por la empresa gestora ADI S.A.S. E.S.P., se evidencia que tanto, la Gobernación de Amazonas, como la empresa gestora del PDA-Amazonas ADI S.A.S. E.S.P., faltaron a su compromiso al no colaborar en la ejecución del PDA, situación que imposibilitó la inversión de los recursos, lo que evidentemente limitó el cumplimiento de la política de agua potable y saneamiento básico en el departamento.

Finalmente, se observó algunas contradicciones en la información allegada por las entidades, tales como la afirmación realizada por la Gobernación de Amazonas frente a que la empresa gestora no realizó las actividades necesarias para la planeación y elaboración definitiva del PEI-2024, dado que en la información recopilada para el estudio del asunto en cuestión consta el comité directivo No. 38 de fecha 21 de junio de 2024, en el cual fue aprobado el PEI-2024.

De otro lado la Gobernación manifestó que, en el año 2024, solo se realizó un comité directivo, el No. 38, el cual fue programado a mitad de la anualidad, debiendo realizarse a inicio del año, comité que se realizó de forma virtual y al cual la gobernación asistió, sin embargo, la empresa gestora allegó información en la cual indica que en múltiples ocasiones ha citado a la Gobernación a reuniones, mesas de trabajo, pre-comites y comités directivos, lo que deriva en una contradicción entre las entidades.

Por lo expuesto, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, dada la baja ejecución del PDA – Amazonas, por contravenir lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.1.2 del Decreto 1425 de 2019 y el Convenio de Cooperación No. 006 de 2022, suscrito entre el departamento del Amazonas y la empresa gestora del PDA.

## DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

De conformidad con la normatividad aplicable al Plan Departamental de Agua - PDA Putumayo, en cuanto a la evaluación financiera y presupuestal, se revisó el 100% de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, comprometidos (CDR) en la vigencia 2023 y 2024 de las fuentes Sistema General de Participaciones –SGP- por la suma de \$76.486.626.681 como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 13**  
**Recursos del SGP-APSB- Putumayo Vigencia 2023-2024**

DEPARTAMENTO	CONDICIÓN	No. ENTIDADES	SGP	
			Vigencia 2023	Vigencia 2024
PUTUMAYO	Departamento	1	\$ 5.314.467.937	\$ 6.746.254.309
	Municipio	13	\$ 28.410.088.003	\$ 36.015.816.432
	TOTAL, PUTUMAYO	14	\$ 33.724.555.940	\$ 42.762.070.741
<b>TOTAL - RECURSOS SGP PUTUMAYO</b>				<b>\$ 76.486.626.681</b>

Fuente: Gestor – secretaría de Infraestructura- Gobernación Putumayo.  
Elaboró Equipo Auditor

En la vigencia 2023 el departamento de Putumayo percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$5.314.467.937; y en cuanto a los municipios de Puerto Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto

Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel, Valle del Guamuez y Villa Garzón la suma de \$28.410.088.003 para un total de la vigencia de \$33.724.555.940.

Respecto a la vigencia 2024, el departamento de Putumayo percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$6.746.254.309; y en cuanto a los municipios de Puerto Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel, Valle del Guamuez y Villa Garzón la suma de \$36.015.816.432, para un total de la vigencia de \$42.762.070.741; lo que equivale a un incremento del 27% de recursos percibidos del SGP - APSB de la vigencia 2023.

En la verificación de recursos, se realizó la conciliación en la ejecución de ingresos y gastos, frente a las transferencias y los extractos bancarios enviados por el Consorcio FIA y reportado por el gestor del PDA Putumayo, se hizo el cruce de la información remitida por la Gobernación de Putumayo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la información del CHIIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respecto a la ejecución de los recursos al PDA – Putumayo de la vigencia 2023-2024, se detalla lo siguiente:

**Tabla 14**  
**Ejecución por componentes PEI-2024 - Putumayo**

Componente PEI 2024	Valor Aprobado 2024	Valor Comprometido 2024	Pagos Realizados
Inversión en Infraestructura	9.990.583.215	5.149.949.888	1.979.535.354
Aseguramiento de la Prestación	2.100.000.000	-	-
Ambiental	1.100.000.000	-	-
Gestión del Riesgo Sectorial	400.000.000	-	-
Gestión Social	1.000.000.000	-	-
Costos Gestor	767.925.432	767.925.432	704.246.478
<b>Totales</b>	<b>15.358.508.647</b>	<b>5.917.875.320</b>	<b>2.683.781.832</b>

Fuente: Gestor – Secretaría de Infraestructura- Gobernación Putumayo.  
Elaboró Equipo Auditor

Como se evidencia en la tabla anterior, el valor aprobado para la vigencia 2024 para cada uno de los componentes mediante Comité Directivo ascienda a \$15.358.508.647, de los cuales el gestor comprometió recursos por la suma de \$5.917.875.320 lo que equivale al 39%, de los cuales, se efectuaron pagos por la suma de \$2.683.781.832 lo que equivale al 17%.

De la ejecución de los recursos del PDA – Putumayo, se configuró el presente hallazgo:

**Hallazgo No. 3. Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones - PEI Vigencia 2024, Departamento del Putumayo. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D)<sup>6</sup>**

**Constitución Política de Colombia.**

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**Ley 142 de 1994.** *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 1. *Ámbito de aplicación de la ley*

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*

**Ley 1952 de 2019.** *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público Numerales 1 y 4.*

**Decreto 1425 de 2019.** *“Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”*

Artículo 2.3.3.1.5.3. *Plan Estratégico de Inversiones (PEI).*

De acuerdo con la información suministrada por la Gobernación del Putumayo, mediante oficio con radicado CGR No. 2025ER0177039 del 5 de agosto de 2025, se recibió el acta de comité directivo No. 38 del 21 de febrero de 2025, en el cual fue aprobado el cierre financiero correspondiente al capítulo 2024 del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024-2027, en este se evidenció la siguiente ejecución de recursos:

**Tabla 15**  
**Ejecución Capítulo PEI – 2024 PDA Putumayo**

Fuentes Capítulo PEI 2024	Planeación 2024 (\$)	Recursos Comprometidos (\$)	Pagos Realizados (\$)	% Planeac. Vs Comp.	% Planeac. Vs Pagos
SGP-APSB Departamento	\$10.056.590.572	\$5.176.377.974	\$2.683.781.832	51,5%	24%
SGP-APSB Municipios	\$1.323.221.132	\$741.497.346		56,0%	

<sup>6</sup> COH\_9360\_2025



Fuentes	Capítulo	PEI 2024	Planeación 2024 (\$)	Recursos Comprometidos (\$)	Pagos Realizados (\$)	% Planeac. Vs Comp.	% Planeac. Vs Pagos
PGN (Audiencias Públicas)			\$695.514.813	\$-	\$-	0,0%	0%
PGN (PCI)			\$2.652.017.862	\$-	\$-	0,0%	0%
Otros Recursos			\$631.164.268	\$-	\$-	0,0%	0%
<b>Total</b>			<b>\$15.358.508.647</b>	<b>\$5.917.875.320</b>	<b>\$2.683.781.832</b>	<b>38,5%</b>	<b>17%</b>

Fuente Secretaría Infraestructura del Putumayo.

Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla 16**  
**Ejecución por Componentes Capítulo PEI-2024 PDA Putumayo**

Componente PEI 2024	Valor Aprobado 2024 (\$)	Valor Comprometido 2024 (\$)	Pagos Realizados (\$)	% Planeac. Vs Comp.	% Planeac. Vs Pagos
Inversión en Infraestructura <sup>[1]</sup>	\$9.990.583.215	\$5.149.949.888	\$1.979.535.354	51,5%	19,8%
Aseguramiento de la Prestación	\$2.100.000.000	\$-	\$-	0,0%	0,0%
Ambiental	\$1.100.000.000	\$-	\$-	0,0%	0,0%
Gestión del Riesgo Sectorial	\$400.000.000	\$-	\$-	0,0%	0,0%
Gestión Social	\$1.000.000.000	\$-	\$-	0,0%	0,0%
Costos Gestor	\$767.925.432	\$767.925.432	\$704.246.478	100,0%	91,7%
<b>Totales</b>	<b>\$15.358.508.647</b>	<b>\$5.917.875.320</b>	<b>\$2.683.781.832</b>	<b>38,5%</b>	<b>17,5%</b>

Fuente: Secretaría de Infraestructura del Putumayo.

Elaboró: Equipo Auditor

De la información contenida en las tablas anteriores, se evidencia que el Departamento del Putumayo, en su calidad de Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), presenta una baja ejecución de los recursos asignados para ser invertidos durante la vigencia 2024. En términos generales, la ejecución en compromisos alcanza un **38,5%** del total aprobado.

En lo relacionado con el componente de inversión en infraestructura, la entidad comprometió **\$5.149.949.888** que corresponde al **51%** de los recursos aprobados en el Plan Estratégico de Inversiones (PEI); sin embargo, realizó pagos por valor de **\$1.979.535.354** correspondientes al **19,8%**, lo que evidencia un rezago en el cumplimiento de las metas trazadas para mejorar la cobertura y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el departamento de Putumayo.

Ahora bien, se evidenció una deficiente gestión por parte de la Gobernación de Putumayo en la administración de los proyectos de inversión, toda vez que, de cinco (5) proyectos, dos (2) se encuentran en estado inactivo y tres (3) fueron devueltos al MGA<sup>7</sup> para ajustes. Esta situación fue verificada con base en la información suministrada por la Gobernación de Putumayo, mediante el radicado No. 2025ER0177039 del 5 de agosto de 2025 de respuesta a la solicitud de información No. 2 enviada por la CGR, y el cruce de datos realizado con la plataforma “*Mapa de Inversiones del Departamento Nacional de Planeación*”, situación que guarda relación directa con la baja ejecución de los recursos comprometidos.

<sup>7</sup> Metodología General Ajustada (MGA)-DNP



**Tabla 17**  
**Proyectos de inversión del PDA Putumayo en las vigencias 2023 y 2024**

No	MUNICIPIO	OBJETO PROYECTO	BPIN <sup>8</sup>	ESTADO
1	SANTIAGO	“CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA VEREDA LAS CRUCES, MUNICIPIO DE SANTIAGO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”	2023867600021	Inactivo
2	SAN MIGUEL	“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA VEREDA EL MAIZAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO”	20201301011876	Devuelto a MGA
3	VILLAGARZON	CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BASICO PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	2023006860383	Inactivo
4	ORITO	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS PARA LA CABECERA URBANA DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	2024006860295	Devuelto a MGA
5	SAN FRANCISCO	“CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA VEREDA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”	2024006860292	Devuelto a MGA

Fuente: Secretaría de Infraestructura del Putumayo.

Elaboró: Equipo Auditor

**Ilustración 1**  
**Avances proyectos PDA – Putumayo 2023-2024**

**Proyectos de inversión por el PDA Putumayo en las vigencias 2023 y 2024**



Lo anterior obedece a debilidades en la planeación y estructuración de los proyectos, así como deficiencias en la gestión y articulación institucional y la falta de control y seguimiento a la ejecución de los recursos del PDA vigencias 2023 y 2024.

<sup>8</sup> Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional

Esta situación repercute negativamente en la implementación de las políticas públicas de agua potable y saneamiento básico, así como en el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental y el avance en la viabilización de los proyectos aprobados en los Planes Estratégicos de Inversiones - PEI, los cuales buscan garantizar los fines esenciales del Estado en materia de ampliación y mejoramiento de la cobertura de estos servicios.

En consecuencia, se prolongan las condiciones de vulnerabilidad en agua y saneamiento básico de la población del Departamento de Putumayo, de igual manera, se genera acumulación de recursos sin ejecutar, lo que impide el desarrollo efectivo de los Planes Estratégicos de Inversión (PEI) y limita el impacto social de las inversiones previstas.

Por lo expuesto, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2.3.3.1.5.3., del Decreto 1425 de 2019, los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 numerales 1 y 4.

### **Respuesta de la Entidad**

*"(...) Según el informe de cierre del PEI 2024, el valor aprobado del componente de inversión en infraestructura fue de \$9.990.583.215,05, de los cuales \$7.932.127.855,05 corresponden a proyectos de Infraestructura en AAA, para proyectos de Preinversión se aprobaron \$1.908.455.360 y \$150.000.000 para el mecanismo de viabilización de proyectos del APSB del departamento de Putumayo.*

*Los proyectos de Infraestructura en AAA que se aprobaron en la vigencia 2024, fueron los siguientes:*

*(...)*

*Con el cuadro anterior nos permite realizar las siguientes precisiones con relación al valor comprometido:*

*Con respecto a los proyectos No 2, 3 y 5 del cuadro No.1, se financiaron con recursos del SGP-APSB del Departamento de Putumayo y por ende surtieron proceso de viabilización en el mecanismo departamental de proyectos del Departamento de Putumayo. Con la carta de viabilidad de cada proyecto permitió realizar la solicitud del CDR, lo que conllevó a la respectiva expedición y por ende, se convierte en el soporte del compromiso de la inversión. La columna Soporte de Compromiso del cuadro No 1. relaciona los CDR que se expedieron a los proyectos mencionados, lo que permitió garantizar los recursos para la ejecución de los proyectos.*

*Con respecto al proyecto No 4 denominado: Conexiones intradomiciliarias para el municipio de Puerto Leguízamo, es importante indicar que este proyecto surtió el proceso de viabilización en el mecanismo nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio y obtuvo la viabilidad del día 7 de noviembre de 2023. Según carta de viabilidad, este proyecto es financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN vigencia 2023 y vigencias futuras 2024. La ejecución del proyecto está a cargo de la Entidad*



*Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio, en el marco del Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 1632 (223004) de 2023 suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Por último, es importante dejar claro que en el capítulo 2024 el comité directivo PDA aprobó una bolsa Recursos Infraestructura AAA, los cuales estaba disponibles de asignar a proyectos obtengan el concepto favorable del mecanismo nacional o regional.*

*Los proyectos de Preinversión que se aprobaron en la vigencia 2024, fueron los siguientes (...)*

**Según el informe de cierre del PEI 2024, el proyecto No 1 del cuadro No 2 se financió con recursos del SGP-APSB del departamento de Putumayo, el proyecto No 2 se financió con recursos del SGP-APSB del municipio de Santiago y SGP-APSB del departamento de Putumayo y el proyecto No 3 se financió con recursos del SGP-APSB del municipio de Puerto Asís y SGP-APSB del departamento del Putumayo.**

*Para la asignación de recursos de los tres proyectos de preinversión por el comité directivo del PDA, el gestor PDA alcalde del municipio respectivo presentó los siguientes documentos que avalan la necesidad de la inversión: Formato certificación proyectos de preinversión PDA y certificación de pertinencia.*

*Con los documentos relacionados anteriormente junto con el acta de comité directivo No. 37 se permitió realizar la solicitud del CDR, lo que conllevó a la respectiva expedición y por ende se convierte en el soporte del compromiso de la inversión. La columna Soporte de Compromiso del cuadro No 2 relaciona los CDR que se expidieron a los proyectos mencionados, lo que permitió garantizar los recursos para la ejecución de los proyectos.*

*La importancia de asignar recursos a proyectos de preinversión obedece a que los municipios no cuentan con recursos suficientes para financiar la estructuración de proyecto del sector de agua potable y saneamiento que cumplan con los requisitos establecidos con la normatividad exigida por el mecanismo departamental y nacional de proyectos. Esto permite, mejorar los procesos de planeación lo cual contribuye a obtener proyectos plenamente estructurado que permita solucionar problemas específicos del territorio.*

**Con relación a los recursos destinados a financiar el mecanismo de viabilización de proyectos, es importante indicar que, en el año 2024, se comprometieron \$150.000.000 que fueron destinados para la contratación de profesionales según lo contemplado en la resolución 672 del 2015.**

*Así las cosas, y según las consideraciones expuestas anteriormente la ejecución de componente de inversión en infraestructura según el informe de cierre del PEI 2024 se presenta en el cuadro No 3.*

*(...)*



*Con respecto a la gestión de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico de parte de la Gobernación de Putumayo, es importante realizar las siguientes consideraciones con respecto a los proyectos del capítulo 2024 del PEI:*

*En el marco de lo establecido en el decreto 1429 del 6 de agosto del 2019 “Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”, en el numeral 1 de esta respuesta se relacionaron los proyectos del componente de infraestructura que fueron incluidos en el PEI 2024.*

*Para la asignación de recursos de proyectos de este componente es necesario que responda a una necesidad específica de cada municipio y que contribuya a mejorar los indicadores de cobertura, Calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El cuadro No 4 describe la población beneficiada con cada proyecto así, como el impacto en el indicador del sector.*

*(...)*

*Como se puede observar en el cuadro anterior los anteriores proyectos contribuyen a mejorar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el departamento de putumayo.*

*De manera específica con los proyectos: Construcción red de alcantarillado sanitario en la vereda las cruces, municipio de Santiago departamento del Putumayo y Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para vivienda rural dispersa en el municipio de Villagarzón departamento del Putumayo contribuyen a mejorar la cobertura de alcantarillado en el área rural de estos municipios.*

*Según informe de cierre del PEI 2024, la cobertura de alcantarillado del área rural del municipio de Santiago es de 0% y para el municipio de Villagarzón es del 40%, con la asignación de recursos y la respectiva ejecución de los proyectos Construcción red de alcantarillado sanitario en la vereda las Cruces, municipio de Santiago, departamento del Putumayo y Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para vivienda rural dispersa en el municipio de Villagarzón departamento del Putumayo, contribuyen a mejorar los indicadores mencionados respectivamente.*

*Con el proyecto Conexiones Intradomiciliarias para el municipio de Puerto Leguízamo, contribuye a mejorar la cobertura de alcantarillado del área urbana del municipio de puerto leguízamo la cual se encuentra en el 54.04% según informe de cierre del PEI 2024.*

*De igual manera con el proyecto: Adquisición de un vehículo compactador para la recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios para la cabecera urbana del municipio de Orito del departamento del Putumayo, contribuye a mantener la cobertura del servicio de aseo del área urbana del municipio de Orito, la cual es del 95% y también reduce la contaminación del medio ambiente al tener un vehículo apto para la recolección y compactación de los residuos sólidos.*

*De igual manera, es preciso indicar que para la asignación de recursos a proyectos del componente de infraestructura además de existir la necesidad, el proyecto debe surtir un proceso de articulación y concertación entre el municipio y el departamento, lo cual debe quedar plasmado en el plan de acción municipal (PAM) exigido por el MVCT para la asignación de recursos en el comité directivo del PDA.*

*3. Con respecto a la ejecución del plan de gestión social, a pesar que se asignaron recursos para el capítulo 2024 del PEI, es importante hacer las siguientes consideraciones:*

*Con respecto al plan de gestión social, el día 11 de octubre del 2024 terminó la ejecución del plan social del año 2023 y a partir de este momento se surtió el proceso de terminación y liquidación del contrato realizado para este fin y de igual manera la elaboración del informe final del plan social 2023 por parte del Gestor PDA el cual se debe presentar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para obtener su aval.*

*El proceso de liquidación del contrato no se surtió en el periodo de octubre al diciembre del 2024, lo cual dificultó la elaboración y presentación del informe final al MVCT, requisito este último para la estructuración y formulación del plan de gestión social del año 2024.*

*4. Con respecto al plan ambiental y plan de gestión del riesgo, a pesar que se asignaron recursos para el capítulo 2024 del PEI, para la ejecución de estos planes, deben obtener el concepto favorable del MVCT, así las cosas, el día 19 de diciembre de 2024 se obtuvo concepto favorable para el plan ambiental y el día 30 de diciembre de 2024 se obtuvo concepto favorable para el plan de gestión del riesgo. (...)"*

### **Análisis de la Respuesta**

De acuerdo con el oficio de respuesta a la comunicación de la observación radicado No. 2025ER0264711 del 10 de noviembre de 2025 y 2025ER0264694 del 10 de noviembre de 2025, la entidad informa que el monto total de recursos aprobados en el componente de inversión en infraestructura asciende a \$9.990.583.215, de los cuales \$7.932.127.855 corresponden a proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, \$1.908.455.360 a proyectos de preinversión y \$150.000.000 al mecanismo de viabilización. No obstante, según lo consignado en el cuadro No. 1 de la respuesta, la Gobernación reporta compromisos por \$5.999.616.230, valores que no son objeto de observación, en tanto lo cuestionado por este ente de control se relaciona con la ejecución real y efectiva de los recursos y no a compromisos respaldados por la mera expedición de los Certificados de Disponibilidad de Recursos - CDR, aspecto que no se evidencia en los argumentos expuestos por la entidad.

Por su parte, en el cuadro No. 2 de la respuesta, la entidad presenta tres (3) proyectos de preinversión, cuyo monto total aprobado asciende a \$1.908.455.360, de los cuales se comprometieron \$1.652.351.518. Esta situación tampoco constituye materia de observación, dado que el análisis realizado por la Contraloría General de la República se

fundamenta en la comparación entre los montos aprobados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 y los valores efectivamente ejecutados durante la vigencia, sin que la entidad logre demostrar una ejecución real de los recursos asignados.

En relación con lo consignado en el cuadro No. 3, en el cual se resume un total aprobado de \$9.990.583.215 y compromisos por \$7.801.967.749, se observa que los valores reportados corresponden al total de compromisos del componente de inversión. Sin embargo, lo cuestionado por la Contraloría General de la República se sustenta en los recursos efectivamente invertidos (obligaciones y/o pagos), aspecto que no fue desvirtuado por la Gobernación del Putumayo en su respuesta, persistiendo así la observación por baja ejecución presupuestal y limitada gestión financiera.

De acuerdo con la información aportada sobre el cierre del PEI 2024, se evidenció que en el municipio de Santiago la cobertura del servicio de alcantarillado es del 0%, y en Villagarzón alcanza un 40%, lo cual refleja un bajo nivel de ejecución y deficiencias en las acciones administrativas y técnicas adelantadas por el sujeto de control para garantizar el acceso efectivo de la población a los servicios de saneamiento básico. Adicionalmente, la entidad reporta una cobertura del 54,04% en conexiones intradomiciliarias para el municipio de Puerto Leguízamo, y un 95% de cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos en Orito; sin embargo, dichos resultados no evidencian una ejecución efectiva de los recursos, toda vez que los porcentajes reportados no corresponden con los avances financieros observados.

En cuanto al componente del Plan de Gestión Social, la entidad manifiesta que, aunque se asignaron recursos para la vigencia 2024, estos no fueron ejecutados, debido a que durante el mes de octubre de dicha vigencia aún se encontraban culminando la ejecución de los recursos asignados a la vigencia 2023. Respecto de los componentes del Plan Ambiental y del Plan de Gestión del Riesgo, se identificó que no obtuvieron concepto favorable del MVCT hasta el mes de diciembre de 2024, situación que evidencia deficiencias en la planeación, control y supervisión institucional para asegurar el cumplimiento integral de los componentes aprobados por el Comité Directivo del PDA.

Las situaciones descritas reflejan debilidades en la gestión del Departamento del Putumayo, en su calidad de gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), para lograr la inversión oportuna y efectiva de los recursos públicos destinados a mejorar la cobertura de los servicios de saneamiento básico. Asimismo, se evidencia un rezago recurrente de recursos entre vigencias, derivada de la ejecución diferida de recursos de años anteriores, lo que limita el impacto real de las inversiones y afecta la eficiencia en la gestión del gasto público.

Por lo expuesto, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el numeral 1 del artículo 38, de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1425 de 2019.



## DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

De conformidad con la normatividad aplicable al Plan Departamental de Agua - PDA Guaviare, en cuanto a la evaluación financiera y presupuestal, se revisó el 100% de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, comprometidos (CDR) en la vigencia 2023 y 2024 de las fuentes Sistema General de Participaciones –SGP- por la suma de \$24.735.745.541 como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 18**  
**Recursos asignados al SGP-APSB – Guaviare – Vigencia 2023-2024**

DEPARTAMENTO	CONDICIÓN	No. ENTIDADES	SGP	
			Vigencia 2023	Vigencia 2024
GUAVIARE	Departamento	1	\$ 1.486.563.774	\$ 1.892.864.514
	Municipio	4	\$ 9.347.446.738	\$ 12.008.870.515
	TOTAL, GUAVIARE	5	\$ 10.834.010.512	\$ 13.901.735.029
<b>TOTAL - RECURSOS SGP GUAVIARE</b>				<b>\$ 24.735.745.541</b>

Fuente: Gestor – Secretaría de Infraestructura- Gobernación Guaviare  
Elaboró Equipo Auditor

En la vigencia 2023 el Departamento del Guaviare percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$1.486.563.774; y en cuanto a los municipios de San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores la suma de \$9.347.446.738 para un total de la vigencia de \$10.834.010.512.

En cuanto a la vigencia 2024 el departamento del Guaviare percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico la suma de \$1.892.864.514; y en cuanto a los municipios de San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores la suma de \$12.008.870.515 para un total de la vigencia de \$13.901.735.029.

En la verificación de los recursos, se realizó la conciliación en la ejecución de ingresos y gastos, frente a las transferencias y los extractos bancarios enviados por el Consorcio FIA y reportado por el PDA Guaviare. Igualmente, se efectuó el cruce de la información remitida por la Gobernación de Guaviare, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la información bajada del CHIIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
Con relación a las fuentes de financiación para la vigencia 2023-2024 del PDA Guaviare, se evidencia lo siguiente:

**Tabla 19**  
**Fuentes de Financiación del PDA-GUAVIARE 2023-2024**

FUENTES	ORDEN	2023	2024	Total
SGP	DPTO	3.029.739.401	3.338.050.057	6.367.789.458
RECURSOS PRÓPIOS	DPTO	1.818.188.850	690.179.803	2.508.368.653
Total, Departamento		4.847.928.251	4.028.229.860	8.876.158.111
SGP	MUNICIPIO	411.332.155	350.000.000	761.332.155



SGP	MUNICIPIO	2.089.826.888	366.535.805	2.456.362.693
SGP	MUNICIPIO	717.057.066	187.904.657	904.961.723
SGP	MUNICIPIO	1.459.145.500	807.558.350	2.266.703.850
<b>Total, Municipios</b>		<b>4.677.361.609</b>	<b>1.711.998.812</b>	<b>6.389.360.421</b>
Nación (Audiencias Públicas)	NACIONAL	41.394.921	74.165.820	115.560.741
<b>Total, PDA - Guaviare</b>		<b>9.566.684.781</b>	<b>5.814.394.492</b>	<b>15.381.079.273</b>

Fuente: Gestor – secretaría de Infraestructura- Gobernación Guaviare  
Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior se evidencia que, para la vigencia 2023 se aprobaron recursos del PDA - Guaviare por \$9.566.684.781; de los cuales hacen parte del SGP-APSB y recursos propios del departamento la suma de \$4.847.928.251; de los municipios con recursos del SGP-APSB la suma de \$4.677.361.609 y de recursos PGN (audiencias públicas) \$41.394.921.

Para la vigencia 2024, se aprobaron recursos para PDA Guaviare por la suma de \$5.814.394.492; de los cuales hacen parte del SGP-APSB y recursos propios del departamento por la suma de \$4.028.229.860; de los municipios con recursos del SGP-APSB por la suma de \$1.711.998.812 y de los recursos del PGN (audiencias públicas) por \$74.165.820; para un total de las dos vigencias de \$15.381.079.273.

En relación con los recursos anteriormente enunciados, se evidenció la siguiente ejecución:

**Tabla 20**  
**Ejecución recursos PDA – Guaviare vigencia 2023-2024**

FUENTES	ORDEN	Apropiado 2023	Ejecutado 2023	Apropiado 2024	Ejecutado 2024
Nación					
(Audiencias Públicas)	Nacional	41.394.921	0	74.165.820	0
SGP Departamento	Departamental	3.029.739.401	2.241.640.915	3.338.050.057	871.371.700
Otros (Estampilla ProDesarrollo)	Departamental	1.818.188.850	1.600.000.000	690.179.803	0
SGP municipio de San José del Guaviare	Municipal	411.332.155	875.000.000	350.000.000	0
SGP municipio de El Retorno	Municipal	2.089.826.888	2.349.922.028	366.535.805	0
SGP municipio de Calamar	Municipal	717.057.066	0	187.904.657	0
SGP municipio de Miraflores	Municipal	1.459.145.500	0	807.558.350	0
<b>Total</b>		<b>9.566.684.781</b>	<b>7.066.562.943</b>	<b>5.814.394.492</b>	<b>871.371.700</b>
% ejecutado/apropiado			74%		15%

Fuente: Gestor – Secretaría de Infraestructura- Gobernación Guaviare  
Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior, se evidencia que para la vigencia 2023 se apropiaron recursos de PDA – Guaviare por la suma de \$9.566.684.781 de los cuales se ejecutaron \$7.066.562.943 lo que equivale al 74%, sin embargo, para la vigencia 2024 se apropiaron recursos por la suma de \$5.814.394.492 de los cuales se ejecutaron \$871.371.700 equivalentes al 15%.

De acuerdo con los recursos apropiados y ejecutados en la vigencia 2024, se constituyó el siguiente hallazgo:

**Hallazgo No. 4. Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones – PEI vigencia 2024, Departamento de Guaviare. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D).<sup>9</sup>**

### **Constitución Política de Colombia**

#### **Artículo 2. Son fines esenciales del Estado**

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**Ley 142 de 1994.** *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”*

#### *Artículo 1. Ámbito de aplicación de la ley*

#### *Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos*

**Ley 1952 de 2019.** *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*

Artículo 38. *“Deberes. Son deberes de todo servidor público”.* Numerales 1 y 4.

**Decreto 1425 de 2019.** *“Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”*

---

<sup>9</sup> COH\_9361\_2025

Artículo 2.3.3.1.5.3. *Plan Estratégico de Inversiones (PEI)*.

De acuerdo con la información suministrada por la Gobernación de Guaviare, mediante oficio con radicado No. 2025ER0173627 del 01 de agosto de 2025, se recibió el acta de comité directivo No. 61 del 08 de agosto de 2024, en el cual fue modificado el correspondiente capítulo 2024 del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024-2027, en este se evidenció la siguiente ejecución de recursos:

**Tabla 21**  
**Ejecución Capítulo PEI – 2024 PDA Guaviare**

Fuentes Capítulo PEI 2024	Planeación 2024	Recursos Comprometidos	Pagos Realizados	% Planeac. Vs Comp.	% Planeac. Vs Pagos
SGP-APSB Departamento	3.338.050.037	871.371.700	849.756.700	26,1%	12,2%
SGP-APSB Municipios	3.649.985.929	-	-	0,0%	0,0%
SGP-APSB - Uso Directo Municipios	2.061.023.067	-	-	0,0%	0,0%
PGN (Audiencias Públicas)	74.165.820	-	-	0,0%	.0,0%
PGN (Colombia Potencia Mundial de la Vida)	2.198.672.842	2.198.672.842	-	100,0%	0,0%
Recursos Propios	690.176.803	-	-	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>12.012.074.498</b>	<b>3.070.044.542</b>	<b>849.756.700</b>	<b>25,6%</b>	<b>7,1%</b>

Fuente: Secretaría Administrativa del Guaviare

Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla 22**  
**Ejecución por Componentes Capítulo PEI-2024 PDA Guaviare**

Componente PEI 2024	Valor Aprobado 2024 (\$)	Valor Comprometido 2024 (\$)	Pagos Realizados (\$)	% Planeac. Vs Comp.	% Planeac. Vs Pagos
Inversión en Infraestructura <sup>[1]</sup>	9.364.703.902	2.298.672.842	100.000.000	24,5%	1,1%
Aseguramiento de la Prestación	150.000.000	-	-	0,0%	0,0%
Ambiental	900.000.000	-	-	0,0%	0,0%
Gestión del Riesgo Sectorial	250.000.000	-	-	0,0%	0,0%
Gestión Social	200.000.000	-	-	0,0%	0,0%
Costos Gestor	771.371.700	771.371.700	749.956.700	100,0%	97,2%
<b>Totales</b>	<b>11.636.075.602</b>	<b>3.070.044.542</b>	<b>849.956.700</b>	<b>26,4%</b>	<b>7,3%</b>

Fuente: Secretaría Administrativa del Guaviare

Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis de la información contenida en las tablas anteriores, se observa que el Departamento de Guaviare, en su calidad de gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), registra una ejecución de recursos del **26,4 %** respecto del total aprobado para la vigencia 2024.

En el componente de inversión en infraestructura, la entidad comprometió recursos por **\$2.298.672.842**, equivalentes al **24,5%** de los montos viabilizados en el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) para el Proyecto de Acueducto de la Vereda Guacamayas, en el municipio de San José del Guaviare, sin embargo, los pagos efectuados durante la vigencia ascienden a **\$849.956.700**, de los cuales **\$100.000.000** corresponden a un contrato específico, representando un **1,1 %** de ejecución.

Ahora bien, se evidenció una deficiente gestión por parte de la Gobernación de Guaviare en la ejecución de los proyectos de inversión, toda vez que, de seis (6) proyectos, dos (2) se encuentran en estado formulación y cuatro (4) fueron devueltos al MGA para ajustes. Esta situación fue verificada con base en la información suministrada por la Gobernación de Guaviare, mediante el radicado No. 2025ER0173627 del 01 de agosto de 2025 de respuesta a la solicitud de información No. 2 enviada por la CGR, y el cruce de datos realizado con la plataforma *“Mapa de Inversiones del Departamento Nacional de Planeación”*, situación que guarda relación directa con la baja ejecución de los recursos comprometidos.

**Tabla 23**  
**Proyectos de inversión del PDA Guaviare**

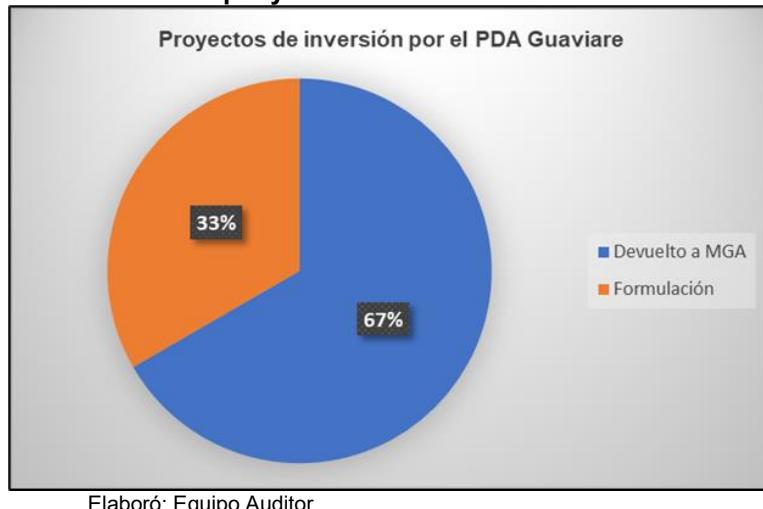
No.	MUNICIPIO	OBJETO PROYECTO	BPIN	Estado
1	Calamar	Construcción Del Acueducto Rural Del Caserío Vereda Las Damas Del Municipio De Calamar Departamento De Guaviare	2022950150008	Devuelto a MGA
2	El Retorno	Construcción Sistema De Acueducto De La Vereda De Cerritos En El Municipio De El Retorno Departamento Del Guaviare"	2024005950197	Devuelto a MGA
3	El Retorno	"Construcción Del Alcantarillado Sanitario Y Pluvial De La Inspección La Unilla Del Municipio Del Retorno, Departamento Del Guaviare"	20201301010683	Formulación
4	San José del Guaviare	"Construcción Del Sistema De Acueducto Para La Vereda Agua Bonita Sector Norte Del Municipio De San José Del Guaviare, Guaviare"	20201301011393	Devuelto a MGA
5	San José del Guaviare	"Mejoramiento De La Vivienda Rural A Través De La Construcción De Baterías Sanitarias En Doce Veredas Del Municipio De San José Del Guaviare, Guaviare"	20241301010045	Formulación
6	San José del Guaviare	"Construcción Del Sistema De Acueducto Para Centro Poblado De La Vereda Guacamayas, Del Municipio De San José Del Guaviare, Guaviare"	2022005950013	Devuelto a MGA

Fuente: Secretaría Administrativa del Guaviare.

Elaboró: Equipo Auditor



**Ilustración 2**  
**Avances proyectos PDA – Guaviare**



Por lo descrito, se evidencia incumplimiento en la ejecución de los recursos aprobados para la vigencia 2024, causado por debilidades en la planeación y estructuración de los proyectos, deficiencia en la gestión y articulación institucional, así como falta de seguimiento a la ejecución de los recursos, limitando la implementación de las políticas públicas sectoriales y la materialización de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental orientados a garantizar los fines esenciales del Estado en materia de prestación de servicios públicos.

En consecuencia, se prolongan las condiciones de vulnerabilidad en agua y saneamiento básico de la población y el cumplimiento de las metas orientadas a mejorar su cobertura y calidad, así mismo, se genera acumulación de recursos sin ejecutar y se retrasa la ejecución efectiva de los Planes Estratégicos de Inversión (PEI), restringiendo el impacto social de las inversiones previstas.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2.3.3.1.5.3., del Decreto 1425 de 2019, los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 numerales 1 y 4.

### **Respuesta de la Entidad**

*“(...) Frente a la observación relacionada con la ejecución presupuestal del componente de infraestructura, en la cual se señala una ejecución del 26,4% respecto al total aprobado para la vigencia 2024, es importante precisar que, el porcentaje de ejecución se ve afectada conforme se van viabilizando los proyectos ante el orden nacional y se van incorporando los recursos al PEI de la respectiva vigencia, con el fin de poder posteriormente expedir los Certificados de Disponibilidad de Recursos e iniciar la elaboración de los estudios previos respectivos.*

*En razón a lo anterior sucede con el PEI de la vigencia 2024, durante dicha vigencia se logró la viabilización del proyecto del acueducto de la vereda guacamayas, para lo cual el pasado 8 de octubre del 2024 se logró la incorporación de los 2.155.561.610 millones (finalizando la vigencia 2024), se publicó el 17 de octubre de 2024, y culminó con la Resolución de Adjudicación expedida el 23 de diciembre de 2024. De acuerdo con el cronograma establecido, el contrato derivado de este proceso -identificado como contrato No. 001 de 2025- tiene como fecha de inicio el 17 de marzo de 2025.*

*Dado que el proyecto fue gestionado en el transcurso de la vigencia se realizó la incorporación del recurso, lo cual afecta directamente el porcentaje ejecutado de esa misma vigencia, y como hasta el 17 de marzo del 2025 se suscribió el acta de inicio, no se realizó ningún pago (el contrato no estipula anticipo).*

*De igual forma, es importante establecer que durante la vigencia 2024 (primer año de administración) se procedió a la elaboración de los instrumentos de planeación (Plan Ambiental, Plan de Gestión Social, Plan de Aseguramiento de la Prestación del Servicio y Plan de Gestión del Riesgo) de manera concertada con las empresas prestadoras de servicios y entidades territoriales, durante esta vigencia se logró la aprobación de plan social, y el avance en más del 80% de los demás instrumentos de planeación, ya que dos de ellos se formularon para el cuatreno 2024-2027 (plan ambiental y Plan de Gestión del Riesgo), una vez se obtienen los conceptos favorables por parte del MVCT, se procede a la aprobación del comité directivo, para la expedición de los Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y posterior inicio de contratación, a la fecha, todos los instrumentos de planeación han sido aprobados por el MVCT, de igual forma aprobados por el comité directivo.*

*En cuanto a los proyectos presentados para la viabilización me permito informar que 1 proyecto no corresponde a la Gobernación del Guaviare el cual es el “Mejoramiento de la Vivienda Rural a través de la construcción de baterías sanitarias en doce veredas del Municipio de San José del Guaviare, Guaviare”, este proyecto fue presentado por la alcaldía municipal de San José del Guaviare, ahora bien de los cinco proyectos que corresponden a la Gobernación del Guaviare tres (3) cuentan viabilidad por parte del ministerio y en los otros dos (2) Proyectos se encontró que debido al cambio normativo generó que se hiciera necesario una nueva MGA que cumpliera con los nuevos lineamientos establecidos, lo anterior indica que el 60% de los proyectos han logrado ser presentados y viabilizados ante la ventanilla nacional del ministerio de vivienda, ciudad y territorio, a continuación relaciono los proyectos, estado y su respectiva evidencia:*

*Con base en la información presentada, se evidencia que la Gobernación del Guaviare ha adelantado de manera oportuna y conforme a la normativa vigente todas las actividades requeridas para la obtención de los conceptos de viabilidad técnica, financiera y ambiental necesarios para la puesta en marcha de los proyectos.*

*En consecuencia, la Gobernación del Guaviare ha cumplido con las etapas previas al inicio de los procesos de contratación y posterior ejecución de los proyectos, demostrando un compromiso institucional con la planificación, la transparencia y la eficiencia en la inversión de los recursos públicos. (...)"*

### **Análisis de la Respuesta**

De acuerdo con el oficio de respuesta a la comunicación de la observación con radicado No. 2025ER0262874 del 7 de noviembre de 2025, la entidad manifiesta que el bajo porcentaje de ejecución obedece a los tiempos tomados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) para la viabilización de los proyectos. No obstante, este argumento no resulta procedente, toda vez que la ejecución contractual y presupuestal debe planearse considerando los trámites interinstitucionales requeridos para la aprobación de los proyectos, a fin de evitar retrasos y asegurar el cumplimiento de los objetivos dentro de la vigencia fiscal.

Respecto al proyecto de construcción del sistema de acueducto de la vereda Guacamayas, el cual cuenta con concepto técnico favorable emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), en su calidad de entidad rectora de la política de agua potable y saneamiento básico, se evidenció que mediante el Comité No. 2024-8 del 17 de abril de 2024 se aprobó la viabilización del mismo. Sin embargo, según respuesta de la Gobernación del Guaviare, la adjudicación del contrato correspondiente se efectuó el 23 de diciembre de 2024, lo que refleja una dilación significativa en el desarrollo de los trámites administrativos previos por parte de la entidad ejecutora. Esta situación impacta negativamente la oportunidad en la ejecución de los recursos asignados y conlleva el aplazamiento en la prestación efectiva de los servicios de agua potable y saneamiento básico a la población beneficiaria del proyecto.

En relación con el argumento presentado por la entidad, según el cual la vigencia 2024 corresponde al primer año de administración, no se tiene procedente ni concluyente que dicha circunstancia justifique la existencia de deficiencias en los instrumentos de planeación, formulación y estructuración de los proyectos. La gestión pública debe garantizar la continuidad administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, independientemente de los cambios de gobierno, asegurando la adecuada planeación, coordinación y ejecución de las inversiones públicas conforme a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa.

Considerando lo expuesto en la tabla de proyectos de inversión del Plan Departamental de Agua (PDA) del Guaviare, los cuales presentan bajo nivel de avance en el aplicativo MGA, y frente a la respuesta emitida por la Gobernación, se acepta parcialmente la justificación presentada respecto del proyecto identificado con el BPIN 20241301010045, en tanto corresponde al municipio de San José del Guaviare. No obstante, en los demás proyectos se observó que tres (3) cuentan con viabilidad otorgada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y dos (2) permanecen sin dicho concepto, debido a los ajustes y cambios normativos recientes.

Pese a lo anterior, se evidenció que los proyectos BPIN 2022950150008, BPIN 2022005950013 y BPIN 20201301011393 corresponden a vigencias 2021 y 2022, lo que indica que, al cierre de la vigencia 2024, han transcurrido más de dos años sin concretarse su viabilización, lo que ratifica la baja ejecución de los recursos que fueron aprobados en el PEI. Si bien el otorgamiento del concepto de viabilidad recae en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), las demoras observadas obedecen a deficiencias en la planeación, estructuración y gestión técnica de los proyectos por parte de la Gobernación del Guaviare, lo que limita la ejecución oportuna de las inversiones y el cumplimiento de los objetivos del Plan Departamental de Agua.

Por lo expuesto, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el numeral 1 del artículo 38, de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1425 de 2019.

## DEPARTAMENTO DE VAUPES

De conformidad con la normatividad aplicable al Plan Departamental de Agua-PDA de Vaupés en cuanto a la evaluación financiera y presupuestal, se revisó el 100% de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, comprometidos (CDR) en la vigencia 2023 y 2024 de las fuentes Sistema General de Participaciones –SGP- por la suma de \$16.611.443.342 como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 24**  
**Recursos asignados al SGP-APSB – Vaupés – Vigencia 2023-2024**

DEPARTAMENTO	CONDICIÓN	No. ENTIDADES	SGP	
			Vigencia 2023	Vigencia 2024
VAUPES	Departamento	1	892.349.414	1.015.400.304
	Áreas no municipalizadas	3	5.307.330.711	6.759.568.599
	TOTAL, Departamento*	4	6.199.680.125	7.774.968.903
	Municipio	3	1.159.139.737	1.477.654.577
TOTAL, POR VIGENCIA		7	7.358.819.862	9.252.623.480
TOTAL - RECURSOS SGP VAUPES 2023-2024				<b>16.611.443.342</b>

Fuente: Gobernación del Vaupés

Elaboró: Equipo Auditor

En la vigencia 2023 el departamento del Vaupés percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$892.349.414; y en cuanto a las áreas no municipalizadas la suma de \$5.307.330.711, para un total de la vigencia del departamento de \$6.199.680.125 y por los municipios de Mitú, Carurú y Taraira la suma de \$1.159.139.737 para un total en la vigencia de \$7.358.819.862.

En cuanto a la vigencia 2024, el departamento de Vaupés percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$1.015.400.304; y por áreas no municipalizadas \$6.759.968.599 para un total del departamento de \$7.774.968.903; y por los municipios de Mitú, Carurú y Taraira la suma de \$1.477.654.577 para un total de la vigencia fiscal de \$9.252.623.480.

En la verificación de los recursos, se realizó la conciliación en la ejecución de ingresos y gastos, frente a las transferencias y los extractos bancarios enviados por el Consorcio FIA y reportados por el PDA. Igualmente, se efectuó el cruce de la información remitida por la Gobernación de Vaupés, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la información del CHIIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con relación a las fuentes de financiación para la vigencia 2023-2024 del PDA del Vaupés se evidencia lo siguiente:

**Tabla 25**  
**Fuentes de Financiación del PDA-VAUPÉS 2023-2024**

FUENTES	ORDEN	2023	2024	Total
SGP	DPTO	6.199.680.125	7.774.968.903	<b>13.974.649.028</b>
RECURSOS PRÓPIOS	DPTO	0	379.407.044	<b>379.407.044</b>
Total, Departamento		6.199.680.125	8.154.375.947	<b>14.354.056.072</b>
SGP	MUNICIPIO	1.159.139.737	1.477.654.577	<b>2.636.794.314</b>
SGP	MUNICIPIO	4.095.291.093	4.869.160.488	<b>8.964.451.581</b>
SGP	MUNICIPIO	1.703.217.500	2.221.669.032	<b>3.924.886.532</b>
Total, Municipios		6.957.048.330	8.568.484.097	<b>15.526.132.427</b>
Nación (Audiencias Públicas)	NACIONAL	8.846.958.052	9.395.464.946	<b>18.242.422.998</b>
<b>Total, PDA – Vaupés</b>		<b>15.804.006.382</b>	<b>16.723.224.044</b>	<b>48.122.611.497</b>

Fuente: Gestor – Secretaría de Infraestructura- Gobernación Vaupés.  
Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior se evidencia que para la vigencia 2023 se aprobaron recursos para PDA Vaupés por la suma de \$15.804.006.382; de los cuales hacen parte del SGP-APSB y recursos propios del departamento por la suma de \$0; de los municipios con recursos del SGP-APSB la suma de \$ 6.957.048.330 y de recursos PGN (audiencias públicas) por la suma de \$8.846.958.052.

Para la vigencia 2024, se aprobaron recursos para PDA Vaupés por la suma de \$16.723.224.044; de los cuales hacen parte del SGP-APSB y recursos propios del departamento por la suma de \$0; de los municipios con recursos del SGP-APSB por la suma de \$8.568.484.097 y de los recursos del PGN (audiencias públicas) por \$9.395.464.946.

En relación con los recursos anteriormente enunciados se evidenció la siguiente ejecución:

**Tabla 26**  
**Ejecución recursos PDA – Vaupés vigencia 2023-2024**

FUENTES	ORDEN	Apropiado 2023	Ejecutado 2023	Apropiado 2024	Ejecutado 2024
Nación (Audiencias Públicas)	Nacional	2.917.204.151	0	9.395.464.946	0
SGP Áreas no Municipalizadas	Departamental	436.729.140	0	\$ 15.619.570.450	0
<b>Total</b>		<b>3.353.933.291</b>	<b>0</b>	<b>25.015.035.396</b>	<b>0</b>

Fuente: Gestor – secretaría de Infraestructura- Gobernación Guaviare. - Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior, se evidencia que para la vigencia 2023 se apropiaron recursos de PDA – Vaupés por la suma de \$3.353.933.291 de los cuales se ejecutaron \$0, sin embargo, para la vigencia 2024 se apropiaron recursos por la suma de \$25.015.035.396 de los cuales se ejecutaron \$0.

**Hallazgo No. 5. Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones – PEI vigencia 2024, Departamento de Vaupés. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D).<sup>10</sup>**

**Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 2. Son fines esenciales del Estado**

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 1. *Ámbito de aplicación de la ley*

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*

<sup>10</sup> COH\_9913\_2025



**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público”. Numerales 1 y 4.

**Decreto 1425 de 2019.** “Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”

Artículo 2.3.3.1.5.3. *Plan Estratégico de Inversiones (PEI)*.

De acuerdo con la información suministrada por la Gobernación de Vaupés, como respuesta a la solicitud efectuada por la CGR mediante radicado No. 2025EE0179991 del 25 de julio de 2025, fueron allegadas las siguientes actas de comité Directivo:

**Tabla 27**  
**Modificaciones Plan Estratégico de Inversiones**

No.	ACTA	FECHA	DESARROLLO AGENDA
1	Acta de Comité Directivo No. 29	01 marzo de 2024	Aprobación Plan Estratégico 2024-2027 Asignación Costo Gestor \$750.000.000 fuente SGP-APSB
2	Acta de Comité Directivo 30	25 julio de 2024 terminada el 26 de julio de 2024	Aprobación PEI 2024-2027 valor \$83.894.375.57 de los cuales se aprobaron para 2024 \$54.319.027.967
3	Acta Comité Directivo 31	12 de septiembre de 2024	Modificación del PEI capítulo 2024 cierre financiero “dentro del subcomponente mecanismos departamental para la vigilancia de proyectos se trasladan recursos por valor de \$200.000.000 de la fuente SGP Municipios a la fuente SGP Departamento. Dicho ajuste de recursos no altera los valores inicialmente aprobados para las fuentes del capítulo 2024 en la sesión No. 30 de comité directivo de PDA.
4	Acta Comité Directivo 32	17 de diciembre de 2024 terminada 19 de diciembre de 2024	Traslado de recursos de la fuente PGN Audiencias Pública capítulo 2024 a vigencia 2025 por un valor de \$9.294.242.314 Traslado de recursos de la fuente ANM Gobernación a la fuente ANM FIA por la suma de \$1.352.531.890 Incorporación de recursos PEI 2024 por valor de \$9.294.242.314 a la fuente Nación Colombia Potencia de Vida

Fuente: Información allegada por la entidad con radicado No. GVP2025ER005159 del 01 de agosto de 2025

De acuerdo con la tabla anterior, en la cual se realizaron modificaciones al Capítulo 2024 del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024-2027, se evidencia la siguiente ejecución de recursos:



**Tabla 28**  
**Ejecución por Componentes Capítulo PEI-2024 PDA – VAUPES**

Componente PEI 2024	Valor Aprobado 2024 (\$)	Valor Comprometidos 2024 (\$)	Pagos Realizados (\$)	% Planeac. Vs Comp.	% Planeac. Vs Pagos
Inversión en Infraestructura	48.058.029.573	48.058.029.573	0	100%	0%
Aseguramiento de la Prestación	-	-	0	0,0%	0,0%
Ambiental	2.335.317.336	2.335.317.336	0	100%	0%
Gestión del Riesgo Sectorial	485.000.000	485.000.000	0	100%	0%
Gestión Social	860.681.058	860.681.058	0	100%	0%
Costos Gestor	2.580.000.000	2.580.000.000	0	100%	0%
<b>TOTAL</b>	<b>54.319.027.967</b>	<b>54.319.027.967</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>	<b>0%</b>

Fuente: Secretaría Administrativa del Vaupés

Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis de la información contenida en la tabla anterior, se observa que el Departamento de Vaupés, en su calidad de gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), registra compromisos para la vigencia 2024 por valor de \$54.319.027.967 que corresponde al 100% del valor aprobado para la vigencia, sin embargo, en cada uno de sus componentes (inversión en infraestructura, aseguramiento de la prestación, ambiental, gestión del riesgo sectorial, gestión social y costos gestor) no se evidencian pagos realizados, presentando **0%** de pagos respecto del valor total aprobado para la vigencia 2024.

Por lo descrito, se evidencia incumplimiento en la ejecución de los recursos aprobados para la vigencia 2024, causado por debilidades en la planeación y estructuración de los proyectos, deficiencia en la gestión y articulación institucional, así como falta de control oportuno sobre la ejecución de los recursos, limitando la implementación de las políticas públicas sectoriales y la materialización de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental, orientados a garantizar los fines esenciales del Estado en materia de prestación de servicios públicos.

En consecuencia, se prolongan las condiciones de vulnerabilidad en agua y saneamiento básico de la población y el cumplimiento de las metas orientadas a mejorar su cobertura y calidad, así mismo, se genera acumulación de recursos sin ejecutar y se retrasa la ejecución efectiva de los Planes Estratégicos de Inversión (PEI), restringiendo el impacto social de las inversiones previstas.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2.3.3.1.5.3., del Decreto 1425 de 2019, los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 numerales 1 y 4.

## Respuesta de la Entidad

*“(...) En ejercicio del derecho de defensa la Gobernación de Vaupés a través de su Dirección Departamental del Plan de aguas procede a presentar descargos ...”*

### 1. Justificación de la Ejecución Presupuestal y Cronograma Contractual

*El Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024 – 2027, correspondiente al capítulo de la vigencia 2024, fue aprobado por el Comité Directivo No. 30, con fecha del 25 de julio de 2024, por un monto total de \$54.319.027.967.*

*Esta aprobación tardía significó que el Plan Departamental de Aguas (PDA) Vaupés dispuso únicamente de cinco (5) meses (a partir de julio de 2024) para completar las siguientes etapas críticas del ciclo de inversión:*

- *Presentación y Viabilidad: Presentación de los proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y obtención de la viabilidad técnica respectiva.*
- *Gestión Fiduciaria: Solicitud y obtención de los Certificados de Disponibilidad de Recursos (CDR) ante el Consorcio FIA. •*

*Proceso Precontractual y Contractual:*

- *Elaboración de estudios previos, análisis de precios y presupuestos detallados.*
- *Adelantamiento de los procesos contractuales mediante Licitación Pública.*

*Dado que el cronograma de la Licitación Pública es riguroso y, en la mayoría de los casos, supera los cuarenta y cinco (45) días calendario, resultó inevitable que los procesos de adjudicación y formalización de contratos (obra e interventoría) se concretaran en los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025.*

*Así las cosas, fue inevitable, que dichos procesos contractuales, sólo se lograran adjudicar en los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025, razón por la cual no se reflejaron pagos que afectaran estos proyectos en la vigencia 2024.*

### 2. Aclaración sobre el Porcentaje de Ejecución de Recursos

*Este PDA se permite aclarar al Ente de Control el porcentaje real de ejecución financiera, en relación con lo expuesto en la Tabla 2 del Hallazgo No. 20, donde se afirma erróneamente que la ejecución fue del 100%.*

- *Monto Aprobado (PEI 2024): \$54.319.027.967*
- *Recursos Ejecutados (Cierre Financiero 2024): \$31.662.617.224*
- *Porcentaje Real de Ejecución: 58%*

*En consecuencia, el PDA Vaupés ejecutó el 58% de los recursos aprobados para el capítulo 2024 del PEI, y no el 100% como se indica en el hallazgo.*

## Anexos y Soportes

Para sustentar la información anterior, se anexan los siguientes documentos:

- *Copia del Comité Directivo No. 30, mediante el cuál se aprobó el PEI, capítulo 2024 Matriz detallada de Ejecución de los recursos aprobados, que incluye:*

- *Ejecución realizada.*
- *Números y soportes de los CDR que amparan la ejecución.*
- *Números de los procesos contractuales (obra e interventoría).*
- *Fechas de expedición y adjudicación de los procesos contractuales.*
- *Fechas de firma de las Actas de Inicio.*
- *Enlaces de publicación en el portal SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública).*
- *Detalle de los pagos realizados en la vigencia 2024.*

## Análisis de la Respuesta

De acuerdo con el oficio de respuesta radicado No. 2025-ER0265289 del 11 de noviembre de 2025, emitido por la Gobernación de Vaupés manifiesta el sujeto de control que, la baja ejecución presupuestal en la vigencia 2024, se originó obedeciendo a la aprobación tardía del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) por un monto total de \$54.319.027.967, que solo fue avalado hasta el 25 de julio de 2024, con el acta No. 30 del 25 de Julio de 2024.

En relación con el argumento expuesto por la entidad, se observa que, si bien se constituye un factor que incide en la gestión y ejecución de los recursos, resulta pertinente indicar que la entidad no presenta, ni soporta las razones o circunstancias que originaron la prolongación del proceso de aprobación. En consecuencia, los argumentos planteados no resultan suficientes, ni adecuados para justificar las debilidades evidenciadas en la ejecución real y efectiva de los recursos asignados a la política de agua potable y saneamiento básico, máxime cuando se pretende atribuir dichas falencias a factores externos o internos sin una sustentación técnica que permita validarlos.

Por otra parte, la Gobernación del Vaupés remitió la siguiente aclaración: “...este PDA se permite aclarar al Ente de Control el porcentaje real de ejecución financiera, en relación con lo expuesto en la Tabla 2 del Hallazgo No. 20, donde se afirma erróneamente que la ejecución fue del 100%...”, precisando que la ejecución real asciende al 58% de los recursos aprobados. No obstante, lo observado por la Contraloría General de la República corresponde al porcentaje de compromisos frente al total de recursos aprobados en el capítulo PEI para la vigencia 2024, el cual sí alcanza el 100%, equivalente a \$54.319.027.967, según la información suministrada por la misma entidad. Sin embargo, de la respuesta allegada se evidencia que los compromisos efectivamente constituyeron el 58,29%. Pese a ello, lo cuestionado por este ente de control se refiere a la ejecución real de los recursos esto es, a los pagos efectuados, aspecto que no es desvirtuado por

la Gobernación, sin embargo, la información aportada sobre pagos refleja una ejecución del 7,1% respecto del total comprometido.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias en la gestión del Departamento del Putumayo, en su calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), que afectan la ejecución oportuna y eficiente de los recursos destinados a fortalecer la cobertura en saneamiento básico. Esta situación ha generado un rezago persistente entre vigencias, derivado de la ejecución diferida y la acumulación de saldos no ejecutados, lo cual impacta en la eficiencia en la administración del gasto público.

Por lo anterior, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por vulneración de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1425 de 2019 y la Ley 1952 de 2019.

## DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

De conformidad con la normatividad aplicable al Plan Departamental de Agua-PDA Guainía, en cuanto a la evaluación financiera y presupuestal, se revisó el 100% de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, comprometidos (CDR) en la vigencia 2023 y 2024 de las fuentes Sistema General de Participaciones –SGP- por la suma de \$39.383.978.420 como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 29**  
**Recursos asignados al SGP-APSB – Guainía – Vigencia 2023-2024**

DEPARTAMENTO	CONDICIÓN	No. ENTIDADES	SGP	
			Vigencia 2023	Vigencia 2024
GUAINÍA	Departamento	1	\$ 936.956.812	\$ 1.261.707.515
	Áreas no municipalizadas	6	\$ 10.699.149.997	\$ 13.615.293.142
	TOTAL, Departamento*		<b>\$ 11.636.106.809</b>	<b>\$ 14.877.000.657</b>
	Municipio	2	\$ 5.524.366.397	\$ 7.346.504.557
TOTALSGP-APSB		9	<b>\$ 17.160.473.206</b>	<b>\$ 22.223.505.214</b>
TOTAL - RECURSOS SGP GUAINÍA				<b>\$ 39.383.978.420</b>

Fuente: Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Guainía  
Elaboración Equipo Auditor

En la vigencia 2023 el departamento del Guainía percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$936.956.812, por áreas no municipalizadas la suma de \$10.699.149.997 para un total recibido por el departamento de \$11.636.106.809; Y los municipios de Inírida y Barrancominas la suma de \$5.524.366.397, para un total de la vigencia de 17.160.473.206.

En cuanto a la vigencia 2024 el departamento del Guainía percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$1.261.707.515 y por áreas no municipalizadas la suma de \$13.615.293.142 para un total recibido por el departamento de \$14.877.000.657; y los municipios de Inírida y Barrancominas la suma de \$7.346.504.557 para un total de la vigencia de \$22.223.505.214

En la verificación de los recursos, se realizó la conciliación en la ejecución de ingresos y gastos, frente a las transferencias y los extractos bancarios enviados por el Consorcio FIA y reportado por el Gestor del PDA ESCALAR SAS E.S.P. Igualmente, se hizo el cruce de la información remitida por la Gobernación del Guainía, ESCALAR SAS E.S.P., Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la información del CHIIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Tabla 30**  
**Recursos de Orden Municipal, Departamental, Nacional y Otros Vigencia 2023**

FUENTES	ORDEN	2023
NACIÓN - REACTIVACIÓN ECONÓMICA	NACIÓN	-
RECURSOS PRÓPIOS	DEPARTAMENTO	6.394.682.355
SGP	OTRO	35.531.116.925
NACIÓN - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA	NACIÓN	-
NACIÓN - AUDIENCIAS PÚBLICAS	DEPARTAMENTO	3.046.564.508
SGP	DEPARTAMENTO	3.958.189.700
SGP	MUNICIPIO	3.958.189.700
<b>Total, Municipios SGP OTROS</b>		<b>52.888.743.188</b>

Fuente: Gobernación de Guainía  
Elaboró Equipo Auditor

Como se evidencia en la tabla anterior, mediante Comité Técnico se aprobaron recursos iniciales por la suma de \$52.888.743.188 de los cuales hacen parte recursos propios del departamento \$6.394.682.355; del PGN - Nación la suma de \$0; por PGN-Audiencias Públicas del Departamento la suma de \$3.046.564.508 y por el mismo departamento del SGP-APSB la suma de \$3.958.189.700; por los municipios con recursos del SGP-APSB la suma de \$ 3.958.189.700 y por otros recursos la suma de \$35.531.116.925.

En la ejecución de dichos recursos del Plan Departamental de Agua de Guainía en la vigencia 2023 se evidenció lo siguiente:



**Tabla 31**  
**Ejecución PDA – GUAINÍA Vigencia 2023**

COMPONENTE	TOTAL, COMPROMETIDO	TOTAL, COMPROMETIDO	COMPONENTE DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN
<b>PLAN DE ASEGURAMIENTO</b>	-	-	
<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	-	-	
<b>COSTOS DEL GESTOR</b>	<b>1.531.879.976</b>	-	
<b>OTRO</b>	-	-	
<b>COMPONENTE SOCIAL</b>	-		
Otros Recursos Municipios	66.700.000	-	
<b>OTRO</b>	-	-	
<b>OTRO</b>	-	-	
<b>COMPONENTE DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA</b>	-	-	
<b>INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE AAA</b>	-	-	
<b>PRE-INVERSIÓN</b>	-	-	
<b>GESTIÓN PREDIAL</b>	-	-	
<b>DISPONIBLE INFRAESTRUCTURA</b>	-	-	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL</b>	-	-	
<b>PLAN AMBIENTAL</b>	-	-	
<b>OTRO</b>	-	-	
<b>COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO SECTORIAL</b>	-		
<b>CONOCIMIENTO</b>	201.133.800		
<b>REDUCCIÓN</b>	70.462.280	-	
<b>MANEJO DE DESASTRES</b>	-	-	
<b>TOTAL</b>	<b>1.870.176.056</b>	-	

Fuente: Gobernación de Guainía  
Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior, se evidenció que para la vigencia 2023 se comprometieron recursos por \$1.870.176.056 de los cuales se ejecutaron \$0.

**Tabla 32**  
**Recursos de Orden Municipal, Departamental, Nacional y Otros Vigencia 2024**

Fuente	Orden	2024
SGP-APSB Departamento	DEPARTAMENTO	9.083.717.307
SGP-APSB Municipios	MUNICIPIOS	-
SGP-APSB ANM	MUNICIPIOS	15.730.000.000
Otros Recursos Municipios	OTROS	-
PGN (Audiencias Públicas)	NACIÓN	-
<b>Total</b>		<b>24.813.717.307</b>

Fuente: Gobernación de Guainía  
Elaboró Equipo Auditor

Como se evidencia en la tabla anterior, mediante Comité Técnico se aprobaron recursos iniciales por la suma de \$41.365.320.892 de los cuales hacen parte del SGP-APSB del Departamento del Guainía \$24.813.717.307, de los municipios \$15.730.000.000, áreas no municipalizadas \$0; del Presupuesto General de la Nación (audiencias públicas) la suma de \$0 y de recursos propios del departamento del Guainía la suma de \$0.

Por lo descrito, se constituyó el siguiente hallazgo:

**Hallazgo No. 6. Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones – PEI vigencia 2024, Departamento de Guainía. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D).<sup>11</sup>**

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 2. Son fines esenciales del Estado**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Ley 142 de 1994.** “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1. Ámbito de aplicación de la ley

Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público”. Numerales 1 y 4.

**Decreto 1425 de 2019.** “Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”

**Artículo 2.3.3.1.5.3. Plan Estratégico de Inversiones (PEI)**

De acuerdo con la información suministrada por la Gobernación de Caquetá, mediante oficio con radicado No. 2025ER0174328 de 01 de agosto de 2025, se recibieron las siguientes actas de comité:

---

<sup>11</sup> COH\_9918\_2025



**Tabla 33**  
**Modificaciones Plan Estratégico de Inversiones**

No.	ACTA	FECHA	DESARROLLO AGENDA
1	Acta de Comité Directivo No. 51	12 de febrero de 2024 terminada 14 de febrero de 2024	Aprobación preliminar del PEI 2024 Asignación costo gestor I semestre 2024 por \$360.000.000 fuente SGP
2	Acta de Comité Directivo No.52	12 de junio de 2024 terminada 12 de junio de 2024	Asignación de recursos cuatro proyectos de inversión en los municipios de Albania, Cartagena del Chaira, Curillo y Solano; Inversión infraestructura ambiental valor \$4.421.344.387 Asignación proyecto de inversión a los municipios de Curillo y Albania
3	Acta Comité Directivo No.53	04 de julio de 2024	Aprobación PEI capítulo 2024 por la suma de \$31.332.739.406 cuya fuente SGP Departamento, SGP Municipios, Recursos propios del departamento, Recursos propios del Municipio y Audiencias Públicas Nación Se aprobó ejecutar el proyecto de inversión a los municipios de Cartagena del Chaira y Solano respectivamente por la suma de \$2.429.179.489
4	Acta Comité Directivo No.54	16 de agosto de 2024	Aprobación traslado de recursos del Componente Social – Subcomponente Plan de Gestión Social – Subcomponente Plan de Gestión Social por la suma de \$117.600.000, fuente SGP Departamento al componente inversión en Infraestructura Aprobación de asignación de recursos al componente social Plan Gestión Social en \$132.400.000
5	Acta de Comité Directivo No. 55	25 de octubre de 2024	Aprobación traslado de recursos financieros del SGP APSB Municipios por valor de \$300.000.000 del componente de inversión en Infraestructura al subcomponente de reinversión Aprobación traslado de recurso financieros del SGP Municipios por la suma de \$409.681.612 del componente inversión en Infraestructura Subcomponente inversión en Infraestructura AAA\$212.808.000, y del subcomponente pre-inversión \$100.000.000 al componente ambiental, subcomponente ambiental, subcomponente ambiental Aprobación traslado de recursos financieros SGP APSB Departamento por valor de \$312.808.000 del componente Inversión en Infraestructura del subcomponente inversión Infraestructura AAA\$212.808.000 y del Subcomponente Pre-Inversión \$100.000.000 al Componente Ambiental, Subcomponente Ambiental.
6	Acta de Comité Directivo 56	13 de diciembre de 2024	En la presente acta se realizaron nueve (9) traslados y modificaciones en sus componentes, sin embargo, no cambio el presupuesto final para la vigencia 2024 por la suma de \$31.332.739.405

Fuente: Información allegada por la entidad con radicado No. 2025ER0174328 de 01 de agosto de 2025

De acuerdo con la tabla anterior en la cual se realizaron modificaciones al Capítulo 2024 del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024-2027, se evidencia la siguiente ejecución de recursos:

**Tabla 34**  
**Ejecución por Componentes Capítulo PEI-2024 PDA – GUAINÍA**

Componente PEI 2024	Valor Aprobado 2024 (\$)	Valor Comprometidos 2024 (\$)	Pagos Realizados (\$)	% Planeac. Vs Comp.	% Planeac. Vs Pagos
Inversión en Infraestructura	24.889.320.490	24.889.320.490	-	100%	0%
Aseguramiento de la Prestación	-	-	-	0%	0%

Ambiental	3.506.506.979	3.506.506.979	-	100%	0%
Gestión del Riesgo Sectorial	1.536.911.936	1.536.911.936	-	100%	0%
Gestión Social	250.000.000	250.000.000	-	100%	0%
Costos Gestor	1.150.000.000	1.150.000.000	-	100%	0%
<b>TOTAL</b>	<b>31.332.739.405</b>	<b>31.332.739.405</b>	-	<b>100%</b>	<b>0%</b>

Fuente: Información allegada por la entidad con radicado No. No. AC-REGIÓN AMAZONIA-003-2025 del 01 de agosto de 2025

Del análisis de la información contenida en la tabla anterior, se observa que el Departamento de Caquetá, en su calidad de gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), registra compromisos del 100% del valor aprobado; sin embargo, en cada uno de sus componentes (inversión en infraestructura, aseguramiento de la prestación, ambiental, gestión del riesgo sectorial, gestión social y costos gestor) no se evidencian pagos realizados, presentando **0%** de pagos respecto del valor total aprobado para la vigencia 2024.

Por lo descrito, se evidencia incumplimiento en la ejecución de los recursos aprobados para la vigencia 2024, causado por debilidades en la planeación y estructuración de los proyectos, deficiencia en la gestión y articulación institucional, así como falta de seguimiento y control sobre la ejecución de los recursos, limitando la implementación de las políticas públicas sectoriales y la materialización de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental orientados a garantizar los fines esenciales del Estado en materia de prestación de servicios públicos.

En consecuencia, se prolongan las condiciones de vulnerabilidad en agua y saneamiento básico de la población y el cumplimiento de las metas orientadas a mejorar su cobertura y calidad, así mismo, se genera acumulación de recursos sin ejecutar y se retrasa la ejecución efectiva de los Planes Estratégicos de Inversión (PEI), restringiendo el impacto social de las inversiones previstas.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2.3.3.1.5.3., del Decreto 1425 de 2019, los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 numerales 1 y 4.

### Respuesta de la Gobernación de Guainía

La Gobernación de Guainía emitió respuesta en los siguientes términos:

*En atención al oficio con radicado N.º 2025EE0232854 y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, nos permitimos presentar las aclaraciones correspondientes a la Observación N.º 21, relacionada con la ejecución de los recursos del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA del Departamento del Guainía.*

Como entidad gubernamental y en calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo N.º 507 de 2018, enfocado en la gestión del PDA del Departamento del Guainía, damos respuesta con base en la información, soportes y anexos remitidos por la empresa ESCALAR S.A.S. E.S.P., mediante radicado presentado el 10 de noviembre de 2025.

En este sentido, y conforme a la solicitud relacionada con la aprobación y ejecución de los recursos de las vigencias 2023–2024, en el marco del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024–2027, se anexan los soportes y evidencias suministradas por el Gestor PDA, a través de la empresa ESCALAR S.A.S. E.S.P., en las cuales se detallan las acciones adelantadas en la ejecución de los recursos correspondientes a dicho plan.

### **Respuesta de Escalar S.A.S. E.S.P.**

La Empresa de Servicios Públicos del Guainía - Escalar S.A.S E.S.P como gestor del PDA Guainía, emitió respuesta como se detalla a continuación:

*"(...) El Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) es un modelo de gestión cooperativo e interinstitucional, no un esquema de ejecución centralizado.*

*Donde la Empresa de Servicios Públicos del Guainía, Escalar S.A.S. E.S.P., actúa como Gestor del PDA, con una función esencial de coordinación, planeación y gestión técnica, conforme al Decreto 1425 de 2019.*

*La responsabilidad del Gestor se enmarca entonces en el cumplimiento de obligaciones de medio, no de resultado. Esto significa que la gestión del gestor se debe evaluar por la diligencia, oportunidad y eficiencia en el cumplimiento de los procedimientos y etapas precontractuales (planeación, estructuración, viabilidad, aprobación) dentro del ámbito de las competencias como gestor del PDA Guainía, y no exclusivamente por los porcentajes de desembolso final, que dependen de decisiones del Comité Directivo y la actuación de las posibles Entidades Ejecutoras (Gestor, Gobernación y/o municipios).*

*Si bien la Contraloría observa un 0% en pagos (desembolsos) del valor total aprobado para el Capítulo 2024 del PEI, esta cifra no refleja la realidad de la ejecución presupuestal comprometida para la vigencia 2024, ni la gestión activa del Gestor.*

*Mediante Acta de Comité Directivo Nc'.28 del 03 de septiembre de 2024, se asignaron \$3.818.157.910 para el proyecto "Construcción Plan Maestro de Acueducto del Casco Urbano del Municipio Inírida Fase I".*

*Esta asignación culminó con la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR) en octubre de 2024 y el compromiso de los recursos en la vigencia 2024 por parte de la Entidad Ejecutora (Gobernación).*

Este valor, que representa el 16% de los \$23.907.371.475 del PEI Capítulo 2024, constituye una inversión efectivamente ejecutada en términos de compromiso presupuestal con cargo a recursos PDA Guainía para la vigencia, que el Gestor cumplió con el requisito esencial de gestionar, propender para viabilizar y lograr la asignación de este recurso.

*El pago (desembolso) es la fase final que ocurre posteriormente al compromiso y a la ejecución física del contrato por la entidad ejecutora. El hecho de que el desembolso no se refleje en la vigencia 2024 obedece a los tiempos contractuales y de flujo de caja del proyecto de inversión (obra), y no a una inacción o debilidad en la gestión del Gestor.*

*Sin embargo, el Gestor del PDA Guainía demostró diligencia y articulación institucional al tramitar la aprobación de recursos en un año atípico marcado por el inicio de una nueva administración.*

*El Capítulo 2024 del PEI fue aprobado en Comité Directivo NC),28 el 03 de septiembre de 2024, casi finalizando el tercer trimestre de la vigencia, lo cual limita intrínsecamente el tiempo restante (4 meses) para que la Entidad Ejecutora realizará pagos completos.*

*Las siguientes acciones demuestran la actividad del Gestor para impulsar la inversión:*

1. *Viabilidad de Obra: Gestión y logro del Concepto de Viabilidad de la Reformulación No.2 del proyecto Plan Maestro de Acueducto de Inírida y su posterior aprobación y asignación de recursos en septiembre de 2024 (Acta 28), actualmente adición suscrita.*
2. *Estructuración de Proyectos (Barrancominas): Presentación ante la Ventanilla Nacional del MVCT de dos proyectos de optimización (Acueducto y Alcantarillado) para Barrancominas por un valor total de \$36.810.709.274, quedando en revisión preliminar al cierre de 2024, actualmente en el proceso de entrega de información según observaciones del MVCT.*
3. *Gestión de Preinversión (ANM): Suscripción de Contratos Interadministrativos No.1924) y 1925 el 18 de diciembre de 2024 (totalizando más de \$858 millones) para Estudios y Diseños en las Áreas No Municipalizadas (ANM) de Cacahual, San Felipe y Puerto Colombia, actualmente suscrito.*
4. *Plan Ambiental: Logro del Concepto de Viabilidad de Aprobación del Plan Ambiental 2024-2027 por parte del MVCT en diciembre de 2024 (radicado 2024EE0094983), estableciendo una inversión PDA de \$1.883.265.206 para futuras vigencias, actualmente en actualización ante el MVCT.*

*El incumplimiento en pagos (0%) en la vigencia 2024 es una consecuencia de los tiempos institucionales y de las fases de maduración de los proyectos en un nuevo periodo de gobierno, no de una omisión en la gestión del Gestor.*

*El Gestor del PDA Guainía, Escalar S.A.S. E.S.P., demostró el cumplimiento de sus deberes (obligación de medio) al propender para viabilizar, estructurar y lograr la asignación de \$3.818.157.910 millones (16% del PEI), gestionar ante el mecanismo de viabilización nacional por de más de \$36.810.709.274 millones en Barrancominas, que busca asegurar la estructuración de proyectos en el municipio. Por lo tanto, no se configura una debilidad en la gestión que configure la presunta incidencia disciplinaria contra el Gestor, sino una demora en los flujos de desembolso ajena a su control directo.*

### **CONCLUSIONES:**

*El análisis de la gestión presupuestal del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) del Guainía, para la vigencia 2024, debe contextualizarse rigurosamente en el marco institucional y normativo que rige su funcionamiento, fundamentado en el Decreto 1425 de 2019.*

*El PDA no es un esquema de ejecución centralizado, sino una estrategia de articulación técnica, administrativa y financiera entre el nivel departamental, los municipios, el Ministerio de Vivienda y otras entidades del orden nacional y territorial. En este sentido, cada actor del PDA tiene responsabilidades diferenciadas, pero complementarias, que se coordinan a través del Comité Directivo y bajo las directrices del Manual Operativo definido en el Decreto 1425 de 2019.*

*La Empresa de Servicios Públicos del Guainía, ESCALAR S.A.S. E.S.P., en su calidad de Gestor del PDA, no funge como ejecutor único de los recursos ni actúa de manera autónoma. Su función se concentra en la coordinación, planeación y gestión técnica. (...)"*

### **Análisis de la Respuesta de la Gobernación del Guainía**

La Gobernación del Guainía, mediante comunicación emitida en atención al oficio con radicado N.º 2025EE0232854, presenta su respuesta en ejercicio del derecho de contradicción y defensa frente a la Observación N.º 21, relacionada con la ejecución de los recursos del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA. En su pronunciamiento, la entidad manifiesta que actúa en calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo N.º 507 de 2018, celebrado con la empresa ESCALAR S.A.S. E.S.P., encargada de la gestión del PDA en el departamento.

Así mismo, indica que la respuesta se sustenta en la información, soportes y anexos remitidos por dicha empresa, correspondientes a la ejecución de los recursos de las vigencias 2023–2024, en el marco del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024–2027.

### **Análisis de la Respuesta de Escalar S.A.S. E.S.P.**

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Servicios Públicos del Guainía S.A.S. – E.S.P. ESCALAR, mediante oficio N.º 2025EE0232855 del 30 de octubre de 2025, en respuesta a la observación formulada por la Contraloría General de la República

sobre el presunto incumplimiento en la ejecución presupuestal del PEI 2024, la entidad indica que la responsabilidad del Gestor se mide por su diligencia y eficiencia en las etapas precontractuales, y no por los desembolsos finales, los cuales dependen de decisiones externas. Sin embargo, dicho planteamiento resulta insuficiente, toda vez que la ejecución de recursos materializada en los pagos constituye el reflejo del avance físico y financiero de los proyectos, y evidencia la culminación de las etapas contractuales mencionadas por el propio Gestor.

En cuanto a lo expuesto en la comunicación respecto de lo siguiente: “(...) *Mediante Acta de Comité Directivo N.º 28 del 3 de septiembre de 2024, se asignaron \$3.818.157.910 para el proyecto ‘Construcción Plan Maestro de Acueducto del Casco Urbano del Municipio de Inírida Fase I’.* (...)”, se tiene que dicha situación evidencia una ejecución en compromisos del 16% frente al total de recursos aprobados en el capítulo PEI 2024, por valor de \$23.907.371.475 y amparados mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos (CDR).

Sobre este punto, el Gestor indica que tales compromisos constituyen inversión efectiva en términos de ejecución presupuestal. No obstante, si bien los compromisos son un componente relevante en el proceso de materialización de los recursos, no satisfacen en su totalidad lo observado por la Contraloría General de la República, dado que el cuestionamiento formulado se centra en los porcentajes resultantes de la comparación entre los recursos aprobados, los compromisos asumidos y los pagos efectivamente ejecutados, por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación.

Por otra parte, frente a la afirmación de la Empresa de Servicios Públicos del Guainía, ESCALAR S.A.S. E.S.P., respecto a la responsabilidad que le asiste correspondiente a obligaciones de medio y no de resultado, se precisa que tal posición no es pertinente, el artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1425 de 2019, en su numeral 1, establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) deben desarrollar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de la política de agua potable y saneamiento básico, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Por tanto, no es adecuado equiparar dicha responsabilidad a una obligación meramente de medio, cuando el legislador ha previsto la obtención efectiva de resultados asociados a metas determinadas, aun cuando estas dependan de procesos de articulación institucional.

En relación con el argumento presentado por la entidad, según el cual la vigencia 2024 fue un año atípico debido al inicio de una nueva administración, no se encuentra justificación válida ni suficiente para explicar deficiencias en los instrumentos de planeación, formulación y estructuración de los proyectos. La gestión pública debe garantizar la continuidad administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, independientemente de los cambios de gobierno, asegurando la adecuada planeación, coordinación y ejecución de las inversiones públicas conforme a los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa.

Así mismo, la entidad indica que la aprobación del capítulo PEI 2024 se realizó mediante el Comité Directivo No. 28 del 3 de septiembre de 2024 y que esta circunstancia limitó su ejecución. Sin embargo, en la respuesta allegada no se aportan soportes ni argumentos que expliquen las razones que ocasionaron la prolongación de dicho trámite por un periodo de ocho (8) meses. Esta situación, lejos de constituir una justificación, evidencia falencias en la gestión del Gestor respecto de la inversión efectiva de los recursos asignados para el mejoramiento de las condiciones de la población en materia de agua potable y saneamiento básico.

Las situaciones descritas reflejan debilidades en la gestión del Departamento del Guainía y de la Empresa de Servicios Públicos del Guainía, ESCALAR S.A.S. E.S.P., como Gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), para lograr la inversión oportuna y eficaz de los recursos públicos destinados a mejorar la cobertura de los servicios de saneamiento básico. Igualmente, se evidencia un rezago recurrente de recursos entre vigencias derivado de la ejecución diferida de recursos de años anteriores, lo que limita el impacto real de las inversiones y afecta la eficiencia en la gestión del gasto público.

Por lo expuesto, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el numeral 1 del artículo 38, de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1425 de 2019.

## DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

De conformidad con la normatividad aplicable al Plan Departamental de Agua-PDA Caquetá, en cuanto a la evaluación financiera y presupuestal, se revisó el 100% de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico, comprometidos (CDR) en la vigencia 2023 y 2024 de las fuentes Sistema General de Participaciones –SGP- por la suma de \$89.294.140.683 como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 35**  
**Recursos asignados al SGP-APSB – Caquetá – Vigencia 2023-2024**

DEPARTAMENTO	CONDICIÓN	No. ENTIDADES	SGP	
			Vigencia 2023	Vigencia 2024
CAQUETÁ	Departamento	1	\$ 5.560.983.417	\$ 7.038.357.198
	Municipio	16	\$ 33.698.904.563	\$ 42.995.895.505
	TOTAL, CAQUETÁ	17	\$ 39.259.887.980	\$ 50.034.252.703
<b>TOTAL - RECURSOS SGP CAQUETÁ</b>			<b>\$ 89.294.140.683</b>	

Fuente: Gestor – secretaría de Infraestructura- Gobernación Caquetá. - Elaboró Equipo Auditor

En la vigencia 2023 el departamento del Caquetá percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$5.560.983.417; y en cuanto a los municipios de Albania, Belén de los Andaquies, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Florencia, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San

José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita, Valparaíso la suma de \$33.698.904.563 para un total de la vigencia de \$89.294.140.683.

En cuanto a la vigencia 2024, el departamento del Caquetá percibió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$7.038.357.198; y en cuanto a los municipios Albania, Belén de los Andaquies, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Florencia, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita, Valparaíso la suma de \$42.995.895.505 para un total de la vigencia de \$50.034.252.703.

En la verificación de los recursos se realizó la conciliación en la ejecución de ingresos y gastos, frente a las transferencias y los extractos bancarios enviados por el Consorcio FIA y reportado por el PDA. Igualmente, se hizo el cruce de la información remitida por la Gobernación del Caquetá, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la información del CHIIP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con relación a las fuentes de financiación para la vigencia 2023-2024 del PDA de Caquetá, se evidencia lo siguiente:

**Tabla 36**  
**Fuentes de Financiación del PDA-CAQUETÁ 2023-2024 (pesos)**

FUENTES	ORDEN	2023	2024	Total
SGP	DPTO	5.560.983.417	7.038.357.198	12.599.340.615
RECURSOS PROPIOS	DPTO	296.294	61.308.224	61.308.224
<b>Total, Departamento</b>		<b>5.561.279.711</b>	<b>7.038.357.198</b>	<b>12.599.636.909</b>
SGP	MUNICIPIO	\$ 806.182.108	\$ 1.103.004.817	1.909.186.925
SGP	MUNICIPIO	\$ 1.299.211.473	\$ 1.647.677.814	2.946.889.287
SGP	MUNICIPIO	\$ 2.765.382.572	\$ 3.604.917.988	6.370.300.560
SGP	MUNICIPIO	\$ 1.025.816.989	\$ 1.317.144.617	2.342.961.606
SGP	MUNICIPIO	\$ 1.616.880.619	\$ 2.032.836.240	3.649.716.859
SGP	MUNICIPIO	\$ 1.764.126.828	\$ 2.237.406.454	4.001.533.282
SGP	MUNICIPIO	\$ 8.099.601.634	11.139.853.255	19.239.454.889
SGP	MUNICIPIO	\$ 1.671.591.693	\$ 2.142.946.971	3.814.538.664
SGP	MUNICIPIO	\$ 1.780.103.431	\$ 2.310.306.603	4.090.410.034
SGP	MUNICIPIO	\$ 820.227.541	\$ 1.022.247.441	1.842.474.982
SGP	MUNICIPIO	\$ 2.342.967.971	\$ 2.853.579.291	5.196.547.262
SGP	MUNICIPIO	\$ 1.452.580.453	\$ 1.744.900.581	3.197.481.034
SGP	MUNICIPIO	\$ 4.077.927.548	\$ 4.942.917.957	9.020.845.505
SGP	MUNICIPIO	\$ 2.033.330.728	\$ 2.150.759.613	4.184.090.341



SGP	MUNICIPIO	\$ 1.005.795.331	\$ 1.360.571.494	2.366.366.825
SGP	MUNICIPIO	\$ 1.137.177.644	\$ 1.384.824.369	2.522.002.013
<b>Total, Municipios</b>		33.698.904.563	42.995.895.505	76.694.800.068
Nación (Audiencias Públicas)	NACIONAL	408.171.939	1.364.118.149	1.772.290.088
<b>Total, PDA - Caquetá</b>		39.668.356.213	42.995.895.505	82.664.251.718

Fuente: Gestor – secretaría de Infraestructura- Gobernación Caquetá

Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior se evidencia que para la vigencia 2023 se aprobaron recursos para PDA Caquetá por la suma de \$39.668.356.213; de los cuales hacen parte del SGP-APSB y recursos propios del departamento por la suma de \$5.561.279.711; de los municipios con recursos del SGP-APSB la suma de \$33.698.904.563 y de recursos PGN (audiencias públicas) por la suma de \$408.171.939.

Para la vigencia 2024, se aprobaron recursos para PDA Caquetá por la suma de \$42.995.895.505; de los cuales hacen parte del SGP-APSB y recursos propios del departamento por la suma de \$7.038.357.198; de los municipios con recursos del SGP-APSB por la suma de \$42.995.895.505 y de los recursos del PGN (audiencias públicas) por \$1.364.118.149.

Relacionado con los recursos citados, se evidenció la siguiente ejecución:

**Tabla 37**  
**Ejecución recursos PDA – Caquetá vigencia 2023-2024**

FUENTES	ORDEN	Apropiado 2023	Ejecutado 2023	Apropiado 2024	Ejecutado 2024
SGP-APSB Departamento	Departamental	\$ 12.417.469.194	0	14.953.840.946	0
SGP-APSB Municipios	Municipal	\$ 12.616.834.698	0	14.486.206.707	0
Otros Recursos Municipios	Municipal	0	0	\$150.000.000	0
PGN (Audiencias Públicas)	Departamental	\$ 408.171.939	0	\$1.364.118.149	0
Recursos Propios	Departamental	\$ 296.294	0	\$61.308.224	0
Recursos Propios	Municipal	0	0	\$317.265.378	0
<b>Total</b>		<b>\$ 25.442.772.125</b>	<b>0</b>	<b>\$31.332.739.406</b>	<b>0</b>

Fuente: Gestor – Secretaría de Infraestructura- Gobernación Caquetá

Elaboró Equipo Auditor

En la tabla anterior se evidencia que para la vigencia 2023 se apropiaron recursos de PDA – Caquetá por la suma de \$25.442.772.125 de los cuales se ejecutó el \$0%.

**Hallazgo No. 7. Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones – PEI vigencia 2024, Departamento de Caquetá. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D).<sup>12</sup>**

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 2. Son fines esenciales del Estado**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Ley 142 de 1994.** “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1. Ámbito de aplicación de la ley

Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Artículo 38. “Deberes. Son deberes de todo servidor público”. Numerales 1 y 4.

**Decreto 1425 de 2019.** “Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento”

**Artículo 2.3.3.1.5.3. Plan Estratégico de Inversiones (PEI)**

De acuerdo con la información suministrada por la Gobernación de Caquetá, mediante oficio con radicado No. 2025ER0174328 de 01 de agosto de 2025, se recibieron las siguientes actas de comité:

---

<sup>12</sup> COH\_9883\_2025



**Tabla 38**  
**Modificaciones Plan Estratégico de Inversiones**

No.	ACTA	FECHA	DESARROLLO AGENDA
1	Acta de Comité Directivo No. 51	12 de febrero de 2024 terminada 14 de febrero de 2024	Aprobación preliminar del PEI 2024 Asignación costo gestor I semestre 2024 por \$360.000.000 fuente SGP
2	Acta de Comité Directivo No.52	12 de junio de 2024 terminada 12 de junio de 2024	Asignación de recursos cuatro proyectos de inversión en los municipios de Albania, Cartagena del Chaira, Curillo y Solano; Inversión infraestructura ambiental valor \$4.421.344.387 Asignación proyecto de inversión a los municipios de Curillo y Albania
3	Acta Comité Directivo No.53	04 de julio de 2024	Aprobación PEI capítulo 2024 por la suma de \$31.332.739.406 cuya fuente SGP Departamento, SGP Municipios, Recursos propios del departamento, Recursos propios del Municipio y Audiencias Públicas Nación Se aprobó ejecutar el proyecto de inversión a los municipios de Cartagena del Chaira y Solano respectivamente por la suma de \$2.429.179.489
4	Acta Comité Directivo No.54	16 de agosto de 2024	Aprobación traslado de recursos del Componente Social – Subcomponente Plan de Gestión Social – Subcomponente Plan de Gestión Social por la suma de \$117.600.000, fuente SGP Departamento al componente inversión en Infraestructura Aprobación de asignación de recursos al componente social Plan Gestión Social en \$132.400.000
5	Acta de Comité Directivo No. 55	25 de octubre de 2024	Aprobación traslado de recursos financieros del SGP APSB Municipios por valor de \$300.000.000 del componente de inversión en infraestructura al subcomponente de reinversión Aprobación traslado de recurso financieros del SGP Municipios por la suma de \$409.681.612 del componente inversión en Infraestructura Subcomponente inversión en Infraestructura AAA\$212.808.000, y del subcomponente pre-inversión \$100.000.000 al componente ambiental, subcomponente ambiental, subcomponente ambiental Aprobación traslado de recursos financieros SGP APSB Departamento por valor de \$312.808.000 del componente Inversión en Infraestructura del subcomponente inversión infraestructura AAA\$212.808.000 y del Subcomponente Pre-Inversión \$100.000.000 al Componente Ambiental, Subcomponente Ambiental.
6	Acta de Comité Directivo 56	13 de diciembre de 2024	En la presente acta se realizaron nueve (9) trasladados y modificaciones en sus componentes, sin embargo, no cambio el presupuesto final para la vigencia 2024 por la suma de \$31.332.739.405

Fuente: Información allegada por la entidad con radicado No. 2025ER0174328 de 01 de agosto de 2025

De acuerdo con la tabla anterior, en la cual se realizaron modificaciones al Capítulo 2024 del Plan Estratégico de Inversiones (PEI) 2024-2027, se evidencia la siguiente ejecución de recursos:

**Tabla 39**  
**Ejecución por Componentes Capítulo PEI-2024 PDA – CAQUETÁ**

Componente PEI 2024	Valor Aprobado 2024 (\$)	Valor Comprometidos 2024 (\$)	Pagos Realizados (\$)	% Planeac. Vs Comp.	% Planeac. Vs Pagos
Inversión en Infraestructura	24.889.320.491	24.889.320.491	-	100%	0%
Aseguramiento de la Prestación	-	-	-	0%	0%

Ambiental	3.506.506.979	3.506.506.979	-	100%	0%
Gestión del Riesgo Sectorial	1.536.911.936	1.536.911.936	-	100%	0%
Gestión Social	250.000.000	250.000.000	-	100%	0%
Costos Gestor	1.150.000.000	1.150.000.000	-	100%	0%
<b>TOTAL</b>	<b>31.332.739.406</b>	<b>31.332.739.406</b>	-	<b>100%</b>	<b>0%</b>

Fuente: Información allegada por la entidad con radicado No. No. AC-REGIÓN AMAZONIA-003-2025 del 01 de agosto de 2025

Del análisis de la información contenida en la tabla anterior, se observa que el Departamento de Caquetá, en su calidad de gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), registra compromisos del 100% del valor aprobado; sin embargo, en cada uno de sus componentes (inversión en infraestructura, aseguramiento de la prestación, ambiental, gestión del riesgo sectorial, gestión social y costos gestor) no se evidencian pagos realizados, presentando 0% de pagos respecto del valor total aprobado para la vigencia 2024.

Por lo descrito, se evidencia incumplimiento en la ejecución de los recursos aprobados para la vigencia 2024, causado por debilidades en la planeación y estructuración de los proyectos, deficiencia en la gestión y articulación institucional, así como falta de seguimiento y control sobre la ejecución de los recursos, limitando la implementación de las políticas públicas sectoriales y la materialización de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental orientados a garantizar los fines esenciales del Estado en materia de prestación de servicios públicos.

En consecuencia, se prolongan las condiciones de vulnerabilidad en agua y saneamiento básico de la población y el cumplimiento de las metas orientadas a mejorar su cobertura y calidad, así mismo, se genera acumulación de recursos sin ejecutar y se retrasa la ejecución efectiva de los Planes Estratégicos de Inversión (PEI), restringiendo el impacto social de las inversiones previstas.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2.3.3.1.5.3., del Decreto 1425 de 2019, los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1952 de 2019, artículo 38 numerales 1 y 4.

### Respuesta de la Entidad

*“(...) En atención al requerimiento formulado por la Contraloría General, mediante el cual se indica una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria relacionada con la gestión del Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico (PDA) para la vigencia 2024, nos permitimos manifestar lo siguiente:*

*La observación hace referencia, en términos generales, a posibles inconsistencias en la planeación, priorización o ejecución de inversiones del PDA, lo cual resulta pertinente precisar los fundamentos normativos y técnicos que sustentan la actuación institucional.*

*El Decreto 1425 de 2019, en su artículo 2.3.3.1.1.2., define los Planes Departamentales de Agua para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) como “un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional que tienen como propósito mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, así como fortalecer la gestión empresarial de los prestadores y las entidades territoriales”.*

*A su vez, el artículo 2.3.3.1.2.3., establece las funciones del gestor PDA entre ellas “Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico y gestionar e implementar directamente o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de los Planes Departamentales”.*

*El artículo 2.3.3.1.5.3., señala que el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) debe elaborarse con base en las necesidades identificadas y los Planes de Acción Municipal (PAM), concertados con las entidades territoriales.*

*En relación a lo anterior, es preciso indicar que todas las actuaciones desarrolladas por el Gestor del PDA se enmarcan dentro de las disposiciones establecidas por el Decreto 1425 de 2019. En especial, las Disposiciones de Planeación e Inversión se sustentan en procesos de concertación interinstitucional con los municipios, conforme a los Planes de acción Municipal (PAM).*

*En cuanto a la planeación participativa y trazabilidad, durante la vigencia 2024, se llevaron a cabo mesas de trabajo con los entes territoriales, en las cuales se concertaron las inversiones del cuatrienio. Dichas reuniones quedaron registradas mediante actas de concertación que evidencian la participación de los representantes municipales y el cumplimiento de los principios de transparencia, planeación y coordinación.*

*Para la vigencia 2024 el Plan Departamental de agua, mediante mesas de trabajo y/o Planes de Acción Municipal “PAM”, concertó con los Municipios las inversiones para el cuatrienio. Para dicha vigencia, de los \$31.632.739.405,64 de fuentes aprobadas, se concertó con los territorios los siguientes proyectos, que ascienden a la suma planeada de \$27.822.132.716,33, y se describe el estado de cada proyecto a la fecha, de la siguiente manera:*

*La gestión y/o desarrollo del proyecto, está supeditado en gran medida a la prioridad que se dé a su formulación y a su radicación ante el mecanismo de viabilidad del Plan Departamental; de igual manera a la agilidad en las respuestas a los requerimientos hechos a los mismos por parte del mecanismo de viabilidad. Es decir, un proyecto tarda*

*en ser viabilizado, lo que tarde el equipo responsable de su formulación en gestionar lo que requiere el proyecto para que se emita la viabilidad.*

*Así las cosas, el Plan Departamental llevó a cabo la misión de coordinar y concertar con los Municipios las inversiones en el territorio, de acuerdo a las necesidades priorizadas por los mismos, pero el tiempo de respuesta del territorio como formulador, tardó más de lo esperado, de tal manera que los siguientes proyectos fueron los que alcanzaron la ejecución de recursos (en términos de expedición de CDR) en el 2024.*

*Los demás proyectos relacionados en la primera tabla y que poseen CDR, fueron gestionados en el 2025, debido en gran medida a que a 31-12-2024, no fue posible solicitarlo por el cierre que hace el Consorcio Fiduciario en la Plataforma dispuesta para este fin.*

*Igualmente aducimos que el Plan Departamental de Agua de los 31 proyectos planeados en el PEI Capítulo 2024, solo 4 de ellos poseen inconvenientes a la fecha con probabilidad de ser llevados a feliz término.*

*A continuación se presenta el estado actual de cada uno de los CDRs emitido en la vigencia 2024.*

*Por todo lo antes expuesto, el PDA ha venido adelantando las gestiones pertinentes para llevar a cabo las inversiones en materia de agua potable y saneamiento en los territorios, poniendo a disposición los equipos profesionales, técnicos y financieros para articular y garantizar las inversiones. La celeridad en la materialización de las mismas no son resorte único del Plan Departamental, dependen en gran medida de que los territorios den la debida oportunidad y compromiso en la gestión como formuladores de los proyectos.*

*En virtud de lo anterior, la gestión y desarrollo de los proyectos del PDA están supeditados, en gran medida a la prioridad y oportunidad con la que los municipios formuladores radican los proyectos ante el mecanismo de viabilidad establecido en el marco del Plan Departamental.*

*La agilidad en la obtención de la viabilidad depende directamente de las respuestas, subsanaciones y documentación que los municipios remitan al mecanismo de evaluación. En ese sentido, el tiempo de viabilización de un proyecto está determinado por la gestión que adelante el equipo formulador territorial y no exclusivamente por la coordinación del PDA.*

*Así mismo, en cuanto a la gestión de coordinación por parte del PDA, este ha cumplido su función de coordinar, concertar y acompañar a los municipios en la planeación de las inversiones de agua potable y saneamiento básico conforme a las necesidades priorizadas por cada ente territorial. No obstante, durante la vigencia 2024, se evidenció que varios territorios tardaron más de lo esperado en entregar la documentación y atender*

*los requerimientos del mecanismo de viabilidad, lo que afectó el ritmo de avance de los proyectos.*

*Ahora bien, en relación a la gestión presupuestal y limitaciones técnicas, como resultado, los proyectos que alcanzaron la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDR en 2024 fueron aquellos que cumplieron oportunamente los requisitos técnicos y administrativos. Los demás proyectos, aunque contaban con asignación dentro del PEI, fueron gestionados en la vigencia 2025, debido a que el 31 de diciembre de 2024 no fue posible radicar nuevas solicitudes por el Cierre Operativo del Consorcio Fiduciario en la plataforma dispuesta para este fin, hecho ajeno al control directo del PDA.*

*En ese mismo sentido, en cuanto al estado de los proyectos de los 31 proyectos contemplados en el PEI capítulo 2024, 27 avanzan satisfactoriamente, y solo 4 presentan inconvenientes técnicos o administrativos, respecto de los cuales se adelantan gestiones para garantizar su agilidad y ejecución en la presente vigencia.*

*En el caso en concreto no se configura falta disciplinaria, toda vez que, se evidencian gestión activa y permanente en la coordinación con los municipios, las demoras obedecen a causales externas, se han dispuesto medios técnicos y profesionales y financieros para garantizar la ejecución y avance de las inversiones.*

*En consecuencia, la observación no acredita omisión ni negligencia por parte del PDA, lo que debe considerarse solventada y sin incidencia disciplinaria.*

*Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 34 de la Ley 1474 de 2011, artículos 4, 9 y 45 de la Ley 1952 de 2019, así como el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de la Constitución Política, se evidencia que hemos actuado conforme a los principios de legalidad, diligencia, coordinación y eficacia administrativa.*

*Las circunstancias que incidieron en los tiempos de gestión son atribuibles a factores externos ajenos a la órbita funcional del PDA, razón por la cual no se configura falta disciplinaria ni administrativa alguna. (...)"*

## **Análisis de la Respuesta**

La Gobernación de Caquetá, en su calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), dio respuesta a la observación formulada por la Contraloría General de la República mediante radicado No. 2025EE0232849 del 4 de noviembre de 2025. En dicha comunicación, la entidad informó que ha adelantado mesas de trabajo con planeación participativa de cada uno de los entes territoriales, de las cuales se derivó, de manera concertada, la programación de inversiones para el cuatrienio. Seguidamente, anexó una tabla que relaciona el municipio, el nombre del proyecto, el monto aprobado y las observaciones correspondientes. No obstante, se observa que diez (10) de los proyectos reportados fueron concertados en mesas de trabajo realizadas durante el primer trimestre

de 2024 y uno (1) cuenta con viabilización en la vigencia 2023, lo que evidencia debilidades en la planeación y ejecución de los recursos, confirmando el porcentaje del 0% de ejecución (pagos) que motivó la observación de este ente de control.

Ahora bien, la entidad sostiene que la gestión de los proyectos está supeditada a la priorización establecida en el mecanismo de viabilización del PDA y a la oportunidad en la respuesta a los requerimientos realizados a los entes territoriales. En ese sentido, traslada de manera íntegra la responsabilidad del avance real y efectivo a estos últimos. Tal afirmación confirma que las deficiencias en la planeación, estructuración y materialización de los proyectos no fueron gestionadas atendiendo las particularidades técnicas y administrativas identificadas en cada iniciativa. Ello obedece, entre otros factores, a que no se contemplaron los tiempos reales requeridos por los entes territoriales para lograr la aprobación de los proyectos, lo que derivó en un capítulo PEI de la vigencia 2024 que refleja debilidades en los criterios empleados para su aprobación.

En relación con lo señalado sobre los tiempos para la solicitud de los Certificados de Disponibilidad de Recursos (CDR) ante el consorcio fiduciario, es pertinente indicar que la entidad conoce los cronogramas previamente establecidos para los trámites financieros y presupuestales, dado que la gestión del PDA ha operado de manera recurrente bajo dicha figura fiduciaria. En consecuencia, el argumento expuesto no resulta superado ni guarda relación directa con la ejecución de los recursos, toda vez que la expedición de los CDR constituye un trámite de carácter contractual y no un indicador de ejecución efectiva frente a las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades derivadas de la implementación tardía de las políticas de agua potable y saneamiento básico.

Las circunstancias expuestas denotan falencias estructurales en la gestión del Departamento del Caquetá, en su calidad de Gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), para garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos públicos destinados a mejorar la cobertura de los servicios de saneamiento básico. Asimismo, se evidencia un rezago recurrente entre vigencias derivado de la ejecución diferida de recursos de años anteriores, lo cual limita el impacto real de las inversiones y afecta la eficiencia en la gestión del gasto público.

Por lo expuesto, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, en virtud de lo contemplado en el numeral 1 del artículo 38, de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1425 de 2019.

### 3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

Verificar y establecer el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas con estos recursos, así mismo, comprobar que cubran la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación.

Con base en lo evidenciado en la presente auditoría de cumplimiento a los recursos destinados para la ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento básico en la Región Amazonía, correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, se observó que, en términos generales, las entidades involucradas han adelantado actuaciones orientadas a la estructuración y desarrollo de los proyectos financiados en el marco de los Convenios de Uso de Recursos Nos. 901 y 902 de 2024.

Del análisis de la información remitida por las entidades territoriales y de la verificación efectuada sobre la planeación y ejecución de los contratos de obra e interventoría derivados de dichos convenios, se identificaron situaciones que inciden en el cumplimiento de los fines perseguidos con la inversión pública.

Como resultado de la evaluación del presente objetivo, se detectaron los siguientes hallazgos:

**Hallazgo No. 08. Planeación del Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024. Municipio de Mitú – Vaupés. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D)<sup>13</sup>**

#### **Constitución Política de Colombia**

Artículo 6.

Artículo 311.

Artículo 365.

**Ley 80 de 1993** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal.

Artículo 4º De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales

**Ley 1952 de 2019** “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38 Numeral 1. Deberes. Son deberes de todo servidor público.

**Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012**

*“(...) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario*

---

<sup>13</sup> COH\_9713\_2025

celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (...)".

**Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013**

(...) "De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos, sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva" (...). Subrayo fuera de texto.

**Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007**

(...) "La mayoría de los inconvenientes en los procesos de licitación de obras públicas se dan por falta de aplicación del principio de planeación. Se puede tomar como ejemplo los sobrecostos en las obras y la demora desmesurada en la entrega de dichas obras. El principio de planeación no está tipificado como tal, pues los principios que consagra la Ley 80/1993, de 28 de octubre son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad. Diferentes autores mencionan el principio de transparencia de la siguiente manera: "El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales". (...) Negrilla fuera del texto

En desarrollo del Convenio de Uso de Recursos No. 901 de 2024 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Mitú y el Departamento del Vaupés en calidad de gestor del PDA, se suscribieron el **Contrato de obra No. 1012 de 2024** cuyo objeto es la "construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento



de agua para el consumo humano - tipo scall, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de ceima, san pablo, santa marta, trubón y piracemo en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés” y el **Contrato de interventoría No. 1014 de 2024** cuyo objeto es “la interventoría de la construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano - tipo scall, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de ceima, san pablo, santa marta, trubón y piracemo en el Municipio De Mitú, Departamento De Vaupés”. Los contratos mencionados, tienen como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades rurales indígenas de Celima, San Pablo, Santa Marta, Trubón y Piercemento ubicadas en el municipio de Mitú, Departamento de Vaupés, a través de la construcción de las obras de sistemas convencionales de abastecimiento de agua para consumo humano con los aspectos generales como se muestran a continuación:

**Tabla 40**

**Generalidades del Convenio Interadministrativo 901 de 2024**

NÚMERO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS	901 de 2024
OBJETO DEL CONVENIO	Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recurso de apoyo financiero de la nación al municipio de Mitú del departamento del Vaupés, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del Proyecto denominado: Construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano – tipo SCALL, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de Ceima, San Pablo, Santa Marta, Trubón y Piracemo en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés
SUPERVISOR MINISTERIO	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
SUPERVISOR MUNICIPIO	Municipio de Mitú-Secretaría de Planeación
SUPERVISOR EJECUTOR	Director administrativo del PDA Vaupés
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 de julio de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO	17 de septiembre de 2025
BENEFICIARIO	Municipio de Mitú
NIT	892099.233-1
VALOR DEL CONVENIO	\$ 3.993.584.917
PLAZO	14 meses

Fuente: Tabla realizada con información suministrada por la Gobernación de Vaupés

**Tabla 41**

**Generalidades del Contrato de Obra 1012 de 2024**

Contrato de Obra No	1012 del 05 / 11 / 2024
Tiempo de Ejecución	8 meses
Valor Inicial del Contrato	\$3.422.0435.591,19
Contratista	CONSORCIO ACUATEC, NIT 901.885.273-1
Fecha de Inicio	Ocho (8) de noviembre de 2024
Fecha Inicial de Terminación	Siete (7) de julio de 2025
Suspensión No. 1	18 de diciembre de 2024
Tiempo de Suspensión No. 1	Un (1) mes y doce (12) días
Fecha de reinicio	31 de enero de 2025
Suspensión No. 2	11 de abril de 2025
Tiempo de Suspensión No. 2	Un (1) mes y quince (15) días
Ampliación No. 1 Suspensión No. 2	26 mayo de 2025
Tiempo de Ampliación No. 1 Suspensión No. 2	Diecisésis (16) días
Ampliación No. 2 Suspensión No. 2	09 de junio de 2025



Tiempo de Ampliación No. 2 Suspensión No. 2	Un (1) mes y quince (15) días
Ampliación No. 3 Suspensión No. 2	25 de julio de 2025
Tiempo de Ampliación No. 3 Suspensión No. 2	Un (1) mes
Ampliación No. 4 Suspensión No. 2	25 de agosto de 2025
Tiempo de Ampliación No. 4 Suspensión No. 2	Un (1) mes
Ampliación No. 5 Suspensión No. 2	25 de septiembre de 2025
Fecha prevista de reinicio	24 de octubre de 2025
Estado Actual	SUSPENDIDO
Nueva Fecha de Terminación	03 de marzo de 2026

Fuente: Tabla realizada con información suministrada por la Gobernación de Vaupés

**Tabla 42**  
**Generalidades del Contrato de Interventoría 1014 de 2024**

Contrato de Interventoría No	1014 del 06 de noviembre de 2024
Valor Inicial del Contrato	\$ 491.634.220,00
Fecha de Inicio	08 de noviembre de 2024
Fecha Inicial de Terminación	07 de noviembre de 2025
Suspensión No. 1	18 de diciembre de 2024
Tiempo de Suspensión No. 1	Un (1) mes y doce (12) días
Fecha de reinicio	31 de enero de 2025
Suspensión No. 2	11 de abril de 2025
Tiempo de Suspensión No. 2	Un (1) mes y quince (15) días
Ampliación No. 1 Suspensión No. 2	26 de mayo de 2025
Ampliación No. 2 Suspensión No. 2	09 de junio de 2025
Tiempo de Ampliación No. 2 Suspensión No. 2	Un (1) mes y quince (15) días
Ampliación No. 3 Suspensión No. 2	25 de julio de 2025
Tiempo de Ampliación No. 3 Suspensión No. 2	Un (1) mes
Ampliación No. 4 Suspensión No. 2	25 de agosto de 2025
Tiempo de Ampliación No. 4 Suspensión No. 2	Un (1) mes
Ampliación No. 5 Suspensión No. 2	25 de septiembre de 2025
Fecha prevista de reinicio	24 de octubre de 2025
Nueva Fecha de Terminación	03 de marzo de 2026

Fuente: Elaboró equipo auditor a partir de la información suministrada por la Gobernación de Vaupés

**Tabla 43**  
**Desembolso del anticipo del Contrato de Obra**

CONCEPTO	FECHA SOLICITUD DE DESEMBOLSO	FECHA DE DESEMBOLSO	VALOR
CONTRATISTA DE OBRA. Primer pago: Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando suscriban el acta de inicio del Contrato de Obra	16/12/2024	14/02/2025	\$ 1.026.730.677

Fuente: Informe de Interventoría No. 5 – 1 de abril de 2025 al 11 de abril de 2025

De acuerdo con el Informe de Interventoría No. 5 allegado, correspondiente al periodo entre el 01 y el 11 de abril de 2025, a esa fecha el contratista de obra ACUATEC no había presentado legalización de anticipo, de otra parte, el informe en mención presenta un porcentaje de avance físico del proyecto de **0,28%** que obedece “*(...) a no poder iniciar labores en obra por los inconvenientes relacionados con el copio de material y a no contar con el arribo total del material en sitio, situaciones que fueron manifestadas por el contratista de obra CONSORCIO ACUATEC (...)*”

Según la información allegada por la Gobernación de Vaupés, las obras del proyecto “*Construcción De Sistemas No Convencionales De Abastecimiento De Agua Para El Consumo Humano - Tipo Scall, Con Fuente De Abastecimiento Alterna Para Las Comunidades Rurales Indígenas De Ceima, San Pablo, Santa Marta, Trubón Y Piracemo En El Municipio De Mitú, Departamento De Vaupés*” se encuentran en estado de SUSPENSIÓN, hasta el día 24 de octubre de 2025 como posible fecha de reanudación y hasta que se superen los hechos que dieron origen a esta.

Según el análisis efectuado, se observa que las obras del contrato No. 1012 de 2024 y Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio No. 901 de 2024, se encuentran suspendidas debido a debilidades en la planeación en cuanto a la estructuración, lo cual obligaría a realizar ajustes, que generarían costos adicionales al proyecto.

De acuerdo con la respuesta recibida por parte de la Gobernación de Vaupés se indica, “*(...) En relación con el Contrato de Obra No. 1012 e Interventoría No. 1014 de 2024, se indica que actualmente se encuentra vigente la Ampliación No. 5 a la suspensión No. 2, con fecha de septiembre 25 de 2025, con fecha probable de Reinicio No. 2, para el dia octubre 24 de 2025, por ende, se tiene una nueva fecha de terminación para el dia 03 de marzo de 2026 (...)*

Al contrato de obra No. 1012 de 2024 y al Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024, se les realizó la suspensión No. 1 el día 18 de diciembre de 2024 debido a “*la temporada de festividades, se presenta una escasez de mano de obra no calificada para el desarrollo de actividades constructivas en campo. Esta situación se espera mejorar hacia el mes de enero del próximo año, una vez hayan concluido las celebraciones de fin de año.*

*Las características de los materiales, en términos de peso y volumen, presentan diversas dificultades para su transporte durante la actual temporada de verano. Esta época afecta la navegabilidad de las embarcaciones grandes, que, debido a su tamaño y peso, requieren un nivel elevado del río para desplazarse con seguridad. La disminución en la profundidad del agua incrementa el riesgo de estancamiento y accidentes, además de prolongar considerablemente los tiempos de traslado, especialmente hacia la comunidad de Piracemo. Se estima que la temporada de verano concluirá a finales de enero de 2025.*

*Actualmente, segun comerciantes autorizados en la ciudad de Mitú que trasladan el material desde cantera, se está enfrentando una escasez significativa de material agregado (grava), lo cual está afectando el avance de las actividades de construcción de los Sistemas de Captación de Aguas Lluvias (SCALL) en las comunidades incluidas en el proyecto. El proveedor ha informado que no dispone de la cantidad de agregado requerido de manera inmediata, debido a ventas anticipadas realizadas para otros proyectos en ejecución. Indica que, la disponibilidad de material se proyecta hacia principios de febrero de 2025. Es importante señalar que tanto la grava como la arena son insumos esenciales para las actividades de cimentación y estructura, lo cual justifica una suspensión para evitar*

*atrasos mayores en el cronograma de obra.”*

Se realiza suspensión No. 2 el 11 de abril de 2025 por un periodo de 1 mes y 15 días hasta el 25 de mayo de 2025, debido a “la persistencia en la escasez de material pétreo en Mitú y a la necesidad de realizar ajuste del costo asociado al transporte de este material”.

El 26 de mayo de 2025 se realiza la ampliación No. 1 de la suspensión No. 2 por 1 mes y 15 días hasta el 10 de junio de 2025, por la necesidad de reformular el proyecto.

El 9 de junio de 2025, se realiza ampliación No. 2 de la suspensión No. 2 por 1 mes y 15 días hasta el 23 de julio de 2025 por la reformulación del proyecto.

El 25 de julio de 2025 se realiza la ampliación No. 3 de la suspensión No. 2 por 1 mes por la reformulación del proyecto.

El 25 de agosto de 2025 se realiza la ampliación No. 4 de la suspensión No. 2 por la reformulación del proyecto

El 10 de octubre de 2025 se realiza la ampliación No.5 de la suspensión No. 2. con fecha probable de reinicio No. 2 para el 24 de octubre de 2025 y con nueva fecha de terminación para el día 03 de marzo de 2026. El proyecto se encuentra suspendido, en proceso de revisión por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la reformulación sustentada en dos aspectos:

-Escasez de material pétreo en el Municipio de Mitú lo que ha dificultado el avance de las obras.

-Necesidad de reformular el proyecto ajustando los costos adicionales al transporte de dicho material, debido a las condiciones logísticas particulares de la región.

Dichos aspectos no fueron contemplados en la fase de estructuración y planeación del proyecto, lo que conlleva a que, en la etapa de ejecución, se presenten acciones que han impedido el cumplimiento del objeto contractual y la necesidad de reformular el proyecto generando costos adicionales afectando la ejecución del contrato.

Según lo descrito, las obras del Contrato No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio No. 901 de 2024, al estar suspendidas por las razones mencionadas, evidencian debilidades en la planeación y estructuración del proyecto debido a que no se efectuó un análisis de las condiciones de ubicación y necesidades apropiadas para llevar a cabo el contrato de obra, lo cual genera un impacto social negativo dado que las comunidades rurales indígenas beneficiadas de Ceima, San Pablo, Santa Marta, Trubón y Piracemo en el Municipio de Mitú, departamento de Vaupés, continúan sin acceso a agua potable, debido a que este proyecto busca mejorar la calidad de vida de una población de aproximadamente 780 habitantes.

Por consiguiente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria toda vez que durante la fase de planeación del proyecto se evidenciaron debilidades en el análisis de las condiciones del lugar de ejecución lo que afecta la adecuada estructuración del proyecto contraviniendo lo expresado en los artículos 6, 311 y 365 la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 4 de la Ley 80 de 1993 numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Sentencia sección tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024 - suscrito entre el Ministerio Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento de Vaupés.

### **Respuesta de la Gobernación de Vaupés**

*El proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO – TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA, SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACEMO EN EL MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS", fue radicado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio bajo el código 2023ER0141340 y cuenta con BPIN 2023005970036, con fecha de radicación 23 de septiembre de 2023.*

*El concepto técnico de favorabilidad fue emitido el 21 de diciembre de 2023, y la viabilidad financiera fue otorgada el 25 de abril de 2024, mediante oficio de solicitud No. 2024ER0045278 del 8 de abril de 2024.*

*En el marco de la asignación de recursos, se suscribió el Convenio de Uso de Recursos No. 901 de 2024 el 16 de julio de 2024, entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Mitú, en calidad de beneficiario, con un plazo inicial de catorce (14) meses, contados a partir del 18 de julio de 2024 y con fecha de terminación prevista para el 17 de septiembre de 2025.*

*Posteriormente, mediante correo electrónico del 6 de junio de 2025, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA del Vaupés, en su calidad de ejecutor del Convenio de Uso de Recursos No. 901 de 2024, presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT la solicitud de reformulación del proyecto, incluyendo una adición de recursos aportados por la Gobernación del Vaupés.*

*La revisión técnica permitió evidenciar la necesidad de incluir nuevos ítems derivados de condiciones imprevistas en la zona de intervención. Entre ellas, se resalta la dificultad en la obtención de materiales pétreos locales, situación que obligó al contratista a gestionar*

*su transporte desde el municipio de Fuentedeoro (Meta). Este hecho implica ajustes logísticos y presupuestales orientados a asegurar la continuidad y calidad de la ejecución.*

*Mediante correo electrónico del 6 de junio de 2025, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA del Vaupés, en su calidad de ejecutor del Convenio de Uso de Recursos No. 901 de 2024, presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT la solicitud de reformulación del proyecto, incluyendo una adición de recursos aportados por la Gobernación del Vaupés.*

*El tiempo de reformulación que tomó el proyecto en el MVCT fue de 4 meses y 10 días, donde cada ajuste solicitado por el mismo fue subsanado con el contratista de obra y una vez revisados los soportes remitidos y cumplidos los requisitos establecidos en el Capítulo VII de la Resolución 0661 de 2019, el Ministerio emitió concepto favorable y aprobó la Reformulación No. 1, comunicándolo mediante el oficio No. 2025EE0066805 del 15 de octubre de 2025.*

*El Convenio No. 901 de 2024 está suspendido por un término de dos (2) meses, con efecto a partir del 16 de septiembre de 2025. Es importante destacar que, antes de la suspensión, sólo quedaba un (1) día para la ejecución total del convenio.*

*Por tal motivo, y con el fin de garantizar la correcta culminación de las obligaciones, el PDA del Vaupés ha gestionado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la prórroga del convenio por diez (10) meses. Este período solicitado considera el plazo restante para la ejecución del contrato de interventoría y la fecha estimada de reinicio de los contratos derivados, fijada para el 10 de noviembre de 2025.*

*El 25 de octubre de 2025 se llevó a cabo la socialización con el municipio de Mitú. Posteriormente, se envió la documentación de la solicitud de prórroga del convenio para su firma por parte del alcalde del municipio de Mitú.*

*Esta gestión se adelanta con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, así como la adecuada ejecución y cierre financiero de los recursos asignados, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública.*

*Dado que el convenio implica contratación derivada, inmediatamente después de la suscripción del acta de inicio se dio comienzo a la fase de planeación para la suscripción de los contratos de obra e interventoría. Dicha fase comprendió las siguientes actividades técnicas y administrativas:*

- *Realización del análisis de mercado para la identificación de oferentes y definición de condiciones técnicas y económicas del proceso.*
- *Elaboración de los estudios y documentos previos en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015.*

- *Formulación y preparación del pliego de condiciones, con base en las especificaciones técnicas del proyecto.*
- *Obtención de la disponibilidad presupuestal requerida para respaldar las obligaciones derivadas de los contratos a celebrar.*

*Tras la finalización de la fase de planeación, se procedió a desarrollar las siguientes acciones:*

- *El 5 de septiembre de 2024, el Plan Departamental de Agua del Vaupés remitió la documentación correspondiente al inicio de la fase de invitación a contratar, dando paso al proceso de selección del contratista de obra y de interventoría conforme a la normatividad vigente.*
- *El 5 de noviembre de 2024 se suscribió el Contrato de Obra No. 1012 de 2024, entre la Gobernación del Vaupés y la firma CONSORCIO ACUATEC, identificada con NIT 901.885.273-1, para la ejecución del objeto del proyecto de construcción de los sistemas SCALL.*
- *El 6 de noviembre de 2024 se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024, entre la Gobernación del Vaupés y el profesional John Alexander Roa Bernal, con el fin de ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra.*
- *El 8 de noviembre de 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, y de manera simultánea el acta de inicio del contrato de interventoría, con una duración de doce (12) meses.*

*Durante la ejecución contractual se presentaron varias suspensiones, motivadas principalmente por el proceso de reformulación técnica y financiera del proyecto, así:*

- *Suspensión No. 1 (18 de diciembre de 2024): por un período de un (1) mes y trece (13) días.*
- *Reinicio (31 de enero de 2025): se reanudaron los contratos de obra e interventoría.*
- *Suspensión No. 2 (11 de abril de 2025): por un período de un (1) mes y quince (15) días.*
- *Ampliación No. 1 (26 de mayo de 2025): por dieciséis (16) días adicionales.*
- *Ampliación No. 2 (9 de junio de 2025): por un (1) mes y quince (15) días.*
- *Ampliación No. 3 (25 de julio de 2025): por un (1) mes.*
- *Ampliación No. 4 (25 de agosto de 2025): por un (1) mes.*
- *Ampliación No. 5 (25 de septiembre de 2025): por un (1) mes.*
- *Ampliación No. 6 (24 de octubre de 2025): por quince (15) días.*

*Cada una de estas suspensiones se encuentra formalizada mediante actas firmadas por las partes, las cuales incluyen los respectivos soportes técnicos y administrativos.*

*En consecuencia, la situación actual no deriva de una deficiencia en la planeación de los procesos contractuales, sino de imprevistos que han afectado el cumplimiento de los plazos. Pese a estos desafíos, todos los actores involucrados han mantenido un firme compromiso y han trabajado coordinadamente para culminar el objeto de los contratos y garantizar la satisfacción de las necesidades de las comunidades indígenas beneficiarias.*

## Respuesta del Municipio de Mitú, Vaupés

### 1. Antecedentes y contenido de la observación

La CGR identificó presuntas "debilidades en la planeación y estructuración del proyecto" al no contemplarse en el estudio de conveniencia factores como la escasez de material pétreo y los altos costos de transporte, circunstancias que han motivado varias suspensiones de los contratos 1012 de 2024 (obra) y 1014 de 2024 (interventoría). La observación señala que la falta de análisis de la ubicación podría constituir un incumplimiento del deber de planeación previsto en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de

1993, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los precedentes del Consejo de Estado. La CGR también transcribe las razones de las suspensiones: escasez de mano de obra durante festividades, dificultad en el transporte fluvial por bajo nivel del río, escasez de grava y arena debido a la alta demanda regional y la necesidad de reformular el proyecto

para ajustar costos. Según el informe de interventoría, el avance físico a abril de 2025 era de 0,28 % debido a que "no se podía iniciar labores en obra por los inconvenientes relacionados con el acopio de material y a no contar con el arribo total del material en sitio".

### 2. Análisis jurídico para desvirtuar la responsabilidad disciplinaria

El derecho disciplinario exige que concurran simultáneamente tres elementos para declarar responsabilidad: (i) la existencia de un deber funcional; (ii) la ilicitud sustancial de la conducta (incumplimiento injustificado del deber); y (iii) la culpabilidad (dolo o culpa grave). A continuación, se expone cómo, a la luz de la prueba obrante y de la jurisprudencia aplicable, estos elementos no se configuran respecto del Municipio de Mitú y su alcalde.

**2.1. Ausencia de imputación fáctica al Municipio de Mitú (ruptura del nexo causal)**  
Los documentos contractuales demuestran que el Convenio 901 de 2024<sup>2</sup> fue suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Mitú, el Departamento del Vaupés y el Plan Departamental de Agua (PDA) de Vaupés. El cuadro de generalidades del convenio indica que el Municipio actúa únicamente como beneficiario y que la función de ejecución corresponde al PDA, mientras que la supervisión está a cargo del Ministerio y del Director del PDA. Los contratos 1012 y 1014 fueron celebrados y administrados por el PDA; la Secretaría de Obras municipal solo ejerce supervisión como beneficiaria, pero no tiene injerencia en la selección de contratistas, en la aprobación de suspensiones ni en el manejo del anticipo. El oficio de respuesta remitido por la Gobernación de Vaupés (11 de noviembre de 2025) y el oficio de aquiescencia de prórroga (10 de noviembre de 2025) indican expresamente que el Municipio no ha intervenido en los procedimientos administrativos, técnicos o contractuales asociados a la obra y que su participación se limitó a aportar certificaciones sobre la disponibilidad de servicios y uso del suelo, conforme a sus competencias territoriales.

Conforme al artículo 6 de la Constitución, los servidores públicos solo son responsables por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Al no ser entidad ejecutora ni ordenadora del gasto, el Municipio de Mitú carece de competencia para definir la logística de la obra o los ajustes presupuestales. Por ende, el supuesto defectuoso análisis de precios o logística no es imputable al Alcalde ni a sus servidores, ruptura que excluye el elemento fáctico de la responsabilidad disciplinaria.

## **2.2. Inexistencia de ilicitud sustancial y culpa: fuerza mayor y realidad territorial**

Los medios probatorios evidencian que las suspensiones y prórrogas se originaron en causas externas e imprevisibles vinculadas al contexto geográfico de Vaupés: falta de vías terrestres, dependencia exclusiva del transporte fluvial, escasez de agregados pétreos y competencia por la materia prima debido a otras obras de gran envergadura (p. ej., construcción del hospital departamental, Construcción del archivo Departamental, pavimentaciones en el casco urbano y la instalación de antenas de radiofrecuencia por parte de la Aerocivil entre otras). La interventoría informó que, para diciembre de 2024, el proyecto no podía iniciar labores por la falta de material y la imposibilidad de transportar agregados debido al bajo nivel del río. La suspensión se amplió por la persistencia de la escasez de material, la necesidad de ajustar el costo de transporte y la reformulación del proyecto.

La jurisprudencia del Consejo de Estado Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E)<sup>3</sup> admite que la suspensión de un contrato estatal es una medida legítima y temporal cuando sobrevienen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hacen imposible la ejecución, siempre que las partes lo consignen por escrito y busquen preservar el interés general. Según esta jurisprudencia, la suspensión no extingue el contrato, sino que constituye un "intervalo pasivo" para superar hechos irresistibles y extraordinarios; por ello, no puede derivarse responsabilidad disciplinaria del simple hecho de suspender mientras se gestionan soluciones.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que los contratos son ley para las partes y sólo pueden modificarse ante situaciones totalmente ajenas e imprevisibles al momento de contratar, que afecten considerablemente las condiciones del negocio; estas modificaciones buscan restablecer el equilibrio de las prestaciones, sin que se configure incumplimiento. La escasez repentina de agregados, la imposibilidad de navegabilidad y la demanda concurrente de materiales cumplen las características de imprevisibilidad e irresistibilidad exigidas por la jurisprudencia para calificarlos como fuerza mayor. La administración departamental y la interventoría certificaron estas causas, y las prórrogas fueron autorizadas por el Ministerio y el PDA, lo que evidencia diligencia y buena fe.

Es importante resaltar que el artículo 38, numeral 3<sup>4</sup>, del Código General Disciplinario ordena a los servidores públicos "cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial". En este caso, la suspensión fue justificada por

eventos de fuerza mayor; la administración municipal no causó ni prolongó injustificadamente la perturbación y, por el contrario, apoyó las gestiones para garantizar la continuidad del proyecto mediante la reformulación y el ajuste de costos.

### **2.3. Deber de planeación y su aplicación razonable**

La CGR cita precedentes del Consejo de Estado para recordar que el deber de planeación exige que los contratos estén precedidos de estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitan determinar su viabilidad y que la contratación no sea producto de la improvisación. Dichos pronunciamientos, sin embargo, deben interpretarse sistemáticamente: la planeación se realiza con base en información disponible y en condiciones previsibles; si durante la ejecución ocurren eventos extraordinarios, la ley autoriza su ajuste mediante suspensiones, adiciones o reformulaciones. El mismo artículo 4<sup>5</sup> de la Ley 80 obliga a las entidades a mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato y a corregir los desajustes que se presenten para evitar onerosidad al contratista. El Ministerio y el PDA actuaron conforme a esta obligación, revisando el proyecto y solicitando reformularlo para incorporar los costos reales de transporte y suministro de materiales.

En regiones como Vaupés, donde no existen carreteras y la logística depende de las condiciones climáticas del río, exigir un estudio con precisión absoluta sobre el abastecimiento de agregados supera cualquier estándar razonable. La jurisprudencia sobre la teoría de la imprevisión<sup>6</sup> reconoce que cuando circunstancias extraordinarias alteran o agravan las obligaciones a cargo de una de las partes, la administración puede revisar el contrato para restablecer su ecuación económica. La necesidad de reformular el proyecto demuestra diligencia y cumplimiento del deber de planeación continuo, no negligencia inicial.

### **Conclusión y solicitud**

#### **DECRETO 410 DE 1971**

#### **ARTÍCULO 868. REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS.**

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

**1. Ausencia de sujeto disciplinable en la ejecución:** La competencia para contratar, ejecutar, supervisar y controlar los contratos 1012 y 1014 recae en el PDA del Vaupés y

en la intervención. El Municipio de Mitú actúa como beneficiario y su papel se limitó a emitir certificaciones y apoyar la gestión. No existe un nexo causal entre las presuntas fallas de planeación y la actuación del alcalde o de sus servidores.

**2. Ausencia de ilicitud sustancial y culpabilidad:** Las suspensiones se originaron en hechos imprevisibles e irresistibles (fuerza mayor) derivados de la geografía y la coyuntura regional. El Municipio obró con diligencia al apoyar la reformulación del proyecto y no incurrió en omisión ni extralimitación de funciones. La medida de suspensión es una herramienta legítima en la contratación estatal para salvaguardar el interés general.

**3. Planeación razonable:** La planeación del proyecto se basó en la información disponible; los ajustes posteriores responden a circunstancias sobrevinientes y son compatibles con el artículo 4 de la Ley 80 y con la jurisprudencia sobre la teoría de la imprevisión.

Por lo expuesto y con fundamento en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y la jurisprudencia citada, solicitamos que se desvirtúe la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, pues no se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad disciplinaria respecto del Municipio de Mitú y su Alcalde.

Finalmente, esta Administración reafirma su compromiso con la transparencia, la colaboración interinstitucional y el cumplimiento de las normas que rigen la gestión fiscal y la ejecución de los recursos públicos, permaneciendo atenta a cualquier requerimiento o aclaración adicional que esa Contraloría considere pertinente.

## Análisis de las Respuestas

Con base en la respuesta dada por la Gobernación de Vaupés de mediante oficio del 10 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo relacionada con la **Planeación del Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024. Municipio de Mitú – Vaupés. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D)** se concluye lo siguiente:

Aunque el Municipio de Mitú y el PDA Vaupés argumentan que los retrasos obedecen a factores imprevistos y logísticos, se evidencia que las dificultades de transporte, suministro de materiales y necesidad de reformulación técnica y financiera del proyecto, **revelan falencias en la fase de planeación** pues no se contempló adecuadamente las condiciones geográficas y logísticas del territorio.

Si bien mencionan que (...) “la situación actual no deriva de una deficiencia en la planeación de los procesos contractuales, sino de imprevistos que han afectado el cumplimiento de los plazos (...)” y se señalan algunos hechos que pueden ser parte de la matriz de riesgos, no todos los mencionados en la respuesta y en el motivo de las suspensiones fueron contemplados en la matriz de riesgos presentada como lo son : (...) escasez de mano de obra durante festividades, dificultad en el transporte fluvial por bajo nivel del río, escasez de grava y arena debido a la alta demanda regional (...) al igual que las que están identificadas en la Matriz de riesgos, como : (...) Intensidad de lluvias superiores a la medida histórica que impida o atrasa la ejecución de los trabajos y afecte a la Consultoría (...) (...) Incidencia del factor climático de la zona donde ejecutará la Consultoría (...) tienen identificado en la

matriz de riesgo como “*Tratamiento/controles a ser implementados*” “**Asumir Riesgo**” por lo tanto, no es aceptable que se diera inicio a la ejecución a un contrato aun cuando se tenía conocimiento de las situaciones externas descritas en su respuesta, debido a que en la matriz de riesgos remitida no se informan las medidas de mitigación que se deben tomar a cabo en el caso que se presenten estas situaciones sino que se informa que en cuanto a estos se debe **Asumir Riesgo**.

En consecuencia se evidencia que existió un error de planeación, en cuanto se suscribió un acta de inicio sin contar con las condiciones necesarias al igual que se presentaban hechos externos que impedían su ejecución, poniendo en riesgo los valores girados por concepto de anticipo, además de ello, si bien las causas que se presentan son externas al contratista, se deben generar las acciones necesarias para mitigar el efecto de la baja ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto social del mismo.

En consecuencia, se configura un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, al evidenciarse deficiencias en la planeación de los contratos de obra No. 1012 de 2024 e interventoría No. 1014 de 2024, que comprometen la adecuada ejecución del Convenio 901 de 2024, contraviniendo lo expresado en los artículos 6, 311 y 365 la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 4 de la Ley 80 de 1993 numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Sentencia sección tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024 - suscrito entre el Ministerio Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento de Vaupés.

**Hallazgo No. 09. Planeación del Contrato de Obra No. 1013 de 2024 Contrato de Interventoría No. 1015 de 2024 derivados del Convenio 902 de 2024, Municipio de Taraira – Vaupés. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Beneficio Cualitativo de Auditoría. (A-D-BA)<sup>14</sup>**

#### **Constitución Política de Colombia**

Artículo 6.

Artículo 311.

Artículo 365.

**Ley 80 de 1993.** “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal.

Artículo 4º De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales

---

<sup>14</sup> COH\_9900\_2025

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38 Numeral 1. Deberes. Son deberes de todo servidor público.

**Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.**

*“(...) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (...)”.*

**Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.**

(...) “De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva” (...). Subrayo fuera de texto.

**Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007**

(...) “**La mayoría de los inconvenientes en los procesos de licitación de obras**



**públicas se dan por falta de aplicación del principio de planeación.** Se puede tomar como ejemplo los sobrecostos en las obras y la demora desmesurada en la entrega de dichas obras. El principio de planeación no está tipificado como tal, pues los principios que consagra la Ley 80/1993, de 28 de octubre son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad. Diferentes autores mencionan el principio de transparencia de la siguiente manera: “El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales”. (...) Negrilla fuera del texto

En desarrollo del Convenio de uso de recursos No. 902 de 2024 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Taraira y el Departamento de Vaupés, se suscribió el **Contrato de obra No. 1013 de 2024** cuyo objeto es: “*construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano – tipo scall, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de campo alegre y caño laurel en el municipio de taraira, departamento de vaupés*” y el **Contrato de interventoría No. 1015 de 2024** cuyo objeto es realizar “*la interventoría de la construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano – tipo scall, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de campo alegre y caño laurel en el municipio de Taraira, departamento de Vaupés*”

Los contratos mencionados tienen como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades rurales indígenas de Campo Alegre y Caño Laurel en el Municipio de Taraira, a través de la ejecución de las obras de construcción de estos sistemas convencionales de abastecimiento de agua para su consumo, con los aspectos generales como se muestran a continuación:

**Tabla 44**  
**Generalidades del Convenio Interadministrativo 902 de 2024**

No. DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS	902-2024
OBJETO DEL CONVENIO	Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Taraira del departamento de Vaupés, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano - tipo SCALL, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de Campo Alegre y Caño Laurel en el municipio de Taraira, departamento del Vaupés", en adelante el "Proyecto"
Supervisor Ministerio	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Supervisor Ejecutor	Director Administrativo PDA Vaupés
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 de julio de 2024
FECHA DE TERMINACION DEL CONVENIO	17 de noviembre de 2025
BENEFICIARIO	Municipio de Taraira
NIT	832.000.219-4
VALOR DEL CONVENIO	\$ 3.014.478.655
PLAZO	14 meses

Fuente: Tabla realizada con información suministrada Gobernación de Vaupés



**Tabla 45**  
**Generalidades del Contrato de Obra 1013 de 2024**

Contrato de Obra No	1013 del 05 / 11 / 2024
Objeto	Construcción de Sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano tipo SCALLI, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de Campo Alegre y Caño Laurel en el Municipio de Taraira.
Tiempo de Ejecución	10 meses
Valor Inicial del Contrato	\$2.578.154.477,90
Contratista	CONSORCIO HIDROCIVIL, NIT 901.885.282-6
Fecha de Inicio	Doce (12) de noviembre de 2024
Fecha Inicial de Terminación	Once (11) de septiembre de 2025
Suspensión No.1	18 de diciembre de 2024
Fecha de Reinicio	14 de febrero de 2025
Suspensión No. 2	11 de abril de 2025
Ampliación No. 1 Suspensión No. 2	09 de junio de 2025
Ampliación No. 2 Suspensión No. 2	25 de julio de 2025
Ampliación No. 3 Suspensión No. 2	25 de agosto de 2025
Ampliación No. 4 Suspensión No. 2	25 de septiembre de 2025
Ampliación No. 5 Suspensión No. 2	10 de octubre de 2025
Fecha probable de reinicio No. 2	25 de octubre de 2025
Nueva Fecha de Terminación	20 de mayo de 2026

Fuente: Alcaldía de Taraira

**Tabla 46**  
**Generalidades del Contrato de Interventoría 1015 de 2024**

Contrato de Interventoría No	1015 del 06 de noviembre de 2024
Objeto	Interventoría, técnica, administrativa, financiera, social, organizacional y ambiental para la construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano tipo SCALL, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de campo alegre y caño laurel en el municipio de Taraira, departamento de Vaupés.
Contratista:	GEOLOGIA, GEOTECNIA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA NIT: 901415129-1
Valor Inicial del Contrato:	\$ 376.608.820,00
Supervisor:	JXXX AXXX EXXX VXXX
Fecha de Inicio:	12 de noviembre de 2024
Fecha Inicial de Terminación:	11 de septiembre de 2025
Suspensión N°1:	18 de diciembre de 2024
Fecha de reinicio:	14 de febrero de 2025
Suspensión N°2:	11 de abril de 2025
Ampliación N°1 Suspensión N°2	09 de junio de 2025
Ampliación N°2 Suspensión N°2	25 de julio de 2025
Ampliación N°3 Suspensión N°2	25 de agosto de 2025
Ampliación N°4 Suspensión N°2	25 de septiembre de 2025
Ampliación N°5 Suspensión N°2	08 de octubre de 2025
Fecha probable de Reinicio No. 2	25 de octubre de 2025
Nueva Fecha de Terminación	20 de mayo de 2026

Fuente: Alcaldía de Taraira

**Tabla 47**  
**Avance Financiero**

CONCEPTO	FECHA SOLICITUD DESEMBOLSO	FECHA DE DESEMBOLSO	VALOR
CONTRATISTA DE OBRA Primer pago: Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando suscriban el acta de inicio del Contrato	23/12/2024	14/02/2025	\$773.446.343

Fuente: Gobernación de Vaupés

Según la información allegada por la Gobernación de Vaupés las obras del proyecto *“Construcción De Sistemas No Convencionales De Abastecimiento De Agua Para El Consumo Humano – Tipo Scall, Con Fuente De Abastecimiento Alterna Para Las Comunidades Rurales Indígenas De Campo Alegre Y Caño Laurel En El Municipio De Taraira, Departamento De Vaupés”* se encuentran en estado de SUSPENSIÓN, hasta el día 25 de octubre de 2025 como posible fecha de reanudación y hasta que se superen los hechos que dieron origen a esta, se tiene que el porcentaje de avance físico ejecutado al momento de la suspensión es del **0%** información recibida por la Alcaldía de Taraira.

De acuerdo con la respuesta recibida por parte de la Gobernación de Vaupés de Taraira se indica, “*(...) En relación al Contrato de Obra e Interventoría No. 1013 y 1015 de 2024 se indica que actualmente se encuentra vigente la Ampliación No. 5 a la suspensión No. 2, con fecha de octubre 08 de 2025, por un tiempo de QUINCE (15) días, con Fecha probable de Reinicio No. 2, para el día octubre 25 de 2025, por ende, se tiene una nueva fecha de terminación para el día mayo 20 de 2026 (...)*”

Al contrato de obra No. 1013 de 2024 y al Contrato de Interventoría 1015 de 2024, se les realizó la primera SUSPENSIÓN el día 18 de diciembre de 2024 debido a *“dificultades para el transporte de materiales por la temporada de verano y retraso en la entrega de materiales por parte de los proveedores”*, se da reinicio el 14 de febrero de 2025 a los contratos de obra e interventoría, se realiza una segunda suspensión el día 11 de abril de 2025 por 2 meses debido a *“dificultades logísticas para el transporte de materiales y a la necesidad de realizar modificación de aspectos técnicos del contrato, tales como cambio del tanque de almacenamiento, diseño del aljibe, estructura del cerramiento, sistema del macromedidor, así como ajustar el costo asociado al transporte de material”*.

El 9 de junio de 2025 se realiza una ampliación 1 de la suspensión 2 de los contratos por 1 mes y 15 días.

El 25 de julio de 2025 se realiza una ampliación 2 de la suspensión 2 de los contratos por 1 mes.

El 25 de agosto de 2025 se realiza una ampliación 3 de la suspensión 2 de los contratos por 1 mes.

El 25 de septiembre de 2025 se realiza una ampliación 4 de la suspensión 2 de los contratos.

El 10 de octubre de 2025 se realiza una ampliación 5 de la suspensión 2 de los contratos.

Con fecha probable de reinicio No. 2 para el 25 de octubre de 2025 y con nueva fecha de terminación para el día 20 de mayo de 2026.

El proyecto se encuentra suspendido debido a que está en proceso de revisión por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por solicitud de reformulación por los siguientes aspectos, según información allegada por la Gobernación de Vaupés en informes de supervisión:

*“Entre las principales causas se encuentran las dificultades relacionadas con la navegación fluvial. Dado el tamaño y volumen de los materiales, es necesario utilizar embarcaciones de gran capacidad, las cuales requieren condiciones óptimas de calado. Durante la temporada seca (diciembre a febrero), los niveles del río disminuyen considerablemente, lo que dificulta o imposibilita el paso seguro de este tipo de embarcaciones. Por otro lado, durante la temporada de lluvias, el transporte fluvial sufre retrasos significativos, con tiempos estimados de entrega entre 45 y 60 días, lo que afecta directamente el cronograma de ejecución del contrato. A esto se suman demoras en las entregas por parte de algunos proveedores, quienes han enfrentado problemas de disponibilidad y dificultades logísticas para transportar los insumos a las zonas de intervención. Estas condiciones han generado nuevos retrasos en la recepción de materiales esenciales para avanzar con las actividades planificadas. Como resultado de todos estos factores, hasta la fecha no ha sido posible reportar avances físicos ni financieros del proyecto”*

Según lo descrito, las obras del Contrato No. 1013 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1015 de 2024 derivados del Convenio No. 902 de 2024, al estar suspendidas por las razones mencionadas, evidencian debilidades en la planeación y estructuración del proyecto debido a que no se efectuó un análisis de las condiciones de ubicación y necesidades apropiadas para llevar a cabo el contrato de la obra, lo cual genera un impacto social negativo dado que las comunidades rurales indígenas beneficiadas de Campo Alegre y Caño Laurel del Resguardo Indígena Yaigoje, Rio Aporis en el Municipio de Taraira Vaupés en materia de agua potable, debido a que este proyecto busca mejorar la calidad de vida de una población de aproximadamente 160 habitantes.

Por consiguiente, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que, durante la fase de planeación del proyecto se evidenciaron falencias en el análisis de las condiciones del lugar de ejecución lo que afecta la adecuada estructuración del proyecto, contraviniendo lo expresado en los artículos 6, 311 y 365 la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 4 de la Ley 80 de 1993 numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Sentencia sección tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Sentencia

85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024 - suscrito entre el Ministerio Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento de Vaupés.

### Respuesta de la Gobernación de Vaupés

*"El proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO - TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE CAMPO ALEGRE YCAÑO LAUREL EN EL MUNICIPIO DE TARAIRA, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS", identificado con Código BPIN 2023005970037, inició con la radicación del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT mediante los radicados 2023ER0117924 del 25 de septiembre de 2023 y 2023ER0144734 del 5 de diciembre de 2023, con el propósito de obtener la viabilidad técnica y financiera correspondiente.*

*(...) En el marco del convenio, se adelantó la contratación derivada:*

*El Contrato de Obra No. 1013 de 2024 fue suscrito con el Consorcio Hidrocivil por un valor de \$2.578.154.477,90, con plazo de 10 meses y fecha de inicio el 12 de noviembre de 2024.*

*El Contrato de Interventoría No. 1015 de 2024 se celebró con Geología, Geotecnia e Ingeniería Especializada / XXXXXXXXXX, por valor de \$376.608.820,00.*

*El 14 de febrero de 2025 se legalizó el anticipo correspondiente al 30% del valor del contrato de obra, equivalente a \$773.446.343,37, y al interventor conforme a los términos contractuales.*

*El 18 de diciembre de 2024 se emitió la primera suspensión de los contratos de obra e interventoría, por un período de un (1) mes y veintiocho (28) días, reiniciando actividades el 14 de febrero de 2025.*

*Posteriormente, debido a las dificultades logísticas y de transporte por vía fluvial, se ordenó una segunda suspensión el 11 de abril de 2025, inicialmente por dos (2) meses, la cual fue ampliada el 9 de junio de 2025 por un (1) mes y quince (15) días adicionales.*

*El Plan Departamental de Agua del Vaupés, en calidad de Ejecutor, presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, una reformulación del proyecto, la cual fue aprobada por el municipio de Taraira mediante oficio del 16 de mayo de 2025, y remitida al MVCT mediante correo electrónico del 06 de junio de 2025.*

*El MVCT aprobó la reformulación del proyecto el 12 septiembre de 2025 y fueron remitidas al Plan Departamental de Aguas mediante oficio 2025EE0065219 del 07 de octubre de 2025.*

*En consecuencia, la situación actual no deriva de una deficiencia en la planeación de los procesos contractuales, sino de imprevistos que han afectado el cumplimiento de los plazos. Pese a estos desafíos, todos los actores involucrados han mantenido un firme compromiso y han trabajado coordinadamente para culminar el objeto de los contratos y garantizar la satisfacción de las necesidades de las comunidades indígenas beneficiarias".*

### **Respuesta del Municipio de Taraira, Vaupés**

#### **I. DEFENSA FRENTA AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO**

*La Contraloría General fundamenta su observación en una presunta falencia en la planeación debido a la necesidad de suspensiones y reformulaciones. Sin embargo, el Consejo de Estado ha reiterado que el Principio de Planeación no es una "camisa de fuerza" que impida la adaptación del contrato a realidades sobrevinientes, siempre que dichas adaptaciones busquen el cumplimiento de los fines estatales.*

**1.1. De los Estudios Previos y la Matriz de Riesgos Contrario a lo señalado sobre una supuesta "debilidad en la estructuración", el expediente contractual demuestra que la Entidad sí previó las complejidades logísticas. En los Estudios Previos de septiembre de 2024, específicamente en el análisis del sector y la matriz de riesgos, se tipificó la dificultad de acceso a las comunidades de Campo Alegre y Caño Laurel.**

*Prueba de esta previsión es que la estructura financiera del contrato contempló un A.I.U. (Administración, Imprevistos y Utilidad) del 39.32%, destinando un inusual 33.32% exclusivamente al ítem de Administración. Esto evidencia que la entidad no improvisó, sino que blindó financieramente el proyecto reconociendo que la logística fluvial en el Vaupés demanda recursos extraordinarios superiores al estándar nacional.*

**1.2. La Reformulación como Acto de Responsabilidad, no de Improvisación** La necesidad de ajustar los diseños (cambio de tanques de almacenamiento, rediseño de aljibe y cerramientos) no surgió de un error de diseño, sino de la verificación técnica *in situ* realizada por la Interventoría especializada (Contrato 1015-2024) al inicio de la ejecución. Ante la disyuntiva de ejecutar una obra con especificaciones originales que podrían resultar funcionalmente ineficientes en el terreno, o suspender para optimizar el proyecto, la administración optó por la segunda opción en aplicación del Principio de Eficacia. Ejecutar obra sabiendo que requiere ajustes sería, eso sí, una conducta dolosa generadora de detrimento patrimonial. La suspensión para reformular fue, por tanto, una medida de protección de la inversión.

#### **II. CAUSALIDAD EXTERNA: LA FUERZA MAYOR Y EL HECHO DE UN TERCERO**

*El nexo causal entre la gestión del municipio y el retraso en el cronograma (Suspensiones) se encuentra roto por la intervención de factores externos, imprevisibles e irresistibles en su magnitud.*

*Fuerza Mayor: Condiciones Hidrológicas Extremas* El ente de control cuestiona las dificultades de transporte. No obstante, se debe valorar técnicamente que la ruta crítica del proyecto abarca más de 5.000 kilómetros en un esquema multimodal complejo: Villavicencio → Puerto Asís (1018 km) → Leticia (2248 km) → La Pedrera (1450 km) → Taraira (320 km).

*La Suspensión No. 1 (iniciada el 18 de diciembre de 2024) se fundamentó en el descenso crítico de los niveles del río Apaporis debido a la intensidad del fenómeno climático, impidiendo la navegación de embarcaciones de gran calado (400 toneladas) necesarias para la carga consolidada. Obligar al contratista a navegar en estas condiciones habría expuesto los materiales adquiridos con recursos públicos a un riesgo inminente de siniestro o pérdida total, lo cual habría constituido una gestión fiscal irresponsable.*

*2.2. Hecho de un Tercero: La Dependencia del Nivel Central (MVCT) La prolongación de la Suspensión No. 2 (desde abril hasta octubre de 2025) no es imputable a la inacción del Municipio de Taraira. Como consta en la trazabilidad de las Actas de Reunión y Ampliación, el Municipio radicó oportunamente la solicitud de viabilidad técnica para la reformulación.*

*El retraso obedeció exclusivamente a los tiempos de revisión y aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), ente rector del proyecto. La administración municipal no tiene competencia ni coercibilidad sobre los tiempos de respuesta del Nivel Central. Reiniciar la obra sin el aval del Ministerio habría implicado una violación flagrante al Convenio No. 902. Por ende, la demora es un Hecho de un Tercero que exime de responsabilidad disciplinaria al gestor territorial.*

### **III. REALIDAD FINANCIERA Y PROTECCIÓN DEL RECURSO PÚBLICO**

*Es imperativo aclarar la realidad financiera del contrato para desvirtuar cualquier asomo de riesgo de pérdida de recursos o detrimiento patrimonial, dado el reporte de "0% de avance físico".*

*3.1. El Blindaje del Anticipo (Fiducia Mercantil) Aunque contablemente figura un desembolso de \$773.446.343 por concepto de anticipo, este recurso NO ingresó al patrimonio del contratista. En estricto cumplimiento de la Cláusula 6 del Contrato de Obra, se constituyó un Patrimonio Autónomo (Fiducia Mercantil).*

*Esto significa que los recursos están inmovilizados y controlados por una entidad financiera y la Interventoría. No existe posibilidad fáctica de que el contratista se haya apropiado de recursos sin ejecución de obra.*

*3.2. Solvencia y Avance Logístico Real A pesar de que el anticipo se encuentra restringido en la Fiducia, el contratista ha demostrado una alta solvencia y compromiso. El Informe Técnico de Ampliación No. 3 certifica que el contratista "cuenta con un 90% del material*

en sitio" (acopiado en puertos logísticos de Puerto Asís y La Pedrera).

*Esta adquisición masiva de materiales se realizó con recursos propios del contratista, lo que demuestra que, aunque el avance de "obra civil instalada" sea cero por la espera de la aprobación técnica, el avance de ejecución contractual y logístico es muy superior, desvirtuando la tesis de inacción o abandono.*

*Adicionalmente, como Municipio beneficiario, manifestamos nuestra preocupación por una situación que escapa al control de la ejecución local: la financiación del proyecto. Como se evidencia en los informes de gestión (Ver Anexo 18), el Convenio financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación está sujeto al principio de anualidad presupuestal, cuya reserva expira el 31 de diciembre de 2025. Más crítico aún, el Convenio exigía presentar una cuenta de cobro por el 75% de la ejecución a más tardar el 31 de octubre de 2025, so pena de pérdida de financiación. La administración se encontró en una paradoja insuperable: no podía reiniciar la ejecución ni facturar dicho porcentaje, por estar legalmente obligada a esperar la aprobación de la reformulación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). Esta demora, atribuible al nivel central, ponía en riesgo la totalidad de los fondos; sin embargo, el reinicio del 22 de octubre de 2025 mitigó dicho riesgo, demostrando que los retrasos no derivaron de negligencia local, sino de circunstancias ajenas a la gestión municipal.*

#### IV. SUPERACIÓN DEL HALLAZGO: REINICIO Y NORMALIZACIÓN

*Finalmente, informamos a la Contraloría que las causales que motivaron la observación han desaparecido, configurándose un hecho superado gracias a la gestión administrativa persistente:*

1. *Aprobación de la Reformulación: Se obtuvo la viabilidad técnica del Ministerio de Vivienda, superando el bloqueo administrativo.*
2. *Reinicio del Contrato: Mediante Acta de Reinicio de fecha 22 de octubre de 2025, se reactivó formalmente la ejecución de los Contratos de Obra 1013 e Interventoría 1015.*
3. *Nueva Fecha de Terminación: Se ha reprogramado el cronograma contractual, estableciendo como nueva fecha de terminación el 20 de mayo de 2026, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual.*

#### V. CONSIDERACIONES FINALES Y SOLICITUD FORMAL

*Con fundamento en el acervo probatorio, documental y contractual especialmente en los Anexos 1 al 18 que acompañan la presente comunicación se acredita de manera suficiente y verificable lo siguiente:*

##### 1. *Planeación técnica y estructuración robusta:*

*Conforme a los Estudios Previos del Proceso de Licitación Pública (Anexo 1) y a la Matriz de Riesgos incorporada en dichos estudios, el proyecto fue planeado con plena conciencia de las condiciones geográficas, climáticas y logísticas de las comunidades beneficiarias de Campo Alegre y Caño Laurel.*

*La asignación de un AIU del 39.32%, con 33.32% destinado a Administración, demuestra una previsión financiera específica frente a los costos extraordinarios del transporte fluvial en la Amazonía, en armonía con los principios de planeación, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 3° y 4° de la Ley 80 de 1993 y con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencias del 28 de mayo de 2012 y 24 de abril de 2013).*

## *2. Configuración de causales eximentes de responsabilidad:*

*Las Actas de Suspensión Nos. 1 y 2 (Anexos 6, 7, 10 y 11), junto con sus Ampliaciones Nos. 1 a 5 (Anexos 12 a 16), demuestran que las causas que motivaron la paralización temporal de la obra no fueron atribuibles al Municipio.*

*Se trató, por una parte, de un evento de fuerza mayor derivado del descenso de los niveles del río Apaporis (condición climática imprevisible y ajena a la voluntad de las partes) y, por otra, de un hecho de un tercero consistente en los tiempos de revisión y aprobación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), entidad financiadora del Convenio 902 de 2024.*

*En consecuencia, se rompe el nexo causal entre la conducta del gestor territorial y la supuesta irregularidad, conforme al artículo 64 del Código Civil y a los criterios jurisprudenciales sobre responsabilidad administrativa.*

## *2. Protección integral de los recursos públicos:*

*Según se acredita en el Contrato de Obra No. 1013 de 2024 (Anexo 2), el anticipo por valor de \$773.446.343 fue administrado mediante un Patrimonio Autónomo (Fiducia Mercantil), lo que impidió cualquier disposición directa de los recursos por parte del contratista.*

*Dicha estructura fiduciaria, corroborada por la interventoría (Contrato No. 1015 de 2024, Anexo 3), garantiza que no ha existido ni podrá configurarse detrimento patrimonial, toda vez que los desembolsos se encuentran sujetos a verificación técnica y financiera previa, en cumplimiento del artículo 83 de la Constitución Política (principio de buena fe y gestión responsable).*

## *4. Ejecución material y superación del hallazgo:*

*La Acta de Reinicio No. 2 (Anexo 17) acredita que, una vez obtenida la viabilidad técnica de la reformulación por parte del MVCT, las obras fueron reanudadas el 22 de octubre de 2025, encontrándose actualmente en fase de ejecución activa.*

*Asimismo, el Informe de Seguimiento y Riesgo Financiero (Anexo 18) evidencia que, pese a las limitaciones presupuestales derivadas del principio de anualidad, la administración adoptó medidas oportunas para garantizar la continuidad del proyecto y preservar su fuente de financiación.*

*En mérito de lo expuesto, no se configura falta de planeación, negligencia administrativa, ni daño patrimonial alguno, sino por el contrario, una gestión diligente, transparente y ajustada a derecho, que privilegió la calidad técnica, la integridad del gasto público y el cumplimiento del objeto contractual.*

*Por lo anterior, y en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso administrativo, solicito respetuosamente a su Despacho:*

*DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contenido en la Comunicación de Observación No. 24 (Denuncia 2025-345020-82111-D), por demostrarse la inexistencia de falta de gestión, la ausencia de daño fiscal o disciplinario, y el cumplimiento íntegro de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.*

### **Análisis de las Respuestas**

Con base en la respuesta dada mediante oficio del 10 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo, se presenta el siguiente análisis:

Aunque el Municipio de Taraira y la Gobernación de Vaupés argumentan que los retrasos obedecen a factores imprevistos y logísticos, se evidencia que las dificultades de transporte, suministro de materiales y necesidad de reformulación técnica y financiera del proyecto, revelan falencias en la fase de planeación, pues no se contempló adecuadamente las condiciones geográficas y logísticas del territorio.

Si bien mencionan que (...) “*la situación actual no deriva de una deficiencia en la planeación de los procesos contractuales, sino de imprevistos que han afectado el cumplimiento de los plazos (...)*” y se señalan algunos hechos que pueden ser parte de la matriz de riesgos, no todos los mencionados en la respuesta y en el motivo de las suspensiones fueron contemplados en la matriz de riesgos presentada como lo son : (...) *dificultad de acceso a las comunidades de Campo Alegre y Caño Laurel, Condiciones Hidrológicas externas, la ruta crítica del proyecto que abarca más de 5000 kilómetros en un esquema multimodal complejo:*

*Villavicencio- Puerto Asís (1018km) – Leticia (2248 km)-La Pedrera (1450km)- Taraira(2320km), Descenso critico de los niveles del Río Apaporis debido a la intensidad del fenómeno climático, impidiendo la navegación de embarcaciones de gran calado 8400 toneladas) necesaria para la carga consolidada (...) al igual que las que están identificadas en la Matriz de riesgos, como: (...) Intensidad de lluvias superiores a la medida histórica que impida o atrase la ejecución de los trabajos y afecte a la Consultoría (...) (...) Incidencia del factor climático de la zona donde ejecutará la Consultoría (...) tienen identificado como “Tratamiento/controles a ser implementados” en la matriz de riesgo “**Asumir Riesgo**”.*

Por lo tanto, no es aceptable que se diera inicio a la ejecución a un contrato aun cuando se tenía conocimiento de las situaciones externas descritas en su respuesta, debido a que en la matriz de riesgos remitida no se informan las medidas de mitigación que se deben tomar a cabo en el caso que se presenten estas situaciones, sino que se informa que en cuanto a estos se debe **Asumir Riesgo**.

En consecuencia, se evidencia que existió un error de planeación en cuanto se suscribió un acta de inicio sin contar con las condiciones necesarias al igual que se presentaban hechos externos que impedían su ejecución, poniendo en riesgo el valor desembolsado por concepto de anticipo, además de ello, si bien las causas que se presentan son externas al contratista se deben generar las acciones necesarias para mitigar el efecto de la baja ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto social del mismo.

Por otro lado, en el oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Taraira se deja constancia de “(...) *Reinicio del Contrato: Mediante Acta de fecha del 22 de octubre de 2025, se reactivó formalmente la ejecución de los contratos de obra 10103 e intervención 2015, Nueva Fecha de terminación: Se ha reprogramado el cronograma contractual, estableciendo como nueva fecha de terminación el 20 de mayo de 2026, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual (...)*

”(sic) al revisar los documentos anexos se verificó que los contratos de obra e intervención se encuentran nuevamente en ejecución conforme al acta de reinicio del 22 de octubre de 2025, ello con el objetivo de continuar con el objeto contractual, es decir, que durante la auditoría realizada por la CGR y posterior a la solicitud de información por parte del equipo auditor, se dio reinicio de las obras en el mes de octubre, por lo cual se configura un beneficio cualitativo de auditoría.

Por lo anterior, se configura un Hallazgo Administrativo que presenta un beneficio cualitativo de auditoría, con presunta Incidencia Disciplinaria, al evidenciarse deficiencias en la planeación de los contratos de obra No. 1013 de 2024 e intervención No. 1015 de 2024, contraviniendo lo expresado en los artículos 6, 311 y 365 la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 4 de la Ley 80 de 1993 numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Sentencia sección tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Intervención No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024 - suscrito entre el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento de Vaupés.

### 3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

#### OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Verificar la gestión fiscal en la presentación, viabilización, control y seguimiento de los proyectos de inversión aprobados para ejecutar con recursos, PGN, SGP y PDA destinados a agua potable y saneamiento básico por los gestores del PDA,

departamento, MVCT y municipios, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

En desarrollo del ejercicio de verificación técnica de las iniciativas de inversión formuladas por los departamentos que integran la región amazónica de la presente auditoría, se efectuó el procesamiento y análisis de la información remitida en atención a la solicitud de información enviada por la Contraloría General de la República. El insumo principal corresponde a los reportes enviados por las Secretarías de Infraestructura departamentales y por entidades ejecutoras del PDA como Amazonas Desarrollo Inteligente - ADI, complementado con la consulta de los registros disponibles en el aplicativo “Mapa de Inversiones” del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Se puede observar un panorama consolidado del estado de las iniciativas registradas para los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés, donde se evalúa el grado de desarrollo de las fases de formulación, viabilización y ejecución, así como la consistencia y completitud de la información consignada en las plataformas oficiales. Las vigencias identificadas en los informes corresponden principalmente a los años 2022, 2023 y 2024.

### 3.5.1. Proyectos presentados por parte del Departamento de Amazonas

Para el Departamento de Amazonas se revisó la documentación aportada por la entidad Amazonas Desarrollo Inteligente (ADI) y por la Gobernación de Amazonas. La información fue confrontada con los registros del aplicativo “Mapa de Inversiones” del DNP con el fin de verificar coherencia en los estados de los proyectos y las vigencias asociadas.

De acuerdo con el consolidado suministrado por ADI, el estado de las iniciativas se distribuye de la siguiente manera:

- Inactivo: 3 iniciativas (19%)
- Con recursos solicitados: 1 iniciativa (6%)
- Sin recursos para la vigencia actual: 12 iniciativas (75%)
- Total: 16 iniciativas (100%)

En total se identifican 16 iniciativas, de las cuales el 6% presenta estado “Con recursos solicitados”, 19 % se encuentran catalogadas como “Inactivo” y el 75% corresponden a proyectos “Sin recursos para la vigencia actual”. Las vigencias asociadas abarcan los años 2023 y 2024.

### 3.5.2. Proyectos presentados por parte del Departamento de Caquetá

En el caso del Departamento de Caquetá se analizó la información remitida por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación. Los datos se organizan en función del estado de viabilización de las iniciativas dentro del ciclo de inversión, diferenciando los

proyectos que ya cuentan con concepto favorable de aquellos que requieren ajustes adicionales.

Con base en el consolidado enviado por la Secretaría de Infraestructura, las iniciativas se clasifican así:

- Viabilizado: 29 iniciativas (94%)
- Devuelto para ajustes: 2 iniciativas (6%)
- Total: 31 iniciativas (100%)

Se registran 31 iniciativas, de las cuales el 94% tienen estado “Viabilizado” y el 6% se encuentran en condición de “Devuelto para ajustes”. Las vigencias asociadas corresponden a los años 2023 y 2024.

### 3.5.3. Proyectos presentados por parte del Departamento de Guainía

Para el Departamento de Guainía se procesó la información entregada por la entidad ESCALAR, la documentación fue contrastada con la consulta directa en el aplicativo “Mapa de Inversiones” del DNP, con el propósito de identificar el estado de viabilización y avance de los proyectos registrados.

No obstante, durante la verificación en la plataforma no fue posible ubicar de manera precisa los datos de viabilización ni los estados actualizados de los proyectos reportados.

### 3.5.4. Proyectos presentados por parte del Departamento de Guaviare

En el Departamento de Guaviare se examinó el reporte remitido por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación, elaborado como respuesta a la Solicitud de Información No. 02 de la CGR. El insumo recibido detalla el estado de los proyectos en términos de avance en la formulación y en la interacción con la Metodología General Ajustada (MGA).

Según la información consolidada, las iniciativas se distribuyen de la siguiente forma:

- Devuelto a MGA: 4 iniciativas (67%)
- En formulación: 2 iniciativas (33%)
- Total: 6 iniciativas (100%)

En total se registran 6 iniciativas, de las cuales el 67% se encuentran en estado “Devuelto a MGA” y el 33% permanecen en “Formulación”. Las vigencias consideradas corresponden a los años 2023 y 2024.

### 3.5.5. Proyectos presentados por parte del Departamento de Putumayo

Para el Departamento de Putumayo se evaluó la información remitida por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación. El reporte describe el estado de las iniciativas en relación con la plataforma MGA y el nivel de activación de los proyectos dentro del banco de programas y proyectos.

De acuerdo con el consolidado proporcionado, las iniciativas se clasifican así:

- Devuelto a MGA: 3 iniciativas (60%)
- Inactivo: 2 iniciativas (40%)
- Total: 5 iniciativas (100%)

Se identifican 5 iniciativas, de las cuales el 60% se encuentran con estado “Devuelto a MGA” y el 40% figuran como “Inactivo”, las vigencias corresponden a los años 2023 y 2024.

### 3.5.6. Proyectos presentados por parte del Departamento de Vaupés

En el caso del Departamento de Vaupés se analizó la documentación enviada por la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación. El consolidado suministrado integra las iniciativas correspondientes principalmente a las vigencias 2023 y 2024, identificando el estado de cada proyecto en función de su viabilización y nivel de ejecución.

Con base en la información reportada, las iniciativas se distribuyen de la siguiente manera:

- Viable: 7 iniciativas (41%)
- En ejecución: 4 iniciativas (24%)
- Sin información en la plataforma: 6 iniciativas (35%)
- Total: 17 iniciativas (100%)

En total se registran 17 iniciativas, de las cuales el 41% tienen estado “Viable”, el 24% se encuentran “En ejecución” y el 35% no presentan información en la plataforma consultada.

## 3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

### OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

Evaluar la gestión realizada y las estrategias implementadas por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y las empresas de servicios públicos domiciliarios) para garantizar el abastecimiento de agua potable y el acceso a saneamiento básico para el área rural y urbana, durante las vigencias a auditar.

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007 “*Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para*

*la calidad del agua para consumo humano*”, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra.

Como resultado de la evaluación del presente objetivo, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

**Hallazgo No. 10. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Barrancominas, Departamento de Guainía vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>15</sup>**

### **Constitución Política de Colombia**

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

*Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

**Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”**

---

<sup>15</sup> COH\_10210\_2025

Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.*” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. *Responsabilidad de las personas prestadoras.*” Numeral 1.

Artículo 12. *Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.*

Artículo 19. *Reportes de control.*

Artículo 20. *Ánalisis de muestras de vigilancia.*

Artículo 21. *Reportes de vigilancia.*

Artículo 24. *Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.*

**Decreto 1077 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Artículo 1.1.1.1 *Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.*

Artículo 1.1.1.1.1 *Objetivo.*

**Resolución No. 2115 de 2007.** “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Artículo 2. *Características físicas.*

Artículo 9. *Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.*

Artículo 11. *Características microbiológicas.*

Artículo 13. *Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.*”

Artículo 15. *Clasificación del nivel de riesgo.*

Artículo 21. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

Artículo 22. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

**Resolución No. 0330 de 2017 CRA.** “Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

Artículo 3. *Criterios Orientadores.*

Artículo 11. *Definición del alcance de la intervención.*

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.*

Artículo 133. *Información en sistemas de potabilización.*

**Resolución No. 0799 de 2021 MVCT** “Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017”.

Artículo 4. *Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017.*

Artículo 40. *Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.*

**Resolución No. 0076 de 2021, “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. *Adopción.*

Artículo 2. *Implementación y Ejecución*

Artículo 4. *Seguimiento.*

**Ley 87 de 1993.** “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

**Ley 136 de 1994.** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

**Ley 142 de 1994.** “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*

Artículo 4. *Servicios Públicos Esenciales*

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos*

Artículo 14. *Definiciones*

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. *Deberes.*

**Ley 2200 de 2022** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Artículo 4. *Competencias.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra:



**Tabla 48**  
**Clasificación del nivel de riesgo – IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIARI F SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índices de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Barrancominas en el Departamento de Guainía, se evidenció la siguiente información:

**Tabla 49**  
**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Barrancominas - Departamento de Guainía**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA 2024			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Guainía	Barrancominas	NO INFORMA	NO INFORMA

Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP vigencia 2024

De acuerdo con lo anterior, el municipio de Barrancominas no reportó el informe de índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en el área urbana y en el área rural.

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:



**Tabla 50**  
**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Barrancominas**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	0%
Priorización a seguimiento	Nivel de riesgo	Riesgo alto
Priorizado a seguimiento	Priorizado a seguimiento	Si

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Por lo descrito, el municipio de Barrancominas, Departamento de Guainía presenta un **nivel de riesgo alto**, por lo cual ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Barrancominas en el Departamento de Guainía.

**Tabla 51**  
**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Barrancominas**

RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES		
<b>Avance de cobertura urbana del servicio de acueducto</b>	Rango de referencia	71%
	Cobertura acueducto urbano Censo 2018	No aplica
	Cobertura acueducto urbano REC 2023	No reportó
	Cobertura acueducto urbano REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	Calificación	No cumple
	Rango de referencia	35%
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto</b>	Cobertura acueducto rural Censo 2018	Sin información
	Cobertura acueducto rural REC 2023	No reportó
	Cobertura acueducto rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	Calificación	No cumple
	Rango de referencia	55%
	Cobertura alcantarillado urbano Censo 2018	Sin información
<b>Avance de cobertura urbana del servicio de alcantarillado</b>	Cobertura alcantarillado urbano REC 2023	No reportó
	Cobertura alcantarillado urbano REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	Calificación	No cumple



	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Rango de referencia	15%
	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	Sin información
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	No reportó
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Avance de cobertura urbana del servicio de aseo</b>	Rango de referencia	70%
	Cobertura aseo urbano Censo 2018	Sin información
	Cobertura aseo urbano REC 2023	No reportó
	Cobertura aseo urbano REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona urbana</b>	IRCA urbano 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo urbano 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin información
	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin información
	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Avance de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana</b>	¿Reportó en SUI que tiene algún Sistema de Tratamiento de aguas residuales en la vigencia 2021, 2022 o 2023?	No
	Nombre del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar SUI y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>



	Calificación	No cumple
<b>Disposición final adecuada de residuos sólidos zona urbana</b>	Sitio de disposición final 2023	Botadero a cielo abierto
	Nombre del sitio de disposición final 2023	Botadero De Barrancominas
	Ton/día dispuestas 2023	7,96
	Sitio adecuado o inadecuado 2023	Inadecuado
	Particularidades	Ninguna
	¿Dispone adecuadamente los residuos sólidos en la vigencia 2024 (SINAS)?	No reportó
	Sistema de disposición final en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Adelantar gestiones para disponer adecuadamente los residuos sólidos y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	Calificación	No cumple
<b>Continuidad del servicio de acueducto zona urbana</b>	Continuidad 2023 (Horas/Día) por Mes	Sin información
	Clasificación continuidad 2023	Sin información
	Continuidad 2024 (Horas/Día) por Mes	Sin información
	Clasificación continuidad 2024	Sin información
	Avance continuidad 2023-2024	No se puede calcular
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Clasificación de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin información
	Observación	Reportar SUI y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	Calificación	No cumple

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Durante las vigencias 2023 y 2024, no se reportó actualización del Registro de Evaluación de Cobertura - REC, respecto a la cobertura urbana del servicio de acueducto en el municipio de Barrancominas en el Departamento de Guainía, lo que impidió realizar seguimiento a las metas establecidas, en consecuencia, el indicador presenta ausencia de información complementaria y fue calificado como **No cumple**, debido a la falta de reporte de metas ejecutadas en el Sistema de Información de la Vigilancia de los Servicios Públicos Domiciliarios (SINAS).

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, no presenta información en los registros del censo del año 2018 de cobertura rural, y en la vigencia 2023 no reporta, además, en la vigencia 2024 no se evidenció actualización de datos en el REC, reflejando una ausencia de información que limita la evaluación del cumplimiento de metas, por lo anterior, el indicador no cuenta con evidencias de ejecución ni registro de avances técnicos, dando como resultado una calificación de **No cumple**.

Respecto a la cobertura urbana del servicio de alcantarillado, el censo base no reporta en la vigencia 2023 y sin reportes disponibles en la vigencia 2024, razón por la cual fue calificado como No cumple al no existir registro en el SINAS. De manera similar, la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado no presenta registros en 2018, sin

registros de avances ni actualizaciones del REC durante las vigencias 2023 y 2024, por lo que el indicador también fue calificado como **No cumple**.

En el caso de la cobertura urbana del servicio de aseo, no reporta para las vigencias 2023 y 2024, no se dispone de reportes en el SINAS, por lo tanto, dada la carencia de evidencia documental y estadística que demuestre cumplimiento de metas, el indicador se clasifica como **No cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

En relación con el avance en el tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, no se registran datos en el Sistema Único de Información – SUI, ni en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales durante los años 2021 a 2024, por lo que el indicador fue calificado como **No cumple**.

En cuanto a la disposición final adecuada de residuos sólidos zona urbana debido a que reporta como **Inadecuado** el sitio de disposición de residuos sólidos, dando una calificación de **No cumple**.

Con respecto a la Continuidad del servicio de Acueducto en la zona urbana no se registra un aumento en el avance de la continuidad 2024.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, tanto del Municipio de Barrancominas, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Barrancominas en el Departamento de Guainía, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición de residuos sólidos de la población del Municipio de Barrancominas, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado tratamiento de aguas residuales y disposición de los residuos sólidos según el Informe Nacional De Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365

y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1.2.4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022

### **Respuesta de la Alcaldía Municipal de Barrancominas**

Mediante oficio con radicado No. 2025ER0262852 del 07 de noviembre de 2025, la Alcaldía Municipal de Barrancominas presento la respuesta a la observación, en la cual indica:

*“(...) III. SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA - Observación No. 06. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Barrancominas, Departamento de Guainía, vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI).*

*En atención a la Observación No. 06 formulada por la Contraloría General de la República, relacionada con la calidad del agua para consumo humano, cobertura y abastecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Barrancominas, para las vigencias 2023 y 2024, y clasificada con incidencia Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias (A-D-OI), esta Administración Municipal se permite presentar las siguientes consideraciones:*

*El Municipio de Barrancominas, como entidad territorial de reciente creación, reconoce los retos inherentes a su proceso de estructuración institucional, técnica y administrativa, en especial frente al cumplimiento de los estándares de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, los cuales se encuentran en fase de consolidación.*

*No obstante, es importante precisar que las observaciones elevadas por la Contraloría no obedecen a conductas omisivas o negligentes por parte de la Administración Municipal, sino a un contexto institucional y territorial particular, caracterizado por limitaciones logísticas, geográficas y presupuestales propias de la región Amazónica y de la condición de municipio nuevo, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 2º de la Resolución No. 1010 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), que dispone que: "Las disposiciones contenidas en la presente resolución le serán aplicables a los municipios nuevos, a partir del cuarto (4º) año posterior a su creación".*

*En este sentido, el Municipio se encuentra actualmente en una etapa de fortalecimiento progresivo, mediante la implementación de instrumentos de planeación sectorial, programas de asistencia técnica y consultorías especializadas orientadas a mejorar los indicadores de calidad del agua, cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, aseo y alcantarillado. (...)"*

### **Análisis de la respuesta de la Alcaldía Municipal de Barrancominas:**

El Municipio de Barrancominas en su respuesta aporta la Ordenanza No. 284 del 24 de julio de 2019, expedida por la Asamblea Departamental del Guainía, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, así como lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, funcionamiento y fortalecimiento de los municipios en el territorio nacional, por la cual se crea el Municipio de Barrancominas.

La Resolución No. 1010 de 2021 "Por la cual se definen los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte de los municipios, distritos y departamentos, y se establecen los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales", del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), que dispone en su artículo 2, que: "Las disposiciones contenidas en la presente resolución le serán aplicables a los municipios nuevos, a partir del cuarto (4°) año posterior a su creación".

Sin embargo, han transcurrido seis años desde su creación y aplican los indicadores específicos y estratégicos para la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que ejecuten los municipios, distritos y departamentos, así como los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso al agua y saneamiento básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

En el análisis de los anexos enviados por la Alcaldía de Barrancominas en la respuesta de la observación, que hace referencia a los Indicadores de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico, el ente territorial no presenta los argumentos necesarios para desvirtuar la observación comunicada, además, no tiene en cuenta que los seguimientos y controles para el cumplimiento de estos indicadores, le corresponde realizarlo al ente municipal competente, así como de garantizar la prestación eficiente de los Servicios Públicos a los habitantes de su jurisdicción, como lo establece la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con los Artículos 3, 11 y 31 de la Resolución No. 0330 de 2017 de la CRA.

En consecuencia, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1,2,4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022.

**Hallazgo No. 11. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Carurú, Departamento de Vaupés vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>16</sup>**

### **Constitución Política de Colombia**

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

**Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”.**

Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.*” Numeral 1 y 7.

---

<sup>16</sup> COH\_10262\_2025

Artículo 9°. *Responsabilidad de las personas prestadoras.*” Numeral 1.

Artículo 12. *Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.*

Artículo 19. *Reportes de control.*

Artículo 20. *Ánálisis de muestras de vigilancia.*

Artículo 21. *Reportes de vigilancia.*

Artículo 24. *Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.*

**Decreto 1077 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”

Artículo 1.1.1.1 *Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.*

Artículo 1.1.1.1.1 *Objetivo.*

**Resolución No. 2115 de 2007.** “*Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano*”.

Artículo 2. *Características físicas.*

Artículo 9. *Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.*

Artículo 11. *Características microbiológicas.*

Artículo 13. *Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.”*

Artículo 15. *Clasificación del nivel de riesgo.*

Artículo 21. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

Artículo 22. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

**Resolución No. 0330 de 2017 CRA.** “*Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.*

Artículo 3. *Criterios Orientadores.*

Artículo 11. *Definición del alcance de la intervención.*

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.*

Artículo 133. *Información en sistemas de potabilización.*

**Resolución No. 0799 de 2021 MVCT** “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017“.*

Artículo 4. *Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017.*

Artículo 40. *Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.*

**Resolución No. 0076 de 2021, “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. *Adopción.*

Artículo 2. *Implementación y Ejecución*

Artículo 4. *Seguimiento.*

**Ley 87 de 1993.** “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

**Ley 136 de 1994.** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

**Ley 142 de 1994.** “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*

Artículo 4. *Servicios Públicos Esenciales*

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos*

Artículo 14. *Definiciones*

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. *Deberes.*

**Ley 2200 de 2022** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Artículo 4. *Competencias.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra



**Tabla 52**  
**Clasificación del nivel de riesgo - IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIAR IF SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 - 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índices de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Carurú en el Departamento de Vaupés, se evidenció la siguiente información:

**Tabla 53**  
**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Carurú Departamento de Vaupés**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Vaupés	Carurú	NO INFORMA	NO INFORMA

Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP

De acuerdo con lo anterior, el municipio de Carurú no reportó el informe de índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en el área urbana y en el área rural.

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 54**  
**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Carurú**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	46%
Priorización a seguimiento	Priorizado a seguimiento	No

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)



Se evidencia que el municipio de Carurú del Departamento de Vaupés presenta un **Nivel de riesgo medio**, por lo cual no ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Carurú en el Departamento de Vaupés.

**Tabla 55**  
**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Carurú**

<b>RESULTADOS INDICADORES ESTRÁTÉGICOS SECTORIALES</b>		
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto</b>	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	3,20%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	0,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2024	0,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Observación	Verificar el REC 2024 y la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) son iguales al 0%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Rango de referencia	15%
	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,01%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	0,00%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	0,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Observación	Verificar el REC 2024 y la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) son iguales al 0%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona urbana</b>	IRCA urbano 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo urbano 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	50%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Alto
	Observación	Verificar tanto con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP como la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (no es agua apta para consumo humano)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
<b>Suministro de agua apta para consumo</b>	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo

humano zona rural nucleada	Observación	Calificación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP
		No cumple	

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, los registros tienen el valor del 3,20% en el censo 2018 de cobertura rural, pero en la vigencia 2023 presenta un valor de 0.00%, además, en 2024 no se evidenció actualización de datos en el REC, reflejando una ausencia de información que limita la evaluación del cumplimiento de metas, por lo anterior, el indicador no cuenta con evidencias de ejecución ni registro de avances técnicos, dando como resultado una calificación de **No cumple**.

En cuanto el avance de la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado permanece en niveles mínimos desde 2018, sin registros de avances ni actualizaciones del REC durante las vigencias 2023 y 2024, por lo que el indicador también fue calificado como **No cumple**.

Para el caso del suministro de agua apta para consumo humano zona urbana de la vigencia 2024 reporta un nivel de riesgo urbano **Alto** con un índice del 50%, por lo cual el indicador **No Cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, tanto del Municipio de Carurú, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Carurú en el Departamento de Vaupés, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, de la población del Municipio de Carurú, toda vez que, no se cumple con la cobertura, alcantarillado según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1.2.4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022.

### **Respuesta de la Entidad**

El Municipio de Carurú mediante oficio del 11 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo auditor relacionada con la calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Carurú, Departamento de Vaupés remite la siguiente respuesta:

*(...) Frente a la observación que se relaciona con la consulta al Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP" y en el cual nos manifiesta "... el municipio de Carurú no reporta el informe de índice de riesgo de la calidad del agua para consumo del agua para consumo humano en el área urbana y en el área rural", me permito aclarar que el Municipio de Carurú, el pasado mes de marzo de 2025, solicitó la Certificación sanitaria para las vigencias 2023 y 2024 ante la Secretaría de Salud Departamental del Vaupés, recibiendo respuesta por parte dicha entidad el 20 de marzo de 2025, indicando lo siguiente:*

*"..., Por medio del presente le informamos que no ha sido posible realizar la toma de muestras de agua en las vigencias 2023 y 2024 debido a que la secretaría de salud departamental no ha podido realizar la contratación del servicio de toma de muestras de agua potable, ..."*

*De otra parte, nos permitimos aclarar que la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, manifiesta lo relacionado con las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad de agua para consumo humano, indicando en el Capítulo VI "Los procesos básicos de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano por parte de la autoridad sanitaria", en el citado capítulo se indica las frecuencias y numero de muestras de vigilancia de calidad física, química, así como microbiológicas, la periodicidad y visitas de inspección que deben realizar las autoridades sanitarias."*

*De otra parte, el parágrafo del artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007, establece lo siguiente:*

*"Artículo 16. Procedimiento de registro del IRCA. (...)"*

*"La autoridad sanitaria de los municipios categorías 1, 2 y 3 calculará los IRCA proveniente de los resultados de las muestras de vigilancia y los reportará a la autoridad sanitaria*



departamental de su jurisdicción. Los IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la autoridad sanitaria departamental. En ambos casos, la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud."Dado lo anterior me permito aclarar que la información que se reporta y encuentra en la plataforma SIVICAP, corresponde a los resultados de cálculos por la secretaría de Salud Departamental y no del municipio, situación que fue puesta en conocimiento ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y que el no reporte de información al SIVICAP por parte de la secretaría de Salud Departamental, afectaría la calificación del monitoreo a los recursos de SGP-APSB.

Frente a la calidad del agua en el sector rural, me permito manifestar que, conforme a la información consultada en el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE (2018), el municipio de Carurú cuenta con población tanto en el sector urbano como en el sector rural Yuruparí. No obstante, es importante precisar que la población del sector rural es atendida mediante proyectos ejecutados a través de Sistemas SCALL, los cuales están siendo desarrollados por el Plan Departamental de Aguas (PDA) y aún no han sido entregados al municipio. Cabe aclarar que dicho sector pertenece administrativamente al corregimiento del municipio de Mitú, motivo por el cual Carurú no ejerce competencia directa sobre dichas infraestructuras ni sobre la prestación del servicio en esa zona.

De otra parte, y en atención a las falencias identificadas por esta Administración Municipal al inicio del periodo de gobierno (enero de 2024), se han adelantado diversas gestiones orientadas al mejoramiento de los servicios públicos. En lo que respecta al servicio de acueducto, desde el 13 de junio de 2025 se encuentra en ejecución el Contrato de Obra N.º 067 de 2025 (ver Anexo 1\_C\_PROCESO\_25-12-14435261\_297161011\_130956847), cuyo objeto es atender las necesidades de la comunidad Carurense mediante la implementación de una captación subterránea, con el fin de mejorar la calidad del agua suministrada. con la adquisición e instalación de una planta de tratamiento compacta, para la prestación del servicio, cabe recalcar que se utilizará un sistema híbrido para el funcionamiento de la nueva planta de tratamiento de agua potable, que permitirá optimizar el proceso de potabilización y garantizar un servicio más eficiente y seguro para los usuarios.

Frente al avance de cobertura rural nucleada, y de acuerdo a lo indicado por el Censo Dane 2018, me permito manifestar que revisado la información de la base predial catastral rural se ha identificado cuatro (4) códigos prediales catastrales rurales los cuales pertenecen a comunidades indígenas, donde la Unidad de Servicios Públicos no presta el servicio. No obstante, el pasado 10 de octubre de 2025, esta administración municipal realizó gestiones ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, donde se solicitó la última base predial catastral (Registros 1 y 2), con el propósito realizar nuevamente las validaciones de información e identificar el código predial catastral que se asocia a las viviendas que según el Censo Dane manifiesta encontrarse en el área rural y de esta manera realizar las correcciones del caso o solicitar los ajustes respectivos ante el DANE.

*En lo relacionado con: "Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como En relación con la observación 'No cumple'", me permito manifestar que, tal como se indicó anteriormente, los resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) correspondientes*

*a los municipios clasificados en categorías 4, 5 y 6 deben ser calculados por la autoridad sanitaria departamental y reportados a la plataforma SIVICAP por parte de dicha entidad, conforme a la normativa vigente.*

*En este sentido, es pertinente aclarar que el Municipio de Carurú no cuenta actualmente con proyectos de implementación de sistemas SCALL ni del Plan Departamental de Aguas (PDA) destinados al suministro de agua en las catorce (14) comunidades indígenas referenciadas, toda vez que dichos sistemas son independientes de la zona urbana y, por tanto, no se encuentran bajo la competencia directa de la Administración Municipal.*

*Finalmente, esta Administración Municipal, al inicio del periodo de gobierno en el año 2024, identificó diversas falencias en la prestación de los servicios públicos, las cuales ha venido atendiendo de manera progresiva con el propósito de garantizar su mejoramiento en términos de calidad, continuidad y cobertura. A la fecha, se registran avances significativos en la ejecución de proyectos orientados a tal fin, entre los que se destacan el Contrato de Obra N.º 067 de 2025, mencionado anteriormente, y el correspondiente al Anexo 3\_C\_PROCESO\_25-15-14347544\_297000001\_129739827, los cuales buscan fortalecer la infraestructura y optimizar la prestación de los servicios a la comunidad Carurense.*

*Así mismo en la vigencia fiscal 2024 realizó aspectos de fortalecimiento en materia de potabilización del agua, entre otros aspectos, a través de capacitaciones al personal de la Unidad de Servicios Públicos en temas de dosificación, de tal manera que se asegure la calidad del agua.*

*De igual manera, a través de los proyectos actualmente en ejecución, se busca mejorar la infraestructura destinada al proceso de tratamiento de agua, toda vez que la recibida al inicio del presente mandato (enero de 2024) presentaba deterioros y fallas estructurales que impedían el adecuado funcionamiento y desarrollo del proceso de potabilización. Estas acciones hacen parte de la estrategia de fortalecimiento de los servicios públicos implementada por la Administración Municipal, orientada a garantizar un suministro de agua de mejor calidad para la comunidad. De manera complementaria, se efectuaron labores de mantenimiento y optimización en los procesos de coagulación, floculación y filtración, mediante el reemplazo de cribas y materiales filtrantes (grava, arena y carbón activado), lo que contribuyó al mejoramiento de la eficiencia operativa de la planta y evidenció la importancia de las intervenciones realizadas en la infraestructura del sistema.*

*Frente a la cobertura en el servicio de alcantarillado en el sector urbano, me permito manifestar que de acuerdo a los esfuerzos realizados en la vigencia fiscal 2024, se ha*

logrado un aumento del 1.45% frente a la vigencia fiscal 2023, como se aprecia en la respuesta enviada el pasado septiembre de 2025. No obstante, continuamos en los esfuerzos para reducir las brechas tanto en acueducto como en alcantarillado y lograr el 100% de la cobertura.

#### Año 2023 URBANO

- *Predios Residenciales: Acueducto 155, Alcantarillado 155, Aseo 155*
- *Predios con Servicios: 161, 159, 159*
- *Cobertura: 97.42%, 98.77%, 100.00%*

#### Año 2024 URBANO

- *Predios Residenciales: Acueducto 169, Alcantarillado 169, Aseo 169*
- *Predios con Servicios: 166, 166, 169*
- *Cobertura: 98.22%, 98.27%, 100.00%*

*En relación con la cobertura del servicio de alcantarillado en el área rural, es importante señalar que, si bien los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) no pueden destinarse a la financiación de proyectos de baterías sanitarias individuales, dado que estas no se vinculan a un sistema integral de alcantarillado (redes de recolección, tratamiento y disposición final), actualmente el Municipio de Carurú no cuenta con proyectos de implementación de sistemas de alcantarillado en la zona rural. Lo anterior obedece a que, conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los sistemas de alcantarillado deben diseñarse y operar bajo criterios de densidad poblacional, topografía, viabilidad técnica y sostenibilidad económica, condiciones que no se cumplen en los asentamientos rurales dispersos del municipio. Por tal razón, las comunidades rurales gestionan sus necesidades de saneamiento mediante soluciones individuales, las cuales, aunque no hacen parte de un sistema integral, representan la alternativa técnica más viable y acorde a la normatividad vigente para dichos sectores. (...).*

#### Análisis de la Respuesta

Con base en la respuesta dada por el Municipio de Carurú mediante oficio Radicado del 11 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo relacionada con la Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Carurú, Departamento de Putumayo, la entidad en su respuesta sobre la calidad del agua para consumo humano (IRCA) informa que:

En cuanto al informe de índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en el área urbana y en el área rural, manifiesta que (...) *me permito aclarar que el Municipio de Carurú, el pasado mes de marzo de 2025, solicitó la Certificación sanitaria para las vigencias 2023 y 2024 ante la Secretaría de Salud Departamental del Vaupés, recibiendo respuesta por parte dicha entidad el 20 de marzo de 2025, indicando lo siguiente:*

"..., Por medio del presente le informamos que no ha sido posible realizar la toma de muestras de agua en las vigencias 2023 y 2024 debido a que la secretaría de salud departamental no ha podido realizar la contratación del servicio de toma de muestras de agua potable, ..." (...) sin embargo, aunque la responsabilidad del reporte al SIVICAP corresponde a la autoridad sanitaria departamental, el Municipio tiene responsabilidad en el control de calidad operacional respecto a la Resolución 2115 de 2007 y esto no exime al municipio de realizar controles internos y garantizar agua apta para el consumo humano.

Si bien se reporta una cobertura urbana de acueducto de 98.22% y de alcantarillado de 98.27% las cuales son altas, en cuanto al área rural se presenta una baja cobertura, reflejando brechas significativas en el acceso equitativo a los servicios públicos domiciliarios, al igual el porcentaje de la cobertura rural de alcantarillado puede estar asociado a riesgos sanitarios derivados de vertimientos o disposición inadecuada de aguas residuales domésticas, al no contar con proyectos de implementación de sistemas de alcantarillado en la zona rural.

No obstante, el Decreto 1575/2007 y la Ley 142/94 obligan al municipio a garantizar soluciones alternativas de abastecimiento seguro a la población rural dispersa, mediante programas de saneamiento básico rural, asumiendo la responsabilidad de asegurar la prestación de agua segura en todo su territorio.

Por lo tanto, la información aportada por la entidad no permite evidenciar de manera suficiente la gestión con respecto a la cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico y el cumplimiento pleno de las obligaciones de control, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Carurú Putumayo incumpliendo con los parámetros de calidad del agua exigidos por la Resolución 2115 de 2007.

En consecuencia, no se logra desvirtuar la observación formulada y se valida como Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por no asegurar la implementación efectiva del control de calidad del agua para consumo humano ni la cobertura total de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio.

**Hallazgo No. 12. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Taraira, Departamento de Vaupés vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>17</sup>**

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

---

<sup>17</sup> COH\_10281\_2025

participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. Responsabilidad de las personas prestadoras.” Numeral 1.

Artículo 12. Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.

Artículo 19. Reportes de control.

Artículo 20. Análisis de muestras de vigilancia.

Artículo 21. Reportes de vigilancia.

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.

Artículo 1.1.1.1.1 Objetivo.

Resolución No. 2115 de 2007. “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Artículo 2. Características físicas.

Artículo 9. Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.

Artículo 11. Características microbiológicas.

Artículo 13. Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.”

Artículo 15. Clasificación del nivel de riesgo.

Artículo 21. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Artículo 22. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Resolución No. 0330 de 2017 CRA. "Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

Artículo 3. Criterios Orientadores.

Artículo 11. Definición del alcance de la intervención.

Artículo 31. Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.

Artículo 133. Información en sistemas de potabilización.

Resolución No. 0799 de 2021 MVCT "Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017".

Artículo 4. Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017. Artículo 40. Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.

Resolución No. 0076 de 2021, "Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. Adopción.

Artículo 2. Implementación y Ejecución

Artículo 4. Seguimiento.

Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

Ley 136 de 1994. "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Artículo 3. Funciones de los Municipios.

Ley 142 de 1994. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos

Artículo 4. Servicios Públicos Esenciales

Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos

Artículo 14. Definiciones

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Artículo 38. Deberes.



Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Artículo 4. Competencias.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra:

**Tabla 56**  
**Clasificación del nivel de riesgo – IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIABILIDAD SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índices de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Taraira en el Departamento de Vaupés, se evidenció la siguiente información:



**Tabla 57**

**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Taraira Departamento de Vaupés**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Vaupés	Taraira	NO INFORMA	NO INFORMA

Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP

De acuerdo con lo anterior, el municipio de Taraira no reportó el informe de índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en el área urbana y en el área rural.

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 5**

**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Taraira**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	40%
Priorización a seguimiento	Nivel de riesgo	Riesgo alto
	Priorizado a seguimiento	Si

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Se evidencia que el municipio de Taraira del Departamento de Vaupés presenta un **nivel de riesgo alto**, por lo cual ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información reportada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Taraira en el Departamento de Vaupés.

**Tabla 59**

**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Taraira**

RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES		
Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	5,60%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	No reportó
	Cobertura acueducto rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Observación	Reportar el REC 2024 y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) es igual al 0%
	Calificación	No cumple
	Rango de referencia	15%
Avance de cobertura rural nucleada del	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,02%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	No reportó
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	No reportó



<b>servicio de alcantarillado</b>	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Observación	Reportar el REC 2024 y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) es igual al 0%
	<b>Calificación</b>	No cumple
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona urbana</b>	IRCA urbano 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo urbano 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	2%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo
	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP
	<b>Calificación</b>	No cumple
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo
	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP
	<b>Calificación</b>	No cumple
<b>Disposición final adecuada de residuos sólidos zona urbana</b>	Sitio de disposición final 2023	Botadero a cielo abierto
	Nombre del sitio de disposición final 2023	Botadero De Taraira
	Ton/día dispuestas 2023	0,46
	Sitio adecuado o inadecuado 2023	Inadecuado
	Particularidades	Ninguna
	¿Dispone adecuadamente los residuos sólidos en la vigencia 2024 (SINAS)?	No
	Sistema de disposición final en la vigencia 2024 (SINAS)	Celda transitoria
	Observación	Adelantar gestiones para disponer adecuadamente los residuos sólidos y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (no es un sistema adecuado de disposición final)
	<b>Calificación</b>	No cumple
<b>Continuidad del servicio de acueducto zona urbana</b>	Continuidad 2023 (Horas/Día) por Mes	8,1
	Clasificación continuidad 2023	Insuficiente
	Continuidad 2024 (Horas/Día) por Mes	8,1
	Clasificación continuidad 2024	Insuficiente
	Avance continuidad 2023-2024	Continuó igual
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	8,0
	Clasificación de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Insuficiente

	Observación	Adelantar gestiones para que la continuidad del servicio de acueducto sea mayor o igual a 18,1 horas/día y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, los registros tienen el valor del 5,60% en el censo 2018 de cobertura rural, pero en la vigencia 2023 no reporta, además, en 2024 no se evidenció actualización de datos en el REC, reflejando una ausencia de información que limita la evaluación del cumplimiento de metas, por lo anterior, el indicador no cuenta con evidencias de ejecución ni registro de avances técnicos, dando como resultado una calificación de **No cumple** al igual que el avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado el cual reporta un registro de 0,02% en el censo 2018 de cobertura y no reporta en las vigencias 2023 y 2024.

Para el caso del suministro de agua apta para consumo humano en la zona urbana vigencia 2024, no reporta un nivel de riesgo por lo cual el indicador **No Cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

En cuanto a la disposición final adecuada de residuos sólidos zona urbana debido a que reporta como **Inadecuado** el sitio de disposición de residuos sólidos, dando una calificación de **No cumple**.

Con respecto a la Continuidad del servicio de Acueducto en la zona urbana, no se registra un aumento en el avance de la continuidad 2024.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano del Municipio de Taraira, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Taraira en el Departamento de Vaupés, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, y disposición de residuos sólidos de la población del Municipio de Taraira, toda vez que, no

se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado y disposición de los residuos sólidos según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículos 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022.

El Municipio de Taraira mediante oficio del 04 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo relacionada con la Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Taraira, Departamento de Vaupés remite la siguiente respuesta:

### **Respuesta de la Entidad**

*(...) Si bien reconocemos la situación fáctica en la plataforma SIVICAP ("NO INFORMA"), solicitamos formalmente que el hallazgo administrativo y la presunta incidencia disciplinaria sean desvirtuados respecto del Municipio de Taraira, toda vez que la ausencia de información no es imputable a una omisión de esta entidad.*

*La responsabilidad legal de la vigilancia y el consecuente reporte recae en un tercero, y esta administración ha ejercido todas las acciones administrativas y legales a su alcance para subsanar dicha omisión*

### **Fundamento Jurídico de la Responsabilidad de Terceros:**

*La normativa que regula el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua (Decreto 1575 de 2007) establece una distribución clara de competencias.*

- El Artículo 8° de dicho decreto impone a las secretarías de salud departamentales la función indelegable de ejercer la vigilancia y reportar sus resultados.*
- El Artículo 9° asigna a las personas prestadoras (el Municipio) únicamente la responsabilidad del autocontrol.*
- La Resolución 2115 de 2007 ratifica que los IRCA deben ser calculados y reportados al SIVICAP por la autoridad sanitaria departamental.*

*Existe, por tanto, una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la obligación legal de reportar en SIVICAP recae exclusivamente en la Secretaría de Salud Departamental del Vaupés.*

*Cronología de la Debida Diligencia Municipal:*

*Lejos de una actitud omisiva, el Municipio ha agotado proactivamente las siguientes vías:*

- 1. Omisión del Responsable Legal: La Secretaría de Salud Departamental admitió por escrito (oficio GVP2025EE000590) su "incapacidad para contratar un laboratorio autorizado", lo que generó la omisión de sus funciones de vigilancia.*
- 2. Acción Proactiva (Autocontrol): En un acto que excede nuestras obligaciones, el municipio contrató un laboratorio certificado (ALFAMPAR SAS). Dichos análisis arrojaron un IRCA inferior al 5% (nivel "Sin Riesgo" y "Agua apta para consumo humano").*
- 3. Confirmación de la Imposibilidad Legal: El 23 de abril de 2025, consultamos al Ministerio de Vivienda (MVCT) sobre la posibilidad de homologar estos análisis. Mediante radicado 2025EE0029674, el MVCT lo negó, ratificando que "las muestras válidas... son las de vigilancia, tomadas por la autoridad sanitaria correspondiente".*
- 4. Escalada Legal y Disciplinaria: Ante el perjuicio causado, el 23 de septiembre de 2025 se requirió formalmente a la Gobernación del Vaupés. Al persistir la omisión, el 09 de octubre de 2025 se instauró queja formal ante la Procuraduría Regional del Vaupés contra la Secretaría de Salud Departamental.*
- 5. Gestión Directa y Solución: Como resultado de la gestión directa (desplazamiento a Mitú), se obtuvo el compromiso de la autoridad sanitaria para iniciar la toma de muestras en noviembre de 2025.*

*Queda demostrado que la ausencia de reportes en SIVICAP se origina en la omisión de un tercero. El municipio ha actuado con diligencia proactiva, ha protegido la salud pública mediante autocontroles y ha agotado las vías administrativas y legales para compelir al responsable a cumplir su deber.*

**2. OBSERVACIÓN: DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

*Hallazgo de la Contraloría: Calificación de "No cumple" e "Inadecuado" ("Botadero a cielo abierto") para el sistema de disposición final.*

*Gestión de la Administración y Plan de Acción:*

*Acogemos la calificación técnica del hallazgo. Esta corresponde a una situación estructural que no obedece a la inacción, sino que está siendo gestionada activamente por esta administración.*

*Marco Normativo y Acciones en Curso:*

- 1. Acciones de Mitigación: Se realizan labores permanentes de control operativo en el sitio actual (aplicación de cal y remoción de residuos) para minimizar los impactos.*
- 2. Gestión de Solución Transitoria: El sitio actual se encuentra colapsado, como lo ha documentado la propia autoridad ambiental (CDA). Por tanto, el 30 de septiembre de 2025 se radicó ante la CDA la solicitud formal para la ampliación y adecuación de una celda transitoria. Esta es la única acción de mitigación inmediata y viable mientras se materializa la solución de fondo.*
- 3. Gestión de Solución Definitiva: En cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), se avanza en la solución definitiva. Los estudios y diseños para el nuevo Relleno Sanitario Municipal (Contrato 177 de 2018) se encuentran en trámite de aprobación ante el Ministerio de Vivienda.*



*El municipio está ejecutando un plan de acción estructurado (mitigación, contingencia transitoria y solución definitiva), todo en articulación con las autoridades ambientales y ministeriales competentes.*

#### **4. OBSERVACIÓN: CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO**

*Hallazgo de la Contraloría: Calificación de "Insuficiente" con un promedio de 8.1 horas/día de prestación del servicio*

*Acción Administrativa Concreta: Reconocemos el indicador. Esta deficiencia histórica es, precisamente, la justificación técnica y social de una de las inversiones más significativas de la actual administración, destinada a garantizar la prestación eficiente del servicio.*

*Como evidencia de una acción correctiva estructural y financiada, presentamos el Contrato Interadministrativo No. 098 de 2025, del 11 de julio de 2025, cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TARAIRA CON BPIN 2024976660055".*

- *Valor del Proyecto: \$1.629.310.133 MCTE.*

*Alcance: Este proyecto está diseñado para resolver de manera definitiva el problema de continuidad, mediante la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable, la instalación de nuevos equipos de bombeo y un nuevo generador diésel.*

*La baja continuidad no es un hallazgo que demuestre negligencia, sino la causa raíz que motivó una acción administrativa contundente y de alto impacto, la cual se encuentra financiada y en ejecución.*

#### **5. OBSERVACIÓN: AVANCE DE COBERTURA RURAL NUCLEADA**

*Hallazgo de la Contraloría: Calificación de "No cumple" por ausencia de reportes en el Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) para las vigencias 2023 y 2024.*

*Precisión sobre la Obligación de Reporte:*

*La ausencia de reportes obedece a una imposibilidad fáctica y legal, dado que el municipio de Taraira no cuenta con sistemas de acueducto o alcantarillado en su zona rural.*

*Fundamento Técnico y Normativo:*

*1. Naturaleza del REC: El sistema REC mide la cobertura y prestación del servicio sobre infraestructura existente. Es fácticamente imposible reportar coberturas, usuarios o indicadores técnicos de sistemas que no existen.*

*2. Cumplimiento en el Sistema Adecuado: El Municipio sí ha cumplido con su deber de reporte a través de la plataforma legalmente establecida para la realidad de su territorio. Se precisa que se realizó el cargue de la información en la plataforma SINAS, cumpliendo con los lineamientos 2023-2024, como se evidencia en los certificados adjuntos.*

*El municipio no ha omitido su deber de reporte. La ausencia de datos en el REC no es una falla administrativa, sino el reflejo de una condición estructural, habiéndose cumplido con el reporte en la plataforma SINAS.*

#### **5. PETICIÓN FORMAL**

*Por lo anteriormente expuesto, y con base en la carga probatoria adjunta que demuestra la gestión realizada por esta administración:*

*1. Solicitamos formalmente se desvirtúe la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria (A-D-OI) relacionada con la Calidad del Agua (Punto 1), al*

*demonstrar con los ANEXOS 1 al 5 la debida diligencia del municipio y probar que la omisión de reporte en SIVICAP es atribuible a un tercero.*

*2. Solicitamos se acepte la justificación sobre la ausencia de informes de Cobertura Rural (Punto 4), dado que es una condición estructural que impide su medición en la plataforma REC.*

*3. Solicitamos se tengan en cuenta las acciones de mitigación para la Disposición de Residuos (Punto 2) (soportadas en el ANEXO 6) y la inversión contractual de \$1.629 millones para la Continuidad del Acueducto (Punto 3) (soportada en el ANEXO 7), como pruebas de la debida gestión.*

*4. Solicitamos se acepte el cumplimiento del reporte en la plataforma SINAS para las vigencias 2023-2024, soportado en los ANEXOS 8 y 9. (...)"*

### **Análisis de la Respuesta**

Con base en la respuesta dada por el Municipio de Taraira mediante oficio del 04 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo relacionada con la Calidad de agua para el consumo humano, cobertura, abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, la entidad en su respuesta sobre la calidad del agua para consumo humano (IRCA) informa que:

Si bien se reporta una cobertura urbana de acueducto y de alcantarillado y en la respuesta se menciona como acción correctiva el Contrato Interadministrativo No. 098 de 2025, del 11 de julio de 2025, cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE TARAIRA CON BPIN 2024976660055" cuyo valor del Proyecto es : \$1.629.310.133 MCTE cuyo alcance es resolver de manera definitiva el problema de continuidad, mediante la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable, la instalación de nuevos equipos de bombeo y un nuevo generador diésel; manifestados en su respuesta, los beneficios de este no se ven reflejados en el objeto de la situación observada. Al igual que no se reporta cobertura rural, reflejando brechas significativas en el acceso equitativo a los servicios públicos domiciliarios, Por lo tanto, la no cobertura rural de alcantarillado puede estar asociado a riesgos sanitarios derivados de vertimientos o disposición inadecuada de aguas residuales domésticas, al no contar con proyectos de implementación de sistemas de acueducto y alcantarillado en la zona rural.

No obstante, el Decreto 1575/2007 y la Ley 142/94 obligan al municipio a garantizar soluciones alternativas de abastecimiento seguro a la población rural dispersa, mediante programas de saneamiento básico rural, asumiendo la responsabilidad de asegurar la prestación de agua segura en todo su territorio.

Así las cosas, la información aportada por la entidad no permite evidenciar de manera suficiente la gestión con respecto a la cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico en la zona rural y el cumplimiento pleno de las obligaciones de control, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Taraira

Departamento de Vaupés, incumpliendo con los parámetros de calidad del agua exigidos por la Resolución 2115 de 2007.

En consecuencia no se logra desvirtuar la observación formulada y se valida como Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por no asegurar la implementación efectiva del control de calidad del agua para consumo humano ni la cobertura total de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio, por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1,2,4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022.

**Hallazgo No. 13. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>18</sup>**

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

---

<sup>18</sup> COH\_10291\_2025

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. Responsabilidad de las personas prestadoras.” Numeral 1.

Artículo 12. Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.

Artículo 19. Reportes de control.

Artículo 20. Análisis de muestras de vigilancia.

Artículo 21. Reportes de vigilancia.

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.

Artículo 1.1.1.1.1 Objetivo.

Resolución No. 2115 de 2007. “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Artículo 2. Características físicas.

Artículo 9. Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.

Artículo 11. Características microbiológicas.

Artículo 13. Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.”

Artículo 15. Clasificación del nivel de riesgo.

Artículo 21. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Artículo 22. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Resolución No. 0330 de 2017 CRA. “Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

Artículo 3. Criterios Orientadores.

Artículo 11. Definición del alcance de la intervención.

Artículo 31. Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.

Artículo 133. Información en sistemas de potabilización.

Resolución No. 0799 de 2021 MVCT “Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017”.

Artículo 4. Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017. Artículo 40. Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.

Resolución No. 0076 de 2021, “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Adopción.

Artículo 2. Implementación y Ejecución

Artículo 4. Seguimiento.

Ley 87 de 1993. “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

Ley 136 de 1994. “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Artículo 3. Funciones de los Municipios.

Ley 142 de 1994. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos

Artículo 4. Servicios Públicos Esenciales

Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos

Artículo 14. Definiciones

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. Deberes.

Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Artículo 4. Competencias.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra.



**Tabla 60**  
**Clasificación del nivel de riesgo - IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIARI F SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Mitú en el Departamento de Vaupés, se evidenció la siguiente información:

**Tabla 61**  
**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Mitú Departamento de Vaupés**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Vaupés	Mitú	NO INFORMA	NO INFORMA

Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP

De acuerdo con lo anterior, el municipio de Mitú no reportó el informe de índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en el área urbana y en el área rural.

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:



**Tabla 62**  
**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Mitú**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
<b>Nivel de riesgo</b>	Resultado del monitoreo	15%
	Nivel de riesgo	Riesgo alto
<b>Priorización a seguimiento</b>	Priorizado a seguimiento	Si

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Se evidencia que el municipio de Mitú del Departamento de Vaupés presenta un **nivel de riesgo alto**, por lo cual ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información reportada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Mitú en el Departamento de Vaupés.

**Tabla 63**  
**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Mitú**

RESULTADOS INDICADORES ESTRÁTÉGICOS SECTORIALES		
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto</b>	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	2,90%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	No reportó
	Cobertura acueducto rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Observación	Reportar el REC 2024 y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) es igual al 0%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	15%
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,01%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	No reportó
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Observación	Reportar el REC 2024 y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) es igual al 0%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	IRCA urbano 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo urbano 2024	Sin información
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona urbana</b>	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	60%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Alto
	Observación	Verificar tanto con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP como la meta alcanzada en la vigencia 2024 del



		SINAS (no es agua apta para consumo humano)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo
	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Disposición final adecuada de residuos sólidos zona urbana</b>	Sitio de disposición final 2023	Botadero a cielo abierto
	Nombre del sitio de disposición final 2023	Botadero El Alto Km 1 Vía Monforth
	Ton/día dispuestas 2023	3,56
	Sitio adecuado o inadecuado 2023	Inadecuado
	Particularidades	Ninguna
	¿Dispone adecuadamente los residuos sólidos en la vigencia 2024 (SINAS)?	No
	Sistema de disposición final en la vigencia 2024 (SINAS)	Botadero
	Observación	Adelantar gestiones para disponer adecuadamente los residuos sólidos y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (no es un sistema adecuado de disposición final)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, los registros tienen el valor del 2,90% en el censo 2018 de cobertura rural, pero en la vigencia 2023 y 2024 no se evidenció actualización de datos en el REC, reflejando una ausencia de información que limita la evaluación del cumplimiento de metas, por lo anterior, el indicador no cuenta con evidencias de ejecución ni registro de avances técnicos, dando como resultado una calificación de **No cumple** al igual que el avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado el cual reporta un registro de 0,01% en el censo 2018 de cobertura y no reporta en las vigencias 2023 y 2024.

Para el caso del suministro de agua apta para consumo humano zona urbana de la vigencia 2024 reporta un nivel de riesgo urbano **Alto** con un índice del 60%, por lo cual el indicador **No Cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

En relación con el avance en el tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, no se registran datos en el Sistema Único de Información – SUI, ni en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales durante los años 2021 a 2024, por lo que el indicador fue calificado como **No cumple**.

En cuanto a la disposición final adecuada de residuos sólidos zona urbana debido a que reporta como **Inadecuado** el sitio de disposición de residuos sólidos, dando una calificación de **No cumple**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, tanto del Municipio de Mitú, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Mitú en el Departamento de Vaupés, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado y disposición de residuos sólidos de la población del Municipio de Mitú, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado y disposición de los residuos sólidos según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1,2,4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022.

## Respuesta de la Entidad

Mediante el oficio con radicado No. 100-6355 con fecha del 07 de noviembre de 2025, la Alcaldía Municipal de Mitú, presento la respuesta a la observación, en la cual indica:

***“(...) 1. Sobre la responsabilidad por los reportes IRCA y la ausencia de información en SIVICAP***

*La Contraloría observa la ausencia de reporte de información IRCA (Índice de Riesgo de la Calidad del Agua) para las vigencias 2023 y 2024 en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP).*

***Precisión Jurídica sobre Competencias:***

*La competencia directa para la vigilancia, el muestreo, el cargue y el reporte del IRCA en SIVICAP recae únicamente en la autoridad sanitaria departamental (Secretaría Departamental de Salud de Vaupés).*

*El municipio no es el sujeto obligado a reportar IRCA en SIVICAP. Por lo tanto, la ausencia de esta información no es atribuible al alcalde municipal.*

*La Contraloría ha citado el Artículo 38 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019). En este contexto, la omisión de reporte de IRCA no configura un incumplimiento disciplinario debido a que no se deriva de un deber funcional propio del alcalde.*

*Aun así, la Administración Municipal ha prestado apoyo institucional para facilitar las labores de vigilancia sanitaria.*

***2. Sobre los indicadores no reportados en REC y SINAS***

*La observación señala la ausencia de información en el Reporte de Estadísticas Catastrales (REC) y el Sistema de Información Nacional de Acueducto y Saneamiento (SINAS) para la cobertura de acueducto y alcantarillado en la zona rural, resultando en una calificación de “No cumple”.*

***Precisión sobre Carencias Estructurales y Capacidad de Reporte:***

*La falta de reportes no se origina en una omisión administrativa, sino en las carencias estructurales históricas del territorio, situación reconocida como común en la Amazonía profunda, incluso en informes del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).*

*El REC rural es elaborado y cargado por las entidades del orden nacional responsables del sistema estadístico.*

*El Municipio de Mitú no cuenta con prestadores rurales autorizados ni con infraestructura de acueducto formal en la ruralidad. Por lo tanto, materialmente resulta imposible reportar indicadores de continuidad, cobertura o calidad.*

*En ausencia de infraestructura formal, no existe un sujeto prestador obligado a reportar al SUI, de conformidad con el Artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 y el Artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007.*

*Se concluye que no existe irregularidad disciplinaria atribuible al alcalde, ya que no se puede imputar falta por la imposibilidad material de reportar aquello que estructuralmente no existe.*

### **3. Sobre la calidad del agua y su nivel de riesgo**

*La observación indica que el sistema de agua potable en el área urbana de Mitú presenta un nivel de riesgo alto con un índice del 60% para la vigencia 2024, y reporta “Sin información” para el IRCA urbano y rural. Se señala que el riesgo se debe a la no existencia de sistema completo de tratamiento e infraestructura insuficiente heredada de vigencias anteriores.*

#### **Precisión sobre la Calificación de la Gestión:**

- 1. Los indicadores de riesgo señalan las condiciones técnicas estructurales heredadas del sistema. La superación de este riesgo alto requiere inversiones multianuales y la estructuración técnica del sistema, gestiones que se están adelantando (ver punto 4.1).*
- 2. En este punto, es fundamental diferenciar entre la obligación de reporte del IRCA en SIVICAP (responsabilidad de la autoridad sanitaria departamental, según el Artículo 8 del Decreto 1575 de 2007) y la obligación de control interno de calidad que recae sobre el municipio como prestador directo.*

#### **Cumplimiento del Deber Funcional de Control (Decreto 1575 de 2007):**

*A pesar de que el reporte final del IRCA en el SIVICAP es competencia externa, la Administración Municipal de Mitú, en cumplimiento de sus obligaciones como prestador directo de servicios públicos (Constitución Política, Artículo 311; Ley 142 de 1994, Artículo 5) y, específicamente, de las responsabilidades establecidas en el Artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 (que obliga a las personas prestadoras a realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua), ha demostrado una gestión activa y diligente:*

*La administración ha suscrito y ejecutado contratos especializados para garantizar el monitoreo constante de la calidad del agua en el casco urbano. El objeto de estos contratos es la caracterización de los parámetros Físico-Químicos y Biológicos mediante análisis de laboratorio del agua potable, residual y superficial del casco urbano.*

#### **Dicha gestión se acredita mediante:**

*Contrato de Prestación de Servicios N.º 201 de 2022: Cuyo objeto fue la caracterización de parámetros Físico - Químico y Biológico, el cual tuvo un valor final de \$24.523.520,00*



M/CTE y fue liquidado el 18 de mayo de 2023.

*Contrato de Prestación de Servicios N.º 172 de 2023: Cuyo objeto fue la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS FÍSICO - QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS MEDIANTE ANÁLISIS DE LABORATORIO...”. Este contrato fue modificado, alcanzando un valor final de \$38.987.732,00 M/CTE, precisamente para garantizar el cumplimiento de los análisis físico-químicos exigidos según el Decreto 1575 de 2007. Fue liquidado satisfactoriamente el 04 de abril de 2024.*

*Contrato de Suministro N.º 166 de 2024: Con objeto de análisis de aguas potable, residual y superficial del casco urbano, ejecutado en 2024 con un valor de \$28.318.192 MCTE.*

*Contrato de Prestación de Servicios N.º 163 de 2025: cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS FÍSICO - QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS MEDIANTE ANÁLISIS DE LABORATORIO DEL AGUA POTABLE, RESIDUAL Y SUPERFICIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MITÚ”.*

#### ***Conclusión Disciplinaria de este Punto:***

*La existencia probada de contratos como el N.º 163 de 2025 (por \$39.839.534 MCTE), el N.º 166 de 2024 (por \$28.318.192), el N.º 172 de 2023 (por \$38.987.732,00), y el N.º 201 de 2022 (por \$24.523.520,00), confirma que el municipio sí ejerce el control técnico, lo cual es su obligación directa. La calificación de “Sin información” en SIVICAP se debe, por lo tanto, a la omisión en el reporte por parte de la autoridad sanitaria departamental, y no a la inacción del Alcalde, excluyendo la violación del deber funcional. Desvirtuando así la violación del deber funcional y la presunta incidencia disciplinaria.*

#### ***4. Acciones implementadas para superar las brechas estructurales***

*A diferencia de la lectura de la observación, que sugiere “debilidades en la gestión” y falta de “adecuado control, monitoreo y/o seguimiento”, la Administración Municipal ha desplegado actuaciones proporcionales, diligentes y verificables, todas encaminadas a superar las debilidades históricas del sector APSB.*

*La gestión activa del Alcalde se demuestra mediante la suscripción y ejecución de contratos de inversión y de prestación de servicios especializados, cuyo objeto es la atención prioritaria de las fallas del sistema. Dichas acciones, lejos de constituir una omisión, excluyen el elemento de culpabilidad (dolo o culpa grave) requerido por el Artículo 38 del Código General Disciplinario.*

*Acreditamos la gestión mediante los siguientes contratos suscritos y ejecutados, los cuales constituyen la prueba fehaciente del cumplimiento del deber funcional de asegurar la planeación y el control del servicio. (...)*

## Análisis de la Respuesta

Frente a lo manifestado por el Municipio de Mitú, la respuesta no desvirtúa la observación formulada, en relación con la ausencia de reporte del IRCA en el SIVICAP para las vigencias 2023 y 2024, si bien es cierto que la competencia directa para el cargo de la información recae en la autoridad sanitaria departamental, de conformidad con el Decreto 1575 de 2007, en su calidad de prestador directo del servicio de acueducto debe garantizar la generación, suministro y articulación oportuna de la información necesaria para la vigilancia de la calidad del agua, por lo tanto, la precisión competencial no basta para enervar la observación, pues el municipio no acredita de manera suficiente las gestiones de coordinación realizadas con la Secretaría Departamental de Salud para asegurar que la información de IRCA sea efectivamente consolidada, reportada y utilizada para la gestión del riesgo sanitario.

En cuanto a los indicadores no reportados en el REC y en el SINAS para la cobertura de acueducto y alcantarillado en la zona rural, el municipio sostiene que la ausencia de información obedece a carencias estructurales históricas, a la inexistencia de prestadores rurales formalmente constituidos y a la falta de infraestructura de acueducto en la ruralidad, no obstante, esas circunstancias aun siendo un contexto relevante no desvirtúan la observación, sino que la refuerzan: la inexistencia de infraestructura formal y de prestadores rurales indica una brecha crítica de cobertura y planeación en materia de agua potable y saneamiento básico, además, el hecho de que el REC sea elaborado por entidades nacionales, no exonera al municipio de su deber de suministrar información de base, caracterizar la situación real de la población rural y formular proyectos que permitan avanzar progresivamente en la garantía del servicio, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 1575 de 2017.

En consecuencia, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículos 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022.

**Hallazgo No. 14. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Morelia, Departamento de Caquetá vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>19</sup>**

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. Responsabilidad de las personas prestadoras.” Numeral 1.

Artículo 12. Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.

Artículo 19. Reportes de control.

Artículo 20. Análisis de muestras de vigilancia.

Artículo 21. Reportes de vigilancia.

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

---

<sup>19</sup> COH\_10305\_2025



Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.

Artículo 1.1.1.1.1 Objetivo.

Resolución No. 2115 de 2007. "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".

Artículo 2. Características físicas.

Artículo 9. Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.

Artículo 11. Características microbiológicas.

Artículo 13. Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA."

Artículo 15. Clasificación del nivel de riesgo.

Artículo 21. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Artículo 22. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Resolución No. 0330 de 2017 CRA. "Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

Artículo 3. Criterios Orientadores.

Artículo 11. Definición del alcance de la intervención.

Artículo 31. Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.

Artículo 133. Información en sistemas de potabilización.

Resolución No. 0799 de 2021 MVCT "Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017".

Artículo 4. Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017. Artículo 40. Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.

Resolución No. 0076 de 2021, "Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. Adopción.

Artículo 2. Implementación y Ejecución

Artículo 4. Seguimiento.

Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

Ley 136 de 1994. "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Artículo 3. Funciones de los Municipios.

Ley 142 de 1994. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos



Artículo 4. Servicios Públicos Esenciales

Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos

Artículo 14. Definiciones

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Artículo 38. Deberes.

Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

Artículo 4. Competencias.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra.

**Tabla 64**  
**Clasificación del nivel de riesgo - IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIARIE SANITARIAMENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en



Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Morelia en el Departamento de Vaupés, se evidenció la siguiente información:

**Tabla 65**

**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Morelia Departamento de Caquetá**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Caquetá	Morelia	65,8	Alto

De acuerdo con la tabla anterior, se observa que en el Departamento del Caquetá el Municipio de Morelia presenta un **nivel de riesgo alto**.

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 66**

**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Morelia**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	40%
Priorización a seguimiento	Priorizado a seguimiento	Si

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Se evidencia que el municipio de Morelia del Departamento Caquetá presenta un **nivel de riesgo Alto**, por lo cual ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información reportada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Caquetá en el Departamento de Morelia.

**Tabla 67**

**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Morelia**

RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES		
Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado	Rango de referencia	15%
	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,03%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	12,11%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	12,11%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	50%
	Observación	Verificar el REC 2024 es inferior al 40%
	Calificación	No cumple
	Suministro de agua apta para	58,8%
	Nivel de riesgo urbano 2024	Alto



<b>consumo humano zona urbana</b>	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	3%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo
	Observación	Adelantar gestiones para suministrar agua apta para consumo humano y validar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (difiere con el SIVICAP)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo
	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Avance de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana</b>	¿Reportó en SUI que tiene algún Sistema de Tratamiento de aguas residuales en la vigencia 2021, 2022 o 2023?	No
	Nombre del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Observación	Reportar SUI y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS, es inferior a la meta del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (60,4%)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

En cuanto a la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado, el registro de 2018 es de 0,03%, y el registro de avances de actualizaciones del REC durante las vigencias 2023 es de 12,11% y 2024 es de 12,11%, por lo que el indicador también fue calificado como **No cumple**.

Para el caso del suministro de agua apta para consumo humano zona urbana de la vigencia 2024 reporta un nivel de riesgo urbano **Alto** con un índice del 58,8%, por lo cual el indicador **No Cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

En relación con el avance en el tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, no se registran datos en el Sistema Único de Información – SUI, ni en el Sistema de Tratamiento

de Aguas Residuales durante los años 2021 a 2024, por lo que el indicador fue calificado como **No cumple**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, tanto del Municipio de Morelia, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales del Municipio de Morelia en el Departamento de Caquetá, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado tratamiento de aguas residuales según el informe nacional de monitoreo de Sistema General de Participaciones Agua Potable y saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1,2,4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022

### **Respuesta de la Entidad**

Se recibió oficio el 10 de noviembre de 2025 por parte del Municipio de Morelia respuesta, frente a la observación formulada por el equipo relacionada con la Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Morelia, Departamento de Caquetá, la cual se relaciona a continuación:

*Respuesta: (...) Nos permitimos dar respuesta a la observación del asunto en los siguientes términos:*

*1. Suministro e Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA.*

*Desde su fundación, el municipio de Morelia no ha contado con un sistema de tratamiento de agua para el consumo humano, debido a lo exiguo del presupuesto con esa destinación (...)*



(...) En esa medida, dada la imposibilidad financiera de apalancar un proyecto para la construcción de la planta de tratamiento, se presentó durante todo el tiempo dificultad para suministrar agua con esas condiciones de calidad.

Sin embargo, como prueba de que las administraciones municipales han gestionado desde hace varios años atrás un proyecto tendiente a dar solución definitiva a la problemática generada por el no suministro de agua apta para el consumo humano, a continuación, describimos todas las actividades que desde la administración municipal se ha realizado. En estas se aprecia la trazabilidad del mismo (...)

Como consecuencia de las gestiones realizadas, en la administración pasada se suscribió el Contrato 046-LICP-2023 que tuvo por objeto CONSTRUCCION RED DE ACUEDUCTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA-DEPARTAMENTO DEL CAQUETA POR UN VALOR DE TRESMIL QUINIENTOS MILLONES 05/100 DE PESOS (\$ 3.500.000.000.00) y un plazo de diez (10) meses. Es importante acotar que la actual administración realizó todos los esfuerzos que se requirieron a fin de que se lograran los objetivos propuestos con la construcción de la infraestructura citada. Finalmente, se recibió el 22 de mayo de 2025, previo una prórroga de ocho (8) meses, según consta en el acta de terminación que se adjunta a este documento

La planta de tratamiento se espera poner en funcionamiento para mediados del mes de diciembre del presente año una vez se terminen de realizar algunas actividades necesarias para ello.

En consecuencia, con la puesta en operación de la planta de tratamiento citada, la actual administración comenzara a prestar el servicio de acueducto en condiciones de calidad que permitan suministrar agua apta para el consumo humano a la totalidad de la población del municipio, en las condiciones que ordena la ley y los actos que la reglamentan, terminando con ello un largo periodo de carencia del servicio y contribuyendo con el mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos de la localidad.

Como podrá observar esa entidad ni a este gobierno ni al anterior es dable endilgarse fallas en la gestión con el fin de lograr garantizar la prestación del servicio de acueducto en condiciones de calidad toda vez que los alcaldes se han esforzado en incluir en sus planes de desarrollo la continuación del proyecto hasta su culminación.

A continuación, se presentan los datos identificadores del proyecto en cada uno de los planes PDT.

## 2. Cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado.

El DANE hace la siguiente definición sobre un área rural nucleada, asimilándola a un Centro poblado: "Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales"

De acuerdo con lo anterior informamos que en esta entidad no existe esa división territorial en su jurisdicción. En esa medida, la entidad no le asiste el deber de ejecutar proyectos

para la prestación del servicio de alcantarillado garantizar cobertura nucleada dado que, no existe este tipo de conglomerados de población.

En consecuencia, en relación con el reporte del MVCT nuestra entidad territorial entrará en contacto con este a fin de aclarar la razón del reporte, dada la inexistencia de zona rural nucleada, a fin de realizar los ajustes que corresponda.

En cuanto al reporte al SUI por los años 2021, 2022 y 2023, sobre sistema de tratamiento de aguas residuales se aportan pantallazos de los realizados para las vigencias 2022 y 2023.

Respecto del año 2021 la alcaldía procederá a realizar el respectivo reporte.

#### 1. Suministro de agua apta en la zona rural nucleada

El DANE hace la siguiente definición sobre un área rural nucleada, asimilándola a un Centro poblado: “Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales”

Como se dijo atrás, de acuerdo con lo anterior informamos que en esta entidad no existe esa división territorial en su jurisdicción. En esa medida, la entidad no le asiste el deber de ejecutar proyectos para el suministro de agua potable en zona rural nucleada. De hecho, al revisar los reportes del SIVICAP no se publican en esa base de datos, dado que, no existe este tipo de conglomerados de población.

En consecuencia, en relación con el reporte del MVCT nuestra entidad territorial entrará en contacto con este a fin de aclarar la razón del reporte, dada la inexistencia de zona rural nucleada, a fin de realizar los ajustes que corresponda

#### 1. Avance tratamiento de aguas residuales en la zona urbana.

Tal como ha venido sucediendo con el sistema de acueducto, el municipio no ha contado con recursos para dar inicio a un proceso de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, dado lo exiguo de su presupuesto en el sector da agua potable y saneamiento básico. No obstante, esta administración incluyó en el plan de desarrollo para el actual periodo de gobierno el siguiente programa, para el cual se viene gestionando con el PDA-CAQUETA la financiación del mismo, a fin de garantizar que, al cabo del actual mandato, la localidad cuente con una PTAR que garantice el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la zona urbana de la localidad. Adjuntamos certificación de la secretaría de Planeación.

Como se ha demostrado a lo largo de esta respuesta, los funcionarios de la administración municipal no han incurrido en conductas que constituyan una violación de su deber o de una prohibición, pues sus actuaciones no han afectado su deber funcional, por el contrario, han gestionado la ejecución de la construcción de la planta de tratamiento con el fin de

*lograr el suministro de agua potable a la población, es decir, no han afectado el buen funcionamiento del Estado y la consecución del fin esencial relacionado con el bienestar de los ciudadanos; tampoco, sus actuaciones se ejecutaron a título de dolo o culpa, pues por el contrario han venido realizando las acciones necesarias de acuerdo con la Constitución y la ley, a fin de garantizar el derecho a gozar de un servicio público esencial en condiciones de calidad.*

*De igual forma, en relación con la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado en la zona rural nucleada-al no existir estos conglomerados- no puede endilgarse inadecuada gestión, pues como ya se dijo, en el municipio no existen centros poblados; en esa medida, también se indicó que se entrara en contacto con el MVCT para realizar las aclaraciones y ajustes que sean necesarios. En consecuencia, tampoco es posible endilgar a los funcionarios de la administración municipal que sus actos se hayan realizado violando su deber o alguna prohibición o a título de dolo.*

*En cuanto al avance en el tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, se ha indicado que no existen recursos suficientes para financiar un proyecto de esta magnitud, además, que se incluyó en el plan de desarrollo la ejecución del mismo, pretendiendo la cofinanciación con fuentes provenientes de la Gobernación del Caquetá. En esa medida, tampoco es posible endilgar a los funcionarios de la administración municipal que sus actos se hayan realizado violando su deber o alguna prohibición o a título de dolo, por el contrario, han gestionado a través de un programa de su PDT la solución a esta problemática.*

*En cumplimiento de los principios de planeación participativa, transparencia y eficiencia administrativa, el Municipio de Morelia adelantó un proceso integral de concertación para la formulación, priorización e inclusión de proyectos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en los planes de desarrollo y los presupuestos correspondientes a las vigencias fiscales 2023 y 2024.*

#### *1. Planeación participativa y concertación comunitaria*

*Durante el proceso de formulación de los planes de desarrollo municipal, se llevaron a cabo mesas temáticas en distintas zonas del territorio, con participación activa de líderes comunitarios, organizaciones sociales, actores sectoriales y ciudadanía en general. Estas mesas permitieron identificar de manera directa las necesidades más sentidas de la población, especialmente en lo relacionado con el acceso a servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico, los cuales constituyen condiciones mínimas para el bienestar, la salud pública y la dignidad humana.*

*A partir del diálogo estructurado con las comunidades, se definieron criterios de priorización que orientaron la inclusión de intervenciones específicas en el componente de infraestructura básica y prestación de servicios públicos. La participación activa de la ciudadanía aseguró que las decisiones adoptadas respondieran a las condiciones reales del territorio y a las expectativas legítimas de la población.*

#### *1. Criterios de priorización técnica, social y financiera*

*La priorización de los proyectos de inversión se realizó con base en una evaluación rigurosa y multidimensional, aplicando criterios técnicos, sociales y financieros, en coherencia con los instrumentos de planificación territorial y las disposiciones normativas vigentes*

- *Componente técnico:*

*Se evaluaron las necesidades estructurales de infraestructura en materia de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico, así como las condiciones de prestación de servicios en zonas urbanas y rurales. Esta evaluación técnica garantizó la coherencia con los objetivos estratégicos definidos en los planes de desarrollo municipal, específicamente el Plan de Desarrollo “Morelia Ambiental y Turística”, y posteriormente con el Plan de Desarrollo “Morelia Liderando Desarrollo”, aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante el **Acuerdo 007 del 31 de mayo de 2024**. La priorización técnica también consideró la cobertura actual de los servicios, las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades, y el impacto esperado en términos de salud pública y desarrollo económico local.*

- *Componente social:*

*Se dio prioridad a aquellas iniciativas que atienden a poblaciones en condiciones de mayor vulnerabilidad social y territorial, incluyendo zonas rurales dispersas, y comunidades con baja cobertura de servicios básicos. Esta dimensión permitió incorporar un enfoque de equidad territorial en la planificación y asegurar que las inversiones contribuyan a cerrar brechas históricas en el acceso a servicios esenciales.*

*• Componente financiero: En el ámbito financiero, la viabilidad de los proyectos se sustentó en la disponibilidad presupuestal aprobada por el Concejo Municipal, a través de los Acuerdos de Presupuesto correspondientes a las vigencias fiscales 2023 y 2024. En este proceso se evaluó la sostenibilidad fiscal de las inversiones, considerando las metas de ingresos y gastos proyectadas para cada vigencia, así como la posibilidad de cofinanciación con otras fuentes del orden departamental, nacional o de cooperación internacional. Esta evaluación financiera permitió garantizar la ejecución real y oportuna de los proyectos priorizados, evitando comprometer recursos por fuera del marco fiscal de mediano plazo.*

## *1. Articulación y armonización con los instrumentos de planeación*

*La inclusión de los proyectos de agua potable y saneamiento básico se realizó en estricta articulación con los componentes estratégicos de los planes de desarrollo. Se garantizó la armonización entre el Plan “Morelia Ambiental y Turística”, elaborado en la vigencia anterior, y el nuevo Plan “Morelia Liderando Desarrollo”, aprobado en 2024, mediante un ejercicio técnico de continuidad programática, evitando duplicidades, corrigiendo inconsistencias y actualizando metas conforme a la evolución de las condiciones del territorio.*

*Este proceso de armonización también se reflejó en los respectivos presupuestos anuales, asegurando la coherencia entre la planeación estratégica, la programación financiera y la ejecución operativa. La articulación entre estos instrumentos permitió consolidar una visión de largo plazo para el mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios, alineada con los principios de desarrollo sostenible, eficiencia en el uso de los recursos públicos y mejoramiento progresivo de la calidad de vida de los habitantes de Morelia.*

*El proceso de concertación para la inclusión de proyectos de agua potable y saneamiento básico en los planes de desarrollo y presupuestos de las vigencias 2023 y 2024 evidenció un compromiso institucional con la participación ciudadana, la planificación técnica y la sostenibilidad financiera. La estructuración y priorización de los proyectos se llevó a cabo en concordancia con las directrices del ordenamiento territorial, los marcos normativos vigentes y los principios de equidad, eficiencia y transparencia.*

*De esta manera, el municipio de Morelia fortalece su capacidad de gestión pública en un sector clave para el bienestar colectivo, consolidando una ruta clara de inversión social y técnica que permitirá avanzar hacia la universalización del acceso a servicios de agua potable y saneamiento básico de calidad, en beneficio de toda la población (...)*

### **Análisis de la Respuesta**

Con base en la respuesta dada por el Municipio de Morelia mediante oficio del 10 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo relacionada con la Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Morelia, Departamento de Caquetá, la entidad en su respuesta sobre la calidad del agua para consumo humano (IRCA) informa que (...) Desde su fundación, el municipio de Morelia no ha contado con un sistema de tratamiento de agua para el consumo humano, debido a lo exiguo del presupuesto con esa destinación(...) y (...)Como consecuencia de las gestiones realizadas, en la administración pasada se suscribió el Contrato 046-LICP-2023 que tuvo por objeto CONSTRUCCION RED DE ACUEDUCTO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA-DEPARTAMENTO DEL CAUCA POR UN VALOR DE TRESMIL QUINIENTOS MILLONES 05/100 DE PESOS (\$ 3.500.000.000.00) y un plazo de diez (10) meses(...) la cual permitirá suministrar agua apta para el consumo humano a la población del Municipio. Sin embargo, a la fecha esta obra según información recibida por parte del Municipio está terminada pero no se encuentra en funcionamiento, por lo cual no está cumpliendo el objetivo para la cual fue realizada.

Por lo tanto, el Municipio ha suministrado agua **NO** apta para consumo humano, lo cual configura incumplimiento de las obligaciones en cuanto a calidad y vigilancia establecidas en la Resolución 2115 de 2007 y que la infraestructura no está en operación y no cumple su finalidad.

La respuesta evidencia **gestión**, pero **no excluye la responsabilidad** de garantizar el suministro de agua segura para la población del Municipio de Morelia- Caquetá.

En cuanto al Avance tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, el Municipio indica que no cuenta con los recursos para tener un sistema para el tratamiento de las aguas residuales, por lo cual se afirma la situación en cuanto a la deficiencia en saneamiento básico aunque se están gestionando los recursos para la construcción de una PTAR, se está incumpliendo con la Resolución 2115 de 2007, que exige que toda agua suministrada al usuario final cumpla con las condiciones de calidad para consumo humano, al igual que el principio de sostenibilidad ambiental del servicio (art. 2 Ley 142/94) lo cual constituye un riesgo sanitario ambiental.

Para la Cobertura y servicio en zonas rurales, el Municipio señala que no existen zonas rurales nucleadas, por lo que no tiene obligación de garantizar cobertura de acueducto o alcantarillado en esas áreas. No obstante, el Decreto 1575/2007 y la Ley 142/94 obligan al municipio a garantizar soluciones alternativas de abastecimiento seguro a la población rural dispersa, mediante programas de saneamiento básico rural, asumiendo la responsabilidad de asegurar la prestación de agua segura en todo su territorio.

Ahora bien, aunque se argumenta insuficiencia presupuestal, la obligación legal de garantizar la salubridad del agua no desaparece. El municipio, como ente responsable de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto (Ley 142/94), debía haber implementado al menos medidas para el aseguramiento de calidad.

Por lo tanto, la información aportada por la entidad no permite evidenciar de manera suficiente ni oportuna la gestión con respecto a la calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Morelia Caquetá incumpliendo con los parámetros de calidad del agua exigidos por la Resolución 2115 de 2007.

En consecuencia no se logra desvirtuar la observación formulada y se valida como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículos 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, los artículos 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022.

**Hallazgo No. 15. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Orito, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>20</sup>**

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. Responsabilidad de las personas prestadoras.” Numeral 1.

Artículo 12. Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.

Artículo 19. Reportes de control.

Artículo 20. Análisis de muestras de vigilancia.

Artículo 21. Reportes de vigilancia.

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.

Artículo 1.1.1.1.1 Objetivo.

---

<sup>20</sup>COH\_10366\_2025

Resolución No. 2115 de 2007. "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".

Artículo 2. Características físicas.

Artículo 9. Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.

Artículo 11. Características microbiológicas.

Artículo 13. Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA."

Artículo 15. Clasificación del nivel de riesgo.

Artículo 21. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Artículo 22. Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.

Resolución No. 0330 de 2017 CRA. "Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

Artículo 3. Criterios Orientadores.

Artículo 11. Definición del alcance de la intervención.

Artículo 31. Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.

Artículo 133. Información en sistemas de potabilización.

Resolución No. 0799 de 2021 MVCT "Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017".

Artículo 4. Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017. Artículo 40. Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.

Resolución No. 0076 de 2021, "Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. Adopción.

Artículo 2. Implementación y Ejecución

Artículo 4. Seguimiento.

Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

Ley 136 de 1994. "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

Artículo 3. Funciones de los Municipios.

Ley 142 de 1994. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Intervención del Estado en los servicios públicos

Artículo 4. Servicios Públicos Esenciales

Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos

Artículo 14. Definiciones

Ley 1952 de 2019. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."

Artículo 38. Deberes.

Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

Artículo 4. Competencias.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 68**  
**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Orito**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
<b>Nivel de riesgo</b>	Resultado del monitoreo	42%
	Nivel de riesgo	Riesgo medio
<b>Priorización a seguimiento</b>	Priorizado a seguimiento	No

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Se evidencia que el municipio de Orito del Departamento Putumayo presenta un nivel de riesgo medio, por lo cual no ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información reportada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Orito en el Departamento de Putumayo.

**Tabla 69**  
**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Orito**

RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES		
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto</b>	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	19,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	0,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2024	0,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Verificar el REC 2024 es igual al 0% y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)



<b>Calificación</b>		<b>No cumple</b>
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Rango de referencia	15%
	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,06%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	0,00%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	0,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Verificar el REC 2024 es igual al 0% y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
<b>Calificación</b>		<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona urbana</b>	IRCA urbano 2024 (%)	29,9%
	Nivel de riesgo urbano 2024	Medio
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin información
	Observación	Adelantar gestiones para suministrar agua apta para consumo humano y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
<b>Calificación</b>		<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin información
	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
<b>Calificación</b>		<b>No cumple</b>
<b>Continuidad del servicio de acueducto zona urbana</b>	Continuidad 2023 (Horas/Día) por Mes	12,1
	Clasificación continuidad 2023	No satisfactorio
	Continuidad 2024 (Horas/Día) por Mes	12,1
	Clasificación continuidad 2024	No satisfactorio
	Avance continuidad 2023-2024	Continuó igual
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Clasificación de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin información
	Observación	Adelantar gestiones para que la continuidad del servicio de acueducto sea mayor o igual a 18,1 horas/día y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
<b>Calificación</b>		<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, los registros tienen el valor del 19% en el censo 2018 de cobertura rural, pero en la vigencia 2023 y 2024 no presenta reporte, dando como resultado una calificación de **No cumple**.

En cuanto a la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado presenta un porcentaje de 0% para la vigencia 2023 y 0% para el 2024, por lo que el indicador fue calificado como **No cumple**.

Para el caso del suministro de agua apta para consumo humano zona urbana de la vigencia 2024 reporta información por lo cual el indicador es **No Cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

Con respecto a la Continuidad del servicio de Acueducto en la zona urbana se registra un aumento en el avance de la continuidad 2024, no reporta avance y reporta **continuo igual**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, por parte del Municipio de Orito, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte oportuno y veraz en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Orito en el Departamento de Putumayo, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, de la población del Municipio de Orito, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, el artículo 4, 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1,2,4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022.

Por parte del Municipio de Orito no se hizo uso de su derecho a la contradicción dentro de los términos establecidos, por lo tanto, se valida el Hallazgo Administrativo con presunta

incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) tal como fue comunicado.

**Hallazgo No. 16. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Santiago, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>21</sup>**

### Constitución Política de Colombia

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

**Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”**

Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.*” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. *Responsabilidad de las personas prestadoras.*” Numeral 1.

Artículo 12. *Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.*

Artículo 19. *Reportes de control.*

---

<sup>21</sup> COH\_10375\_2025

Artículo 20. *Análisis de muestras de vigilancia.*

Artículo 21. *Reportes de vigilancia.*

Artículo 24. *Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.*

**Decreto 1077 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Artículo 1.1.1.1 *Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.*

Artículo 1.1.1.1.1 *Objetivo.*

**Resolución No. 2115 de 2007.** “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Artículo 2. *Características físicas.*

Artículo 9. *Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.*

Artículo 11. *Características microbiológicas.*

Artículo 13. *Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.*”

Artículo 15. *Clasificación del nivel de riesgo.*

Artículo 21. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

Artículo 22. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

**Resolución No. 0330 de 2017 CRA.** “Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

Artículo 3. *Criterios Orientadores.*

Artículo 11. *Definición del alcance de la intervención.*

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.*

Artículo 133. *Información en sistemas de potabilización.*

**Resolución No. 0799 de 2021 MVCT** “Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017”.

Artículo 4. *Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017.*

Artículo 40. *Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.*

**Resolución No. 0076 de 2021,** “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. *Adopción.*

Artículo 2. *Implementación y Ejecución*

Artículo 4. *Seguimiento.*

**Ley 87 de 1993.** “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*”

Artículo 2. *Literales a, b, c, e.*

**Ley 136 de 1994.** “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”.

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

**Ley 142 de 1994.** “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*

Artículo 4. *Servicios Públicos Esenciales*

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos*

Artículo 14. *Definiciones*

**Ley 1952 de 2019.** “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*”

Artículo 38. *Deberes.*

**Ley 2200 de 2022** “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*”

Artículo 4. *Competencias.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra:



**Tabla 70**  
**Clasificación del nivel de riesgo - IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIARI F SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Santiago en el Departamento de Putumayo, se evidenció la siguiente información:

**Tabla 71**  
**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Santiago - Departamento de Putumayo**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Putumayo	Santiago	20,7	MEDIO

Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP

De acuerdo con lo anterior, el municipio de Santiago presenta un nivel de riesgo medio en el informe de riesgo de la calidad del agua para consumo humano en el área urbana y en el área rural.

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 72**  
**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Santiago**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	
	Nivel de riesgo	Riesgo medio



<b>Priorización a seguimiento</b>	Priorizado a seguimiento	No
-----------------------------------	--------------------------	----

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Se evidencia que el municipio de Santiago del Departamento Putumayo presenta un nivel de riesgo medio, por lo cual no ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Santiago en el Departamento de Putumayo.

**Tabla 73**  
**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Santiago**

<b>RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES</b>		
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto</b>	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	91,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	0,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2024	0,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	40%
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Observación	Verificar el REC 2024 es igual al 0%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	15%
	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,23%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	0,00%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	0,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona urbana</b>	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	10%
	Observación	Verificar el REC 2024 es igual al 0% y la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) es menor al 40%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	IRCA urbano 2024 (%)	18,4%
	Nivel de riesgo urbano 2024	Medio
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
<b>Suministro de agua apta para consumo humano</b>	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo
	Observación	Adelantar gestiones para suministrar agua apta para consumo humano y validar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (difiere con el SIVICAP)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo



<b>zona rural nucleada</b>	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Continuidad del servicio de acueducto zona urbana</b>	Continuidad 2023 (Horas/Día) por Mes	Sin información
	Clasificación continuidad 2023	Sin información
	Continuidad 2024 (Horas/Día) por Mes	Sin información
	Clasificación continuidad 2024	Sin información
	Avance continuidad 2023-2024	No se puede calcular
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	24,0
	Clasificación de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Continuo
	Observación	Reportar SUI
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, los registros tienen el valor del 91,00% en el censo 2018 de cobertura rural, pero en la vigencia 2023 y 2024 no presenta valores, dando como resultado una calificación de **No cumple**.

En cuanto a la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado permanece en niveles mínimos desde 2018, sin registros de avances ni actualizaciones del REC durante las vigencias 2023 y 2024, por lo que el indicador también fue calificado como **No cumple**.

Para el caso del suministro de agua apta para consumo humano zona urbana de la vigencia 2024 reporta un nivel de riesgo urbano medio con un índice del 18,4%, por lo cual el indicador **No Cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta para el consumo humano en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

Con respecto a la Continuidad del servicio de Acueducto en la zona urbana se registra un aumento en el avance de la continuidad 2024, no reporta avance y reporta **No se puede calcular**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, por parte del Municipio de Santiago, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Santiago en el Departamento de Putumayo, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, de la población del Municipio de Santiago, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1.2.4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

### **Respuesta de la Entidad**

Mediante oficio con radicado No. Sp-120-20250143 del 10 de noviembre de 2025, la Alcaldía Municipal de Santiago presentó la respuesta a la observación, en la cual indica:

#### *“(...) 1. En relación con la Calidad del Agua (IRCA - Riesgo Medio)*

*La calificación de un IRCA promedio de 20.7% obedece a la obsolescencia y limitaciones de la infraestructura de la planta de tratamiento. A pesar de esto, el seguimiento constante a la calidad del agua ha permitido la implementación de acciones correctivas que se reflejan en los reportes de SIVICAP adjuntos, donde se demuestra que, mediante la optimización del proceso, se logró estabilizar la calidad, alcanzando un IRCA de 0.0% ("Sin Riesgo") en los meses de mayo y agosto de 2024. La solución definitiva a la inestabilidad en la calidad del agua es la ejecución del proyecto "Construcción del Nuevo Sistema de Acueducto para la Zona Urbana del Municipio de Santiago". Este proyecto presenta a la fecha un avance de ejecución física del 94.34%, lo que garantiza su pronta puesta en operación para asegurar la calidad del agua para la población.*

#### *2. En relación con el Reporte de Cobertura y Continuidad (SINAS/SUI)*

*Las deficiencias en el reporte de indicadores al Ministerio de Vivienda (SINAS/SUI), que resultan en calificaciones de 0% o "Sin información", no se deben a la ausencia de gestión o de datos. La calificación observada se debe a que la información de las vigencias 2023 y 2024 fue generada y cargada de manera extemporánea a las plataformas SINAS y SUI, posterior a la fecha de corte utilizada para el monitoreo. Se adjuntan los soportes que*

*demuestran que la información de Cobertura y Continuidad fue efectivamente reportada. (...)"*

### **Análisis de la Respuesta**

Frente a lo manifestado por la Alcaldía Municipal de Santiago, se observa que la respuesta no desvirtúa la observación formulada respecto a la calidad del agua (IRCA), ni frente al reporte de cobertura y continuidad en las plataformas sectoriales. En cuanto a la calidad del agua, si bien se indica que la calificación de un IRCA promedio de 20,7 % obedece a la obsolescencia y limitaciones de la infraestructura de la planta de tratamiento, dicho argumento constituye únicamente una explicación de contexto y no exime al ente territorial de su deber de garantizar agua apta para consumo humano de manera permanente, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007 y a la normatividad vigente en materia sanitaria y de servicios públicos. El hecho de que en algunos meses de 2024 (mayo y agosto) se hayan alcanzado valores de IRCA de 0,0% ("sin riesgo") demuestra la posibilidad técnica de operar con mejores condiciones, pero, al mismo tiempo, confirma que la inestabilidad de la calidad persiste en el resto del periodo evaluado, manteniendo un promedio anual en riesgo medio.

En el análisis a la respuesta de la observación, que hace referencia a los Indicadores de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Municipio de Santiago, se advierte que el ente territorial, no presenta los argumentos necesarios para desvirtuar la observación comunicada, además, no tiene en cuenta que los seguimientos y controles para el cumplimiento de estos indicadores, le corresponde realizarlo al ente municipal competente conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 1575 de 2017, así como de garantizar la prestación eficiente de los Servicios Públicos a los habitantes de su jurisdicción, como lo establece la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con los Artículos 3, 11 y 31 de la Resolución No. 0330 de 2017 de la CRA.

En consecuencia, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1,2,4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

### **Hallazgo No. 17. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Puerto**

**Caicedo, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>22</sup>**

### **Constitución Política de Colombia**

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

**Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”**

Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.*” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. *Responsabilidad de las personas prestadoras.*” Numeral 1.

Artículo 12. *Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.*

Artículo 19. *Reportes de control.*

Artículo 20. *Ánalisis de muestras de vigilancia.*

Artículo 21. *Reportes de vigilancia.*

---

<sup>22</sup> COH\_10390\_2025

Artículo 24. *Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.*

**Decreto 1077 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”

Artículo 1.1.1.1 *Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.*

Artículo 1.1.1.1.1 *Objetivo.*

**Resolución No. 2115 de 2007.** “*Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano*”.

Artículo 2. *Características físicas.*

Artículo 9. *Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.*

Artículo 11. *Características microbiológicas.*

Artículo 13. *Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.*”

Artículo 15. *Clasificación del nivel de riesgo.*

Artículo 21. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

Artículo 22. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

**Resolución No. 0330 de 2017 CRA.** “*Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.*

Artículo 3. *Criterios Orientadores.*

Artículo 11. *Definición del alcance de la intervención.*

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.*

Artículo 133. *Información en sistemas de potabilización.*

**Resolución No. 0799 de 2021 MVCT** “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017.*”

Artículo 4. *Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017.*

Artículo 40. *Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.*

**Resolución No. 0076 de 2021,** “*Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 1. *Adopción.*

Artículo 2. *Implementación y Ejecución*

Artículo 4. *Seguimiento.*

**Ley 87 de 1993.** “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

**Ley 136 de 1994.** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

**Ley 142 de 1994.** “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*

Artículo 4. *Servicios Públicos Esenciales*

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos*

Artículo 14. *Definiciones*

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. *Deberes.*

**Ley 2200 de 2022** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Artículo 4. *Competencias.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra:

**Tabla 74**  
**Clasificación del nivel de riesgo - IRCA**



Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIARI F SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índices de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024 del Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento de Putumayo, se evidenció la siguiente información:

**Tabla 75**

**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Puerto Caicedo - Departamento de Putumayo**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Putumayo	Puerto Caicedo	0,0	Sin riesgo

Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 76**

**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Puerto Caicedo**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	46%
Priorización a seguimiento	Priorizado a seguimiento	No

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)



Se evidencia que el municipio de Puerto Caicedo del Departamento Putumayo presenta un nivel de riesgo medio, por lo cual no ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Puerto Caicedo en el Departamento de Putumayo.

**Tabla 77**

**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Puerto Caicedo**

<b>RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES</b>		
<b>Avance de cobertura urbana del servicio de acueducto</b>	Rango de referencia	71%
	Cobertura acueducto urbano Censo 2018	94,62%
	Cobertura acueducto urbano REC 2023	No reportó
	Cobertura acueducto urbano REC 2024	100,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	97%
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto</b>	Observación	Verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) es mayor o igual al 80%, pero inferior al REC 2024
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	11,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	No reportó
	Cobertura acueducto rural REC 2024	7,08%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
<b>Avance de cobertura urbana del servicio de alcantarillado</b>	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	31%
	Observación	Verificar el REC 2024 y la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) son inferiores al 40%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	55%
	Cobertura alcantarillado urbano Censo 2018	94,00%
	Cobertura alcantarillado urbano REC 2023	No reportó
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Cobertura alcantarillado urbano REC 2024	100,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	96%
	Observación	Verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) es mayor o igual al 80%, pero inferior al REC 2024
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	15%
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,17%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	No reportó
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	7,08%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna



<b>Avance de cobertura urbana del servicio de aseo</b>	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	4%
	Observación	Verificar el REC 2024 y la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) son inferiores al 40%
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	70%
	Cobertura aseo urbano Censo 2018	Sin información
	Cobertura aseo urbano REC 2023	No reportó
	Cobertura aseo urbano REC 2024	100,00%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	100%
	Observación	Continuar con la cobertura universal
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	30%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Medio
	Observación	Verificar tanto con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP como la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (no es agua apta para consumo humano)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Respecto al avance de la cobertura urbana del servicio de acueducto en el municipio de Puerto Caicedo, Putumayo no se realizó reporte para el 2023 y para el 2024 se reporta el 100% lo que impidió realizar seguimiento a las metas establecidas en consecuencia, el indicador presenta ausencia de información complementaria y fue calificado como **No cumple**.

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, presenta información en los registros del censo del año 2018 del 11% de cobertura rural, y en la vigencia 2023 no reporta, además, en la vigencia 2024 se reporta 7,08% en la actualización de datos en el REC, reflejando una ausencia de información que limita la evaluación del cumplimiento de metas, por lo anterior, el indicador no cuenta con evidencias de ejecución ni registro de avances técnicos, dando como resultado una calificación de **No cumple**.

Respecto a la cobertura urbana del servicio de alcantarillado, el censo base no reporta en la vigencia 2023 y reporta 100% en la vigencia 2024, razón por la cual fue calificado como **No cumple** al no existir registro en el SINAS. De manera similar, la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado presenta porcentaje de 0,17% en 2018, y durante

la vigencia 2023 no reporta y 7,08% reporta en el 2024, por lo que el indicador también fue calificado como **No cumple**.

En el caso de la cobertura urbana del servicio de aseo, no reporta para la vigencia 2023 no reporta y reporta 100% para el 2024, por lo tanto, dada la carencia de evidencia documental y estadística que demuestre cumplimiento de metas, el indicador se clasifica como **No cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano por parte del Municipio de Puerto Caicedo, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte oportuno y veraz en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Puerto Caicedo en el Departamento de Putumayo, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, acueducto y alcantarillado de la población del Municipio de Puerto Caicedo, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad del servicio de acueducto y alcantarillado según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

## Respuesta de la Entidad

Mediante el oficio con radicado No. S.P.M-N°257-2025 con fecha del 06 de noviembre de 2025, la Alcaldía de Puerto Caicedo dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

*“(...) Acorde a la tabla número 4. Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Puerto Caicedo, se evidencia en todos los indicadores que no se reportó la información del año 2023, esto se debió que en el momento que se recibió la administración en el año 2024 no se contaba con el usuario y contraseña de las plataformas SUI y SINAS y hasta tanto se surtió el proceso de solicitud de usuario y contraseña no se podía reportar.*

*De allí que esta administración el año 2025 solicito los usuarios y contraseñas de estas plataformas para poder reportar la información del año 2024 tal como se evidencia en la tabla N° 4*

*Respecto a la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado presenta porcentaje de 0.17% en el 2018 y durante la vigencia 2023 no se reportó y 7.08% reporta en el 2024, por lo que el indicador fue calificado como No cumple, para dar respuesta a este indicador se manifiesta lo siguiente: el cálculo del 7.08% reportado en el 2024, se tomó toda la población rural sin tener en cuenta los centros poblados.*

*Si se revisa el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante acuerdo 026 del 31 de agosto de 2001, se evidencia que existen tres centros nucleados como se demuestra en el CAPITULO V. ZONIFICACION DEL SUELO URBANO Y ESTRATEGIAS DE OCUPACION Y EXPASION URBANA, así:*

*(...)*

#### **ARTICULO 85.**

##### **ZONA URBANA**

*Comprende el área delimitada por el perímetro urbano de Puerto Caicedo y además los centros urbanos de El Cedral, San Pedro y Villaflor.*

*Esto nos permitirá realizar la corrección para reportar la cobertura de alcantarillado para el año 2025 en zona rural y en centros nucleados de la siguiente manera:*

*Cobertura de alcantarillado en centros urbanos de 66.67% debido a que los centros poblados que cuentan con el sistema de alcantarillado es SAN PEDRO y el CEDRAL, villa flor no cuenta con el sistema de alcantarillado debido a que realizados los estudios topográficos los niveles del terreno no permiten construir un sistema de alcantarillado, por otro parte el centro Urbano de Villa Flor se encuentra en una zona de protección de fuentes hídricas que se tiene que realizar la reubicación, el Municipio cuenta con el terreno en la parte alta para su reubicación en reunión con la UNGRD y el municipio en el año 2016 la unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manifestaron que la comunidad debe realizar una asamblea general donde se levante un acta firmada por todos los habitantes que estén de acuerdo en la reubicación.*

*En la población dispersa el municipio cuenta con sistemas de unidades sanitarias individuales que la administración a gestionado con los diferentes ministerios, en la actualidad cuenta con 1900 unidades sanitarias con sistema séptico lo cual nos da un porcentaje de cobertura en zona rural dispersa de 40.25%. (...)"*

### **Análisis de la Respuesta**

Frente a lo manifestado por la Alcaldía de Puerto Caicedo, la respuesta no desvirtúa la observación, en relación con la ausencia de reporte de la información del año 2023 y 2024 en las plataformas SUI y SINAS, el argumento consistente en la falta de usuario y contraseña al momento de recibir la administración en 2024, esto corresponde a una situación interna de gestión y empalme administrativo, que no exime al ente territorial del cumplimiento de sus obligaciones legales y regulatorias, por lo que el deber de reporte de la información sectorial es permanente y objetivo, y debe garantizarse con independencia de los cambios de gobierno, mediante adecuados procesos de transición, conservación de archivos y adopción de medidas oportunas para asegurar la continuidad de la información técnica y administrativa del servicio.

En cuanto a lo referente a los Indicadores de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Municipio de Puerto Caicedo, el ente territorial no presenta los argumentos necesarios para desvirtuar la observación comunicada, además, no tiene en cuenta que los seguimientos y controles para el cumplimiento de estos indicadores, le corresponde realizarlo al ente municipal competente conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 1575 de 2017, así como de garantizar la prestación eficiente de los Servicios Públicos a los habitantes de su jurisdicción, como lo establece la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con los artículos 3, 11 y 31 de la Resolución No. 0330 de 2017 de la CRA.

En consecuencia, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

**Hallazgo No. 18. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Sibundoy,**

**Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>23</sup>**

**Constitución Política de Colombia**

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

**Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”**

Artículo 8°. Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. Responsabilidad de las personas prestadoras.” Numeral 1.

Artículo 12. Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.

Artículo 19. Reportes de control.

Artículo 20. Análisis de muestras de vigilancia.

Artículo 21. Reportes de vigilancia.

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

---

<sup>23</sup> COH\_10408\_2025

**Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”**

Artículo 1.1.1.1 *Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.*

Artículo 1.1.1.1.1 *Objetivo.*

**Resolución No. 2115 de 2007.** “*Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano*”.

Artículo 2. *Características físicas.*

Artículo 9. *Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.*

Artículo 11. *Características microbiológicas.*

Artículo 13. *Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.*”

Artículo 15. *Clasificación del nivel de riesgo.*

Artículo 21. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

Artículo 22. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

**Resolución No. 0330 de 2017 CRA.** “*Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.*

Artículo 3. *Criterios Orientadores.*

Artículo 11. *Definición del alcance de la intervención.*

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.*

Artículo 133. *Información en sistemas de potabilización.*

**Resolución No. 0799 de 2021 MVCT** “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017*”.

Artículo 4. *Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017.*

Artículo 40. *Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.*

**Resolución No. 0076 de 2021,** “*Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 1. *Adopción.*

Artículo 2. *Implementación y Ejecución*

Artículo 4. *Seguimiento.*

**Ley 87 de 1993.** “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

**Ley 136 de 1994.** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

**Ley 142 de 1994.** “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*

Artículo 4. *Servicios Públicos Esenciales*

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos*

Artículo 14. *Definiciones*

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. *Deberes.*

**Ley 2200 de 2022** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Artículo 4. *Competencias.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 78**  
**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Sibundoy**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	17%
Priorización a seguimiento	Priorizado a seguimiento	Si

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)



Se evidencia que el municipio de Sibundoy del Departamento Putumayo presenta un nivel de riesgo alto, por lo cual ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

**Tabla 79**  
**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Sibundoy**

<b>RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES</b>		
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto</b>	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	92,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	14,92%
	Cobertura acueducto rural REC 2024	14,92%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	25%
	Observación	Verificar el REC 2024 y la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) son inferiores al 40%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Rango de referencia	15%
	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,24%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	14,92%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	14,92%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	15%
	Observación	Verificar el REC 2024 y la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) son inferiores al 40%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona urbana</b>	IRCA urbano 2024 (%)	19,7%
	Nivel de riesgo urbano 2024	Medio
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	20%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Medio
	Observación	Adelantar las gestiones para suministrar agua apta para consumo humano y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (no es agua apta para consumo humano)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	20%
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Medio
	Observación	Verificar tanto con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP como



<b>Continuidad del servicio de acueducto zona urbana</b>	Calificación	No cumple
	Continuidad 2023 (Horas/Día) por Mes	Sin información
	Clasificación continuidad 2023	Sin información
	Continuidad 2024 (Horas/Día) por Mes	Sin información
	Clasificación continuidad 2024	Sin información
	Avance continuidad 2023-2024	No se puede calcular
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	24,0
	Clasificación de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Continuo
	Observación	Reportar SUI
	Calificación	No cumple

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, los registros tienen el valor del 92,00% en el censo 2018 de cobertura rural, para la vigencia 2023 y 2024 presenta valores de 14,92%, dando como resultado una calificación de **No cumple**.

En cuanto a la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado permanece en niveles mínimos desde 2018, para las vigencias 2023 y 2024 presenta un porcentaje de 14,92% por lo que el indicador también fue calificado como **No cumple**.

Para el caso del suministro de agua apta para consumo humano zona urbana de la vigencia 2024 reporta un nivel de riesgo urbano medio con un índice del 19,7%, por lo cual el indicador **No Cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta para el consumo humano en la zona rural nucleada de la vigencia 2024 reporta un nivel de riesgo urbano medio con un índice del 20%, por lo cual el indicador **No Cumple**.

Con respecto a la Continuidad del servicio de Acueducto en la zona urbana se registra un aumento en el avance de la continuidad 2024, no reporta avance y reporta **No se puede calcular**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, por parte del Municipio de Sibundoy, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Sibundoy en el Departamento de Putumayo, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, de la población del Municipio de Sibundoy, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado según el Informe Nacional De Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1.2.4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

### **Respuesta de la Entidad**

Mediante el documento radicado No. 2025ER0266586 con fecha del 10 de noviembre de 2025, la Alcaldía de Sibundoy presenta la siguiente respuesta a la observación:

*“(...) El Municipio reconoce la existencia de alertas y recomendaciones de seguimiento consignadas en el Informe Nacional de Monitoreo SGP-APSB (nivel de riesgo alto y prioridades de seguimiento), así como la calificación de No cumple en determinados indicadores sectoriales relativos a cobertura rural nucleada, alcantarillado y suministro de agua apta para consumo humano (IRCA y metas SINAS). No obstante, es necesario precisar que tales resultados obedecen en gran medida a (i) rezagos en la actualización y consolidación de reportes en los sistemas de información (SUI/SINAS/SIVICAP), (ii) afectaciones estructurales y de infraestructura heredadas de vigencias anteriores y (iii) limitaciones temporales para la ejecución de proyectos dentro de la ventana presupuestal, factores que el Municipio viene adelantando de forma prioritaria mediante las acciones que se describen más adelante.*

*Con relación al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, el Municipio aclara que el valor aplicable a las vigencias auditadas (2023 y 2024) es de 14,92%, tal como lo registra el REC 2023 y el REC 2024 en el monitoreo. En la Tabla No. 2 del informe de la Comunicación de Observación No. 14 no aparece, conforme al cifra 92,00%, bajo la metodología de cálculo de alcantarillado y acueducto. Por lo anterior y para evitar ambigüedad, solicitamos que la observación considere el 14,92% como valor técnico verificable de la base sectorial. Este porcentaje corresponde a la información vigente y reportada en el REC (2023 y 2024), con consistencia histórica desde 2018.*



Adicionalmente, adjuntamos constancias de consulta a diversas fuentes (SUI/SINAS/SIVICAP) para verificar denominadores y criterios metodológicos utilizados en el cálculo del indicador, con el fin de eliminar cualquier ambigüedad en la interpretación de las cifras.

*En lo referente a la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado, el Municipio confirma que el valor vigente para las vigencias 2023 y 2024 es efectivamente del 14,92%, conforme a los reportes oficiales del REC (Registro de Ejecución de Cobertura) suministrados por el SINAS y el SUI. Este valor es el que debe considerarse para la evaluación del indicador, dado que refleja la cobertura efectivamente operativa y reportada en el periodo auditado, y no la cifra histórica de 2018. Por tanto, se solicita que la observación mantenga como referencia técnica el porcentaje 14,92%, ya que corresponde a la información vigente y verificable, tal como se evidencia en los registros de la base de monitoreo sectorial.*

*En cuanto al suministro de agua apta para consumo humano en la zona urbana, el Municipio reconoce que el índice IRCA para la vigencia 2024 corresponde a un nivel de riesgo medio del 19,7%, de acuerdo con los resultados reportados por la autoridad sanitaria competente. Dicho valor es consistente con acciones de control en el monitoreo y en escenarios de proceso de mejoramiento continuo implementados recientemente en el sistema y que se encuentran en marcha, mediante mantenimiento correctivo de componentes de tratamiento y ajustes operacionales en los sistemas de dosificación de la planta de tratamiento.*

*A lo anterior, cabe resaltar que esta planta de tratamiento (PTAP), presenta un deterioro estructural avanzado y un riesgo inminente de colapso. Con más de cincuenta años de funcionamiento —el doble de su vida útil de diseño—, la planta ha sufrido un desgaste progresivo en sus componentes principales debido a la antigüedad, la falta de renovación, la presión del terreno y las fuertes temporadas invernales. A ello se suma el impacto directo del deslizamiento activo del cerro Los Gemelos, cuya remoción en masa ejerce presión constante sobre las estructuras de la planta, generando grietas, inclinaciones y desplazamientos de terreno que amenazan la estabilidad general del sistema. (...)*

*Respecto al suministro de agua apta para el consumo humano en la zona rural nucleada, el Municipio confirma que para la vigencia 2024 el nivel de riesgo reportado es efectivamente medio, con un Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) del 20%, conforme a los resultados emitidos por la autoridad sanitaria y consolidados en el SIVICAP-SINAS. Este valor coincide con la información registrada en la Comunicación de Observaciones No. 14 y refleja las condiciones reales de los sistemas rurales, los cuales presentan limitaciones de infraestructura y operación derivadas de la dispersión poblacional y la falta de continuidad en los sistemas de cloración. (...)*

*En mérito de lo expuesto y con base en las evidencias aportadas, el Municipio de Sibundoy solicita respetuosamente que la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria sea reconsiderada y clasificada únicamente como observación de carácter*

*administrativo, toda vez que de la revisión integral de los hechos no se configura una conducta dolosa, negligente ni contraria a los principios de la función pública, sino una situación de carácter técnico y operativo que ha sido atendida con diligencia mediante la ejecución de proyectos, la actualización de reportes y la implementación de planes de mejora. (...)"*

### **Análisis de la Respuesta**

Frente a lo manifestado por el Municipio de Sibundoy, se observa que la propia administración ratifica la existencia de alertas y problemas, calificaciones de "No cumple" en varios indicadores sectoriales y niveles de riesgo medio en la calidad del agua para consumo humano, tanto en zona urbana como rural nucleada, si bien se alude a rezagos en la actualización de reportes, a afectaciones heredadas en la infraestructura y a limitaciones en la ejecución presupuestal, estas circunstancias constituyen factores de contexto que no enervan la obligación actual del ente territorial de garantizar la prestación eficiente, continua y segura de los servicios de acueducto y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción, conforme a la Ley 136 de 1994 y el régimen de servicios públicos domiciliarios.

En consecuencia, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

**Hallazgo No. 19. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>24</sup>**

### **Constitución Política de Colombia**

Artículo 2. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

---

<sup>24</sup> COH\_10415\_2025

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

**Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”**

Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.*” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. *Responsabilidad de las personas prestadoras.*” Numeral 1.

Artículo 12. *Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.*

Artículo 19. *Reportes de control.*

Artículo 20. *Análisis de muestras de vigilancia.*

Artículo 21. *Reportes de vigilancia.*

Artículo 24. *Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.*

**Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”**

Artículo 1.1.1.1 *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Artículo 1.1.1.1.1 *Objetivo.*

**Resolución No. 2115 de 2007.** “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Artículo 2. *Características físicas.*

Artículo 9. *Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.*

Artículo 11. *Características microbiológicas.*

Artículo 13. *Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.”*

Artículo 15. *Clasificación del nivel de riesgo.*

Artículo 21. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

Artículo 22. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

**Resolución No. 0330 de 2017 CRA.** “*Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.*

Artículo 3. *Criterios Orientadores.*

Artículo 11. *Definición del alcance de la intervención.*

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.*

Artículo 133. *Información en sistemas de potabilización.*

**Resolución No. 0799 de 2021 MVCT** “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017”.*

Artículo 4. *Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017.*

Artículo 40. *Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.*

**Resolución No. 0076 de 2021**, “*Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. *Adopción.*

Artículo 2. *Implementación y Ejecución*

Artículo 4. *Seguimiento.*

**Ley 87 de 1993.** “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

**Ley 136 de 1994.** “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

**Ley 142 de 1994.** “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*



Artículo 4. *Servicios Públicos Esenciales*

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos*

Artículo 14. *Definiciones*

**Ley 1952 de 2019.** *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*

Artículo 38. *Deberes.*

**Ley 2200 de 2022** *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”*

Artículo 4. *Competencias.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra:

**Tabla 80**  
**Clasificación del nivel de riesgo - IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIARI F SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en



Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Mocoa en el Departamento de Putumayo, se evidencio la siguiente información:

**Tabla 81**

**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Mocoa- Departamento de Putumayo**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Putumayo	Mocoa	0	SIN RIESGO

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 82**

**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Mocoa**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	91%
Priorización a seguimiento	Priorizado a seguimiento	No

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Se evidencia que el municipio de Mocoa del Departamento Putumayo presenta un nivel de riesgo, sin riesgo, por lo cual no ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información reportada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Mocoa en el Departamento de Putumayo.

**Tabla 83**

**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Mocoa**

RESULTADOS INDICADORES ESTRÁTÉGICOS SECTORIALES		
Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	72,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	15,43%
	Cobertura acueducto rural REC 2024	17,32%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	73%
	Observación	Verificar el REC 2024 es inferior al 40%
	Calificación	No cumple
	Rango de referencia	15%
Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,21%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	5,62%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	6,42%
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No



	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	21%
<b>Observación</b>		Verificar el REC 2024 y la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS) son inferiores al 40%
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	0%
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin riesgo
<b>Observación</b>		Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
<b>Avance de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana</b>	¿Reportó en SUI que tiene algún Sistema de Tratamiento de aguas residuales en la vigencia 2021, 2022 o 2023?	No
	Nombre del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	1%
	Observación	Reportar SUI y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS, es inferior a la meta del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (60,4%)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, los registros tienen el valor del 72% en el censo 2018 de cobertura rural, pero en la vigencia 2023 presenta un porcentaje de 15,43% y 2024 presenta un valor de 1,32% dando como resultado una calificación de **No cumple**.

En cuanto a la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado presenta un porcentaje de 5,62 para la vigencia 2023 y 6,42% para el 2024, por lo que el indicador fue calificado como **No cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

En relación con el avance en el tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, no se registran datos en el Sistema Único de Información – SUI, ni en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales durante los años 2021 a 2024, por lo que el indicador fue calificado como **No cumple**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, por parte del Municipio de Mocoa, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se observa un riesgo en la calidad del agua del municipio de Mocoa en el Departamento de Putumayo, situación que puede generar afectación a la población usuaria del servicio, además, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales de la población del Municipio de Mocoa, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado tratamiento de aguas residuales según el Informe Nacional e Monitoreo del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

### **Respuesta de la Entidad**

El Municipio de Mocoa mediante oficio del 10 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo relacionada con la Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo remite la siguiente respuesta:

*(...) La Administración Municipal de Mocoa ha venido ejecutando importantes inversiones en infraestructura de acueducto, con el objetivo de garantizar el acceso al agua potable, mejorar la continuidad del servicio y ampliar la cobertura en las zonas urbanas y rurales. Estas acciones responden al proceso de reconstrucción y recuperación del municipio tras la avenida torrencial del 31 de marzo de 2017, evento que afectó significativamente las redes de servicios públicos. Desde entonces, la Alcaldía ha gestionado recursos ante los entes nacionales y departamentales para la formulación y ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, que incluye la planta de tratamiento de agua potable (PTAP)*

*y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 373 de 1997 (Uso eficiente y ahorro del agua).*

*Actualmente, el municipio de Mocoa cuenta con plantas de tratamiento en operación, garantizando que el agua distribuida a los hogares cumpla con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la normatividad vigente (...)*

*(...) Cabe resaltar que en años anteriores el municipio se encontraba en un nivel de riesgo medio, lo que evidencia una mejora sustancial en la calidad del agua suministrada y una administración eficiente de los recursos del SGP destinados al sector de Agua potable y Saneamiento Básico (APSB).*

#### *Inversiones en Infraestructura*

*La Administración Municipal de Mocoa ha venido ejecutando importantes inversiones en infraestructura de acueducto, con el objetivo de garantizar el acceso al agua potable, mejorar la continuidad del servicio y ampliar la cobertura en las zonas urbanas y rurales. Estas acciones responden al proceso de reconstrucción y recuperación del municipio tras la avenida torrencial del 31 de marzo de 2017, evento que afectó significativamente las redes de servicios públicos. Desde entonces, la Alcaldía ha gestionado recursos ante los entes nacionales y departamentales para la formulación y ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, que incluye la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 373 de 1997 (Uso eficiente y ahorro del agua).*

*Actualmente, el municipio de Mocoa cuenta con plantas de tratamiento en operación, garantizando que el agua distribuida a los hogares cumpla con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la normatividad vigente.*

#### *Cobertura de Servicios Públicos 2023-2024*

*De acuerdo con la información consolidada por la Secretaría de Planeación, la cobertura de los servicios públicos en el municipio de Mocoa para las vigencias 2023-2024 es la siguiente:*

##### *Servicio de acueducto:*

- Cobertura urbana: 97,60%
- Cobertura rural: 72,55%
- Continuidad promedio: 22,5 horas diarias
- Clasificación IRCA: 2023: 2,62% / 2024: 0,38%

##### *Servicio de alcantarillado:*

- Cobertura urbana: 89,65%
- Cobertura rural: 20,70%

##### *Servicio de aseo:*

- Cobertura urbana: 100%
- Cobertura rural: 86,49%

*Los resultados certificados por la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo evidencian que los porcentajes IRCA en el municipio de Mocoa se mantienen por debajo del 5%, lo que indica que no existe riesgo sanitario en el consumo de agua. Este logro contribuye directamente a la reducción de enfermedades gastrointestinales y al mejoramiento de la salud pública de la población.*

*La Alcaldía de Mocoa reitera su compromiso con la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, alineada con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", y continuará fortaleciendo las estrategias de control, monitoreo y mantenimiento de los sistemas de acueducto, garantizando el cumplimiento de la Resolución 4716 de 2010 (adopción del Protocolo de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano).*

#### **Ejecución de Recursos SGP-APSB**

*Es igualmente importante informar al ente de control que, del total de \$3.139.085.890 asignados al municipio por concepto del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), un 73,66%, equivalente a \$2.312.334.428, se destina directamente a las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Estos recursos se utilizan principalmente para el pago de subsidios a los usuarios de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), la Ley 1176 de 2007, y el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio.*

*Como resultado de esta destinación prioritaria, solo un 26,34% de los recursos del SGP-APSB queda disponible para la inversión directa en proyectos de infraestructura y mejoramiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. Esta situación ha obligado a la administración municipal a gestionar recursos complementarios ante los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, tales como el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Min Vivienda), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Fondo de Adaptación, entre otros, con el fin de financiar proyectos de gran envergadura que contribuyan al fortalecimiento de la infraestructura y a la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios.*

#### **Conclusión**

*En conclusión, el Municipio de Mocoa presenta avances significativos en materia de cobertura, calidad y continuidad del servicio de agua potable y saneamiento básico, demostrando un compromiso sostenido con la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, la protección de la salud de los habitantes y el cumplimiento de la normatividad nacional vigente.*

*Gracias a estas gestiones y a la ejecución eficiente de los recursos obtenidos, el municipio de Mocoa ha logrado mejorar significativamente los indicadores de cobertura, continuidad y calidad del agua potable, así como el manejo de aguas residuales, cumpliendo con los*

parámetros definidos en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) y en la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico.

*Estos avances se han visto reflejados en la evaluación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde el municipio de Mocoa fue clasificado en el nivel de riesgo "SIN RIESGO" en materia de gestión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Este reconocimiento convierte a Mocoa en el único municipio del departamento del Putumayo en alcanzar dicha calificación, lo que evidencia el compromiso institucional con la gestión eficiente, la sostenibilidad financiera y la mejora continua de la calidad de vida de la población (...).*

### **Análisis de la Respuesta**

Con base en la respuesta dada por el Municipio de Mocoa mediante oficio del 10 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo auditor, relacionada con la calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, la entidad en su respuesta sobre la calidad del agua para consumo humano (IRCA) informa que (...) *La Administración Municipal de Mocoa ha venido ejecutando importantes inversiones en infraestructura de acueducto, con el objetivo de garantizar el acceso al agua potable, mejorar la continuidad del servicio y ampliar la cobertura en las zonas urbanas y rurales(...)*

Aunque en su respuesta el Municipio de Mocoa informa que cuenta con plantas de tratamiento que garantizan la distribución del agua a la población y que ha gestionado recursos para la formulación y ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado en el cual se contempla la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y que actualmente "cuenta con plantas de tratamiento en operación", no se puede verificar que se encuentre en operación.

Según el Decreto 1575 de 2007, los municipios y prestadores deben garantizar la protección de las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, lo que implica un adecuado manejo y tratamiento de las aguas residuales que puedan afectar dichas fuentes y la adecuada gestión en el manejo del componente de saneamiento básico, en lo relacionado con el tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Aunque el Municipio de Mocoa presenta en su respuesta altos porcentajes de cobertura en los servicios de acueducto (97,6 %) y alcantarillado (89,65 %), es importante precisar que la observación se refiere a la cobertura en zona rural. En este componente, la cobertura de alcantarillado reportada (20,70 %) evidencia brechas significativas en el acceso equitativo a los servicios públicos domiciliarios.

Asimismo, el bajo nivel de cobertura rural en alcantarillado puede estar asociado a riesgos sanitarios derivados de vertimientos o de la disposición inadecuada de aguas residuales domésticas, lo que subraya la necesidad de fortalecer la gestión en este ámbito.

No obstante, el Decreto 1575/2007 y la Ley 142/94 obligan al municipio a garantizar soluciones alternativas de abastecimiento seguro a la población rural dispersa, mediante programas de saneamiento básico rural, asumiendo la responsabilidad de asegurar la prestación de agua segura en todo su territorio.

Por lo tanto, la información aportada por la entidad no permite evidenciar de manera suficiente la gestión con respecto a la cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico y el cumplimiento pleno de las obligaciones de control, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Mocoa Putumayo incumpliendo con los parámetros de calidad del agua exigidos por la Resolución 2115 de 2007, por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, los artículos 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4, 119 de la Ley 2200 de 2022

En consecuencia, se mantiene la observación formulada y se valida como Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en los mismos términos que fue comunicada.

**Hallazgo No. 20. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Leticia, Departamento de Amazonas vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>25</sup>**

### Constitución Política de Colombia

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

---

<sup>25</sup> COH\_10420\_2025

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

**Decreto 1575 de 2007** “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.*” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. *Responsabilidad de las personas prestadoras.*” Numeral 1.

Artículo 12. *Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.*

Artículo 19. *Reportes de control.*

Artículo 20. *Ánálisis de muestras de vigilancia.*

Artículo 21. *Reportes de vigilancia.*

Artículo 24. *Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.*

**Decreto 1077 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

Artículo 1.1.1.1 *Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.*

Artículo 1.1.1.1.1 *Objetivo.*

**Resolución No. 2115 de 2007.** “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Artículo 2. *Características físicas.*

Artículo 9. *Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.*

Artículo 11. *Características microbiológicas.*

Artículo 13. *Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.*”

Artículo 15. *Clasificación del nivel de riesgo.*

Artículo 21. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

Artículo 22. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

**Resolución No. 0330 de 2017 CRA.** *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.*

Artículo 3. *Criterios Orientadores.*

Artículo 11. *Definición del alcance de la intervención.*

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.*

Artículo 133. *Información en sistemas de potabilización.*

**Resolución No. 0799 de 2021 MVCT** *“Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017”.*

Artículo 4. *Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017.*

Artículo 40. *Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.*

**Resolución No. 0076 de 2021,** *“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. *Adopción.*

Artículo 2. *Implementación y Ejecución*

Artículo 4. *Seguimiento.*

**Ley 87 de 1993.** *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

**Ley 136 de 1994.** *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

**Ley 142 de 1994.** *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*

Artículo 4. *Servicios Públicos Esenciales*

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos*

Artículo 14. *Definiciones*

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. *Deberes.*

**Ley 2200 de 2022** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Artículo 4. *Competencias.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra

**Tabla 84**  
**Clasificación del nivel de riesgo - IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIABILIDAD SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índices de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Leticia en el Departamento de Amazonas, se evidenció la siguiente información:



Tabla 85

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio Leticia, Departamento de Amazonas

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Amazonas	Leticia	8,5249	Bajo

Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP

Se evidencia que el municipio de Leticia del Departamento Amazonas presenta un **nivel de riesgo bajo**, por lo cual ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

Tabla 86

Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Leticia

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	27%
	Nivel de riesgo	Riesgo alto
Priorización a seguimiento	Priorizado a seguimiento	Si

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Se evidencia que el municipio de Leticia del Departamento de Amazonas presenta un nivel de riesgo alto, por lo cual ha sido priorizado para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información reportada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Leticia en el Departamento de Amazonas.

Tabla 87

Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Leticia

RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES		
Avance de cobertura urbana del servicio de acueducto	Rango de referencia	71%
	Cobertura acueducto urbano Censo 2018	56,39%
	Cobertura acueducto urbano REC 2023	43,69%
	Cobertura acueducto urbano REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	Calificación	No cumple
Avance de cobertura rural nucleada del	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	16,00%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	0,00%



<b>servicio de acueducto</b>	Cobertura acueducto rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	55%
<b>Avance de cobertura urbana del servicio de alcantarillado</b>	Cobertura alcantarillado urbano Censo 2018	54,00%
	Cobertura alcantarillado urbano REC 2023	43,69%
	Cobertura alcantarillado urbano REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	15%
	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,02%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	0,00%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
<b>Avance de cobertura urbana del servicio de aseo</b>	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Rango de referencia	70%
	Cobertura aseo urbano Censo 2018	87,05%
	Cobertura aseo urbano REC 2023	88,06%
	Cobertura aseo urbano REC 2024	No reportó
<b>Suministro de agua apta para consumo humano zona rural nucleada</b>	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Observación	Reportar el REC 2024 y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	IRCA rural nucleada 2024 (%)	Sin información
	Nivel de riesgo rural nucleada 2024	Sin información
<b>Avance de tratamiento de</b>	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No reportó
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Sin información
	Observación	Verificar con la autoridad sanitaria departamental los resultados del IRCA en el SIVICAP y reportar las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	¿Reportó en SUI que tiene algún Sistema de Tratamiento de aguas residuales en la vigencia 2021, 2022 o 2023?	No
	Nombre del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)	Sin información

<b>aguas residuales en la zona urbana</b>	<b>Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)</b>	No reportó
	Observación	Reportar SUI y las metas ejecutadas en la vigencia 2024 (SINAS)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Durante la vigencia 2023, la cobertura urbana del servicio de acueducto en el municipio de Leticia se mantuvo en un 43.69%, frente al censo base, para la vigencia 2024 no se reportó actualización del Registro de Evaluación de Cobertura - REC, lo que impidió evidenciar avances respecto a las metas establecidas, en consecuencia, el indicador presenta ausencia de información complementaria y fue calificado como **No cumple**, debido a la falta de reporte de metas ejecutadas en el Sistema de Información de la Vigilancia de los Servicios Públicos Domiciliarios (SINAS).

En cuanto al avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto, los registros tienen el valor del 16% en el censo 2018 de cobertura rural, pero en la vigencia 2023 presenta un valor de 0.00%, además, en 2024 no se evidenció actualización de datos en el REC, reflejando una ausencia de información que limita la evaluación del cumplimiento de metas, por lo anterior, el indicador no cuenta con evidencias de ejecución ni registro de avances técnicos, dando como resultado una calificación de **No cumple**.

Respecto a la cobertura urbana del servicio de alcantarillado, esta presentó una variación en comparación con el censo base, el censo base era de 54% pero en la vigencia 2023 tuvo una reducción del 10.31%, quedando en 43.69% para esa vigencia y sin reportes disponibles en 2024, razón por la cual fue calificado como **No cumple** al no existir registro en el SINAS. De manera similar, la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado permanece en niveles mínimos desde 2018, sin registros de avances ni actualizaciones del REC durante las vigencias 2023 y 2024, por lo que el indicador también fue calificado como **No cumple**.

En el caso de la cobertura urbana del servicio de aseo, reporta para la vigencia 2023 un porcentaje de 88,06 y para el 2024 no se dispone de reportes, por lo tanto, dada la carencia de evidencia documental y estadística que demuestre cumplimiento de metas, el indicador se clasifica como **No cumple**.

Por otro lado, el suministro de agua apta en la zona rural nucleada no presenta información en las vigencias 2023 y 2024, razón por la cual el indicador fue calificado como **No cumple**.

En relación con el avance en el tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, no se registran datos en el Sistema Único de Información – SUI, ni en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales durante los años 2021 a 2024, por lo que el indicador fue calificado como **No cumple**.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, por parte del Municipio de Leticia, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales de la población del Municipio de Leticia en el Departamento de Amazonas, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, según el informe nacional de monitoreo de Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1,2,4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

### Respuesta de la Entidad

Mediante el oficio con radicado No. SPI-160-3949 con fecha del 11 de noviembre de 2025, la Alcaldía de Leticia dio respuesta en los siguientes términos:

*“(...) En relación con la observación formulada por la Contraloría General de la República sobre los resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA) y la potabilidad del recurso en el municipio de Leticia, es necesario precisar que la actual administración ha enfrentado una situación estructural heredada, derivada del deterioro físico y la obsolescencia tecnológica de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y de la infraestructura hidráulica asociada. Dichas limitaciones no obedecen a una omisión en la gestión del reciente, sino a la necesidad de ejecución de proyectos de inversión incorporados en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA).”*

*Cabe destacar que a la fecha no se tenía conocimiento de la puesta en marcha de la PTAP existente para el abastecimiento de agua potable, al encontrarse esta en estado de abandono y haber sido una PTAP (captación) por lo que nunca entró en operación, situación que se dio en el marco del Acompañamiento del Ministerio de Vivienda Ciudad*

y Territorio MVCT, por lo que, fue priorizada para atención y en este sentido se celebró el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 986 de 2021 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), la Financiera de Desarrollo Territorial S.A (FINDETER) y el municipio de Leticia-Amazonas, con el objeto de “Aunar esfuerzos para apoyar la ejecución del proyecto denominado ‘IMPLEMENTACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE II MUNICIPIO DE LETICIA AMAZONAS’”, convenio que a la fecha se encuentra en ejecución, por lo que limita las acciones que el municipio pueda realizar sobre la infraestructura asociada al convenio.

Por otro lado, la infraestructura de la Red de Conducción, sobre la misma tampoco se conoce la fecha exacta de la construcción de la misma, pero con frecuencia presentan rupturas que obligan a suspender el suministro a todo el municipio, provocan un incremento en las redes, generan afectaciones sobre la infraestructura vial y otras más, sin embargo dentro de las obras en ejecución se encuentra incluido en el Contrato de Obra No. 025-2022 de 2022 cuyo objeto es FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA VÁSQUEZ COBO DEL MUNICIPIO DE LETICIA celebrado por la RAP AMAZONIA Región Administrativa y de Planificación de la Amazonia contrato que se encuentra en ejecución a la fecha.

Lo anterior permite evidenciar que, si bien el municipio es el garante de la prestación de los servicios de E en el marco de los lineamientos definidos por la Ley 142 de 1994 y demás normativa aplicable, también es cierto, que existen ciertas limitantes legales sobre la infraestructura antes mencionada, impidiendo que el municipio sabiendo la necesidad latente de intervenir esta infraestructura pueda realizar las intervenciones requeridas.

No obstante, en vista de las implicaciones que trae consigo la no prestación del servicio de acueducto en el municipio, mediante acciones operativas se ha puesto en funcionamiento una de las PTAP, la más antigua de todas, la cual fue diseñada en su momento para un caudal máximo de 75 lps, muy por debajo de la demanda del municipio que a la fecha es de 132 lps, pese a las limitantes físicas de esta infraestructura esta es la única que se encuentra en condiciones operativas y permite realizar el tratamiento a las aguas, previo a ser enviado a la red de distribución; pese a lo anterior el municipio garantiza una continuidad de 24 horas a los usuarios del servicio, y para las vigencias de Abril 2023 a Noviembre 2024 se obtuvieron los siguientes resultados de IRCA. (...)

## Análisis de la Respuesta

Frente a lo manifestado por la Alcaldía Municipal de Leticia, se observa que la respuesta no desvirtúa la observación formulada respecto al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA y a la potabilidad del recurso en el municipio, aunque se señala que la situación actual obedece al deterioro físico y a la obsolescencia tecnológica de la PTAP y de la infraestructura hidráulica asociada, así como a condiciones “heredadas” de administraciones anteriores, estas circunstancias no eximen al ente territorial de su obligación actual de garantizar la prestación continua, eficiente y segura del servicio de acueducto, de conformidad con la Ley 142 de 1994, la normatividad sanitaria vigente y los

principios de la función administrativa, además, la irregularidad radica en lo dispuesto en la Resolución 2115 de 2007, frente a lo señalado como las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

En el análisis a la respuesta de la observación, que hace referencia a los Indicadores de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Municipio de Leticia, se advierte que el ente territorial, no presenta los argumentos necesarios para desvirtuar la observación comunicada, además, no tiene en cuenta que los seguimientos y controles para el cumplimiento de estos indicadores, le corresponde realizarlo al ente municipal competente conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, así como de garantizar la prestación eficiente de los Servicios Públicos a los habitantes de su jurisdicción, como lo establece la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con los Artículos 3, 11 y 31 de la Resolución No. 0330 de 2017 de la CRA.

En consecuencia, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1,2,4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

**Hallazgo No. 21. Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI)<sup>26</sup>**

### Constitución Política de Colombia

Artículo 2. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

---

<sup>26</sup> COH\_10424\_2025

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Artículo 311. “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio*

Artículo 365. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”.

**Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”**

Artículo 8°. *Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.*” Numeral 1 y 7.

Artículo 9°. *Responsabilidad de las personas prestadoras.*” Numeral 1.

Artículo 12. *Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.*

Artículo 19. *Reportes de control.*

Artículo 20. *Análisis de muestras de vigilancia.*

Artículo 21. *Reportes de vigilancia.*

Artículo 24. *Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.*

**Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”**

Artículo 1.1.1.1 *Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio.*

Artículo 1.1.1.1.1 *Objetivo.*

**Resolución No. 2115 de 2007.** “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”.

Artículo 2. *Características físicas.*

Artículo 9. *Características químicas de otras sustancias utilizadas en la potabilización.*



Artículo 11. *Características microbiológicas.*

Artículo 13. *Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA.”*

Artículo 15. *Clasificación del nivel de riesgo.*

Artículo 21. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad física y química del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

Artículo 22. *Frecuencias y número de muestras de control de la calidad microbiológica del agua para consumo humano que debe ejercer la persona prestadora.*

**Resolución No. 0330 de 2017 CRA.** “*Por medio del cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.*

Artículo 3. *Criterios Orientadores.*

Artículo 11. *Definición del alcance de la intervención.*

Artículo 31. *Sistemas de instrumentación, monitoreo y control.*

Artículo 133. *Información en sistemas de potabilización.*

**Resolución No. 0799 de 2021 MVCT** “*Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017“.*

Artículo 4. *Modificar el artículo 11 de la Resolución 0330 de 2017.*

Artículo 40. *Modificar el artículo 133 de la Resolución 0330 de 2017.*

**Resolución No. 0076 de 2021,** “*Por la cual se adopta el Plan Nacional de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico rural y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. *Adopción.*

Artículo 2. *Implementación y Ejecución*

Artículo 4. *Seguimiento.*

**Ley 87 de 1993.** “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 2. Literales a, b, c, e.

**Ley 136 de 1994.** “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

**Ley 142 de 1994.** “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2. *Intervención del Estado en los servicios públicos*



Artículo 4. *Servicios Públicos Esenciales*

Artículo 5. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos*

Artículo 14. *Definiciones*

**Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. *Deberes.*

**Ley 2200 de 2022** “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

Artículo 4. *Competencias.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, en la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, en su artículo No. 15 se clasifica el nivel de riesgo, teniendo en cuenta los resultados del IRCA por muestra.

**Tabla 88**  
**Clasificación del nivel de riesgo – IRCA**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 -100	INVIABILIDAD SANITARIA MENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, Alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo a su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 – 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, Alcalde y Gobernador.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 – 2007

De acuerdo con la información cargada en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP, en el que se reportaron los Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en



Colombia – IRCA, para las vigencias 2023 y 2024, del Municipio de Puerto Nariño del Departamento de Amazonas, se evidenció la siguiente información:

**Tabla 89**

**Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA, Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas**

Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – IRCA			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	IRCA Municipal	NIVEL DE RIESGO
Amazonas	Puerto Nariño	3,4482	Sin Riesgo

Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Colombia – SIVICAP

De acuerdo con la tabla anterior, se observa que en el Municipio de Puerto Nariño no se identifica presencia de riesgo.

A su vez, según el Informe Nacional de Monitoreo del Sistema General de Participaciones – SGP, para la vigencia 2024, elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentó el siguiente reporte:

**Tabla 90**

**Nivel de riesgo y priorización del Municipio de Puerto Nariño**

Nivel de riesgo y priorización a seguimiento		
Nivel de riesgo	Resultado del monitoreo	22%
Priorización a seguimiento	Priorizado a seguimiento	Sí

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

Se evidencia que el municipio de Puerto Nariño del Departamento de Amazonas presenta un nivel de riesgo alto, por lo cual han sido priorizados para seguimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT.

Según la información reportada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio presenta el siguiente reporte en cuanto a los Resultados de Indicadores Estratégicos Sectoriales para el Municipio de Puerto Nariño en el Departamento de Amazonas.

**Tabla 91**

**Resultados Indicadores Estratégicos Sectoriales del Municipio de Puerto Nariño**

RESULTADOS INDICADORES ESTRATÉGICOS SECTORIALES		
Avance de cobertura rural nucleada del servicio de acueducto	Rango de referencia	35%
	Cobertura acueducto rural Censo 2018	7,40%
	Cobertura acueducto rural REC 2023	No reportó
	Cobertura acueducto rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	85%
	Observación	Reportar el REC 2024
	Calificación	No cumple
	Rango de referencia	15%



<b>Avance de cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado</b>	Cobertura alcantarillado rural Censo 2018	0,01%
	Cobertura alcantarillado rural REC 2023	No reportó
	Cobertura alcantarillado rural REC 2024	No reportó
	Avance REC 2023 vs. REC 2024 vs. Rango de referencia	No
	Particularidades	Ninguna
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	40%
	Observación	Reportar el REC 2024
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	IRCA urbano 2024 (%)	18,5%
	Nivel de riesgo urbano 2024	Medio
	Nivel de riesgo de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	Medio
	Observación	Adelantar las gestiones para suministrar agua apta para consumo humano y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (no es agua apta para consumo humano)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	¿Reportó en SUI que tiene algún Sistema de Tratamiento de aguas residuales en la vigencia 2021, 2022 o 2023?	No
	Nombre del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR)	Sin información
	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	10%
	Observación	Reportar SUI y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS, es inferior a la meta del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (60,4%)
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Nombre del sitio de disposición final 2023	Botadero A Cielo Abierto "Gujhire Meane"
	Ton/día dispuestas 2023	0,75
	Sitio adecuado o inadecuado 2023	Inadecuado
	Particularidades	Ninguna
	¿Dispone adecuadamente los residuos sólidos en la vigencia 2024 (SINAS)?	Si
	Sistema de disposición final en la vigencia 2024 (SINAS)	Celda de contingencia
	Observación	Adelantar gestiones para disponer adecuadamente los residuos sólidos
	<b>Calificación</b>	<b>No cumple</b>
	Clasificación continuidad 2023	Sin información
	Continuidad 2024 (Horas/Día) por Mes	Sin información
	Clasificación continuidad 2024	Sin información
	Avance continuidad 2023-2024	No se puede calcular



	Meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	18,0
	Clasificación de la meta alcanzada en la vigencia 2024 (SINAS)	No satisfactorio
	Observación	Reportar SUI y verificar la meta alcanzada en la vigencia 2024 del SINAS (la continuidad del servicio de acueducto debe ser mayor o igual a 18,1 horas/día)
<b>Calificación</b>		<b>No cumple</b>

Fuente: anexos-informe-nacional-monitoreo-sgp-apsb-vigencia-2024-17-07-2025 (2)

En relación con la cobertura rural nucleada del servicio de acueducto en el Municipio de Puerto Nariño del Departamento de Amazonas, los registros mostraron un valor de 7.40% en 2023, manteniéndose en igual proporción durante 2024 y sin reportes disponibles en 2024, razón por la cual fue calificado como **No cumple** al no existir registro.

Por otro lado, la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado permaneció en niveles muy bajos, con un valor de 0.01% en la vigencia 2023, sumado a la ausencia de reporte en el REC para la vigencia 2024, llevo a que a el indicador se calificara como **No cumple**.

En cuanto al tratamiento de aguas residuales en la zona urbana, no se dispuso de información registrada en el Sistema Único de Información – SUI, ni en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, para las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024, razón por la cual el indicador se clasificó como **No cumple**.

En lo referente a la disposición final adecuada de residuos sólidos en la zona urbana, el municipio reportó que utilizaba un botadero a cielo abierto denominado “Gujhire”, con celdas de contingencia como sistema de disposición final, motivo por el cual el indicador se calificó como **No cumple**, al no ajustarse a los criterios de disposición final ambientalmente adecuada establecidos.

Por lo anterior, se evidencian debilidades en la gestión de los mecanismos necesarios para garantizar la calidad del agua para el consumo humano, por parte del Municipio de Puerto Nariño, responsable del desarrollo de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política sectorial de agua potable y saneamiento básico, así mismo, no se observa un adecuado control, monitoreo y/o seguimiento sobre el cumplimiento de las metas, de igual forma, no existe reporte en los sistemas de información para las vigencias 2023 y 2024.

Como resultado, se presentan deficiencias significativas para el cumplimiento de las metas en el suministro de agua potable, abastecimiento, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales de la población del Municipio de Puerto Nariño en el Departamento de Amazonas, toda vez que, no se cumple con la cobertura, continuidad, alcantarillado tratamiento de aguas residuales, disposición final adecuada de residuos sólidos en la zona

urbana, según el informe nacional de monitoreo de Sistema General de Participaciones Agua Potable y saneamiento Básico en la Vigencia 2024 presentado por el MVCT.

En consecuencia, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y otras incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículo 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, los artículos 3, 11, 31, 133 de la resolución 0330 de 2017, los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021, el artículo 1, 2, 4 de la Resolución 0076 de 2021, el artículo 2, literales a, b, c, e de la Ley 87 de 1993, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

### Respuesta de la Entidad

Mediante radicado No. SPIT-300-2034 con fecha del 10 de noviembre de 2025, la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño dio respuesta en los siguientes términos:

*"(...) Respecto a la Tabla No 4 hace referencia a la cobertura rural nucleada del servicio de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, es de precisar que el formato REC se reportó en los tiempos descritos en el ordenamiento jurídico, sin embargo, es de precisar que la metodología utilizada para determinar este indicador versa de manera directa sobre los territorios no indígenas en razón a lo siguiente:*

*El municipio de Puerto tiene un total de 10.928 habitantes de los cuales en el área urbana residen 4.419 habitantes los cuales representan un 40.4% y en el área rural de 6.509 habitantes que corresponden a un 59.6% y la población es habitada en un 99.5% por población indígena yagua, cocagua entre otros.*

*2.) Geográficamente, el municipio se sitúa en el Trapecio Amazónico, a una distancia de 87 millas náuticas de Leticia, esta última con acceso exclusivo por vía aérea. Esta conectividad limitada incide directamente en la dinámica socioeconómica.*

*En cuanto a los indicadores de bienestar, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) del Departamento de Amazonas, según el DANE, alcanza el 13.8% en zonas urbanas y el 17.6% en zonas rurales, lo que sugiere disparidades significativas en la calidad de vida entre ambas áreas. El índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) oscila entre el 7.23% y el 8.45%. El acceso a bienes de consumo, presenta un sobrecosto estimado del 1.45% respecto a otras regiones, debido a que toda la mercancía ingresa por vía fluvial y los precios están sujetos a la volatilidad de los costos de combustible. Esto posiciona al municipio en una zona de mercado aislado.*

*Por tanto se debe tener en cuenta que el municipio solo tiene el área urbana y dos (2) comunidades indígenas que se asemejan al área rural y que estas comunidades se encuentran dentro del perímetro de servicio. De tal modo es preciso determinar que tanto*

*el área rural como el área urbana no tienen suelo de expansión urbana y rural en razón al territorio indígena declarado y adjudicado como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el (SINAP) administrado por la autoridad ambiental competente, Parques Nacionales Naturales de Colombia ( PNNC) con una extensión 7.474 Hectáreas del Parque Nacional Amacayacu, Reconocido mediante Acuerdo del INDERENA, (092) de diciembre 15 de 1987, aunado a lo integrado por el Ministerio del Interior y Justicia en una nueva adjudicación a los territorios étnico culturales, por tanto a la fecha no hay expansión del suelo urbano y rural , situación que versa sobre los reportes. (...)*

#### **REPORTE REC 2024**

*Por otro lado, la cobertura rural nucleada del servicio de alcantarillado dentro del análisis que desprendió su organismo de control fiscal preceptivo que es el 0.01% para la vigencia 2023, situación que no es real toda vez que el mismo informe describe que este dato se presentó en el censo 2018*

*Como se observa el valor del 0.01% es del año 2018 y para el año 2024 se tiene el valor SINAS 40% y el rango de referencia del 15% diferente del analizado, por ello es muy importante tener en cuenta las consideraciones de marcado aislado y la argumentación sobre el territorio indígena. (...)*

#### **CALIDAD DEL AGUA**

*En el proceso de agua potable el Municipio ha invertido los recursos de optimización en el sistema de tratamiento de agua potable (PTAP) el cual iniciamos en el año 2024-2025, como la rehabilitación, reposición del sistema de acueducto dentro de los cuales se tienen las siguientes variables:*

*La captación es una barcaza flotante la cual se encuentra en la cuenca del río Loreto Yacu, la cual se mezclan las aguas del río Amazonas y estas poseen un alto grado de unidades nefelométricas de turbiedad (NTU), y de igual manera con presencia de E. coli, por eso se rehabilitó el sistema de filtración y se encuentran haciendo las pruebas de dosificación óptima de sulfato de aluminio (Al<sub>2</sub>SiO<sub>5</sub>) y Cloro (Cl).*

*Se está implementando un sistema híbrido entre energía solar y energía Eléctrica el cual garantiza la disponibilidad en las horas de continuidad y reduce los costos de elevación y bombeo con Aceite Combustible Diesel para motor (ACPM). Construcción del componente de desarenador dos (02), optimización de la canaleta Parschall y un sistema de Micromedición.*

*Si bien es cierto el porcentaje obtenido del IRCA fue de 18 el cual se encuentra en riesgo medio, también obedece que para realizar estas las obras que se están ejecutando, en algunas ocasiones se requiere hacer bypass directos para poder trabajar en la obra civil. De lo anterior se ha obtenido riesgo medio el cual son por causa de las obras y se están haciendo las pruebas de dosificación óptima, de igual manera también se había obtenido el riesgo medio, por ello se está ejecutando las obras de optimización.*

*Apoyados en lo anterior obtenemos los últimos análisis de la secretaría de salud así (...)"*

### **Análisis de la Respuesta**

Frente a lo manifestado por la Alcaldía de Puerto Nariño, la respuesta no desvirtúa la observación, en relación con las debilidades identificadas en la cobertura rural nucleada de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como en el reporte de la información de las vigencias 2023 y 2024 en los sistemas REC y SINAS, los argumentos referidos al carácter indígena del territorio, la inexistencia de suelo rural por estar en área protegida y las dificultades derivadas del aislamiento geográfico, así como el señalamiento de reportes realizados principalmente para la vigencia 2024, corresponden a situaciones de contexto y a aspectos de gestión interna que no eximen al ente territorial del cumplimiento de sus obligaciones legales y regulatorias, en ese sentido, el deber de reporte oportuno, veraz y completo de la información sectorial es permanente y objetivo conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 1575 de 2017.

En cuanto a lo referente a los Indicadores de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico en el municipio de Puerto Nariño, se advierte que el ente territorial no presenta argumentos ni evidencias suficientes para desvirtuar la observación comunicada, toda vez que reconoce la inexistencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento, la no puesta en operación de un relleno sanitario que reemplace efectivamente el botadero a cielo abierto y la permanencia de un IRCA en nivel de riesgo medio, lo que implica que el agua no es apta para consumo humano y es susceptible de mejoramiento, adicionalmente, no tiene en cuenta que los seguimientos, controles y acciones de mejora para el cumplimiento de estos indicadores le corresponde realizarlos al ente municipal competente, así como garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a los habitantes de su jurisdicción, conforme a la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios, en particular el numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en concordancia con los artículos 3, 11 y 31 de la Resolución 0330 de 2017 de la CRA.

En consecuencia, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias para traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), por contravenir lo establecido en los artículos 2, 209, 311, 313, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 8, 9, 12, 19, 20, 21 y 24 del Decreto 1575 de 2007; los artículos 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015; los artículos 2, 9, 11, 13, 15, 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007; los artículos 3, 11, 31 y 133 de la Resolución 0330 de 2017; los artículos 4 y 40 de la Resolución 0799 de 2021; el artículo 1, 2 y 4 de la Resolución 0076 de 2021; el artículo 2, literales a, b, c y e de la Ley 87 de 1993; el artículo 3 de la Ley 136 de 1994; los artículos 2, 4, 5 y 14 de la Ley 142 de 1994; el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 4 y 119 de la Ley 2200 de 2022.

### **3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6**



### OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

Evaluar el control fiscal interno de los procesos y/o actividades relacionadas con el asunto a auditar y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

La evaluación de Control Interno Institucional se realizó a 9 entidades participantes (MVCT, Gobernaciones y Gestores del PDA), arrojando los siguientes resultados:

#### Gobernación de Amazonas

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,206 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,746 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**, como se detalla a continuación:

**Ilustración 3**  
**Resultado de la Evaluación de Control Interno – Gobernación de Amazonas**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento							
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>							
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		ítems evaluados		Puntaje			
A. Ambiente de control		7		2,142857143			
B. Evaluación del riesgo		3		3			
C. Sistemas de información y comunicación		3		1,666666667			
D. Procedimientos y actividades de control		4		1,5			
E. Supervisión y monitoreo		4		2			
Puntaje total por componentes		2					
Ponderación		10%					
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,206		Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio		BAJO					
Riesgo de fraude promedio		BAJO					
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada		
A. Evaluación del diseño	5,000	7,000	1,400	20%	0,280		
B. Evaluación de la efectividad	5,000	9,000	1,800	70%	1,260		
Calificación total del diseño y efectividad		1,540		Parcialmente adecuado			
Calificación final del control interno		1,746		Con deficiencias			
Valores de referencia							
Rango		Calificación					
De 1 a <1,5		Eficiente					
De >1,5 a <2		Con deficiencias					
De >=2 a 3		Ineficiente					

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron las siguientes situaciones:

- ✓ Deficiencias en la ejecución de los recursos asignados en el capítulo PEI correspondiente a las vigencias 2023 y 2024 frente a los recursos efectivamente



invertidos en los proyectos, derivando rezago por la acumulación de saldos en la fiducia.

- ✓ Inadecuado proceso de planeación, estructuración y viabilización de los proyectos, afectando lo inicialmente presupuestado.
- ✓ Debilidades en los procesos de supervisión en la ejecución física y financiera de los proyectos en ejecución.
- ✓ Falta de control y supervisión a las metas establecidas para cumplir con las políticas de agua potable y saneamiento básico.
- ✓ Situaciones contractuales y administrativas generadas por diferencias entre la Gobernación del Amazonas y el gestor.

### **Amazonas Desarrollo Inteligente – ADI – Gestor Del Plan Departamental De Agua – PDA Amazonas**

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,205 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,745 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**, cómo se detalla a continuación:

**Ilustración 4**

#### **Resultado de la Evaluación de Control Interno – Amazonas Desarrollo Inteligente ADI**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small>					
<b>I. Evaluación del control interno institucional por componentes</b>				<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
A. Ambiente de control				4	2
B. Evaluación del riesgo				3	2,3333333333
C. Sistemas de información y comunicación				5	1,8
D. Procedimientos y actividades de control				3	2,3333333333
E. Supervisión y monitoreo				5	1,8
<b>Puntaje total por componentes</b>				2	
<b>Ponderación</b>				10%	
<b>Calificación total del control interno institucional por componentes</b>				0,205	<b>Parcialmente adecuado</b>
<b>Riesgo combinado promedio</b>				BAJO	
<b>Riesgo de fraude promedio</b>				BAJO	
<b>II. Evaluación del diseño y efectividad de controles</b>		<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntos</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>
A. Evaluación del diseño		5,000	7,000	1,400	20%
B. Evaluación de la efectividad		5,000	9,000	1,800	70%
<b>Calificación total del diseño y efectividad</b>				1,540	<b>Parcialmente adecuado</b>
<b>Calificación final del control interno</b>				1,745	<b>Con deficiencias</b>
Valores de referencia					
Rango		Calificación			
De 1 a <1,5		Eficiente			
De >1,5 a <2		Con deficiencias			
De >2 a 3		Ineficiente			

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Deficiencias en la ejecución de los recursos asignados en el capítulo PEI correspondiente a las vigencias 2023 y 2024 frente a los recursos efectivamente



invertidos en los proyectos, derivando rezago por la acumulación de saldos en la fiducia.

- Inadecuado proceso de planeación, estructuración y viabilización de los proyectos, afectando lo inicialmente presupuestado.
- Debilidades en los procesos de supervisión en la ejecución física y financiera de los proyectos en ejecución.
- Falta de control y supervisión a las metas establecidas para cumplir con las políticas de agua potable y saneamiento básico.
- Situaciones contractuales y administrativas generadas por diferencias entre la Gobernación del Amazonas y el gestor.

### Gobernación de Caquetá

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,176 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 2,140 que lo ubica en el rango **Inadecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 2,316 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Ineficiente**, como se detalla a continuación:

**Ilustración 5**  
**Resultado de la Evaluación de Control Interno – Gobernación Caquetá**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento	
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.	
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	ítems evaluados
A. Ambiente de control	4
B. Evaluación del riesgo	4
C. Sistemas de información y comunicación	5
D. Procedimientos y actividades de control	4
E. Supervisión y monitoreo	4
Puntaje total por componentes	2
Ponderación	10%
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,176
	Parcialmente adecuado
Riesgo combinado promedio	BAJO
Riesgo de fraude promedio	BAJO
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	ítems evaluados
A. Evaluación del diseño	5,000
B. Evaluación de la efectividad	5,000
Calificación total del diseño y efectividad	2,140
	Inadecuado
Calificación final del control interno	2,316
	Ineficiente
Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron las siguientes situaciones:

- ✓ Debilidades en la planeación, viabilización y estructuración de proyectos.
- ✓ Uso ineficiente de recursos públicos, que no cumplen con la finalidad contratada.
- ✓ Incumplimiento en la aplicación de los recursos.

- ✓ Acumulación de recursos sin ejecutar.
- ✓ Deficiencias en la gestión y articulación institucional.
- ✓ Falta de seguimiento y control en el proceso.

## Gobernación de Guainía

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,120 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,660 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**, como se detalla a continuación:

**Ilustración 6**  
**Resultado de la Evaluación de Control Interno – Gobernación de Guainía**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento		Ítems evaluados	Puntaje										
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.													
I. Evaluación del control interno institucional por componentes													
A. Ambiente de control		4	1,5										
B. Evaluación del riesgo		3	1										
C. Sistemas de información y comunicación		3	1										
D. Procedimientos y actividades de control		4	1,5										
E. Supervisión y monitoreo		4	1										
Puntaje total por componentes		1											
Ponderación		10%											
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,120	Adecuado										
Riesgo combinado promedio		BAJO											
Riesgo de fraude promedio		BAJO											
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntaje										
A. Evaluación del diseño	5,000	7,000	1,400										
B. Evaluación de la efectividad	5,000	9,000	1,800										
Calificación total del diseño y efectividad		1,540	Parcialmente adecuado										
Calificación final del control interno		1,660	Con deficiencias										
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a &lt;1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;1,5 a &lt;2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>				Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia													
Rango	Calificación												
De 1 a <1,5	Eficiente												
De =>1,5 a <2	Con deficiencias												
De =>2 a 3	Ineficiente												

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron las siguientes situaciones:

- ✓ Incumplimiento en la aplicación de los recursos.
- ✓ Deficiencias en la gestión y articulación institucional.
- ✓ Falta de seguimiento y control en el proceso.

- ✓ Acumulación de recursos sin ejecutar.

### Empresa de Servicios Públicos del Guainía - Escalar SAS ESP – Gestor del Plan Departamental de Agua – PDA Guainía

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,100 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,640 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**, como se detalla a continuación:

**Ilustración 7**  
**Resultado de la Evaluación de Control Interno – Escalar SAS E.S.P Guainía**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento														
<b>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</b>														
<small>Asunción de Cumplimiento a las normas establecidas para la Agua Potable y Saneamiento. Es elaborado en la Región Amazónica (Departamento de Amazonas, Caquetá, Guainía, Putumayo y Vaupés), rigentes 2023, 2024 y con validez en ejecución y/o en fecha de vigencia en adelante.</small>														
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados		Puntaje										
A. Ambiente de control		4		1										
B. Evaluación del riesgo		3		1										
C. Sistemas de información y comunicación		4		1										
D. Procedimientos y actividades de control		4		1										
E. Supervisión y monitoreo		4		1										
Puntaje total por componentes		1												
Ponderación		10%												
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,100												
		Adecuado												
Riesgo combinado promedio		BAJO												
Riesgo de fraude promedio		BAJO												
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada									
A. Evaluación del diseño	5,000	7,000	1,400	20%	0,280									
B. Evaluación de la efectividad	5,000	9,000	1,800	70%	1,260									
Calificación total del diseño y efectividad		1,540												
		Parcialmente adecuado												
Calificación final del control interno		1,640												
		Con deficiencias												
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a &lt;1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;1,5 a &lt;2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>					Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia														
Rango	Calificación													
De 1 a <1,5	Eficiente													
De =>1,5 a <2	Con deficiencias													
De =>2 a 3	Ineficiente													

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

El resultado anterior, debido a debilidades evidenciadas en el manejo de los recursos por parte del PDA, dada las siguientes situaciones:

- ✓ Incumplimiento en la aplicación de los recursos.
- ✓ Deficiencias en la gestión y articulación institucional.

- ✓ Falta de seguimiento y control en el proceso.
- ✓ Acumulación de recursos sin ejecutar.

## Gobernación de Guaviare

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,147 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,687 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**, como se detalla a continuación:

**Ilustración 8**  
**Resultado de la Evaluación de Control Interno – Gobernación de Guaviare**

**Resultados de la evaluación** - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control		4	1,5
B. Evaluación del riesgo		3	1,666666667
C. Sistemas de información y comunicación		5	1,8
D. Procedimientos y actividades de control		5	1,4
E. Supervisión y monitoreo		4	1
Puntaje total por componentes		1	
Ponderación		10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,147	
		Adecuado	
Riesgo combinado promedio		BAJO	
Riesgo de fraude promedio		BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	5,000	7,000	0,280
B. Evaluación de la efectividad	5,000	9,000	1,260
Calificación total del diseño y efectividad		1,540	Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno		1,687	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron las siguientes situaciones:

- ✓ Deficiencias en la ejecución de los recursos asignados en el capítulo PEI correspondiente a las vigencias 2023 y 2024 frente a los recursos efectivamente

invertidos en los proyectos, derivando rezago por la acumulación de saldos en la fiducia.

- ✓ Inadecuado proceso de planeación, estructuración y viabilización de los proyectos, afectando lo inicialmente presupuestado.
- ✓ Ineficiencia en la inversión de los recursos, dado que en las vigencias 2023 y 2024, se evidenció un porcentaje alto en contratación de servicios profesionales, sin que ello genere un impacto real en el cumplimiento de las metas del PDA.

### Gobernación de Putumayo

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,130 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,540 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,670 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**, como se detalla a continuación:

**Ilustración 9**  
**Resultado de la Evaluación de Control Interno – Gobernación de Putumayo**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento														
<b>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</b>														
<b>I. Evaluación del control interno institucional por componentes</b>		<b>Ítems evaluados</b>		<b>Puntaje</b>										
A. Ambiente de control		4		2										
B. Evaluación del riesgo		3		1										
C. Sistemas de información y comunicación		3		1										
D. Procedimientos y actividades de control		4		1,5										
E. Supervisión y monitoreo		4		1										
<b>Puntaje total por componentes</b>		<b>1</b>												
<b>Ponderación</b>		<b>10%</b>												
<b>Calificación total del control interno institucional por componentes</b>		<b>0,130</b>												
		<b>Adecuado</b>												
<b>Riesgo combinado promedio</b>		<b>BAJO</b>												
<b>Riesgo de fraude promedio</b>		<b>BAJO</b>												
<b>II. Evaluación del diseño y efectividad de controles</b>	<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntos</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Ponderada</b>									
A. Evaluación del diseño	5,000	7,000	1,400	20%	0,280									
B. Evaluación de la efectividad	5,000	9,000	1,800	70%	1,260									
<b>Calificación total del diseño y efectividad</b>		<b>1,540</b>												
		<b>Parcialmente adecuado</b>												
<b>Calificación final del control interno</b>		<b>1,670</b>												
		<b>Con deficiencias</b>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a &lt;1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;1,5 a &lt;2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>					Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia														
Rango	Calificación													
De 1 a <1,5	Eficiente													
De =>1,5 a <2	Con deficiencias													
De =>2 a 3	Ineficiente													

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron las siguientes situaciones:

- ✓ Deficiencias en la ejecución de los recursos asignados en el capítulo PEI correspondiente a las vigencias 2023 y 2024 frente a los recursos efectivamente invertidos en los proyectos, derivando rezago por la acumulación de saldos en la fiducia.
  - ✓ Inadecuado proceso de planeación, estructuración y viabilización de los proyectos, afectando lo inicialmente presupuestado.
  - ✓ Situaciones relacionadas con el control, supervisión y ejecución física de los proyectos, las cuales han generado la apertura de procesos de responsabilidad fiscal en auditorias anteriores.

## Gobernación de Vaupés

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,175 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,820 que lo ubica en el rango **Parcialmente Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,995 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**, como se detalla a continuación:

## Ilustración 10 Resultado de la Evaluación de Control Interno – Gobernación de Vaupés

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron las siguientes situaciones:

- ✓ Debilidades en la planeación contractual.



- ✓ Suscripción de actas de inicio sin contar con las condiciones necesarias para ejecutar los contratos.
- ✓ Se evidenció falta de seguimiento y control.
- ✓ Deficiencias en la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura en agua potable y saneamiento básico.
- ✓ Deficiencias en la etapa de viabilización de los proyectos de infraestructura en agua potable y saneamiento básico.

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,169 ubicándose en el rango **Parcialmente Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **Adecuado**, con un Riesgo Combinado Bajo. La calificación final del Control Interno fue de 1,069 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**, como se detalla a continuación:

**Ilustración 11**

### Resultado de la Evaluación de Control Interno – Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

#### Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento

ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control		4	2
B. Evaluación del riesgo		3	1,666666667
C. Sistemas de información y comunicación		5	1,8
D. Procedimientos y actividades de control		4	2
E. Supervisión y monitoreo		4	1
Puntaje total por componentes		2	
Ponderación		10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,169	
		Parcialmente adecuado	
Riesgo combinado promedio		BAJO	
Riesgo de fraude promedio		BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	1,000
B. Evaluación de la efectividad		3,000	1,000
Calificación total del diseño y efectividad		0,900	
		Adecuado	
Calificación final del control interno		1,069	
		Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De >1,5 a <2	Con deficiencias
De >=2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Evaluación de Control Interno. Elaboró: Equipo Auditor

Durante el desarrollo de la auditoría se evidenciaron las siguientes situaciones:

- ✓ Debilidades en el proceso de viabilización de los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico.

### 3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

#### OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2024, con el fin de determinar su efectividad y verificar a través del SIRECI la información relacionada con los recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés).

#### Gobernación de Amazonas

En desarrollo de la auditoría, se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2024 con (14) acciones de mejora que corresponden a (14) hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría; de esta evaluación se obtuvieron los siguientes resultados: (14) acciones de mejora propuestas para minimizar los riesgos de (14) hallazgos no fueron efectivas.

La entidad informó respecto a 6 hallazgos, un avance de ejecución del 100%, 3 hallazgos con avance del 60% y 5 hallazgos con avance del 0%, sin embargo, no fueron adjuntados los soportes para validar el avance de las acciones de mejora, como se detalla a continuación:

**Tabla 84**  
**Hallazgos con acciones Efectivas y No Efectivas – Gobernación de Amazonas**

Tema	Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Acción Efectiva	Acción no Efectiva
Contable y presupuestal	0	0	0	0
Legales	0	0	0	0
Técnicos	H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7, H8, H9, H10, H11, H12, H13, H14	14	0	14
<b>TOTAL, HALLAZGOS</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>14</b>

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

A la entidad le corresponde continuar con la implementación de acciones correctivas para minimizar o mitigar los riesgos asociados a los hallazgos que aún no cuentan con acciones efectivas.

## Amazonas Desarrollo Inteligente – ADI

En desarrollo de la auditoría, se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2024, identificando no que existen hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría ni con la vigencia auditada.

Cabe mencionar, que para la vigencia 2025, la entidad tiene 19 hallazgos los cuales no fueron objeto de revisión en la presente auditoría.

## Gobernación de Caquetá

En el marco de la auditoría, se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2024, el cual comprende veintisiete (27) acciones de mejora derivadas de veintiún (21) hallazgos asociados a los objetivos de la auditoría. Como resultado de dicha evaluación, se evidenció que ninguna de las veintisiete (27) acciones de mejora implementadas fueron efectivas.

No se aportó evidencia documental como soporte de las acciones de mejora para los 21 hallazgos, de los cuales (13) son de carácter contable y presupuestal, (3) legales y (5) técnicos, como se detalla a continuación:

**Tabla 85**  
**Hallazgos con acciones Efectivas y No Efectivas – Gobernación de Caquetá**

Tema	Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Acción Efectiva	Acción no Efectiva
Contable y presupuestal	H1-A, H2-A, H3-A, H4A, H5-A, H5 –A5, H6 A-D-F, H9 A-D-F, H11-A-D-F, H12-A-D-F H13-A-D-F, H15-A-D-F H17-A-D-F	18	0	18
Legales	H10 A-D-F, H16-A16, H19-A	4	0	4
Técnicos	H7- A-D-F, H8-A-IP, H14 A-D-F, H18 -A-D-F, H20 - A-D	5	0	5
<b>TOTAL, HALLAZGOS</b>	<b>21</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>27</b>

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

A la entidad le corresponde continuar con la implementación de acciones correctivas para minimizar o mitigar los riesgos asociados a los hallazgos que aún no cuentan con acciones efectivas.

## Gobernación de Guainía

En el marco de la auditoría, se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2024, el cual comprende seis (6) acciones de mejora derivadas de tres (3) hallazgos asociados a los objetivos de la auditoría. Como resultado de dicha evaluación, se evidenció que las seis (6) acciones de mejora implementadas fueron efectivas.

Se analizó la documentación aportada como soporte de mejora para 3 hallazgos de carácter legal, como se detalla a continuación:

**Tabla 86**  
**Hallazgos con acciones Efectivas y No Efectivas – Gobernación de Guainía**

Tema	Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Acción Efectiva	Acción no Efectiva
Contable y presupuestal	0	0	0	0
Legales	H1, H5, H6	6	6	0
Técnicos	0	0	0	0
<b>TOTAL, HALLAZGOS</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

## Gobernación de Guaviare

En desarrollo de la auditoría, se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2024, evidenciando dos (2) acciones de mejora que corresponden a dos (2) hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, cuyos resultados fueron (2) acciones de mejora efectivas.

Se analizó la documentación aportada como soporte de mejora para 2 hallazgos técnicos, como se detalla a continuación:

**Tabla 87**  
**Hallazgos con acciones Efectivas y No Efectivas – Gobernación de Guaviare**

Tema	Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Acción Efectiva	Acción no Efectiva
Contable y presupuestal	0	0	0	0
Legales	0	0	0	0
Técnicos	H1, H2	2	2	0
<b>TOTAL, HALLAZGOS</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

## Gobernación de Putumayo

En desarrollo de la auditoría, se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2024, encontrando (5) acciones de mejora que corresponden a (3) hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría; de esta evaluación se determinó que las (5) acciones de mejora propuestas fueron efectivas.

Se analizó la documentación aportada como soporte de mejora para (3) hallazgos, de los cuales (1) es de carácter contable y presupuestal y (2) legales, como se detalla a continuación:

**Tabla 88**  
**Hallazgos con acciones Efectivas y No Efectivas – Gobernación de Putumayo**

Tema	Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Acción Efectiva	Acción no Efectiva
Contable y presupuestal	H1	1	1	0
Legales	H2 - H3	4	4	0
Técnicos	0	0	0	0
<b>TOTAL, HALLAZGOS</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

## Gobernación de Vaupés

En desarrollo de la auditoría se realizó seguimiento al Plan de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2024, encontrándose que la entidad estableció veintiséis (26) acciones de mejora asociadas a veintitrés (23) hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. De dicha evaluación se evidenció que una (1) acción resultó efectiva para el hallazgo H1.

Frente a lo anterior, la Gobernación del Vaupés, con base en la información suministrada en el marco de la presente auditoría, reportó dieciséis (16) hallazgos, cada uno con su respectiva acción de mejora. Para estos, la entidad aportó los soportes de las actividades adelantadas para su cumplimiento; sin embargo, dichas acciones no se consideran efectivas, motivo por el cual persisten las situaciones que dieron origen a los hallazgos.

No obstante, el equipo auditor efectuó un cruce de información con lo reportado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, en el cual se identificaron siete (7) hallazgos que no se encuentran previamente reportados. Del análisis de estos se evidenció la implementación de diez (10) acciones de mejora, las cuales igualmente resultaron inefectivas. En consecuencia, respecto de los objetivos de auditoría, la entidad presenta un total de veintitrés (23) hallazgos, como se detalla a continuación:

**Tabla 89**  
**Hallazgos con acciones Efectivas y No Efectivas – Gobernación de Vaupés**

Tema	Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Acción Efectiva	Acción no Efectiva
Legal	H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7, H8, H9, H10, H11, H12, H13, H14, H15, H16, H17, H18, H19, H20, H21, H22, H23	26	1	25
Contable y Presupuestal	0	0	0	0
Técnicos	0	0	0	0
<b>TOTAL, HALLAZGOS</b>	<b>23</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>25</b>

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

Debido a lo anterior, la entidad le corresponde continuar con las actividades orientadas a implementar acciones de mejora efectivas que permitan lograr el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

### 3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8**

Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

En desarrollo de la auditoría se atendieron las siguientes denuncias:

**6.3.1. Denuncia 2024-345020-82111-D** Mediante la cual el peticionario realiza solicitud de acompañamiento y seguimiento a los recursos públicos de los Convenios 901 y 902 de 2024, suscritos entre el Municipio de Mitú y Taraira respectivamente, departamento de Vaupés.

- *Convenio de Uso de Recursos No. 901 de 2024 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Mitú, Sucre cuyo objeto es: “Construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano - tipo SCALL, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de Ceima, San Pablo, Santa Marta, Trubón y Piracemo en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés”*
- *Convenio de Uso de Recursos No. 902 de 2024 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Taraira, cuyo objeto es: “Construcción*

*de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua para el consumo humano – tipo SCALL, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades rurales indígenas de Campo Alegre y Caño Laurel en el municipio de Taraira, departamento del Vaupés”*

Dicha denuncia se analizó en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés) vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Con base en la respuesta allegada por la Gobernación de Vaupés mediante oficio del 10 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo auditor, relacionada con la **Planeación del Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024. Municipio de Mitú – Vaupés**, se concluye lo siguiente:

Aunque el Municipio de Mitú y el PDA Vaupés argumentan que los retrasos obedecen a factores imprevistos y logísticos, se evidencia que las dificultades de transporte, suministro de materiales y necesidad de reformulación técnica y financiera del proyecto, revelan falencias en la fase de planeación pues no se contempló adecuadamente las condiciones geográficas y logísticas del territorio.

Si bien mencionan que (...) “*la situación actual no deriva de una deficiencia en la planeación de los procesos contractuales, sino de imprevistos que han afectado el cumplimiento de los plazos (...)*” y se señalan algunos hechos que pueden ser parte de la matriz de riesgos, no todos los mencionados en la respuesta y en el motivo de las suspensiones fueron contemplados en la matriz de riesgos presentada como lo son : (...) *escasez de mano de obra durante festividades, dificultad en el transporte fluvial por bajo nivel del río, escasez de grava y arena debido a la alta demanda regional (...)* al igual que las que están identificadas en la Matriz de riesgos, como : (...) *Intensidad de lluvias superiores a la medida histórica que impida o atrase la ejecución de los trabajos y afecte a la Consultoría(...)* (...) *Incidencia del factor climático de la zona donde ejecutará la Consultoría (...)* tienen identificado en la matriz de riesgo como “*Tratamiento/controles a ser implementados*” “**Asumir Riesgo**” por lo tanto, no es aceptable que se diera inicio a la ejecución a un contrato aun cuando se tenía conocimiento de las situaciones externas descritas en su respuesta, debido a que en la matriz de riesgos remitida no se informan las medidas de mitigación que se deben tomar a cabo en el caso que se presenten estas situaciones sino que se informa que en cuanto a estos se debe **Asumir Riesgo**.

En consecuencia se evidencia que existió un error de planeación en cuanto se suscribió un acta de inicio sin contar con las condiciones necesarias al igual que se presentaban hechos externos que impedían su ejecución, poniendo en riesgo los valores girados por concepto de anticipo, además de ello si bien las causas que se presentan son externas al contratista se deben generar las acciones necesarias para mitigar el efecto de la baja

ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto social del mismo, por lo anterior, se configuraron los siguientes hallazgos:

**Hallazgo No. 8: Planeación de los contratos de obra No. 1012 de 2024 e interventoría No. 1014 de 2024 Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D)**, toda vez que durante la fase de planeación del proyecto se evidenciaron debilidades en el análisis de las condiciones del lugar de ejecución lo que afecta la adecuada estructuración del proyecto contraviniendo lo expresado en los artículos 6, 311 y 365 la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 4 de la Ley 80 de 1993 numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Sentencia sección tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024 - suscrito entre el Ministerio Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento de Vaupés. que comprometen la adecuada ejecución del Convenio 901 de 2024,

Con respecto a la situación evidenciada relacionada con **la Planeación del Contrato de Obra No. 1013 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1015 de 2024 derivados del Convenio 902 de 2024. Municipio de Taraira– Vaupés. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D)** se concluye lo siguiente:

Con base en la respuesta dada por la entidad, mediante oficio del 10 de noviembre de 2025, frente a la observación formulada por el equipo, se presenta el siguiente análisis:

Aunque el Municipio de Taraira y el PDA Vaupés argumentan que los retrasos obedecen a factores imprevistos y logísticos, se evidencia que las dificultades de transporte, suministro de materiales y necesidad de reformulación técnica y financiera del proyecto, revelan falencias en la fase de planeación pues no se contempló adecuadamente las condiciones geográficas y logísticas del territorio.

Si bien mencionan que (...) “*la situación actual no deriva de una deficiencia en la planeación de los procesos contractuales, sino de imprevistos que han afectado el cumplimiento de los plazos (...)*” y se señalan algunos hechos que pueden ser parte de la matriz de riesgos, no todos los mencionados en la respuesta y en el motivo de las suspensiones fueron contemplados en la matriz de riesgos presentada como lo son : (...) *dificultad de acceso a las comunidades de Campo Alegre y Caño Laurel, Condiciones Hidrológicas externas, la ruta crítica del proyecto que abarca más de 5000 kilómetros en un esquema multimodal complejo:*

*Villavicencio- Puerto Asís (1018km) – Leticia (2248km)-La Pedrera (1450km)- Taraira(2320km), Descenso critico de los niveles del Río Apaporis debido a la intensidad del fenómeno climático, impidiendo la navegación de embarcaciones de gran calado 8400 toneladas) necesaria para la carga consolidada (...) al igual que las que están*

identificadas en la Matriz de riesgos, como: (...) *Intensidad de lluvias superiores a la medida histórica que impida o atraso la ejecución de los trabajos y afecte a la Consultoría* (...) (...) *Incidencia del factor climático de la zona donde ejecutará la Consultoría* (...) tienen identificado como “Tratamiento/controles a ser implementados” en la matriz de riesgo **“Asumir Riesgo”**.

Por lo tanto, no es aceptable que se diera inicio a la ejecución a un contrato aun cuando se tenía conocimiento de las situaciones externas descritas en su respuesta, debido a que en la matriz de riesgos remitida no se informan las medidas de mitigación que se deben tomar a cabo en el caso que se presenten estas situaciones, sino que se informa que en cuanto a estos se debe **Asumir Riesgo**.

En consecuencia se evidencia que existió un error de planeación en cuanto se suscribió un acta de inicio sin contar con las condiciones necesarias al igual que se presentaban hechos externos que impedían su ejecución, poniendo en riesgo el valor desembolsado por concepto de anticipo, además de ello si bien las causas que se presentan son externas al contratista se deben generar las acciones necesarias para mitigar el efecto de la baja ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto social del mismo.

Por otro lado, en el oficio de respuesta de la Alcaldía Municipal de Taraira se deja constancia de “(...) *Reinicio del Contrato: Mediante Acta de fecha del 22 de octubre de 2025, se reactivó formalmente la ejecución de los contratos de obra 10103 e intervención 2015, Nueva Fecha de terminación: Se ha reprogramado el cronograma contractual, estableciendo como nueva fecha de terminación el 20 de mayo de 2026, garantizando así el cumplimiento del objeto contractual* (...)”(sic) al revisar los documentos anexos se verificó que los contratos de obra e intervención se encuentran en ejecución conforme al acta de reinicio No. 004 de 2024 del 31 de octubre de 2024, ello con el objetivo de continuar con el objeto contractual es decir que durante la Auditoría realizada por la CGR, se dio reinicio de las obras en el mes de octubre, para con ello configurarse un beneficio de auditoría, por lo anterior, se configuró el siguiente hallazgo:

**Hallazgo No. 09. Planeación del Contrato de Obra No. 1013 de 2024 Contrato de Intervención No. 1015 de 2024 derivados del Convenio 902 de 2024, Municipio de Taraira – Vaupés. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Beneficio Cualitativo de Auditoría. (A-D-BA)**, al evidenciarse deficiencias en la planeación de los contratos de obra No. 1013 de 2024 e intervención No. 1015 de 2024 toda vez que durante la fase de planeación del proyecto se evidenciaron debilidades en el análisis de las condiciones del lugar de ejecución lo que afecta la adecuada estructuración del proyecto contraviniendo lo expresado en los artículos 6, 311 y 365 la Constitución Política de Colombia, artículo 3, 4 de la Ley 80 de 1993 numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Sentencia sección tercera Subsección C consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013, Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto de 2007, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012, Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso

Administrativo Sección Tercera, Contrato de Obra No. 1012 de 2024 y el Contrato de Interventoría No. 1014 de 2024 derivados del Convenio 901 de 2024 - suscrito entre el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento de Vaupés, que comprometen la adecuada ejecución del Convenio 902 de 2024, y con beneficio cualitativo de auditoría.

**6.3.2. Denuncia 2024-323552-80914-D** Departamento de Amazonas con radicado No.2024ER0242166 del 23 de julio de 2025, donde el peticionario puso en conocimiento presuntas irregularidades ejecución Contrato No. 001112 de 2022 Construcción de los sistemas de acueductos comunidades Angostura ANM Pedrera, San Juan de ANM Encanto de Buenos Aires ANM Tarapacá Amazonas.

En la vigencia 2024, se realizó la Auditoría de Cumplimiento al Plan Departamental de Agua de Amazonas, correspondiente a las vigencias 2022 - 2023, incluyendo contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores. El resultado de dicha auditoría fue consignado en el informe CGR-CDSVSB No. 36 de noviembre de 2024 y se configuró *Hallazgo No. 6. Planeación, Ejecución y Vigilancia Técnica Proyecto acueducto Pedrera; San José Buenos Aires y Tarapacá. Administrativo, Fiscal y presunto Disciplinario (A, F, D)*.

*“(...) La Gobernación del Amazonas, aprobó el proyecto de inversión denominado “Construcción de los sistemas de acueducto en las comunidades de: angostura de la ANM Pedrera; San José de ANM del encanto; de Buenos Aires de la ANM Tarapacá” por \$5.848.740.889.*

*No obstante, la entidad suscribió en el marco del proyecto los siguientes contratos:*

- *Contrato de obra No. 1112 del 28 de enero de 2022: “Construcción de los sistemas de acueducto en las comunidades de: angostura de la ANM pedrera; San José de ANM del encanto; de buenos aires de la ANM Tarapacá”, por \$5.542.000.346*
- *Contrato de interventoría No. 1129 del 07 de marzo 2022: “Interventoría administrativa, técnica y financiera a la construcción de los sistemas de acueducto en las comunidades de: angostura de la ANM pedrera; San José de ANM del encanto; de buenos aires de la ANM Tarapacá”, por \$306.740.543. (...)”*

Posteriormente, la Gerencia Departamental Colegiada del Amazonas mediante oficio No. 2025IE0135471 del 11 de noviembre de 2025, remitió a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República respuesta a la solicitud de información No. 27 AG8-1-099 2025IE0133415 la Gerencia Amazonas:

*“(...)”*

*En atención a la comunicación AG8-1-099 – Solicitud de Información No. 27, comedidamente me permite informar lo siguiente: En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento al Plan Departamental de Agua de Amazonas, vigencias 2022 – 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias*

anteriores, CGR-CDSVSB No. 36 de noviembre de 2024, esta Gerencia recibió para trámite los siguientes hallazgos: (...)

**Hallazgo No. 6:** *Planeación, Ejecución y Vigilancia Técnica del Proyecto Acueducto Pedrera; San José Buenos Aires y Tarapacá, con componente Administrativo, Fiscal y presunto Disciplinario (A, F, D), trasladado con radicado ANT-80912-2024-47808 mediante oficio 2024IE0138557 del 11/12/2024.*

Así mismo, validada la información con el Grupo de Responsabilidad Fiscal, se determinó que se dio inicio al **Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80912- 2021-40218 – AC-80913-2022-33231** originado por los siguientes hechos denunciados:

**Hecho 2:** *Presuntas irregularidades porque, según denuncia, no está operando la obra del Contrato 172 de 2015 celebrado por el Departamento de Amazonas, para la construcción del Acueducto del Corregimiento El Encanto. Cuantía por determinar.*

Se informa igualmente que dicho proceso fue trasladado a la Gerencia Meta, en cumplimiento del plan de descongestión institucional dispuesto por la Contraloría General de la República.

Finalmente, se deja constancia de que no reposan otras actuaciones adicionales en esta Gerencia relacionadas con los hallazgos en mención. (...)".

## Conclusión

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en atención a los elementos analizados en el marco de la denuncia presentada, no se adelantarán nuevas actuaciones de control fiscal respecto de los hechos denunciados, toda vez que se ha verificado que actualmente se encuentran en curso procesos de responsabilidad fiscal relacionados con los mismos hechos. En consecuencia, y en aras de evitar duplicidad de actuaciones y garantizar el debido proceso, se considera procedente no iniciar nuevas intervenciones hasta tanto concluyan los procedimientos ya instaurados.

**6.3.3. Denuncia 2024-323557-80914-D** Departamento de Amazonas con radicado No. 2025ER0147356 del 07 de julio de 2025, donde el peticionario solicita una respuesta por parte Amazonas Desarrollo Inteligente (ADI) respecto al Contrato de Obra No. 1015 de 2015, en el marco del Plan Departamental de Agua.

En la vigencia 2024, la Dirección de Vigilancia Fiscal para el sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República realizó la Auditoría de Cumplimiento al Plan Departamental de Agua de Amazonas, vigencias 2022 - 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, emitiendo informe CGR-CDSVSB No. 36 de noviembre de 2024; y se configuró **Hallazgo No. 8: Aprobación, Viabilización, Control, Monitoreo y Vigilancia Técnica del Proyecto Acueducto Centro Poblado, Corregimiento La Victoria, con componente Administrativo, Fiscal y presunto Disciplinario (A, F, D)**

Posteriormente, la Gerencia Departamental Colegiada del Amazonas mediante oficio No. 2025IE0135471 del 11 de noviembre de 2025, remitió a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República respuesta a la solicitud de información No. 27 AG8-1-099 2025IE0133415 la Gerencia Amazonas:

*“(...) En atención a la comunicación AG8-1-099 – Solicitud de Información No. 27, comedidamente me permito informar lo siguiente: En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento al Plan Departamental de Agua de Amazonas, vigencias 2022 – 2023 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, CGR-CDSVSB No. 36 de noviembre de 2024, esta Gerencia recibió para trámite los siguientes hallazgos: (...)”*

**Hallazgo No. 8:** *Aprobación, Viabilización, Control, Monitoreo y Vigilancia Técnica del Proyecto Acueducto Centro Poblado, Corregimiento La Victoria, con componente Administrativo, Fiscal y presunto Disciplinario (A, F, D), trasladado con radicado ANT-80912-2024-47885 mediante oficio 2024IE0114067 del 14/12/2025.*

Así mismo, validada la información con el Grupo de Responsabilidad Fiscal, se determinó que se dio inicio al **Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80912- 2021-40218 – AC-80913-2022-33231**, originado por los siguientes hechos denunciados:

**Hecho 3:** *Presuntas irregularidades porque, según denuncia, no está operando la obra del Contrato 1015 de 2015 celebrado por el Departamento de Amazonas, para la construcción del Sistema de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento La Victoria. Cuantía por determinar.*

*Se informa igualmente que dicho proceso fue trasladado a la Gerencia Meta, en cumplimiento del plan de descongestión institucional dispuesto por la Contraloría General de la República.*

*Finalmente, se deja constancia de que no reposan otras actuaciones adicionales en esta Gerencia relacionadas con los hallazgos en mención. (...)”.*

## Conclusión

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en el marco de la presente Denuncia, esta Dirección de Vigilancia Fiscal se abstiene de adelantar nuevas actuaciones de control fiscal relacionadas con los hechos denunciados, teniendo en cuenta que se está llevando a cabo un proceso de responsabilidad fiscal sobre el mismo, no obstante, se informa que, de conocerse nuevos hechos y/o situaciones que no se hayan conocido en la atención de esta Denuncia y que ameriten intervención de la Contraloría General de la República, serán oportunamente atendidos conforme a su competencia.

**6.3.4. Denuncia 2025-348543-80914-D.** Departamento de Amazonas con radicado No. 2025IE0064488 de fecha 9 de junio de 2025, donde se solicitó lo siguiente:

*“(...) Realizar las actuaciones de control fiscal pertinentes frente al convenio uso de recursos No. 1389 de 2023, suscrito entre el Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio, el Municipio de Leticia y Amazonas Desarrollo Inteligente ADI SAS E.S.P., el cual tiene*

como sustento jurídico el convenio de cooperación No. 006 de 2022. Asimismo, mediante el convenio CUR No. 1389 de 2023, se designó a ADI SAS E.S.P., como ejecutor del proyecto “Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable mediante aprovechamiento de las aguas lluvias (SCALL), en las comunidades de Santa Sofía y Nuevo Jardín, Municipio de Leticia, en el departamento de amazonas”. (...)"

"(...) Posteriormente mediante decreto 016 del 2025, el cual fue confirmado por el decreto 0125 del 2025, el departamento de Amazonas asumió formalmente el rol de gestor del PDA Amazonas, en sustitución de la empresa Amazonas Desarrollo Inteligente ADI SAS E.S.P., razón por la cual surgió el inconveniente jurídico en el proyecto, dada la presunta expedición irregular del decreto 016 del 2025, el cual no contempla las afectaciones a los proyectos en ejecución como lo es el convenio uso de recursos No. 1389 de 2023, obstaculizando el normal cumplimiento de las obligaciones que tiene ADI SAS E.S.P. dentro del CUR No. 1389 de 2023. (...)"

Dicha denuncia se analizó en el marco de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Amazonía (Departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés) vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, en la cual se configuró el Hallazgo No. 2 del presente informe:

**Hallazgo No. 2 Ejecución Recursos Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, Departamento de Amazonas, Vigencia 2024. Administrativo con incidencia Disciplinaria (A – D).**

### Conclusión

Se evidenció una baja ejecución frente a los recursos que fueron proyectados en el PEI-2024, para el departamento de Amazonas, toda vez que, debido a debilidades en la ejecución, control y supervisión, los recursos no fueron ejecutados, afectando las políticas institucionales del departamento, específicamente el acceso y cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento básico.



## 4 ANEXOS

**Tabla 48**  
**Relación de Hallazgos**

No.	Denominación de hallazgo	A	D	F	\$Cuantía	P	OI	PASF	BA	\$BA	IP
1	<b>Hallazgo No. 1.</b> Contrato de Obra No. 046-LICP-2023 "Construcción Red de Acueducto y Planta de Tratamiento de Agua Potable para el Casco Urbano del Municipio de Morelia – Departamento de Caquetá" Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal (A-D-F) <b>COH_9357_2025</b>	X	X	X	<b>\$514.656.917</b>						
2	<b>Hallazgo No. 2.</b> Ejecución Recursos Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, Departamento de Amazonas, Vigencia 2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A – D) <b>COH_8938_2025</b>	X	X								
3	<b>Hallazgo No. 3.</b> Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones - PEI Vigencia 2024, Departamento del Putumayo. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D) <b>COH_9360_2025</b>	X	X								
4	<b>Hallazgo No. 4.</b> Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones – PEI vigencia 2024, Departamento de Guaviare. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D) <b>COH_9361_2025</b>	X	X								
5	<b>Hallazgo No. 5.</b> Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones – PEI vigencia 2024, Departamento de Vaupés. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D) <b>COH_9913_2025</b>	X	X								
6	<b>Hallazgo No. 6.</b> Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones – PEI vigencia 2024, Departamento de Guainía. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D) <b>COH_9918_2025</b>	X	X								
7	<b>Hallazgo No. 7.</b> Ejecución de Recursos Plan Estratégico de Inversiones – PEI vigencia 2024, Departamento de Caquetá. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D) <b>COH_9883_2025</b>	X	X								
8	<b>Hallazgo No. 8.</b> Planeación de los contratos de obra No. 1012 de 2024 e intervención No. 1014 de 2024 Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D) <b>COH_9713_2025</b>	X	X								
9	<b>Hallazgo No. 9.</b> Planeación de los contratos de obra No. 1013 de 2024 e intervención	X	X						X		



No.	Denominación de hallazgo	A	D	F	\$Cuantía	P	OI	PASF	BA	\$BA	IP
	No. 1015 de 2024 Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D-BA) <b>COH_9900_2025</b>										
10	<b>Hallazgo No. 10.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Barrancominas, Departamento de Guainía vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10210_2025</b>	X	X				X				
11	<b>Hallazgo No. 11.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Carurú, Departamento de Vaupés vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10262_2025</b>	X	X				X				
12	<b>Hallazgo No. 12.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Taraira, Departamento de Vaupés vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10281_2025</b>	X	X				X				
13	<b>Hallazgo No. 13.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Mitú, Departamento de Vaupés vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10291_2025</b>	X	X				X				
14	<b>Hallazgo No. 14.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Morelia, Departamento de Caquetá vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10305_2025</b>	X	X				X				
15	<b>Hallazgo No. 15.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Orito, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10366_2025</b>	X	X				X				



No.	Denominación de hallazgo	A	D	F	\$Cuantía	P	OI	PASF	BA	\$BA	IP
16	<b>Hallazgo No. 16.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Santiago, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10375_2025</b>	X	X				X				
17	<b>Hallazgo No. 17.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10390_2025</b>	X	X				X				
18	<b>Hallazgo No. 18.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Sibundoy, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10408_2025</b>	X	X				X				
19	<b>Hallazgo No. 19.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10415_2025</b>	X	X				X				
20	<b>Hallazgo No. 20.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Leticia, Departamento de Amazonas vigencia 2023-2024. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10420_2025</b>	X	X				X				
21	<b>Hallazgo No. 21.</b> Calidad de agua para el consumo humano, cobertura y abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas vigencia 2023-2024. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Otras Incidencias. (A-D-OI) <b>COH_10424_2025</b>	X	X				X				
	<b>Total</b>	21	21	1	\$514.656.917	0	12	0	1	0	0

Fuente: Proceso Auditor